

Néstor Meza Villalobos

La
conciencia política chilena
durante la Monarquía

PUBLICACION DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICO-CULTURALES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD DE CHILE

LA CONCIENCIA POLITICA CHILENA

DURANTE LA MONARQUIA

© Néstor Meza Villalobos. 1958

Inscripción N° 20.408



Prensas de Editorial Universitaria, S. A.

Ricardo Santa Cruz 747. Santiago

Proyectó la edición Mauricio Amster

Néstor Meza Villalobos

La conciencia política chilena
durante la monarquía

1958

PUBLICACION DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICO-CULTURALES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD DE CHILE

AGRADECIMIENTOS

A los señores profesores

Juan Gómez Millas, Ricardo Donoso Novoa, Mario Góngora; al señor José de la Peña Cámara, director del Archivo General de Indias y personal de ese Archivo; a los alumnos Andrés Orrego, Víctor Sáez, Sergio Correa, Dantón Urquieta y a mi hijo Juan, por la ayuda que me han dispensado para estudiar este problema y para publicar mis resultados.

N. M. V.

Santiago de Chile, diciembre de 1957

DEDICATORIA

A los señores

RAÚL CÁCERES ARAVENA

RAFAEL MIRANDA YÁÑEZ

y a la memoria de don

RAFAEL ESCOBAR LARA:

mis maestros en el Liceo de Linares

Santiago de Chile, diciembre de 1957

A B R E V I A T U R A S

- Col. de Hist. de Chile : Colección de Historiadores de Chile y Documentos relativos a la historia nacional.
- Codoinch : Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile compilados por José Toribio Medina,
- Codohist : Colección de Documentos Históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago, compilados por Elías Lizana.
- Col. de Hist. Independencia de Chile : Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile.
- CC. y MM., Medina : Con esta abreviatura designamos a la colección de copias de documentos y de manuscritos reunidos por don José Toribio Medina que se guarda en la Biblioteca Nacional de Santiago de Chile.
- A.G.I., A. de Chile : Archivo General de Indias, Audiencia de Chile.
- A. H. de E. : Anuario de Historia del Derecho Español.

INDICE

Introducción, 13

<u>Cap.</u>		<u>Pág.</u>
I	EL REY Y LA ADMINISTRACION EN LOS SIGLOS XVI Y XVII	19
	La función gubernativa, exclusividad del rey. Origen popular del poder real. Concepto de rey católico. Su eficacia. El derecho a gozar de la protección real y la situación dentro de la monarquía. Alternativa de la situación de los chilenos en ella	
II	SITUACION Y ACTUACION POLITICA DEL CABILDO	37
	El cabildo ejerce funciones reales para el mejor gobierno del pueblo. La función representativa del cabildo y su eficacia política. Ejercicio particularista de la función de los cabildos en el siglo XVI, concordante con el particularismo urbano. El cabildo de Santiago asume la representación del reino. La dignidad del cabildo	
III	VOLUNTAD DE SUBSISTIR	48
	La subsistencia del reino como motivo de actividad política. La acción popular para asegurar la subsistencia del reino	
IV	LOS MERITOS DE LOS CONQUISTADORES	55
	Origen de los méritos. El poder real, los méritos y los premios. Transmisión hereditaria de los méritos. Eficacia privada y pública de los méritos	
V	EL SERVICIO DEBIDO AL REY	79
	Estructura de la administración y de la defensa del reino que surgía de la conquista. Concepción personalista del servicio y del premio. Resultado. Política fiscal en el siglo XVII y la resistencia de los descendientes de los conquistadores	
VI	ORTO DEL PATRIOTISMO	100
	Origen del patriotismo. Su contenido a comienzos del siglo XVII. Cambio a fines de ese siglo. Núñez de Pineda y Bascuñán	
VII	LEGALISMO	111
	Celo de los descendientes de los conquistadores por la legalidad que amparaba su situación. Acción popular en defensa de la legalidad. Búsqueda de la legalidad y valor de la ley	
VIII	EL ESPIRITU DE BANDO	143
	Origen de los bandos. Banderías en torno del cabildo y corregimiento de Santiago. Apaciguamiento de las banderías a fines del siglo XVII	
IX	FORTALECIMIENTO DE LA DIGNIDAD DEL PUEBLO	162
	La teoría política jurnaturalista da nuevas bases a la dignidad popular. Aspiración a que el poder se conduzca conforme a la razón y a normas objetivas. Tendencias niveladoras de los derechos de los reinos en el seno de la monarquía. Subsistencia del concepto del rey católico. El reino y las reformas fiscales durante el siglo XVIII. El reino y la inseguridad de la monarquía en el primer decenio del siglo XIX	

Identificación de los distritos administrativos y sentimiento patrio a comienzos del siglo XVIII. Carácter conflictivo del sentimiento patrio. Conflicto entre Chile y el virreynato del Perú. Aspiración de los chilenos a independizarse de la autoridad virreinal. Interpretación metropolitana del patriotismo hispanoamericano. El sentimiento patriótico y los cargos públicos. Oposición a los ejecutores europeos de la reforma de las órdenes monásticas. Relación entre patria y monarquía a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX

Consolidación del carácter histórico del derecho a representar al reino y del carácter restrictivo y conservador de la función política. Defensa de la nobleza del derecho a representar al reino. Acceso de los mercaderes españoles a la función representativa. Pugna entre españoles y nobles en el cabildo. La nobleza recupera su predominio en el cabildo a la muerte del gobernador Guill. Política de Jáuregui hacia la nobleza. Los gobernadores de fines del siglo XVIII respetan las pretensiones exclusivistas de la nobleza. Ruptura de la paz alcanzada entre el gobierno y la nobleza en tiempos del gobernador Muñoz de Guzmán. Inusitadas pretensiones de la nobleza ante el peligro de invasión

José Perfecto de Salas expresa por primera vez la teoría ilustrada del poder real. El pensamiento de Manuel de Salas sobre la función del estado. Juan Egaña y su concepción ilustrada

INTRODUCCION

EN ESTE LIBRO exponemos los resultados de nuestro estudio de la conciencia política de los chilenos desde los últimos años del siglo XVI hasta los primeros del siglo XIX. Esto es, de sus conceptos sobre su situación en la monarquía hispanoamericana, es decir en el Estado, según los cuales reclamaban la acción del poder, juzgaban sus determinaciones y tomaban posiciones frente a ellas.

Desde que Miguel Luis Amunátegui publicó "Los Precursores de la Independencia de Chile", entre 1870 y 1872, hasta nuestros días, nuestros historiadores han afirmado juicios muy contrarios respecto de esta conciencia. En el citado libro, Amunátegui asentó la existencia de un rendido sentimiento de fidelidad al rey logrado por un sistema calculado de sucesivas medidas, que llegó a ser tan sólido que podía afirmarse que era un elemento esencial del hombre americano y que éste junto con nacer, traía ya formada la idea de ser súbdito de los monarcas castellanos¹. La formación artificial de esa religiosa obediencia y su mantenimiento por rigurosos procedimientos degradaron a los individuos². El inmenso prestigio logrado por la autoridad real a expensas de la dignidad de los vasallos, fue el vínculo que aseguró por siglos a España la posesión del mundo que había conquistado y no los ejércitos, escuadras y fortalezas. Los reyes españoles habían operado sobre las conciencias para mantener la subordinación de estos vasallos y la sumisión estaba "en la conciencia religiosa de los mismos oprimidos"³. Aunque esta sumisión se mantuvo inalterada en lo fundamental hasta 1810, en el curso de los siglos se habían manifestado algunas fallas, a las cuales Amunátegui atribuyó carácter de precursoras de la independencia. Las narró con seriedad e incluso comprendió su significado o lo determinó negativamente al afirmar que sus autores no tenían el propósito de independizar al reino de la monarquía,

¹Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo I, pp. 228-29.

²Op. cit., tomo I, p. 330.

³Op. cit., tomo I, p. 229.

pero trabado por su creencia de que estos vasallos eran súbditos degradados, no logró comprender la conciencia política de que eran expresión.

Crescente Errázuriz, mejor dispuesto hacia la época monárquica que los historiadores de filiación política liberal, destacó en su "Historia de Chile durante los gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada", publicada en 1908, la intervención popular en las resoluciones reales que tocaban al pueblo. Después de relatar muy detenidamente el proceso de establecimiento de la guerra defensiva, Errázuriz asentaba esta conclusión sobre las formas de la vida política "muchos se sienten inclinados a pensar que en un gobierno absoluto, cual era el de España, la opinión carece de medios para hacerse escuchar, nada influye en la cosa pública y el rey juzga por sí y ante sí sin tomar para lo más mínimo en cuenta las ideas y los deseos de los súbditos". "En cuanto hemos estudiado de la guerra defensiva —continúa diciendo Errázuriz— se muestra lo contrario, y este proyecto, podemos asegurarlo, se sujetó más o menos a los mismos trámites de otro cualquier negocio arduo y difícil de América. Un oidor de Lima lo propone de su propia y libre iniciativa al rey; lo encuentra éste digno de estudio, reúne en Madrid a sus consejeros y lo somete a su examen; aprobado por los consejeros, lo comunica al virrey del Perú y al gobernador de Chile y les pide su parecer; envían las ciudades de Chile y el gobernador, por una parte, y el virrey, por otra, sus apoderados y representantes a la corte; somete de nuevo el rey la consideración del proyecto a la Junta de Guerra, comunicándole todos los documentos y encargándole oír a los enviados de las partes; en diversas sesiones y durante muchos meses estudia la Junta el asunto en cada uno de sus pormenores, lo discute y emite su parecer; recibido éste por el rey, se estudia y aprueba con ciertas modificaciones por el Consejo de Estado; insiste en su opinión la Junta y en sus modificaciones el Consejo; de acuerdo con el último, autoriza el rey al virrey del Perú para poner por algún tiempo, en planta si así lo juzga conveniente, la guerra defensiva; llegada la autorización a Lima, todavía se discute el proyecto en tres reuniones, compuesta de los hombres más aptos, y con su acuerdo unánime se manda ejecutar sólo provisoriamente y a título de prueba,

por tres o cuatro años; por fin el virrey, inspirándose en los informes y peticiones de gobernadores, audiencias, y principales capitanes de Chile, decreta numerosas ordenanzas a fin de cortar perniciosos abusos y fortalecer la prueba del nuevo sistema de guerra". Después de esta abreviada descripción del proceso seguido por la iniciativa de establecer, el régimen de guerra defensiva, Errázuriz se preguntaba: "¿Ofrece el régimen parlamentario a las distintas opiniones mayor oportunidad de manifestarse, y más libertad de discusión, sin excluir la circunspección y prudencia?". Terminaba el historiador con la siguiente reflexión metodológica: "todas las épocas y todos los regímenes deben ser estudiados con imparcialidad, sin prevenciones, y a menudo se caerá en la cuenta de que no son exclusivas de la nuestra y de nuestros hábitos muchas instituciones y ventajas que sin razón se suelen negar a otras edades"⁴.

Mariano Picón Salas formuló por primera vez un juicio acerca de la creencia de los chilenos sobre la estructura de la monarquía. En un artículo intitulado "La Independencia y los Ideólogos del Progreso", publicado en *Clío* Nos. 5 y 6, agosto-diciembre de 1935, Picón Salas afirmó que los reinos americanos eran vasallos del rey y no colonias de España, y que el rey era el vínculo entre éstos y la metrópoli. Esta afirmación permitió a Picón Salas comprender la constitución de la Junta de 1810 como solución de un problema de derecho público y prescindir de la causalidad externa y marcadamente economicista difundida por Luis Galdames. Según Picón Salas, desaparecido el rey, los reinos americanos se sintieron con derecho a constituir gobiernos similares a los que habían constituido en España para que les rigieran en ausencia del monarca. No está demás señalar aquí que Picón Salas realizaba una labor benéfica al desplazar el esquema causalista en boga, pero su pensamiento carecía de un serio estudio que lo autorizase. Se trata de una afirmación atrayente pero superficial.

Julio Alemparte, estudiando la actividad del cabildo de Santiago en el siglo XVI, afirmó que la situación del pueblo y la eficacia del poder real eran muy diversas de como Amunátegui 'Crescente Errázuriz. Historia de Chile Durante los Gobiernos de García Ramón, Merlo de La Fuente y Jaraquemada, tomo II, pp. 363-364.

y los historiadores contemporáneos suyos habían creído que eran. Excediendo el alcance de la afirmación de C. Errázuriz, Alemparte escribió en "El Cabildo en Chile Colonial", publicado en 1940: "Los reyes no estaban en España sino en las Indias; los verdaderos soberanos, en cierto modo, eran los señores coloniales. En Castilla estaba el cetro, la potestad oficial, la ordenación jurídica; pero la auténtica soberanía que es la que surge del dominio efectivo de las tierras y de la masa de los habitantes, estaba en mano de los señores"⁵. Estos aceptaban o rechazaban leyes y cargas y dominaban en los cabildos de los cuales se servían para la defensa de sus intereses. Por primera vez entre nosotros, Alemparte afirmó que "los cabildos eran una institución representativa genuina y directa de las ciudades ante la corona y no obstante ser una delegación real funcionaban en la práctica como un poder aparte dentro de la unidad monárquica"⁶.

En 1948, Juan Manzano Manzano, en su libro "La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla", realizó una contribución de la mayor importancia para la historia de América al mostrar, como su título lo indica, que las Indias y, a fortiori, el reino de Chile pertenecían a la corona de Castilla que eran un reino de ella y por tanto en él imperaba el derecho castellano.

Las afirmaciones de Alemparte dejaban la impresión de que los chilenos, durante su permanencia en la monarquía hispanoamericana se hubieran conducido según su capricho y alejado de las leyes. Esta impresión fue corregida por Jaime Eyzaguirre. En su trabajo "Presupuestos Jurídicos y Doctrinarios de la Independencia", publicado en 1949⁷, señaló que la frecuente resistencia a las leyes, los movimientos populares y aún la deposición de algún gobernador se fundaban en la doctrina de que el pueblo es el fin del poder, defendida por los teólogos españoles Francisco de Vitoria y Francisco Suárez. Eyzaguirre expresó, además, en el referido trabajo, la idea de que la unión entre los reinos españoles y americanos era personal, que el vínculo entre ellos era la persona del rey. En 1951, Mario Góngora reiteró en su libro "El Estado en el Derecho Indiano", la afirmación de Manzano y éste la reiteró nuevamente en 1952 en su trabajo

⁵El Cabildo en Chile Colonial, pp. 99-107.

⁶Op. cit., pp. 117-118.

⁷Revista Atenea N.os 291-292.

"La Adquisición de las Indias por los reyes Católicos y su incorporación en los reinos castellanos"⁸. En 1957, Eyzaguirre ha reeditado su pensamiento sobre la estructura de la monarquía en su obra "Ideario y Ruta de la Independencia de Chile".

Las abundantes pruebas con que algunos historiadores nacionales han autorizado sus pensamientos y la coherencia con que otros han expuesto sus tesis ganaron mi adhesión, cada uno en la oportunidad en que los leí. Pero un día surgió en mí el pensamiento de que, bajo las combativas exageraciones en que incurrieran al negar toda razón a sus oponentes, existía una verdad. Esta verdad era aquel aspecto de la conciencia política que cada uno había descubierto y había exagerado; que esa conciencia era una realidad compleja y cambiante que contenía, coordinada, sistemática e históricamente, los aspectos por ellos señalados. De esa conciencia, Amunátegui había descubierto el momento del poder y la autoridad y Alemparte el de la sociedad y la libertad; Picón Salas y Jaime Eyzaguirre la conciencia provincial que se había formado en algún momento en la homogénea monarquía formada por los reinos castellanos e hispanoamericanos del siglo XVII y convertida en hispanoamericana en el siglo XVIII. Este último había señalado la existencia de un derecho público que aquí no podía faltar.

Para estudiar esa sospechada conciencia en los documentos en que se habría manifestado y que en gran cantidad se guardan en el Archivo de Indias en Sevilla me subvencionó en 1952 el decano de la Facultad de Filosofía don Juan Gómez Millas.

Al cabo de seis años presento en las páginas que siguen el resultado de mi reflexión sobre el material recogido en seis meses de trabajo en el mencionado archivo y en las colecciones documentales de José Toribio Medina. He procurado aprehender esa conciencia en su actualización; en los juicios y actitudes sostenidas ante situaciones concretas que la vulneran y no en enunciados contenidos en fríos tratados de teoría, de los cuales podría decirse con propiedad que podían contenerlos como letra muerta, o como alimento de las necesidades teóricas de pequeños e inoperantes grupos académicos, y la he expuesto analíticamente. Para probar mis asertos he incluido con profu-

⁸Anuario de Historia del Derecho Español, tomos XXI-XXII, pp. 5-170.

sión esos juicios en el texto y he descrito con minuciosidad las situaciones ante las cuales fueron emitidos como así también las acciones realizadas para restablecer las situaciones amagadas o crear otras conforme a sus deseos. Erraría, sin embargo, quien creyera que este trabajo constituye propiamente una historia política de Chile desde el siglo XVII hasta comienzos del XIX. No. No es eso. Mi objetivo no ha sido el relato de las acciones sino la descripción de la conciencia; por eso falta en este trabajo la sucesión cronológica de los actos, los cuales han sido considerados, más bien, con criterio sistemático.

Creo sí contribuir a la comprensión de las grandes historias que, si bien son ricas de erudición, son pobres de pensamiento.

Capítulo I

EL REY Y LA ADMINISTRACIÓN EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

La función gubernativa, exclusividad del rey. Origen popular del poder real. Concepto de rey católico. Su eficacia. El derecho a gozar de la protección real y la situación dentro de la monarquía. Alternativa de la situación de los chilenos en ella

PARA los conquistadores de Chile y para los chilenos, hasta los primeros años del siglo XIX, el gobierno era actividad exclusiva del rey. Le reconocían el derecho a resolver sobre lo que a ellos convenía en cuanto a pueblo y sobre los servicios que debían hacerle. La designación de la función gubernativa "como el real servicio" es indicadora de esta exclusividad. La forma suplicante de las peticiones que dirigen al rey y las fórmulas "o como sea de su real agrado" o "como más convenga a su real servicio" como terminan todas ellas, revelan el respeto que tienen por aquel derecho¹. Al mismo tiempo concebían el origen de la autoridad real como social. (El rey ejercía una jurisdicción que le ha sido transferida por la sociedad.) Así lo insinúan en 1622 el corregidor y los alcaldes ordinarios de Santiago al sostener, contra la pretensión de la real audiencia de Santiago, que su derecho a asentar las contrataciones de servicios de los indios a los españoles, emanaba de su condición de depositarios de una jurisdicción que el rey había devuelto al pueblo. Afirmaban que esta jurisdicción "les pertenece legítimamente por ser a quién Vuestra Real Persona devolvió en el pueblo". En apoyo de los afectados por la resolución de la audiencia de asumir ella la facultad de hacer los contratos entre indios y españoles, el procurador general de la ciudad de Santiago expresaba "...y por lo que toca a esta ciudad y jurisdicción devuelta de Vuestra Real Persona digo que justicia mediante, Vuestra Alteza se ha de ser-

¹La libertad del rey respecto a la sociedad era una concepción medioeval. Para el hombre medioeval toda autoridad es libre respecto de la sociedad que gobierna porque administra un mandato que procede de lo alto. La designación de la persona que ejerce este mandato es de origen popular. Fritz Kern. *Kingship and Law in the Middle Age*, p. 7. Al carácter divino del mandato real se refería Miguel Luis Amunátegui al hablar del dogma de la majestad real. *Los Precursores de la Independencia de Chile*, I, pp. 31-45; 228-229; II; 394; 415.

vir de declarar pertenecer a la jurisdicción del dicho cabildo y por consiguiente a la de las justicias ordinarias que proceden de ella mediante la devolución de Vuestra Real Persona de hacer los dichos asientos por hacer más de ochenta años que están en quieta y pacífica posesión del cuasi de la dicha jurisdicción y actos de hacer asientos sin contradicción alguna . . .”².

[En el ejercicio de la jurisdicción transferida por el pueblo, los reyes se sucedían conforme a leyes.] Por esto eran innecesarias nuevas intervenciones populares. Bastaba el juramento. Los vasallos al jurar obediencia reconocían que la sucesión se hacía conforme a la ley. [El origen popular de la autoridad del rey era compatible con la autonomía para decidir, que respecto de ellos reconocían al rey estos vasallos. Este origen no interfería sobre aquella autonomía; pero al mismo tiempo concebían que el fin de la autoridad real era gobernar en su beneficio.]

[La convicción de los conquistadores y de sus descendientes de que el fin del poder es el bienestar del pueblo está fundada, durante los siglos XVI y XVII, en la referencia sobrenatural de la autoridad.] El rey está subordinado a Dios por su condición de rey católico. Rey católico significaba para ellos, tanto lo que este concepto había significado en sus comienzos hacia el siglo XIII: príncipe obediente, fiel y devoto defensor de los intereses de la Iglesia en su propio reino, como lo que llegó a significar más adelante: sumisión del rey al derecho y a los valores eternos³. Por consiguiente, política determinada por aquél y éstos. Este concepto estaba enriquecido, además, por el finalismo aristotélico y la piedad cristiana. Esta concepción del poder constituía una impotación local y temporal del tradicional concepto europeo del poder real⁴. Según éste, el rey mantiene el orden, la

²Petición del corregidor y alcaldes ordinarios de la ciudad de Santiago, en defensa de sus derechos a hacer asientos de indios. 1622, A. G. I., A. de Chile, 27.

³Juan Beneyto Pérez. Los orígenes de la ciencia política en España. pp. 178-182.

⁴Esta concepción del poder real es tradicional en Castilla. Así en las Partidas se dice que el monarca ha de honrar al súbdito, guardarle, ayudarle, ampararle, cuidar de su tierra. Partidas II, 10, citada por Beneyto Pérez, op. cit., p. 222. En el mismo código la relación del rey y el pueblo es subrayada por toda una larga teoría de deberes y especialmente la de administrar justicia de la que deriva el deber de amar a su pueblo. Par-

paz y la justicia en que los vasallos desean vivir en su calidad de ministro de Dios.) Un grupo de vecinos y moradores encarcelados por orden del gobernador Lazo de la Vega por desobediencia a la orden de aperebirse para la guerra de Arauco, en una petición dirigida a la audiencia para que ordenase su libertad, expresa que "el rey como tan cristianísimo rey y señor natural nuestro, no permite semejantes agravios y molestias que se hiciesen a vasallos tan fieles y leales como ellos eran"⁵. Miguel de Miranda Escobar, desterrado y condenado a galera en el Callao por el mismo gobernador, funda la esperanza de que el rey pondrá término a los atropellos que sufren los vasallos de Chile de parte del gobernador Lazo de la Vega en su calidad de rey católico. Dice que "suplica con toda humildad y decencia por amor a Dios se sirva como rey y señor natural nuestro, tan piadoso y clemente, mire con ojos de misericordia aquella pobre y tierna planta y la socorra y favorezca con su clemencia, mandando se vean en vuestro Real Consejo y visto se provea lo que por dicha memoria se pide y lo que más convenga a vuestro real servicio"⁶. (También es manifestación de las virtudes propias del rey católico la disposición del rey a aliviar de tributos excesivos y ayudar a estos vasallos cuando es necesario.) Con motivo de los aperebimientos hechos por el gobernador Lazo de la Vega, para que los vecinos de Santiago fueran a combatir contra los indios rebeldes, el oidor Cristóbal de la Cerda Sotomayor recordaba que [el rey atendiendo a que los vecinos no soldados habían gastado toda sus haciendas y derramado tanta sangre de los suyos para sustentar la guerra, "como tan católico y piadoso rey concedió particular cédula para que los gobernadores no puedan aperebir a los que no son soldados, salvo en caso de necesidad"⁷]. En una presentación del ca-

tida II, 10, 2, citada por Beneyto. op. cit., 187. En este mismo código aparecen limitaciones del poder real que son de raíz moral. Beneyto. Op. cit., p. 221. También se encuentra esta misma concepción en Sánchez de Arévalo: Suma de Política, Libro II.

⁵Memoria de avisos del estado de cosas del reino de Chile escrita por Miguel de Miranda Escobar, 23 abril 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 213.

⁶Carta de Miguel de Miranda Escobar al rey, 19 mayo 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 201.

⁷Carta del oidor Cristóbal de la Cerda Sotomayor al rey, 16 junio 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

bildo de Santiago, con motivo de la imposición del servicio de unión de las armas, decía esta corporación que el rey le había exonerado "de la alcabala que le tocaba y era de su regalía a lo que le movieron como a tan cristiano y católico rey y señor natural las causas señaladas por el Marqués de Cañete"⁸. En 1614 el cabildo de La Serena expresaba al rey que todos los cabildos del reino y los funcionarios "suplican a Vuestra Majestad se sirviese de hacer merced a este reino de mirarle con los ojos del cristianísimo celo con que Vuestra Majestad mira todas las cosas como nuestro católico rey y señor en quien confiamos con la ayuda de Dios lo ha de remediar y no permitir que un reino y provincias tan importantes se pierdan, sino que las ha de socorrer y amparar con su piadoso favor y poderoso brazo acudiendo al ruego y suplicación de tantos vasallos y de todo este reino, mandándole socorrer de la gente..."⁹.

[Por esta calidad de rey católico, esperan los vasallos que les provea de las instituciones que necesitan para su perfección y tranquila convivencia.] En 1630, el procurador general de la ciudad de Santiago solicitó al rey que fundase un colegio para la educación de los hijos de los vecinos de la ciudad a semejanza de los que "como tan católico príncipe tenía fundados y mantenía a sus expensas en otras ciudades y reinos"¹⁰. [El oidor más antiguo de la real audiencia decía en los años del conflicto entre el gobernador Lazo de la Vega y los vecinos de Santiago "esta audiencia fundó vuestra majestad entre otras causas para remedio de agravios que recibían los de este reino, de gobernadores, que no eran pocos, y entre éstos, no los menores, los que padecían aperciendo a su antojo a los que le parecía de los vecinos no soldados, con que ellos y sus haciendas recibían grandes daños, después de gastadas ellas y derramada tanta sangre de los suyos en mantener tantos años la guerra, a lo que atendiendo Vuestra Majestad como tan católico y piadoso rey ha concedido

⁸El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los 20.000 ducados que se le repartieron para la Unión de las Armas en cada un año. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁹El cabildo de Serena al rey, 30 diciembre 1614. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁰Petición del procurador general de la ciudad de Santiago, 30 agosto 1630, citada por J. T. Medina. La Instrucción Pública en Chile. I; XXVIII.

particular cédula para que los gobernadores no puedan apereibir a los que no son soldados excepto caso de necesidad. Por estas causas, desde la fundación de esta audiencia ha conocido ella por vía de apelación de los apereibimientos que han hecho los gobernadores a los que no eran soldados, o habiéndolo sido tenían borradas sus plazas y este conocimiento ha sido a instancia de los procuradores de las ciudades y de los fiscales con que además de haberse conseguido el servicio de Vuestra Majestad y fin de la fundación de la audiencia, se ha aumentado mucho esta ciudad que es la principal del reino en gente, edificios, comercio y derechos reales”¹¹.

[Por esta condición podían los vecinos reclamar la atención real hacia sus necesidades, fundados en la reciprocidad real hacia las acciones que han realizado en favor del real servicio.] En 1639 el cabildo de Santiago suplicó al rey que se visitase la audiencia y declaró que esperaba que se satisfaría su pedido en atención a su calidad de “fieles y leales vasallos” a fin de que se les oyera y desagraviara de las muchas aflicciones que les infería la audiencia aprovechando la falta de visitas y la distancia a que ellos se encontraban del rey¹². En este mismo año la corporación popular solicitó que se sobreseyera en la imposición del servicio de Unión de las Armas “atendiendo a lo que el rey tiene dispuesto en favor del reino y las causas tan urgentes que representa, mientras tanto que el rey dispusiera otra cosa, dándosele cuenta, como también al virrey, pues como rey tan cristiano y católico monarca ha de atender a lo que humildemente por parte del reino se le represente, a su mucha lealtad y fidelidad y a lo mucho que sus vasallos han servido y a su pobreza y miseria”¹³. En oportunidad en que el cabildo de Santiago solicitó, en 1666, que el derecho de balanza se invirtiera en la construcción del tajamar del Mapocho, aludía a lo mucho que estos vasallos habían servido en la guerra contra los indios rebeldes y que, por

¹¹Carta del oidor más antiguo al rey. Sin fecha. C. C. y M. M., Medina 131; 211.
¹²Carta del cabildo de Santiago al rey, 14 marzo 1639. A. G. I., A. de Chile, 27.
¹³El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veintiún mil ducados que se le repartieron para el servicio de unión de las armas en cada un año. A. G. I., A. de Chile, 27.

esto "son especialmente dignos de la acostumbrada piedad y amor del rey para con sus vasallos"¹⁴.

El carácter normativo de la doctrina de la referencia supraterrena de la autoridad era expresado más directamente y en los términos tradicionales por los hombres de Iglesia. En carta escrita en 1632 por varios religiosos en la que solicitan se ponga término a los excesos del gobernador Lazo de la Vega, estos dicen al rey: "se espera que con el celo tan de rey santo que tiene remedie los males que tanto impiden que se apacigüe este reino, pues tantas injusticias y agravios dan voces al cielo y piden venganza..." En otra parte de esta misma carta dicen: "por correr a Vuestra Majestad tan estrecha obligación en conciencia de remediar ofensas a Dios, excesos y agravios que cometen los gobernadores y ministros de Vuestra Majestad olvidados de serlo de un rey tan católico y celoso del servicio divino y bien de sus vasallos". Y en otra parte agregan: "que están tan satisfechos de la cristiandad de Vuestra Majestad, celo de la divina gloria, de evitar pecados, paz y utilidad de los vecinos, que [creían que] cualquier aviso bastaría para que Vuestra Majestad prevenga el remedio de los males que hay". Con insistencia expresan los religiosos esta convicción. Después de relatar algunos hechos del gobernador dicen que éstos "han movido a compasión y lágrimas a los que veían tales tiranías en tierras de un rey tan católico y santo"¹⁵. En 1683, el obispo de Santiago informaba al rey sobre el proceder, mala administración de justicia y escandaloso vivir del licenciado Don Juan de la Cueva y Lugo, y expresaba su esperanza que visto por él este informe tendrían remedio sus excesos y los vasallos se verían libres de la opresión en que se hallaban y que así lo esperaban todos "del paternal amor, católico celo y piadoso pecho de Vuestra Majestad que con esta noticia se servirá de mandar lo que pareciese conveniente a tan grave y sensible daño"¹⁶.

El rey y sus funcionarios se manifiestan sometidos al con-

¹⁴Carta del cabildo de Santiago al rey. 24 octubre 1666. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁵Cartas de varios religiosos al rey. 20 mayo y 26 junio 1632. A. G. I., A. de Chile 3.

¹⁶Carta del obispo de Santiago al rey. 15 julio 1683. A. G. I., A. de Chile, 131.

cepto de rey católico. Felipe II en real cédula en que satisface una petición de sus vasallos hispanoperuanos para que fundase una casa de moneda en aquel reino dice: "... y porque a nos, como rey y señor natural pertenece remediar y proveer a las necesidades de nuestros vasallos y naturales..."¹⁷. En otra real cédula dirigida al conde de Chinchón, en la cual se le mandaba informar sobre los proyectos del gobernador de Chile para someter a los araucanos, el rey decía: "... deseo mucho ver terminada aquella guerra con toda brevedad, más por el bien de las almas de los naturales de esas provincias que por relevar, como lo ha menester, a mi real hacienda del gasto que con ella tiene..."¹⁸. El gobernador de Chile manifestó en reunión del "acuerdo de hacienda" en que se tomó conocimiento de una petición del cabildo de Santiago para paliar los efectos del terremoto de 1647, que convendría aliviar a los vecinos porque "lo justo y lo piadoso le movían a ello", considerando las muchas necesidades en que se hallaba Su Majestad y los grandes y muchos empeños de su patrimonio real y de sus armas y que considerando ambas necesidades "como correspondía al amor de tan fieles ministros y tan celosos del bien público", debían hacer el balance de modo que atendiesen a todo, "teniendo asentado que Su Majestad quería más, en el último extremo, no dejar en su calamidad a sus vasallos, aunque fuese estrechándose más que verlos gravados sobre sus fuerzas"¹⁹.

[La voluntad real se manifiesta siempre respetuosa de sus vasallos; así lo revela la estructura textual de las Leyes de Indias.] Hay en ellas una exposición de motivos que sirve para explicar y justificar la oportunidad del mandato. En esta exposición se trata de presentar la situación que la ley ha de regular y remediar; mostrar la plena congruencia entre ella y la situación que la motiva; acreditar la necesidad de la nueva

¹⁷Real cédula de 21 agosto 1565, en que se ordena al presidente y oidores de la audiencia de Lima que hagan acuñar moneda. J. T. Medina: "Las monedas coloniales hispanoamericanas".

¹⁸Real cédula dirigida al conde de Chinchón mandándole informar sobre los proyectos del gobernador de Chile, Lazo de la Vega para terminar la guerra. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁹Acta del acuerdo general de hacienda, 25 octubre 1647, citada por Miguel Luis Amunátegui: "El terremoto del 13 de mayo de 1647", pp. 474.

ley y aportar los elementos para juzgar de su racionalidad; con lo que, al mismo tiempo, se indica la fuerza intrínseca, su justicia y su validez. La misma actitud revela la parte expositiva del texto legal. Es un mandato en forma persuasiva que se dirige más a la razón, tratando de convencer de su necesidad y acierto para lograr su cumplimiento que a imponer sus observancias por la obediencia²⁰.

[El concepto de rey católico configuró la administración real. Para que los funcionarios que lo representan realicen debidamente su espíritu, el rey distribuyó sus funciones entre ellos de modo de contener la propensión a abusar del poder que pudiera suscitar la distancia a que este sector de la monarquía se encontraba de la sede del gobierno central. Un grupo de funcionarios se caracterizaba como administrador de la justicia y otro como gobernante. Mas, ninguno llegaba a tener la exclusividad de estas funciones. Quienes ejercen la función judicial actúan como árbitro entre el gobernador y los vasallos en la interpretación de las leyes que rigen las obligaciones de éstos para con el real servicio, ya sea de oficio o a pedido de parte. Además, para asegurar el recto ejercicio de sus facultades, el rey ha dispuesto que éstos no contraigan vínculo con los vasallos entre los cuales tienen que actuar. El gobernador ejerce alguna vigilancia sobre los administradores de justicia, y los miembros de la audiencia sobre la gestión del gobernador.]

[Los vasallos tienen conciencia de lo que significa la representación del rey entre ellos; del sentido que tiene su estructura y las limitaciones que le han sido impuestas a quienes la ostentan.] En el juramento que el cabildo de Santiago, en nombre del rey, tomaba a los gobernadores, éstos juraban haciendo pleito homenaje "de ser leales vasallos de Su Majestad, que Dios guarde, y de sus sucesores en la corona de Castilla y como tal gobernador y capitán general, gobernar el reino en paz y justicia, procurando su bien y aumento y conservación de las repúblicas de españoles y naturales y dar aviso a Su Majestad de todo aquello que deba dársele y que hacen a su real ser-

²⁰Alfonso García Gallo: "La ley en Indias en el siglo XVI. A. H. D. E. XXI-XXII, p. 671.

vicio y guardar justicia a esta ciudad, sus fueros y preeminencias y hacerlos guardar y las leyes y ordenanzas...²¹ El obispo Villarroel, en respuesta al pedido del cabildo de Santiago para que viajara a Lima a interceder ante el virrey en favor de las concesiones solicitadas para paliar los efectos del terremoto de 1647, dijo: "que los señores de la audiencia están en lugar de su Majestad y les incumbe la protección y el amparo de este reino"²². En 1655, el fiscal de la audiencia, con motivo de la deposición del gobernador Acuña y Cabrera, se refirió a su propia función con estas palabras: "por regularse como padre, curador y procurador general en el desvelo del bien público, corresponde dar aviso de los males que ocurren en el reino, en quien siempre se debe oír como quien inmediatamente representa al príncipe"²³.

[Los vasallos refieren la conducta de los funcionarios reales a las funciones y concepto de la administración y conforme a ella la juzgan.] Miguel de Miranda Escobar dice, refiriéndose a la actitud del oidor Adaro ante los atropellos que el gobernador Lazo de la Vega hizo a los vecinos de Santiago que "viéndose el cabildo apercebido para la guerra y que todos estaban tan vejados y oprimidos por el gobernador y que el oidor Adaro no pedía nada en la defensa de la jurisdicción real y administración de la real justicia (como era su obligación) sacó las reales cédulas que eximían de los apercebimientos y las presentó en la audiencia"²⁴. Ante estos mismos agravios, varios religiosos manifestaron a los oidores que "era gran pecado no oponerse a los agravios del gobernador, y defender a los vasallos del rey, pues para este fin, entre otros, sustentaba aquí Su Majestad audiencia"²⁵. Estos mismos religiosos expresaban al rey que "los

²¹Testimonio del escribano sobre recibimiento de los gobernadores y juramento que hacen frente al cabildo de la ciudad de Santiago, 12 octubre 1708. A. G. I., A. de Chile, 107.

²²Carta del obispo Villarroel al cabildo de Santiago. 22 enero 1648. M. L. Amunátegui: "op. cit.", p. 517.

²³Carta del fiscal de la audiencia de Chile, Alonso de Solorzano y Velasco, al virrey del Perú, 20 junio 1655. A. G. I., A. de Chile, 53.

²⁴Memoria de avisos del estado y cosas del reino de Chile escrita por Miguel de Miranda Escobar. 23 abril 1632. C. C. y M. M. Medina, 132; 213.

²⁵Carta de varios religiosos al rey, 20 mayo 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

oidores sólo lo son porque llevan garnacha y se sustentan de la hacienda de Su Majestad, porque no se atreven a hacer cosa en favor de los vasallos de Su Majestad ni contradecir al gobernador; que con las intimidaciones que el gobernador hace a los oidores y su amistad con el fiscal no hay sino un solo poder, el del gobernador y lo llora todo el reino; como está la audiencia es cosa superflua"²⁶ En 1637, el cabildo juzgaba el papel de la audiencia y pedía que se suprimiera: "Supuesto que dicha audiencia, decía, no es poderosa para que los vecinos y moradores no sean llevados a la guerra, aún en casos excusables, que fue el intento con que Vuestra Majestad la envió y este reino la deseó, porque ha declarado vuestro virrey del Perú pertenece a vuestro gobernador y presidente la declaración de los casos inexcusables de guerra siendo quién ha de hacer los apercibimientos que se ofreciere y cuando tenga dicho poder, es menor daño padecer éste, que tener sobre tan flacos hombros tan grave carga y peso, pues éste recae sólo sobre la ciudad de Santiago, pues las otras están tan desoladas que de ciudades sólo les queda el nombre" A estas sombras de ciudades consultó el cabildo de Santiago y ellas enviaron procuradores a esta ciudad. Con su acuerdo este cabildo escribió al rey²⁷. En 1655, el alguacil mayor de la ciudad de Santiago emitió el siguiente juicio sobre la gestión del gobernador Francisco de Meneses: "pensamos que no nacimos vasallos de Vuestra Majestad, a quien Dios guarde, o que lo somos para servir o ser esclavos de don Francisco de Meneses, no vuestro gobernador, sino nuestro señor, pues, tanto ha podido la autoridad y majestad que ha adquirido, después que entró en el gobierno de este reino, y en nosotros la prueba en la obediencia de vasallos tan leales: tiénela tan grande que no hay persona que ose hablar palabra, porque las obras en la ejecución de tan mal hombre fueran peores que las de tirano, como lo es en el riesgo de las vidas que estos padecemos con gran dolor de perderlas a cada paso"²⁸.

²⁶Carta de varios religiosos al rey, 20 mayo 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

²⁷Carta del cabildo de la ciudad de Santiago al rey, 26 marzo 1637. C. C. y M. M., Medina 134; 107.

²⁸El alguacil mayor de Santiago de Chile da cuenta de los desafueros y tiranías que ha cometido el gobernador don Fco. de Meneses desde que entró en aquel reino, 29 sep. 1665. A. G. I., A. de Chile, 55. La distinción

[En carta del cabildo de Santiago, motivada por los malos tratos que recibía del oidor don Cristóbal de la Cerda, la corporación calificó la actitud del oidor como impropia de "las personas que Vuestra Majestad tiene puestas para que los amparen y gobiernen en paz y quietud"²⁹]. La misma convicción expresa este cabildo, en 1683, al denunciar los abusos del oidor Juan de la Cueva y Lugo. Dice "bastantemente tiene entendido esta noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile que el principal cuidado del católico pecho, paternal amor de Vuestra Majestad es mantener en paz y justicia sus reinos y señoríos, proveyendo de ministros que den a esta obligación tan cumplidamente el lleno que baste a descargar la conciencia de Vuestra Majestad y que el haber tenido tan mal logro este buen deseo y cristiano celo de Vuestra Majestad, en la promoción a la plaza de oidor de esta real audiencia en la persona del licenciado don Juan de la Cueva y Lugo, habrá sido ocasionada de nuestras culpas, pues, sólo por ella se nos pudiera haber dado tan grande castigo como el que experimentamos en las grandes injusticias, repetidos agravios y vejaciones que hace a este reino habiéndose hecho absoluto en esta audiencia con la precisa asistencia en la guerra de vuestro gobernador, capitán general y hállase este ministro, oidor más antiguo y con sólo un compañero a quien arrastra en unas cosas, o por lo pacífico de su temperamento o por lo ardiente y precipitado del suyo y en otras obrando como juez semanero o como alcalde de corte, logrando de esta suerte cuanto intenta el poco amor de Dios que tiene acreditado no sólo en la mala administración de justicia, declarada pasión con que obra en muchos casos y desenfrenado vivir con que escandaliza a todos. Y, aunque la opresión en que nos pone tanta tiranía nos aflige más gravemente con la distancia tan grande al recurso del real amparo de Vuestra Majestad nos consuela el seguro de que con estas noticias pondrá cuanto antes el remedio necesario a tan considerable entre gobernador y señor que aparece en este documento corresponde a la diferencia entre el carácter público del poder real del cual es representante el gobernador y el carácter patrimonial del poder señorial. Véase García Gallo: "Curso de Historia del Derecho Español" Tomo I, p. 175.

²⁹La ciudad de Santiago en contra del oidor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 1.

daño la piedad de Vuestra Majestad". Esta carta se escribió "para que en la real piedad halle abrigo este miserable pueblo" y en ella se desea que "Dios guarde a la católica y real persona para mayor aumento de la cristiandad y amparo de sus vasallos"³⁰. Los recursos concebidos para asegurar el recto ejercicio de la real representación hallaban enérgicos sostenedores en estos vasallos. Así, en 1647, a raíz de que el oidor González de Güemes casó con una dama chilena, el cabildo de Santiago escribió al rey suplicándole que remediase "el desconsuelo con que viven los pobladores de Santiago debido a esto, por haber emparentado con el más largo linaje del reino y que en el mayor número de las causas de justicia hay que litigarlas con deudos suyos y temerosos los interesados de perderlas por él, las suspenden, además de muchos otros inconvenientes que cada día se presentan y aumentan la avilantez que tienen con las espaldas de tener el favor seguro; y ahora más quitado el recelo de la acusación que tenían en su casamiento, pues libre de él, correrá haciendo por los suyos lo que es conocido en perjuicio de los que no alcanzan parte en su obligación"³¹.

El real amparo de que gozaban los chilenos procedía de su pertenencia al reino de Castilla, al cual había sido incorporado por accesión el territorio y los habitantes como parte de las Indias³². Esa era la convicción de los creadores del reino. En 1576, el conquistador Juan Jufré declaraba haber venido "a la conquista y población del reino de Chile con celo de servir a Vuestra Majestad y ampliar el imperio y señorío de la corona real de Castilla"³³. Al ser actualizada esta accesión por los conquistadores las personas residentes en él quedaron sujetas al derecho castellano. El fiscal de la audiencia de Chile, al rechazar la petición del procurador general de la ciudad de Santiago de que se sobreseyera en el cumplimiento de la orden de

³⁰Carta del cabildo de Santiago al rey, 14 julio 1683. A. G. I., A. de Chile, 131.

³¹Información sobre el casamiento del oidor don Pedro González de Güemes, sin licencia real con una vecina del distrito de la audiencia, 23 febrero 1647. A. G. I., A. de Chile, 1.

³²Juan Manzano, *La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 354.

³³Información de Méritos y Servicios de Juan Jufré, 1576. Codoinch, 15; 28.

imposición del servicio de unión de las armas, que el virrey, en nombre del rey había ordenado que se ejecutara, expresó que los servicios en que se había asentado eran de la regalía y patrimonio real por haberse las provincias de estas Indias Occidentales unido e incorporado a la corona de Castilla y León desde su descubrimiento y conquista, por tanto, no había razón para que se debiera impedir o suspender la ejecución . . . ³⁴. El virrey del Perú, en carta de fecha 15 de marzo de 1639 dirigida a las audiencias, distinguía entre los derechos de alcabala y almojarifazgo y las sisas a que hubiese necesidad de recurrir para cubrir la suma asignada a este reino para el servicio de unión de las armas por insuficiencia de aquellos derechos. De los primeros decía: "que son propios originarios de la Corona de Castilla, cuya parte y porción son las Indias por estar incorporadas, unidas y comprendidas y en ellas dependientes y sujetas de sus leyes, y por tanto, no rezaban con ellos la indicación de que se usaran suaves y legítimos medios. Las segundas, las sisas, eran extraordinarias y por tanto debían imponerse con suaves y legítimos medios³⁵. Esta era también la convicción de estos vasallos. Las afirmaciones del virrey y del fiscal no fueron contestadas por el procurador general de la ciudad que, en nombre del reino, pedía sobreseimiento.

La extensión y grado en que estos vasallos gozaban en forma inmediata de las funciones del rey, dependían de la representación real que tuvieran los funcionarios que les gobernaban; de la extensión y grado en que el rey hubiera delegado sus funciones en ellos. La extensión y grado de esta delegación implicaba dependencia más o menos directa del soberano. Mas, cualquiera que fuera la representación ostentada por los funcionarios de la administración, el rey era instancia suprema para muchos asuntos. El grado de representación real que tuvieran los gobernantes de un distrito administrativo se reflejaba en la designación que éste recibía. Un conjunto de vasallos gobernados por una representación real completa y normal

³⁴El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los 20.000 ducados que se le repartieron para la unión de las armas en cada un año, 1638. A. G. I., A. de Chile, 37.

³⁵Idem.

mente, en directa dependencia del rey era llamado reino. Un conjunto de vasallos gobernado en la misma forma, pero cuyas autoridades dependían de otra, en América, era una provincia. La misma designación tenía una circunscripción administrativa puesta bajo las órdenes de una representación real incompleta. Parece verosímil suponer que estas designaciones fuesen una extensión a América de la nomenclatura administrativa castellana. El reino de Castilla, al cual los territorios americanos habían sido asimilados, estaba constituido por reinos particulares, como Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaén, etc.³⁶.

Durante los primeros años de su existencia, el gobierno de Chile dependió de las autoridades del Perú y, por tanto, era una provincia de aquel reino. Durante el gobierno del virrey don Andrés García de Mendoza, el conquistador Alonso de Borregán sugería al rey desde el Perú que cambiase la situación de esta gobernación: "Para Chile provea Vuestra Majestad un gobernador que pueble y conquiste toda la tierra y descubra adelante y dé de comer a los que llevare y halla reino audiencia real que se destruirá la tierra hasta que se pueble toda porque los oidores no han de ir a conquistar ni descubrir"³⁷. Si se considera que entonces Chile estaba subordinado a las autoridades peruanas, el sentido de esta sugestión es el de que se la sujetase al rey directamente, esto es, que se la convirtiera en reino. Esa independencia respecto del virrey y de la audiencia de Lima fue concedida a la audiencia gobernadora que se creó en 1565 y que se estableció en Concepción en 1567³⁸. Con ella este conjunto de vasallos alcanzó la calidad de reino. El goce de esta situación fue breve. Al decretarse la disolución de la audiencia en 26 de agosto de 1573³⁹, el gobernador designado fue subordinado a las autoridades peruanas. A pesar del cambio de situación en la jerarquía de la monarquía el nombre de reino prevaleció en el lenguaje común. En 1576, el conquistador Juan Jufré, hablaba aún del reino de Chile⁴⁰ y la subordinación del

³⁶Juan Manzano, *La Adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su Incorporación a los Reinos Castellanos*. A. H. D. E., XXI-XXII, p. 75, nota.

³⁷Petición de Alonso Borregán al rey. *Crónica de la Conquista del Perú*, p. 98.

³⁸Raúl Muñoz Feliú: *La Real Audiencia de Chile*, p. 15.

³⁹*Id Op. cit.*, p. 26.

⁴⁰Información de Méritos y Servicios de Juan Jufré. *Codoinch*, 15; 28.

gobernador a las autoridades peruanas se había hecho efectiva en 1575. Melchor Calderón, en el "Tratado" que escribió a raíz del desastre de Curalaba para probar la conveniencia de dar por esclavos a los indios rebeldes, designaba como reino al conjunto de vasallos de ascendencia española sujetos a las autoridades de la gobernación de Chile⁴¹.

A fines del siglo XVI se concedió alguna autonomía al gobernador de Chile respecto de las autoridades de Perú. Esta resolución tenía por fin, que afrontara con mayor eficacia los problemas de su gobierno. Esta concesión de mayor autonomía se hizo bajo la forma de una más precisa determinación de su dependencia de las autoridades peruanas. Por reales cédulas de 11 de enero de 1589 y 15 de octubre de 1591, se reiteró al gobernador de Chile su dependencia del virrey del Perú y su obligación de informarle de los asuntos de consideración y obedecer sus órdenes sin oponer dificultad. El sentido de estas órdenes se aclaró por otras que se dieron en 1600 a la audiencia de Lima y al virrey. Se prohibió absolutamente a la primera que interviniese en los asuntos de guerra y gobierno de las provincias de Chile, así como en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones militares de los encomenderos y se ordenó al segundo que dejase en libertad al gobernador de Chile para resolver los problemas de su gobierno y reservase su intervención solamente para los casos graves y de mucha importancia⁴². Con esta resolución cobró significado jurídico la voz reino para designar a los vasallos chilenos.

La autonomía concedida a los gobernantes de Chile no satisfizo a estos vasallos. La estimaron perjudicial si no se completaba la representación real. El reino necesitaba audiencia que asegurase el mantenimiento de la paz y la justicia. Algún tiempo después de que se restableció ese tribunal, el obispo

⁴¹Melchor Calderón: *Tratado de la importancia y utilidad que hay en dar por esclavos a los indios rebeldes de Chile*. J. T. Medina, Biblioteca Hispano-Chilena, II, pp. 6-37.

⁴²El Consejo da cuenta a Vuestra Majestad de lo que escriben el virrey del Perú y audiencia de Chile...avisando el levantamiento que tuvieron los indios de guerra acompañando su parecer, 30 octubre 1656. A. G. I., A. de Chile, 67.

po de Santiago escribía al rey que "el primero y principal motivo que hubo para pedir a Vuestra Majestad que viniese a audiencia a este reino, fue decir que los gobernadores hacían en esta ciudad agravios enviando ministros a cobrar derramas y sacar soldados para la guerra, de que no podían apelar los vecinos de sus apercibimientos y por no haber recurso padecían daños insufribles"⁴³. Estos vasallos se empeñaron entonces en obtener una representación real completa. Hay rastros de esfuerzos a partir de 1602. En ese año, Gonzalo Becerra, recomendaba al virrey del Perú la creación de una audiencia; estimaba que mientras no la hubiese no faltarían los agravios ni dejarían de estar oprimidos los vasallos⁴⁴. Esta aspiración fue satisfecha en 1606, cuando se dispuso que funcionase una audiencia en Santiago⁴⁵. Esta creación dio mayor sustento al uso de la voz reino para designar la gobernación. Pocos años después del establecimiento de la audiencia, en 1613, el cabildo de Santiago decía en carta al rey que el "reino de Chile" es el mejor y más fiel que Vuestra Majestad tiene debajo de su real corona en todas las Indias"⁴⁶. El uso de esta designación se acentúa más adelante. En varias oportunidades en el siglo XVII los padres agustinos en atención a las mercedes que habían recibido del rey acordaron hacer especiales sacrificios por la salud, sucesión, acrecentamiento de reinos y victorias de sus reyes y señores de Castilla y porque en ellos "se perpetuase la corona de estos reinos"⁴⁷.

La representación real en Chile procuró elevar su jerarquía y reducir las oportunidades de intervención del virrey y audiencia del Perú. Ya a mediados del siglo XVII la audiencia de Chile se consideraba audiencia independiente, audiencia pretorial. Esta convicción fue expresada con motivo de que el virrey del Perú designó tesorero en Santiago y privó del cargo "Carta del obispo de Santiago al rey, 15 agosto 1633. C. C. y M. M., Medina, 132; 48.

⁴³Raúl Muñoz Feliú: *Op. cit.*, p. 30.

⁴⁴Id.

⁴⁵Carta del cabildo de Santiago al rey, 8 marzo 1613. Incorporada en *Probanza de Méritos y Servicios de Pedro Cortés Monroy*. Codoinch, 24; 305.

⁴⁶M. L. Amunátegui: *El Terremoto del 13 de Mayo de 1647*, p. 443.

a quien lo ejercía⁴⁸. Esta iniciativa del virrey no disminuyó la pretensión de la audiencia de independizarse de las autoridades peruanas. En 1655 el fiscal de la audiencia de Chile escribía a aquel funcionario: "... es obligación de las audiencias subordinadas a los virreyes darle aviso de lo que conviene proveer para el buen gobierno y se corresponda con ellas por cédula que se expidió en San Lorenzo a 28 de agosto de 1591... y si bien esta audiencia es pretorial en las cosas graves, arduas y de importancia, puede y debe Vuestra Excelencia interponerse según cédula de 15 de Octubre de 1591"⁴⁹. No obstante esta petición del fiscal, la audiencia resistió largamente las órdenes que el virrey del Perú dio al gobernador Acuña y Cabrera para que marchase a aquel reino. Discutió la facultad del virrey para quitar el gobernador y afirmó que sólo el rey enviando a otro podía hacerlo⁵⁰. El gobernador Acuña sostuvo también la incapacidad del virrey para separarlo del gobierno y para enviar reemplazante⁵¹. El virrey, conde de Alba Liste informaba al rey sobre esta pretensión de la audiencia diciéndole que ésta se había excusado de reconocer las cartas que le había escrito la audiencia de Lima sobre la pérdida y alzamiento general de los indios para dar a entender a la ciudad de Santiago que era pretorial y que el virrey del Perú no tenía facultades para hacer esta diligencia⁵². El Consejo de Indias ratificó parcialmente las pretensiones de las autoridades de Chile; sostuvo que el virrey no podía determinar sobre este gobierno, sin que diese cuenta al rey previamente y para evitar que en adelante se produjesen situaciones como la anterior, sugirió al rey la conveniencia de "advertir al virrey conde de Alba Liste y a su sucesor con palabras de ponderación que se abstudiesen en lo porvenir de hacerlo precisamente, sino fuese en algún caso de todo

⁴⁸Información levantada en el puerto de Valparaíso por Alvaro de Ibarra, comisionado por el virrey del Perú para establecer la situación existente en Chile, 29 noviembre 1657. A. G. I., A. de Chile, 53.

⁴⁹Carta del fiscal de la audiencia de Chile, don Alonso Solorzano y Velasco al virrey del Perú, 20 junio 1655. A. G. I., A. de Chile, 53.

⁵⁰Información levantada en el puerto de Valparaíso por Alvaro de Ibarra. A. G. I., A. de Chile, 53.

⁵¹Idem.

⁵²El virrey conde de Alba al rey, 9 agosto 1658. A. G. I., A. de Chile, 53.

punto inexcusable, y precediendo el comunicarlo con todo "el acuerdo" de la audiencia de Lima, según y como el consejo lo presentó a Vuestra Majestad en la consulta de 30 de octubre de 1650, pues estando a su cargo la quietud de aquellas provincias (a que se reduce el punto principal del gobierno) conviene que no se halle el virrey totalmente impedido de aplicar el remedio que tal vez pueda consistir en abstener o remover la causa que con culpa o sin ella fuere ocasión de algún grave desasosiego". El rey aprobó este criterio⁵³.

⁵³Sobre la pretensión que tiene don Antonio de Acuña y Cabrera de que se le vuelva a restituir a los cargos de Gobernador y Capitán General del reino de Chile, 7 mayo 1660. A. G. I., A. de Chile, 67.

SITUACIÓN Y ACTUACIÓN POLÍTICA DEL CABILDO

El cabildo ejerce funciones reales para el mejor gobierno del pueblo. La función representativa del cabildo y su eficacia política. Ejercicio particularista de la función de los cabildos en el siglo XVI, concordante con el particularismo urbano. El cabildo de Santiago asume la representación del reino. La dignidad del cabildo

ESTOS VASALLOS están conscientes de que toda actividad gubernativa es propia del rey, y que éste posee virtualmente todas las condiciones para gobernar en beneficio de ellos, } y, consecuentemente, de que su situación ante el poder está determinada por la referencia ultraterrena de éste y cuyo titular conoce y cumple como rey católico. Por esta referencia, pesa sobre el poder y de ello son conscientes los vasallos, la exigencia de ejercerse en su sentido, lo que se expresa como subordinación a la justicia en el sentido más lato. [En tanto que el rey es justo, los vasallos esperan que les premie según sus méritos y que les mantenga en las situaciones alcanzadas; que su situación sea atendida cuando ellos soliciten nuevas leyes o cuando el rey legisla por su iniciativa. El rey les ha concedido el derecho a representarle cuanto les atañe y un órgano de expresión: el Cabildo¹. Entre los vasallos hay clara conciencia de que lo uno y lo otro son concesiones hechas por el rey. } Por la convicción de que pesa sobre éste la obligación de procurar el bien de los vasallos, entienden ambas concesiones como recursos para lograr su mejor servicio. [Nada mejor que cabildos integrados por vecinos podían procurar el beneficio de los vasallos del rey y posibilitar el cumplimiento de su propia finalidad.] Se mantiene así la unidad del poder. Todo poder ejercido por los vasallos es poder delegado.¹

Los cabildos como representantes del pueblo deben recibir las leyes para intervenir en su ejecución. Pueden dar su consentimiento liso y llano o suplicar de ellas para que se las ponga en

¹Julio Alemarte fue el primero que entre nosotros destacó la función representativa de los cabildos en su obra "El Cabildo en Chile Colonial", pp. 117-118.

términos de que no irroguen grave menoscabo a los vasallos. Si el rey innova modificando leyes anteriores que el cabildo ha aceptado libremente, hacen presente que ellas debieron derogarse previamente para que, mediante este trámite, pudiera dar a conocer la situación de los vasallos. Si modifica situaciones de hecho, hacen valer el tiempo de su posesión, su racionalidad y los títulos en que la fundan. Si la situación cambia negativamente, aspiran a que se cambien las leyes que a aquella situación respondieron. En los casos de resistencia, el cabildo hace presente la situación de éstos al rey en un proceso que se asemeja a los juicios entre el fisco y los particulares. Su procurador acude ante su respectiva audiencia para pedir que se sobresea en la resolución real mientras él o las autoridades del reino informan al rey de la situación, para que éste, con conocimiento de ella, provea lo que más convenga a su real servicio. En la súplica va implícito el acatamiento a la autoridad real, pues de no ser aceptada por el rey la petición popular, los vasallos se someterán a la voluntad real. Este es el procedimiento al que se alude con el aforismo "se obedece pero no se cumple" para indicar la inoperancia de la ley y falta de juricidad. Este procedimiento databa de fines del siglo XIV y con él se dejaba a salvo la autoridad de la ley y se evitaba la injusticia que significaba su aplicación. Los colonizadores, a poco de establecerse en América, habían solicitado al rey que les permitiese usar este derecho. En 1514, el cabildo de Concepción de la Española solicitó que se autorizara a sus regidores para ejercer el derecho de suplicación de toda disposición emanada de autoridad competente, sin riesgo de su tranquilidad².

La identificación de interés popular y real servicio que evidencia la delegación del poder que el rey hace en los cabildos hacen posible que el cabildo de Santiago tome juramento a los gobernadores en nombre del rey. El gobernador jura "haciendo pleito homenaje de ser leal vasallo de Su Majestad, que Dios guarde, y de sus sucesores en la corona de Castilla y como tal gobernador y capitán general, gobernar el reino en paz y justicia, procurando su bien aumento y conservación de las repúblicas españolas y naturales, y dar aviso a Su Majestad de todo

²A. García Gallo. La Ley en Indias en el siglo XVI. A. H. D. E., XXI-XXII.

aquello que deba dársele y que hacen a su Real Servicio y guardar justicia a esta ciudad sus fueros y preminencias y hacerlos guardar y las leyes y ordenanzas”³. Causa del rey y causa del pueblo aparecen identificadas también en los casos en que el pueblo o el cabildo resisten órdenes de los gobernadores o las desobedecen abiertamente como lo evidencia el grito de “Viva el rey y muera el mal gobierno”.

El ejercicio de los derechos de petición y de súplica ya por los cabildos, como es de sólito, ya directamente por los vasallos, muestra al pueblo como algo más que un pasivo receptor de las resoluciones que inspiran al rey, sus virtudes políticas: piedad y justicia, y lo muestra activo colaborador político; consciente de sus necesidades, de los derechos que se le han concedido y del lugar que tiene en el ordenamiento político y jurídico, pronto a expresar sus necesidades, a resistir las disposiciones reales que estime atentatorias a su bien, y a defenderse de agravios dentro del régimen jurídico. Así surgía la legislación que solicitaba del rey, obtenía consentimiento la que emanaba de la iniciativa de éste y lograba estabilidad aquella en que consentía los cabildos⁴.

Durante el siglo XVI y comienzos del XVII, estos derechos se practicaron por el cabildo de cada ciudad para beneficio de sus vecinos, conforme con el limitado alcance territorial de toda actividad capitular. Este modo de ejercer estos derechos coincidía, además, con la actitud particularista de los vecinos de las ciudades respecto del régimen de premios y obligaciones militares. Ellos aspiraban a que los indígenas de los términos de cada ciudad fueran reservados para ser encomendados entre ellos y pretendían que

³Testimonio del escribano sobre recibimiento de los gobernadores y juramento que hacen ante el cabildo de la ciudad de Santiago. 12 de octubre de 1708. A. G. I., A. de Chile, 107. Alemparte en su obra citada interpreta este juramento como equivalente al que se tomaba al propio soberano en el acto de su proclamación. Op. cit., p. 130.

⁴Alemparte ha descrito esta situación con las siguientes palabras: “Los reyes no estaban en España, sino en las Indias; los verdaderos soberanos, en cierto modo eran los señores coloniales. En Castilla estaba el cetro; la potestad oficial, la ordenación jurídica; pero la auténtica soberanía que es la que surge del dominio efectivo de las tierras y de la masa de habitantes estaba en manos de los señores”. Idem, p. 99.

las obligaciones militares que contraían como carga anexa al beneficio de la encomienda, se extendiera solamente a los términos de la ciudad/ Este particularismo se había originado por el carácter individualista de las empresas conquistadoras⁵, y había sido consolidado por el conquistador Pedro de Valdivia al asentar la dominación de las poblaciones indígenas y defensa de los términos de cada ciudad en las obligaciones militares de los vecinos de ellas. Fue trabajoso para las autoridades reales obtener de los vecinos la aceptación para extender a mayor ámbito estas obligaciones y sólo lograron esto por algún tiempo⁶. En cuanto al régimen de premios, aún a mediados del siglo XVII, subsistía el particularismo. En 1º de febrero de 1650, el cabildo de Santiago, en atención a que los gobernadores encomendaban algunos indios de esta ciudad en vecinos de la ciudad de Concepción, solicitó al rey que lo prohibiese y que los indios vacantes de los términos de la ciudad de Santiago se encomendasen en personas beneméritas de ella, a fin de que los indios quedasen dentro de la jurisdicción de esta ciudad y se ocupasen en su reedificación en favor de sus encomenderos, conventos y demás personas. Pedían que las encomiendas que se hiciesen en contrario fuesen anuladas y las personas a quienes encomendasen los indios no adquiriesen ningún derecho ni justicia alguna en su posesión⁷.

• La ciudad era el núcleo político y la referencia de la actividad de su cabildo. La unidad superurbana constituida para los fines de la administración real era para estos vasallos durante el siglo XVI y comienzos del XVII un agregado de ciudades y concorde con esta concepción [la representación total de los vasallos del reino consistía en la suma de las representaciones urbanas.] La posibilidad de que esto ocurriera dependía de que todas las ciudades considerasen que estaban afectadas por una misma situación, como ocurrió a raíz de la disposición de la audiencia de Concepción en 1567, de que las cargas de la

⁵Néstor Meza Villalobos: "Formas y Motivos de las Empresas Españolas en América y Oceanía". Boletín de la Academia Chilena de la Historia, Nº 7, "Néstor Meza Villalobos: "Régimen Jurídico de la Conquista y de la Guerra de Arauco". R. Ch. H. G., Nº 107, pp. 22-56.

⁷Carta del cabildo de Santiago al rey, 10 de febrero de 1650. A. G. I., A. de Chile, 27.

guerra recayesen sobre toda la población de todas las ciudades. Estas enviaron procuradores ante la audiencia para que suplidasen de esta resolución⁸.

Sobre esta forma de representación gravitó desfavorablemente la situación de [la ciudad de Santiago que, como sede del gobierno adquirió en el curso del siglo XVI el derecho de tomar juramento a los gobernadores en nombre del rey, juramento que bastaba para que estos funcionarios entrasen en posesión de su cargo.] Después de la reducción del límite austral del reino a la ribera septentrional del río Bío-Bío, esta gravitación no tuvo contrapeso debido a la pobreza de las ciudades que subsistieron aquende ese río y al propio relativo florecimiento de la ciudad de Santiago. [Fundado en estas circunstancias el cabildo de esta ciudad asumió la representación de las demás ciudades ante las autoridades del reino y ante el rey, sin que por ello las demás ciudades perdieran su derecho de actuar individualmente.] En 1613 el cabildo de Santiago realizó "como cabeza de gobernación" dos gestiones importantes ante el rey en nombre del reino. En 25 de febrero de ese año, solicitó que se designara juez de residencia al licenciado Talaverano Gallegos por su gestión como teniente general a una persona que no fuera colega suyo en la audiencia a la que éste había sido promovido como oidor⁹. En 8 de marzo de ese mismo año solicitó el rey que suspendiera la guerra defensiva establecida por el virrey del Perú¹⁰. En 1616, en los poderes que dio al alférez real Diego Bravo de Saravia, decía: "los regidores de este cabildo en su nombre y de esta ciudad como cabeza de gobernación". En otro poder conferido al mismo alférez real, dice: "Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago del reino de Chile, como cabeza de gobernación, así por lo que a ella toca como a las demás del reino . . ." ¹¹. En 1628 decía que acu-

⁸Néstor Meza Villalobos: "Régimen Jurídico de la Conquista y de la Guerra de Arauco". Rev. Chil. de H. y Geo., N^o 107, pp. 22-56.

⁹Carta del cabildo de Santiago al rey, 25 de febrero de 1613. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁰Carta del cabildo de la ciudad de Santiago al rey, 8 de mayo de 1613. Incorporada en una información de méritos y servicios de Pedro Cortés Monroy. Codoinch, 24; 305.

¹¹Información de méritos y servicios de Diego Bravo de Saravia. Codoinch, 17; 487.

día a la obligación de leales vasallos de dar cuenta de todo lo que era de real servicio, lo que le correspondía muy precisamente por ser cabeza del reino¹². "Como cabeza de gobernación del reino y más interesada en su bien, aumento y conservación" escribe al rey en 1632 informándole de las competencias entre la audiencia y el gobernador Laso de la Vega¹³. En 1637, creyó conveniente que se suprimiese la real audiencia por estimarla inútil y porque sobre los vasallos de la ciudad de Santiago recaía todo el peso de su mantenimiento, pues las demás, estaban tan desoladas que sólo tenían el nombre de ciudades. Para solicitarlo las consultó. Estas enviaron procuradores a Santiago y con su acuerdo se tomó la resolución de pedirlo así¹⁴. En esta calidad de cabeza de gobernación en nombre de las demás del reino solicitó que se sobreseyera en la imposición del servicio de Unión de las Armas¹⁵. En 18 de enero de 1648 acordó solicitar al gobernador que encareciera al obispo Villaruel la conveniencia de que viajara a Lima expresando que "por lo que le toca y como cabeza de gobernación que es de este reino y de esta dicha ciudad, dará a Su Señoría Ilustrísima para ayudar a sus gastos y fletes, por la conocida pobreza en que esta, no lo que es justicia y su persona merece..."¹⁶. En 1655, en este mismo carácter, consultado por la audiencia condenó la deposición del gobernador Acuña y Cabrera por el cabildo de Concepción y solicitó medidas enérgicas para reponerlo en su cargo¹⁷.

¹²Las autoridades reconocen a la ciudad de Santiago el derecho a representar al reino. Así el conde de Monterrey, virrey del Perú, expresa a propósito de su derecho a tomar juramento a

¹³El cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Santiago de Chile al rey, 4 de febrero de 1628. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁴Carta del cabildo de Santiago al rey, 26 de mayo de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 205.

¹⁵Carta del cabildo de la ciudad de Santiago al rey, 26 de marzo de 1637. C. C. y M. M., Medina, 134; 107.

¹⁶El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los 20.000 ducados. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁷Carta del cabildo de la ciudad de Santiago, insertada por Amunátegui en "El Terremoto del 13 de Mayo de 1647", p. 501.

¹⁸M. L. Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo II, p. 313.

los gobernadores "como los gobernadores del reino de Chile se han de recibir en la ciudad de Santiago como cabeza de gobernación atento a la necesidad de ir derecho a la ciudad de Concepción... o al fuerte de Arauco y porque así conviene por esta vez y sin perjuicio de la costumbre y derecho de la ciudad de Santiago", en vista de lo cual se ordenó al gobernador García Ramón que requiriera a la ciudad de Concepción o a otra cualquiera donde aportase para que le tomara juramento como debía y una vez hecho todos los cabildos, de las ciudades, villas y lugares, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, etc., le tuvieran por Gobernador y Capitán General¹⁸. En 10 de octubre de 1639, el gobernador reunió en su casa al cabildo de Santiago como cabeza del reino para comunicarle lo que el rey había dispuesto acerca del servicio de Unión de las Armas¹⁹. Las demás ciudades reconocían también a la de Santiago el derecho de representarlas.) Con motivo de las diligencias para la imposición de este servicio, uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Concepción, representando las dificultades que a aquella ciudad se le ofrecían para pagarlo dijo "a lo que con vista de todos los dichos recaudos tiene alegado y representado ante Vuestra Señoría el consejo y cabildo de esta ciudad de Santiago por sí y las demás ciudades de este reino"²⁰.

[Como cabeza de república cada cabildo posee una dignidad que se funda en los méritos que los vecinos han alcanzado en servicio del rey y en la representación real que ostentan. Esta dignidad se encuentra en relación directa con los méritos: a mayores méritos, mayor dignidad. Por virtud de la representación real, los cabildos poseen un lugar en la jerarquía de los poderes, que se manifiesta en el protocolo: los cabildos defienden esta dignidad y lugar contra todo menoscabo y en ello son apoyados por los vecinos.] Durante su primer interinato en el gobierno, el oidor don Cristóbal de la Cerda, sospechando de la ho-

¹⁸Testimonio del escribano sobre el recibimiento de los gobernadores y juramento que hacen ante el cabildo de la ciudad de Santiago, 12 de octubre de 1708. A. G. I., A. de Chile, 107.

¹⁹Carta del fiscal de la audiencia, Antonio Fernández de Heredia al rey, 7 de marzo de 1640. C. C. y M. M., Medina, 137; 3.

²⁰El reyno de Chile por su Procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los 20.000 ducados.

nestidad de los miembros del cabildo de Santiago designó un juez visitador del cabildo y de los anteriores alcaldes y regidores para que investigara el manejo de los fondos de la corporación y estableciera el uso que se había dado al producto de las frecuentes derramas que habían impuesto para financiar algunas obras públicas. Además, acusó al cabildo de omisión y abuso de sus funciones; descuido de la construcción de las obras públicas y falta de carnicería; acusó a los regidores de que vendían sus vinos a los precios que les parecía y muchas veces en estado de descomposición, con daño de la salud y muerte de indios; que postergaban a los demás en la venta de sus cosechas y que imponían los precios que más les convenían con daño de los pobres²¹, por todo esto, ordenó a la corporación que terminara con estos abusos. El cabildo respondió a estas órdenes dejando a la ciudad sin pan²² y formuló quejas y reparos contra el oidor en la audiencia y ante el rey. En 1619 el cabildo expresaba al rey que la ciudad de Santiago era una de las que más le había servido en las Indias, por lo que había merecido que se la titulara "muy noble y muy leal" y por lo tanto no podía permitir que se le tratase en forma diferente de la consideración que merecía, especialmente por el oidor don Cristóbal de la Cerda, que no cumplía las ordenanzas relativas a la forma de administrar justicia, cuando un oidor estaba solo, lo que originaba vejaciones a la ciudad. Para evitar estos inconvenientes y que los vasallos no fueran vejados, pidió humildemente al rey que reprendiera al oidor De la Cerda y que completase el cuerpo del tribunal con individuos de más edad que éste, y que tuviesen la edad conveniente para desempeñar cargos superiores en partes tan remotas de la corte por cuya gran distancia era fácil que se cometieran agravios y se dificultaran las quejas con gran perjuicio de sus habitantes²³. En 26 de abril de 1623, el cabildo recusó al oidor ante la audiencia en todos sus pleitos y causas por considerarle su enemigo. Según el cabildo, el oidor tenía mala voluntad a la corporación, porque ésta había

²¹Carta del oidor Cristóbal de la Cerda al rey, 10 de abril de 1623, C. C. y M. M., Medina, 125; 197.

²²Idem.

²³Carta del cabildo de Santiago al rey, 15 de junio de 1619. A. G. I., A. de Chile, 27.

contradicho su pretensión de hacer una información de servicios y por las demás causas que en esa oportunidad había hecho. La audiencia aprobó la recusación. Después el cabildo se quejó nuevamente al rey por los agravios que el oidor había hecho y hacía a los alcaldes ordinarios de la ciudad, a los regidores y a los vecinos, "siendo todas personas de muchas partes y que ellos y sus antepasados habían servido a la corona real con tanta costa de sus haciendas y derramamiento de su sangre". Pidió al rey que se le honrase y tratase conforme a sus calidades y servicios y lo que se debía a una ciudad que con tanta lealtad había acudido en todas las ocasiones a lo que debía²⁴.

En 1645 el cabildo defendió la forma en que según la costumbre participaba en la publicación de los edictos de fe y de anatema. El comisario del Santo Oficio decidió que el cabildo participara en corporación bajo penas y censuras. Hasta entonces, los regidores y demás miembros del cabildo participaban individualmente aunque dispuestos en la siguiente forma: los alcaldes llevaban en medio al comisario y los regidores iban interpolados con los ministros del tribunal. El cabildo obedeció la nueva disposición bajo reserva de seguir su derecho ante el tribunal de Lima. En 1648 el comisario reiteró la exigencia de que el cabildo participará, indicando que debía hacerlo delante del tribunal.

Cumplió la corporación municipal bajo la reserva de que esto era contra la costumbre y que iba forzada y oprimida. Hecha la apelación ante el tribunal de la inquisición de Lima, éste determinó que en las funciones de publicación de los edictos de fe y de anatema, el cabildo debía ir a casa del comisario y con él, entre el corregidor y el alcalde hacia adelante, a derecha e izquierda los ministros del tribunal y los regidores respectivamente avanzasen hacia la iglesia²⁵. En 1666, el cabildo de Santiago solicitó que se le honrase como a cabeza del reino, haciéndole partícipe de todos los privilegios y honores de que gozaba el cabildo de la Ciudad de los Reyes, y especialmente que se le diese la paz

²⁴La ciudad de Santiago se queja de los procedimientos del oidor de aquella audiencia, el doctor Cristóbal de la Cerda y pide pronto remedio a sus excesos, 1624. A. G. I., A. de Chile, 27.

²⁵Miguel Luis Amunátegui: "El Terremoto del 13 de Mayo de 1647", p. 574.

como se acostumbraba en aquella ciudad para que donde faltaba "la comodidad del dinero con que suele premiarse a los beneméritos haga compensación el honor". Solicitó, además, que en la concesión del asperje del agua bendita no se permitiera la alteración introducida por el cabildo eclesiástico de darlo al coro antes que al cabildo secular; que se cumpliera el orden de que después de la audiencia se diese al cabildo según estaba establecido por real cédula. Fundaba estas peticiones en los servicios prestados al rey por los vecinos de la ciudad de Santiago, quienes desde la conquista y primera población del reino habían estado con las armas en la mano defendiendo la tierra en una de las guerras más sangrientas que tenía la monarquía en la cual habían perecido muchos y donde la mayor parte de los beneméritos habían quedado sin remuneración por la cortedad y pobreza del reino y por lo poco que había para premiarlos²⁶. En 1673, el cabildo de Concepción, pidió que se le diera la paz en las fiestas de tabla para autorizarlo como cabildo de Su Majestad y que los que lo gobiernan le tengan la estimación que es justo como se hace con el cabildo de la ciudad de Lima, "que a los que con tanta lealtad, amor y firmeza sirven a Vuestra Majestad se les debe justamente esta honra"²⁷. En 1681, el cabildo de Santiago solicitó que en las misas mayores a las que concurriese con la audiencia se le diese la paz al mismo tiempo que a ésta. Fundaba esta petición en la práctica de la Ciudad de los Reyes, en las Charcas, Cuzco, Guamanga, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán y Buenos Aires, todas exceptuando a Lima de menor graduación y en que Santiago es cabeza de reino y que la justicia y capitulares de él son personas de calidad y méritos adquiridos en la frontera. El rey solicitó informes a la audiencia y al obispo. Fundado en ellos, dispuso que a la audiencia saliese a darle la paz un subdiácono y al cabildo, un sacerdote vestido de sobrepelliz²⁸. A fines del siglo XVII, el gobernador Ibáñez de Peralta ne-

²⁶Carta del cabildo de Santiago al rey, 24 de octubre de 1666. A. G. I., A. de Chile, 27.

²⁷Carta del cabildo de la ciudad de Concepción al rey, febrero de 1673. A. G. I., A. de Chile, 28. Se le concedió como pedía.

²⁸Para que el cabildo secular de la ciudad de Santiago de Chile se le de la paz en las iglesias mayores donde concurrere con la audiencia de aquella ciudad. s/f. A. G. I., A. de Chile, 55.

gó al cabildo de la ciudad de Santiago el privilegio de tomar juramento a los gobernadores en nombre del rey. Cuando aquél llegó al arco de triunfo que la ciudad de Santiago había erigido en su honor, el procurador general de la ciudad le expresó que para su recepción era necesario que jurase como era costumbre hacerlo por los gobernadores, que mantendría la ciudad en justicia guardándole sus fueros y sus privilegios. El gobernador replicó que en su título no se le mandaba cumplir con este requisito. El procurador ante la respuesta del gobernador, preguntó cómo podría entregarle las llaves de la ciudad si no cumplía con la costumbre, pregunta a la cual el gobernador contestó que satisfaría con la real cédula de nombramiento²⁹. Para justificar su negativa a cumplir con la costumbre, el gobernador escribió al rey expresando que esta exigencia era un abuso que inadvertidamente había cometido el cabildo con sus antecesores, pues teniendo la ciudad una representación tan inferior al empleo de gobernador y capitán general del reino no se debía sujetar a la ciudad³⁰. El Consejo de Indias que conoció la causa estimó razonable la actitud del gobernador, pero acordó que éste debía jurar si la ciudad exhibía título de la posesión que alegaba. Cuando se designó a Ustariz gobernador del reino se le ordenó que si se le mostraba la Real Cédula donde constaba la posesión de ese derecho jurase conforme a la costumbre. Entretanto, el cabildo presentó el título de nombramiento de García Ramón en el cual se reconocía a la ciudad este derecho y la costumbre en que se encontraba. Respecto del primer fundamento de la pretensión de la ciudad se argumentó que esa obligación de los gobernadores había caducado debido a que con posterioridad habían sido designados presidentes de la real audiencia en cuya calidad se les ordenaba jurar ante ella. Más, como la ciudad alegaba también la costumbre, se dispuso que la audiencia informara sobre este segundo fundamento³¹. A la carta del cabildo en que hacía constar su derecho, el fiscal contestó pidiendo que se solicitaran informes al gobernador de Chile. Finalmente se accedió a la pretensión del cabildo.

²⁹Testimonio del escribano sobre el recibimiento del gobernador Ibáñez y Peralta, 23 de diciembre de 1700. A. G. I., A. de Chile, 107.

³⁰Carta del gobernador Ibáñez de Peralta, 26 Oct. 1708. A. G. I., A. de Ch., 107.

³¹Carta del cabildo de Santiago al rey, 12 de octubre de 1708. A. G. I., A. de Chile, 107.

VOLUNTAD DE SUBSISTIR

La subsistencia del reino como motivo de actividad política. La acción popular para asegurar la subsistencia del reino

MOTIVO muy eficaz para impetrar la justicia, la piedad, y el paternal amor del rey por los vasallos, era el de la conservación del reino. El cabildo, los vecinos y las autoridades eclesiásticas gestionaban ante las autoridades reales o ante el propio rey iniciativas destinadas a asegurar su subsistencia o a reclamar contra resoluciones que estimaban podrían dañar o perturbar las bases de la subsistencia del reino. En 1599, el licenciado Melchor Calderón, alta autoridad eclesiástica, entonces a cargo del obispado por carencia de titular, tomó la iniciativa de preparar una propuesta acerca de la conveniencia de dar por esclavos los indios rebeldes, por ser el único medio, moralmente hablando para concluir la guerra. Esta propuesta sería elevada a la consideración del virrey del Perú y a la audiencia de Lima para que ambas autoridades determinasen su licitud. Para tratar esta proposición se reunieron en el coro de la iglesia Catedral de Santiago, el teniente general, entonces a cargo interinamente del gobierno del reino, por muerte del gobernador Loyola; el cabildo eclesiástico, los superiores de las órdenes religiosas, la mayoría de los religiosos doctos del reino, los letrados y las personas versadas en la guerra. El licenciado Calderón expuso a los concurrentes de palabra y con gran sentimiento, el estado del reino y la prolongada guerra que lo agotaba. Después de este exordio fue leída la proposición por el padre Luis de Valdivia, rector del colegio de la Compañía de Jesús¹. Poco después se elevó al monarca una extenso memorial en nombre del reino de Chile. En este memorial se solicitaba, entre otras resoluciones que lo favoreciesen, prórroga de las encomiendas por dos vidas y concesión de los indios rebeldes como esclavos². Felipe III, por cédula de 26 de mayo de

¹Melchor Calderón, "Tratado de la importancia y utilidad que hay en dar por esclavos a los indios rebeldes de Chile". J. T. Medina, Biblioteca Hispano-Chilena, 1527-1817, tomo II, pp. 6, 37.

²Memorial de lo que pide Chile para su restauración y remedio. Sin fecha. C. C. y M. M., Medina, 104; 168.

1608, satisfizo la petición de los vecinos de Chile de que se le permitieran esclavizar a los indios rebeldes cogidos en guerra. Al año siguiente dispuso que los prisioneros mayores de doce años se vendiera fuera del reino, para evitar que la concentración de ellos pudiera alterar su seguridad. La real cédula y la provisión modificatoria fueron pregonadas en 1610, por el oidor Merlo de la Fuente durante su interinato con el propósito de estimular a los pobladores a participar en la hueste con que pensaban batir a los indígenas. Los vecinos se opusieron a la salida de los prisioneros, fundados en que era indispensable que se mantuvieran en el reino para cultivar los campos, pues esto se dificultaba por la escasez de mano de obra, debida a la rápida despoblación indígena. Se presentaron en la audiencia para obtener que lo dispusiera así. Esta satisfizo su petición³.

En 1610 el rey decidió entregar a la decisión del virrey el establecimiento de la guerra defensiva en Chile, la modificación del régimen de servicios personales de los indios y la supresión de la esclavitud de los indios cogidos en guerra. Por muchos motivos, la guerra de Arauco y la política indígena habían sido los más sentidos y debatidos problemas de la subsistencia del reino⁴. La posibilidad de que se estableciera guerra defensiva amenazaba esperanzas y alteraba situaciones adquiridas. Se había esperado que, sometidos los indios rebeldes, muchas familias descendientes de conquistadores podrían volver a las ciudades que habían abandonado. La subvención que el rey concedía de su hacienda del Perú para mantener el ejército de la frontera se reduciría y por tanto muchos miembros de las estirpes que habían encontrado en el servicio militar un digno medio de vida, serían perjudicados. Las decisiones que pendían del

³Miguel Luis Amunátegui, "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo II, p. 90.

⁴Como la guerra de este reino ha sido tan larga, no hay persona en él que no haya andado poco o mucho tiempo en ella, de donde viene que el fraile desde su celda, el letrado de su estudio, el mercader desde su mostrador, la mujer de su estrado, el chacarero desde su hacienda, no de su parecer en ella". Carta de García Ramón al rey, 15 de mayo de 1606. C. C. y M. M., Medina, 113; 30.

virrey afectaban al reino en su subsistencia y los vecinos procuraron con firmeza que se resolvieran a su favor. En 1612 el cabildo de Santiago envió un apoderado a Lima para que hiciera presente al virrey su oposición a la política proyectada. Por su tardía llegada a Lima, éste no pudo intervenir en las reuniones en las cuales se discutió y se aconsejó al virrey que pusiera en práctica esos proyectos⁵. Ya puesta en vigencia la nueva política, el cabildo designó en 16 de enero de 1613 a Merlo de la Fuente, ex oidor de la audiencia de Chile, que entonces integraba la audiencia de Lima, para que diese a conocer su oposición, al establecimiento de la guerra defensiva. A comienzos de 1613, el cabildo de Santiago acordó enviar un procurador ante el rey para que le informara del peligroso estado en que se encontraba el reino y del remedio que convenía aplicar. Hacían presente que recurrían a él después de haber perdido las esperanzas de que el virrey del Perú se desengañara de la eficiencia de los planes que le había propuesto el padre Luis de Valdivia, engaño en que había caído por desconocimiento de la situación del reino, y como ellos eran quienes la afrontaban y conocían las cosas y casos presentes, sentían la resolución que se había tomado en su daño. Poco después, en 8 de mayo de 1613, el cabildo de Santiago designó nuevo procurador. Este decía que "obligado por el gran daño que amenazaba al reino se había animado a ir hasta el rey a decirle verdades y desengaños". Ante la decisión del virrey de suspender el envío de refuerzos a Chile, el cabildo de Santiago procuró convencer al rey de las malas consecuencias que tendría esta resolución. Decía que el virrey podía quitarse la responsabilidad de lo que pudiera ocurrir, si el rey aprobaba su criterio, afirmando que había sido engañado y que no había pensado ni entendido que tales pudieran haber sido los efectos de su resolución, sin pérdidas para él, pero que si éste viniera al reino y pudiera conocer directamente su situación concordaría con él⁶.

Los cabildos y los vecinos se opusieron también, aun con ma-

⁵Crescente Errázuriz, "Historia de Chile bajo los Gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada", tomo II, p. 353.

⁶Poder del cabildo de Santiago a Pedro Cortés. Información de méritos y servicios del mismo. Codoinch, 24; 305.

yor persistencia a la modificación del régimen de servicios personales y tributos de los indios. Al procurador designado para que defendiese al reino ante el virrey se le facultó para que pidiera, además de la derogación de la guerra defensiva, la suspensión de la vigencia de la ley sobre servicios personales y tributación hasta que el rey enviara negros para la explotación de las estancias y para que pidiese que se hiciese visita ordinaria de los indios y se suspendiese la extraordinaria que había de hacer el padre Luis de Valdivia y los subalternos de la Compañía. El cabildo de Serena encargó en 19 de octubre de 1613 a su procurador en la corte que solicitara la suspensión de la orden de tasación de los tributos. La última petición del cabildo de Santiago fue acogida por la corte y se ordenó al virrey del Perú que designase visitador general de los indios al fiscal de la audiencia. El virrey designó a este magistrado visitador general de indios de las ciudades, chacras, estancias y pueblos, con facultades para reparar las injusticias y empadronar a los indios, como paso previo para establecer los tributos. Le autorizó además para sostener las disposiciones del padre Valdivia. Diez meses tardó el fiscal en visitar a los indios. Al término de la visita acusó ante la audiencia a encomenderos y personas ricas por los agravios con que afligían a los indios; citó a los encomenderos para que se presentasen ante el virrey, y solicitó que se alzase el régimen dentro del cual los indios prestaban servicios personales. En atención a estas acusaciones, la audiencia condenó a los encomenderos a devolver a los indios la suma de veinticinco mil pesos por las haciendas que le habían usurpado. El cabildo decidió oponerse a la petición del fiscal y convocó a los superiores de los conventos de la Merced, San Agustín, Santo Domingo y San Francisco a una reunión. La reunión conjunta del cabildo con los prelados de las órdenes religiosas se realizó en 7 de febrero de 1617. En ella se acordó solicitar a la audiencia que suspendiese la resolución que había tomado en relación con la petición del fiscal y que no tratase de la libertad de los indios hasta que el virrey del Perú ordenase otra cosa. Se acordó también rogar a los prelados presentes que intercedieran ante los oidores para que aceptasen esta petición. Accedió la audiencia a este pedido. La corte, en cambio, mantenía su política. En 4 de mayo de 1615

reiteraba el rey al virrey del Perú, príncipe de Esquilache, la orden de abolir el régimen dentro del cual prestaban servicios personales y pagaban sus tributos los indios de Chile y le ordenaba mantener todo lo dispuesto por el virrey anterior. Esta orden fue transmitida al gobernador de Chile y éste la comunicó al cabildo de Santiago. El cabildo se reunió en 23 de abril de 1618 y designó una comisión para que hiciera presente al gobernador los riesgos que implicaba el cumplimiento de esta orden. Esta resistencia no fue suficiente para que el gobernador desistiera de su propósito de cumplir lo dispuesto por el virrey. Ante esta persistencia el cabildo, en sesión del 3 de agosto de 1618, acordó: dirigirse al virrey para solicitarle que modificara su decisión; reiterar sus poderes al procurador que en 1613 había designado ante aquél, mientras enviaba un nuevo procurador a Lima; autorizar al procurador general de la ciudad para que apelara de la resolución del gobernador ante quien procediera. Solicitada la autorización al gobernador para apelar ante el virrey, éste se negó a concederla. El cabildo entonces ordenó a su procurador que apelara ante la audiencia por vía de exceso y agravio. Ante tan firme actitud cedió el gobernador y el cabildo pudo enviar procurador ante el virrey a suplicar de su resolución. Auxiliado por este procurador y el padre Luis de Valdivia, el virrey elaboró una ordenanza sobre el régimen de prestaciones personales y tributación de los indios en la que se contemplaban los intereses de los encomenderos y los de los jusnaturalistas. Posteriormente el cabildo de Santiago obstruyó cuanto pudo la puesta en vigencia de esta ordenanza⁷.

En 1655, la población de Concepción, exasperada por la ineficacia del ejército para contener las depredaciones que los indios rebeldes cometían en sus haciendas y desesperada de que se pudiese defender a la ciudad de sus ataques cuando éstos se lo propusieran, apoyada por su cabildo se amotinó contra el gobernador Acuña y Cabrera, le persiguió al grito de "¡Viva el rey y muera el mal gobierno!", obtuvo su renuncia violentamente y proclamó gobernador y capitán general del reino al veedor general del ejército, quien era muy estimado por los indios. La renun-

⁷Néstor Meza Villalobos "Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena", pp. 77 a 90.

cia obtenida por los amotinados fue llevada a la casa capitular, pero algunos de los presentes consideraron que esa renuncia era simple, y el cabildo fue hasta el asilo del gobernador para hacer que la reconociese como suya, y la revalidase ante notario declarando que la hacía por su espontánea y libre voluntad⁸. Así lo hizo el gobernador. Depuesto el gobernador, los vecinos quisieron castigar al maestro de campo, autor de los abusos que habían provocado a los indios a levantarse e iniciaron un proceso en su contra ante el alcalde ordinario Pedro de Espinoza⁹.

Conocedora la audiencia de estos hechos, juzgó que en ellos había: de una parte una espontánea reacción popular y, por otra, una premeditada conspiración de los jefes militares en contra del gobernador. Según la audiencia, en la reacción de los primeros no existía ánimo de conspirar ni de actuar en contra del real servicio, sino que viéndose destruidos, cautivos sus hijos y taladas sus estancias y al notar al enemigo a la vista, impusieron sus desdichas a quien parecía que las había ordenado, achaque que padecía todo gobierno en opinión del vulgo cuando sucedía algún revés. En cambio los militares eran culpables de conspiración; habían persuadido al pueblo del mal gobierno y con ello habían cometido gran desacato¹⁰. Consultado el cabildo de Santiago por la audiencia sobre lo que debía hacerse, se mostró partidario de restablecer a Acuña en su autoridad, pero pidió expresamente que no se ofendiese al cabildo de Concepción con muestras de desconfianza¹¹. Conforme con este dictamen y otro de la junta de guerra, la audiencia trató de restablecer al gobernador depuesto, escribió a las autoridades eclesiásticas enrostrándoles el delito que habían cometido al deponer al gobernador y al veedor general, instándole a que entregase el gobierno a

⁸Da cuenta a Vuestra Majestad de lo que escriben el virrey del Perú, audiencia de Chile y otras personas avisando el levantamiento general que hicieron los indios de guerra y dice lo que en la materia se le ofrece, 30 de octubre de 1656. A. G. I., A. de Chile, 5.

⁹Carta del fiscal de la audiencia de Chile al virrey del Perú, 20 de junio de 1655. A. G. I., A. de Chile, 53.

¹⁰Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo II, pp. 315-320.

¹¹Idem, p. 310.

Acuña¹². Estas diligencias tuvieron buen éxito, restableciéndose al gobernador en su cargo.

No quiso el cabildo de Santiago con su dictamen absolver a Acuña de la responsabilidad que le incumbía en la revuelta de los indios por su complacencia con los abusos de los jefes militares, sus cuñados, sino solamente poner a salvo el principio de autoridad. Posteriormente puso muy en claro su actitud frente a la actuación de Acuña. Manifestó su desagrado cuando Acuña, una vez repuesto en su cargo, vino a Santiago. El cabildo solicitó al fiscal que pidiese en la audiencia que el gobernador se detuviese en Valparaíso y que no se le recibiese por presidente sin que afianzase esta diligencia. El fiscal se negó a dar este paso y a su vez rogó al cabildo que desistiese de todo intento de reparación. Accedió el cabildo a que el gobernador viniese a la capital, pero decidió querellarse contra su cuñado el maestro de campo. En vista de esta querrela, el fiscal solicitó que se enviasen a la audiencia los autos de la causa que los vecinos de Concepción habían levantado contra Salazar¹³. El cabildo encargó al procurador que había designado ante el virrey y la audiencia de Lima que obtuviese la deposición del gobernador. Fue éste a Lima y se querelló contra Acuña por haber sido causante de tantos males y ofreció información¹⁴.

La población de Santiago manifestó a Acuña su disgusto por palabra, obras y demostraciones. Dice el fiscal que cuando se leyó en la audiencia la provisión por la que se le designaba reemplazante a petición suya se pidió a Acuña que se retirara de la sala y cuando lo hizo, nadie le acompañó, habiendo allí gran afluencia de público¹⁵.

¹²Da cuenta a Vuestra Majestad de lo que escriben el virrey del Perú, audiencia de Chile y otras personas avisando el levantamiento general que hicieron los indios de guerra... A. G. I., A. de Chile, 5.

¹³Carta del fiscal de la audiencia de Chile al virrey del Perú, 20 de junio de 1655. A. G. I., A. de Chile, 53.

¹⁴Da cuenta a Vuestra Majestad de lo que escriben...

¹⁵Carta del fiscal de la audiencia de Chile al virrey del Perú, 20 de junio de 1655. A. G. I., A. de Chile, 53.

LOS MÉRITOS DE LOS CONQUISTADORES

Origen de los méritos. El poder real, los méritos y los premios.
Transmisión hereditaria de los méritos. Eficacia privada y pública
de los méritos

EXISTE entre los vasallos en el siglo XVI, un grupo que fundado en la subordinación del rey a la justicia, mantiene una permanente actitud de acreedor suyo. Es el grupo constituido por los conquistadores. Bajo promesas de premios y libertades que satisfacían sus aspiraciones de poder y ascenso social y con riesgo en sus vidas y haciendas, habían sometido a las poblaciones indígenas.¹ En cumplimiento de esas promesas fueron ellos los beneficiarios de las instituciones que se establecieron en la sociedad que surgió de la conquista. El gobernador les encomendó la administración y evangelización de los indios de los términos de las ciudades en que se avecindaron, concediéndoseles, en cambio, el derecho a gozar de sus servicios personales. Condición honorífica por las funciones públicas que implicaba y también lucrativa que les permitió llegar a ser los magnates de la economía del reino. Mayordomos del bien común, les llamó la audiencia en 1645.² Además, en cumplimiento de las reales cédulas de 12 de septiembre de 1528 y 26 de julio de 1529, que establecían que los oficios de cabildo se asignaran a los encomenderos³, fueron señalados por el primer gobernador para integrar los cabildos de las ciudades. Por su calidad de encomenderos y miembros de los cabildos asumieron exclusivamente la actividad política

¹Néstor Meza Villalobos, "Formas y Motivos de las Empresas Españolas en América y Oceanía". Boletín de la Academia Chilena de la Historia, N° 7, y "El Capitán de conquista y la riqueza". Revista Chilena de Historia y Geografía, N° 91.

²La Real Audiencia informa acerca de los inconvenientes que resultan del cumplimiento de la real cédula de apercibimiento, 2 de noviembre de 1645. Colección Medina, Copias del Archivo de Indias, vol. 13, pieza 4.

³Joaquín Avella Vives "Los Cabildos Coloniales", p. 159 y Richard Konetzke, Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispano-América, tomo I, 128.

que cabía a la sociedad⁴. Aspiraban a transmitir estas situaciones a sus herederos y les fue reconocida por el rey. Por cédula de 1536, se reconoció a sus hijos el derecho a heredar las encomiendas de indios⁵ y si por las Nuevas Leyes se suspendió este derecho se les compensó con un régimen de pensiones que les convertía en rentistas⁶. Los conquistadores resistieron exitosamente la derogación del derecho de sus hijos a suceder en las encomiendas, logrando, en 1545, los procuradores de los conquistadores de México que el emperador restaurase aquel derecho para todas las Indias⁷. En 1565 lograron que se les mantuviera lo dispuesto por las Nuevas Leyes de que las alcaldías ordinarias fueran proveídas en descubridores y conquistadores⁸. Sus descendientes heredaron aquellas situaciones en los términos establecidos por las leyes y además heredaron sus méritos, esto es, la calidad de beneméritos. Más aún: esos méritos fueron especialmente acogidos por real cédula de 28 de noviembre de 1568. Por ella se mandaba y encargaba especialmente a todos los funcionarios que en las Indias tenían facultad para encomendar que procediesen en ello con toda justicia, teniendo especial cuidado de preferir a los que tuviesen mayores méritos y servicios, y entre ellos a los descendientes de primeros descubridores, pacificadores, pobladores y vecinos más antiguos que mejor y con más fidelidad hubieren servido al rey. Además, les daba facultad para que pudiesen mejorar a los que más hubieren servido y honrarles en otras cosas para animar a los demás a que no dejasen de aventajarse en las ocasiones que se ofreciesen por desconfianza de los premios⁹. Por otra cédula de 1592, se ordenó a los prelados que prefiriesen a los descendientes de conquistadores y primeros pobladores para la admi-

⁴Sobre sus obligaciones administrativas y militares: Néstor Meza Villalobos, "Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena". "Régimen Jurídico de la Conquista y de la Guerra de Arauco", Revista Chilena de Historia y Geografía, N° 107.

⁵Ricardo Konetzke, op. cit., tomo I, p. 171.

⁶R. provisión. Leyes Nuevas Idem, tomo I, p. 212.

⁷R. provisión de 20 de octubre de 1545, Ibidem, tomo I, p. 236.

⁸R. cédula, 16 de diciembre de 1565, Ibidem, tomo I, p. 417.

⁹Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, tomo II, p. 250. Ley V, título VIII, libro VI.

sión de seminaristas¹⁰. La ley general fue reiterada a los gobernadores de Chile por real cédula de 23 de mayo de 1598¹¹. Los méritos y por consiguiente las pretensiones de los conquistadores y sus descendientes se acrecentaron con los servicios que hacían al rey en la reducción de los araucanos en el siglo XVI, en la cual arriesgaban sus vidas y consumían sus haciendas.

Al margen de la herencia política que los conquistadores dejaban a sus descendientes quedaron los cabildos seculares. Estos eran centros de poder concedidos a los vecinos para honrarles. A ellos podían pertenecer sin distinción, como regidores, todos los vecinos. Tales eran, según real cédula de 1558, los que tenían casa poblada, ya fuesen encomenderos o moradores. En el hecho, sólo los encomenderos habían tenido este honor. Dos de las funciones de los cabildos eran funciones políticas: cabildo y regimiento. Como cabezas de las ciudades eran intermediarios entre los gobernadores y las poblaciones sobre las cuales ejercían jurisdicción, la de la ciudad propiamente tal y la de sus términos. Por esto se dirigían a ellos los gobernadores para que hiciesen cumplir lo que mandaban en cumplimiento de las leyes que regían las obligaciones de los vasallos para con el rey. Los cabildos podían juzgar de la legalidad de estas órdenes y repararlas u ordenar su cumplimiento por los pueblos. Mientras tomaban cumplimiento de las órdenes, los vasallos permanecían a la espera. Como cabeza de las ciudades podían informar al rey de la gestión política de las autoridades, de su administración de justicia y aun de su vida privada.

Para los conquistadores que como encomenderos soportaban cargas públicas, como la administración de los indios y la defensa de la tierra, y que estaban reconocidos como acreedores a premios y gratificaciones, era muy importante dominar, en una institución en la que el honor de la representación popular significaba también poder. Consciente de la importancia política del cabildo, quisieron mantener, más allá de su propia existencia, excluidos de esta institución a los vecinos moradores. Ya hacia 1570, empezaron a elegir para los regimientos a sus jóvenes des-

¹⁰Recopilación. Ley III, título XXIII, libro I.

¹¹Real cédula inserta en el título de la encomienda concedida a Joan de Rivadeneira, 5 de mayo de 1599. Codoinch, 25, p. 187.

endientes. Conscientes también de la importancia política de la corporación, los moradores, les disputaron esta pretensión. En 1574, un procurador de los vecinos moradores de la ciudad de Santiago, se presentó en la audiencia de Concepción, solicitando que se ordenara al cabildo de Santiago que también eligiera regidores entre ellos. La audiencia aceptó esta petición y ordenó al cabildo que lo hiciera así. Fundado en que no había suficiente número de vecinos dignos de integrar la corporación, el cabildo eligió, en 1575, a encomenderos como regidores y alcaldes. Los moradores acudieron nuevamente ante la audiencia y esta vez denunciaron los inconvenientes que tenía para la ciudad el predominio de los encomenderos en el cabildo. Según los moradores, la república era de este modo mal regida, con grave daño de los pobres. Puesto su gobierno en manos de quienes eran sus proveedores, lo utilizaban para imponer precios y medidas; además los encomenderos imponían derramas y administraban justicia con poca equidad cuando ésta se impetraba contra un encomendero; para mantener su predominio no vacilaban en elegir regidores y alcaldes entre hombres muy jóvenes, despreciando a los moradores respetables y de edad madura. Los moradores solicitaron que se diera orden al cabildo de que dividiera por igual entre ambos órdenes de vecinos las alcaldías y los regimientos. La supresión de la audiencia de Concepción retrasó el cumplimiento de la pretensión de los moradores, pues permitió al cabildo de Santiago eludir el cumplimiento de la orden que dio la audiencia en conformidad con esta petición. Los moradores acudieron ante la audiencia de Lima para obtener su cumplimiento. Este tribunal acogió y dio satisfacción a su pedido. Por real provisión de 28 de marzo de 1576, reiteró lo dispuesto por la fenecida audiencia de Concepción¹².

Persiguiendo otros fines, la corte dictó en 15 de junio de 1574, una real cédula que desbarató las pretensiones de los moradores. En ella se expresaba que por convenir al real servicio era necesario tener ordinariamente relación de los oficios de regidores que vacasen; de los que estaban proveídos en todas las ciudades y villas del distrito de la gobernación de Chile y por qué causas. Se

¹²Miguel Luis Amunátegui. "El Cabildo de Santiago desde 1573 hasta 1581", tomo I, pp. 223 a 235.

disponía, además, que se enviase relación de los regimientos vacantes y también de las personas y vecinos que hubiese en la ciudad donde vacase cada oficio; de los que más servicios públicos hubiesen hecho y en quienes concurren las demás cualidades necesarias para el desempeño de esos oficios. Estas informaciones debían mandarse a España cada vez que fuese flota; se verían en el Consejo y se resolvería lo que más conviniese¹³. Esta real cédula estimuló las pretensiones exclusivistas de los descendientes de los conquistadores y a partir del año de la resolución del acuerdo de Lima, éstos acudieron al rey en solicitud de que se les concedieran regimientos en las ciudades de que eran vecinos, en atención a sus méritos. Estas peticiones servían para atenuar la eficacia de la resolución del acuerdo de Lima¹⁴. La corte accedió a estas peticiones. A partir de ese mismo año reanudó las provisiones de regimientos en atención a los méritos y servicios¹⁵.

Con este mismo fundamento, pocos años después de su establecimiento en este territorio, solicitaron los conquistadores que se extendiera el goce de sus encomiendas hasta sus nietos, o sea, que se extendiera hasta la tercera vida, una más sobre lo establecido anteriormente, que era de dos vidas¹⁶. Conjuntamente con estas peticiones introdujeron un recurso que prolongaba el usufructo de las encomiendas en su familia. Era éste el régimen de las dejaciones. Mediante esta práctica las principales estirpes se aseguraron las encomiendas por más tiempo. Doña Marina Ortiz de Gaete, viuda de Pedro de Valdivia, que heredó todos los indios de su marido, hizo dejación de ellos y los gobernadores los encomendaron en sus deudos¹⁷. Otras viudas, poseedoras de indios, casaron e hicieron dejación de sus indios, los cuales se enco-

¹³Real cédula de 15 de junio de 1574. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁴No creemos que sea mera coincidencia el que las peticiones para que se concedan regimientos en atención a los méritos y servicios se hayan iniciado en 1576 y hayan continuado los años próximos siguientes, o sea, entre la real cédula de 1574 y la resolución del "acuerdo de Lima". Las peticiones a que nos referimos se encuentran en A. G. I., A. de Chile, 1.

¹⁵Miguel Luis Amunátegui. "El cabildo de Santiago", tomo I, p. 219.

¹⁶Petición del cabildo de Serena, 18 de diciembre de 1573. A. G. I., A. de Chile, 28. Información de méritos y servicios de Juan de Nodar, 14 de diciembre de 1577, Codoinch, 25, p. 102.

¹⁷Carta del licenciado Navia, fiscal de la audiencia al rey, 28 de mayo de 1569. C. C. y M. M., Medina, 89; 10.

mendaban en sus maridos, iniciándose nuevamente las dos vidas. Personas que tenían hijas o parientes, las casaban y hacían dejación de sus encomiendas para que éstas se traspasasen a aquél con quien habían casado sus hijas¹⁸.

• Fundados en su condición de acreedores del rey, los descendientes de los conquistadores desde fines del siglo XVI y durante gran parte del siglo XVII, se esforzaron por conservar íntegra y prolongar la situación que se sustentaba en los méritos de sus padres. Lograron que el régimen de encomiendas por dejación se mantuviera por toda la última parte del siglo XVI como una práctica tolerada aunque ilegal. El gobernador Oñez de Loyola quiso sustraerse a esta práctica, pero los descendientes de los conquistadores le instaron reiteradamente a proseguirla. Los beneméritos fundaban sus peticiones en la obligación real de favorecerles en atención a los servicios prestados al rey por sus padres y por ellos mismos en los cuales habían arriesgado su vida y hacienda; en que esta consideración había sido atendida por los gobernadores anteriores, por lo que estimaban que la práctica de encomendar por dejación estaba legitimada por la costumbre; en que había sido aprobada tácitamente conforme a derecho por el rey, el consejo de Indias y la audiencia real de Lima, al no derogar esas encomiendas en los pleitos que habían ido a ambos tribunales; en que la orden del rey de que a los hijos de los conquistadores beneméritos se les hiciera merced, no había tenido lugar en Chile por la continua guerra que ellos habían mantenido a su costa.

Considerando el gobernador Oñez de Loyola que aunque las encomiendas por dejación estuviesen prohibidas podían aceptarse en este reino por cesar en él la causa de su prohibición, pues quienes habían de suceder en ellas eran beneméritos que las recibían. ¹⁸Carta de Cristóbal Luis al rey, 29 de agosto de 1583. C. C. y M. M., Medina 93; 84, y siguientes. En carta del licenciado Calderón al rey se dice "en este reino se tiene por costumbre que todas las veces que quiere uno pasar un repartimiento a otro hace dejación de él y el gobernador lo encomienda a la persona a cuyo favor se hace la dejación, lo cual es causa de que pocas veces haya repartimientos vacos para que se puedan encomendar a los beneméritos. Vuestra Majestad debe ser servido de mandar que no se haga". Carta del licenciado Calderón al rey, 15 de octubre de 1576. C. C. y M. M., Medina, 89; 138.

bían en remuneración de lo que particularmente habían servido y otros en virtud de los servicios de sus antepasados, a quienes el rey mandaba que se beneficiase y gratificase y que accediendo a la petición de los beneméritos obtendría su apoyo para reducir a los araucanos, ya que por resolución de la audiencia de Lima estaban libres de participar en esas acciones, autorizó la encomendación de indios dejados por los padres en favor de los hijos y de marido a favor de la mujer, siempre que el sucesor fuese mayor de veintidós años y menor de veinticinco¹⁹

Esta resolución no significó el triunfo definitivo de las estirpes en el reconocimiento de la legalidad de este recurso. El rey deseaba que las encomiendas vacasen para disponer de ellas con propio conocimiento de los méritos de los pretendientes y para ello estableció el régimen de oposición por real cédula de 1584²⁰. Por eso prohibió por real cédula de 4 de julio de 1620 que se encomendase indios por dejación y dispuso que las encomiendas que se concediesen en adelante debían obtener su confirmación en un plazo de cuatro años²¹. Los méritos a que habían atendido los gobernadores para mantener el régimen ilegal de dejaciones debían servir en adelante junto a otras consideraciones para de-

¹⁹Dice que: "Por cuanto desde que entré en este reino se me ha solicitado por muchas personas beneméritas que en conformidad del uso en que están en tiempo de todos los gobernadores mis antecesores desde Pedro de Valdivia, de encomendarse diversos repartimientos e indios e parte de ellos a personas beneméritas para su remedio y de doncellas y viudas e hijos de conquistadores e pobladores de este reino o que habían servido y muchos de ellos muertos en la guerra militando y por los grandes gastos y expensas que en la continua guerra que habían hecho de ordinario a su costa habían quedado en suma pobreza sin tener otro recurso para su sustento sino las dichas encomiendas por dejación que ellos en su majestad y su real nombre quieren hacer, las cuales y la dicha costumbre el rey nuestro señor y su Consejo y Audiencia Real de Lima habían aprobado tácitamente conforme a derecho por no haberlas derogado en los pleitos que habían ido a dicho Consejo y Cancillería allende de lo que Su Majestad tiene ordenado por sus reales cédulas que a los hijos de los conquistadores beneméritos se les haga merced, lo cual no había habido lugar por la continua guerra que a su costa han sustentado". "Auto del gobernador García Oñez de Loyola" sobre dejaciones, 17 de abril de 1596. C. C. y M. M., Medina, 97; 189.

²⁰Cedulario Indiano.

²¹Codohist., II, 470.

fender la posesión de las encomiendas. Cuando el fiscal de Su Majestad pidió en la audiencia que se cumpliese esta real cédula, el procurador de la ciudad de Santiago, en nombre de este cabildo y de las demás ciudades del reino, impugnó esta petición fundado en las siguientes consideraciones: la mayor parte de las encomiendas existentes tenían su origen en una dejación; los encomenderos eran gentes, aunque nobles y principales, con muchas obligaciones y por eso mismo muy necesitados; durante toda su vida habían servido al rey en la guerra del reino, al igual que sus padres y sus mayores y apenas se sustentaban con los pocos indios que les habían quedado después que habían sufrido tres pestes consecutivas. El fiscal dio cuenta al rey de la resistencia de los encomenderos a fin de que resolviera sobre ello lo que más conviniera a su servicio, aconsejando que se disimulase con las encomiendas existentes y que, cuando en adelante los gobernadores encomendasen por vía de dejación, se les castigase enérgicamente²². Accedió el rey. Por cédula de 16 de junio de 1627 declaró legítimas las encomiendas hechas por dejación a condición de que se obtuviese su confirmación dentro de un plazo de cuatro años.] Esta exigencia no satisfizo a los vecinos. Enviaron un procurador ante la corte para obtener que se eliminara esta exigencia; que se pudiera encomendar indios por dejación para dotar a las hijas y entre personas beneméritas como se había concedido para México; que se autorizaran las dejaciones que se hacían de padres a hijos y las de hermano a hermana, pues todos eran beneméritos²³. Entretanto el procurador obtenía resolución favorable del rey, la audiencia, ateniéndose a los méritos y trabajos de los encomenderos, no exigió el estricto cumplimiento de la real cédula. El rey, por cédula de 11 de junio de 1640, reiteró la orden de que se cumplieran las cédulas que se habían dado sobre esto y que respecto de las anteriores se actuara con prudencia, exigiendo alguna composición. Poco después de la recepción de esta cé-

²²Carta del fiscal Jacome de Adaro al rey, 20 de abril de 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 298. Carta de la audiencia al rey, 6 de marzo de 1637. C. C. y M. M., Medina, 134; 21.

²³Instrucciones dadas a don Francisco de Avendaño, sobre lo que ha de pedir a Su Majestad. Cabildo de 29 de marzo de 1631. Colección de historiadores de Chile, 30; 261 y siguientes.

dula, sobrevinieron los apercibimientos de 1643 y 1645, ordenados por el marqués de Baides a los vecinos de Santiago para que acudiesen a la frontera de guerra, y más tarde el terremoto de 1647, por todo lo cual no se dio cumplimiento a la real cédula²⁴. Más tarde, en 1707, los encomenderos obtuvieron que el plazo para obtener confirmación real se extendiera a seis años²⁵.

La aspiración a la tercera vida no fue abandonada. Ya a fines del siglo XVI, un apoderado de las ciudades de Chile solicitaba al rey que extendiera las encomiendas por una tercera vida. Fundaba su petición en las siguientes consideraciones: "en atención a los muchos gastos en que han incurrido los vecinos de la ciudad de Santiago en la defensa de la tierra, están en suma pobreza y las más de las encomiendas en segunda vida y por el consiguiente, con muchos hermanos y hermanas sin poderles dar estado ni género de remedio y sin que para su recurso y sustento tengan más aprovechamiento que el poco tributo que le dan los indios. Y porque tan buenos y leales servicios como los que dichos encomenderos y sus padres y abuelos han hecho a Vuestra Real Persona en la conquista y guerra de aquel reino, por lo que han venido a suma pobreza es justo que Vuestra Alteza los premie y gratifique como Rey y Señor tan cristianísimo, pues en defecto de no hacerlo redundaría en faltar el sustento ordinario, a los hermanos, hijos e hijas de los dichos encomenderos que dependen de ellos, y el daño que se deja considerar sin tener bastante remuneración de los dichos sus servicios²⁶". El teniente de gobernador Francisco de Vizcarra convalidaba las afirmaciones del apoderado de las ciudades de Chile en los siguientes términos: "Me consta la extrema miseria en que los vecinos feudatarios y sus sucesores han quedado, y con un número de hijos e hijas a quien dar estado y no tener otro refugio ni socorro así para ello como para el sustento ordinario y haber consumido ellos y sus pasados haciendas y vidas sirviendo a Vuestra Majestad en esta antigua guerra

²⁴Carta de la audiencia al rey, 16 de julio de 1648. C. C. y M. M., Medina, 134; 174.

²⁵A. G. I., A. de Chile, 107.

²⁶Petición del bachiller Francisco de la Hoz en nombre de la ciudad de Santiago, 1599. A. G. I., A. de Chile, 28. Poder de la ciudad de Mendoza al bachiller Francisco de la Hoz. A. G. I., A. de Chile, 28.

de los naturales y que algunos de los muertos no gozaron de la primera vida y ser las encomiendas tan tenues y el número de indios tributarios tan pocos como he visto en informe y así en esto como en lo demás que pretenden, necesario todo para la conservación y aumento de la tierra y comercio a vasallos que tan leal y principalmente han servido, Vuestra Majestad, debe servirse en hacerles la merced que haya lugar"²⁷. En un memorial de principios del siglo XVII, estos vasallos solicitaban al rey que les concediese las encomiendas por dos vidas más²⁸. En 1624 la ciudad de Concepción pedía que "en consideración a los muchos y grandes servicios de los vecinos que hoy hay en la ciudad y que tienen encomiendas y a los de sus antepasados que a Vuestra Majestad le son tan notorios y a la mucha sangre que han derramado en el servicio real y hacienda que han gastado les haga Vuestra Majestad merced de prorrogarles una vida más las encomiendas"²⁹. En satisfacción de estas peticiones, en tiempos del gobernador Lazo de la Vega, el rey autorizó que el goce de las encomiendas se extendiera a una tercera vida, mediante una composición, pero debido a la general pobreza, muy pocos se aprovecharon de esta concesión. Por eso el cabildo de Santiago, en 1650, en atención a los méritos de los antepasados y a los de los presentes, a los gastos hechos por unos y otros y a la ruina en que les había sumido el terremoto de 1647, solicitaba que a los encomenderos se les acrecentase una vida más en el goce de sus encomiendas³⁰.

La convicción de que los servicios de los antepasados justificaban suficientemente toda concesión en el mantenimiento de la situación heredada queda evidenciada por las palabras de Pedro Cortés Monroy. Este afirmaba ser descendiente, heredero y sucesor de los conquistadores y pobladores; que sus antepasados habían servido desde el año 1552, ganando diferentes victorias

²⁷Carta del licenciado Vizcarra al rey, 10 de febrero de 1597. C. C. y M. M., Medina, 100; 36.

²⁸Memorial de lo que pide Chile para su restauración y remedio. C. C. y M. M., Medina, 104; 168.

²⁹Carta de la ciudad de Concepción al rey, 24 de octubre de 1624. C. C. y M. M., Medina, 126; 144.

³⁰Carta del cabildo de Santiago al rey, 10 de febrero de 1650. A. G. I., A. de Chile, 27.

y acompañando a los gobernadores Hurtado de Mendoza, Francisco de Villagra hasta Martín Ruiz de Gamboa y otros muchos, que se habían señalado siempre en la pacificación y conquista de los sitios y parajes de más peligro, de los que estaban llenas las historias y crónicas del reino de Chile y que entre los héroes más señalados y de ínclita memoria estaba la efigie del maestro de campo general Pedro Cortés Monroy, su bisabuelo, a cuyo valor se debió la reducción de muchas provincias, como las de Huachagua, Purén, Tucapel, Cuyuncaví, Tabolengo y otras; que no eran menores los servicios militares y políticos de otros antepasados y añadía: "Que por cuanto a los grandes hechos con que los vasallos honran la posterioridad, corresponde en ella por la real magnificencia, el que se manifieste ennoblecida por especiales favores y honras que sean condecoración de las casas y conveniencias para los poseedores, muy conforme a la real grandeza de Vuestra Majestad, el que mandando titular la casa del suplicante, se sirva tener presente que siendo las encomiendas, debidas, conforme a las leyes de Indias, a los descendientes de los conquistadores y pobladores, se haya el suplicante en la calidad de tal y ser uno de los más beneméritos de aquel reino y poseedor de una encomienda en tercera vida: los especiales servicios y méritos piden que con los sujetos de la calidad del suplicante se extiendan las gracias de Vuestra Majestad a dispensar las leyes"³¹. Muy rotundamente expresa don Francisco Bravo de Saravia los derechos a que daba lugar esta herencia; afirma que vive en las provincias de Chile con obligaciones de hijos y mujer principal, sin tener hacienda con qué poder sustentarlos con el lustre que pide su calidad, siendo heredero de todos los servicios de sus antepasados. En virtud de ellos suplicaba que se le prorrogara por una vida más la encomienda de los pueblos de Llopeo, Curimón y La Ligua³². Nicolás Velázquez de Rivadeneira decía que además de ser nieto y bisnieto de los conquistadores y pobladores de las Indias era heredero

³¹Memorial de don Pedro Cortés Monroy solicitando un título de Castilla y prórroga de una encomienda por dos vidas 1696. A. G. I. A., de Chile, 3.
³²Sobre la pretensión que tiene don Francisco Bravo de Saravia, vecino de la ciudad de Santiago, de que se le prorrogue por una vida la encomienda que posee en segunda, 13 de abril de 1654. A. G. I., A. de Chile, 1.

de los servicios del sargento mayor Alfonso Tello de Rojas que fueron muy considerables y calificados y por más tiempo de cuarenta años. Estos servicios le fueron dejados por cláusula testamentaria por su tía, la mujer de aquél. Fundado en aquéllos y estos méritos solicitaba que se le concediera una pensión en tributo de indios vacos³³. En 1674, el cabildo de Concepción hacía presente al rey que el capitán y sargento mayor D. Pedro Páez Castillejo le había hecho grandes servicios y que era heredero de los méritos de su suegro, el maestro de campo Julián Gutiérrez Altamirano, quien dejó gran nombre y de los de sus cuñados e hijos que murieron en el real servicio en la guerra contra los indios. En atención a todos estos méritos y por estar sin premio, y verle con obligación de mujer principal y pobre, el cabildo le recomendaba para que se le hiciese merced³⁴. A esta misma herencia hacía referencia Gaspar de Ahumada en 1684 para solicitar prórroga de una vida en la encomienda de indios de que gozaba en la ciudad de Serena³⁵. Con el mismo fundamento solicitó Diego de Rojas Carabantes la prórroga de una vida más de la encomienda que tenía en esa misma ciudad³⁶. En 1695, Antonio Gómez de Silva decía que se veía obligado a representar los méritos de su padre alcanzados en el Ejército de Chile a los que se juntaban los de sus ascendientes en la conquista y pacificación de aquellas provincias³⁷.

[La eficacia de esta herencia es de variado alcance en la esfera individual. Se obtienen pensiones, se alcanzan cargos administrativos, etc.] Por real cédula de 1584 se ordenó que se pagasen por las cajas reales de Chile dos mil quinientos pesos de oro a las hijas de Antonio de Quiroga por toda su vida por

³³Petición de Nicolás Velázquez de Rivadeneira para que se le conceda una pensión en tributos de indios vacos, 11 de octubre de 1660. A. G. I., A. de Chile, 6.

³⁴Carta del cabildo de Concepción al rey, 14 de octubre de 1674. A. G. I., A. de Chile, 28.

³⁵Informe del consejo sobre la petición de Gaspar de Ahumada, 4 de febrero de 1685. A. G. I., A. de Chile, 2.

³⁶Sobre la pretensión que tiene don Diego de Rojas Carabantes... 24 de febrero de 1687. A. G. I., A. de Chile, 2.

³⁷Informe del consejo sobre la petición de Antonio Gómez de Silva, 13 de diciembre de 1695. A. G. I., A. de Chile, 2.

ser bisnietas y herederas de Rodrigo de Quiroga³⁸. El obispo de Imperial haciendo uso extremo de una disposición de Felipe II, de fecha 1592, por la que se ordenaba que para la admisión de seminaristas, en igualdad de condiciones, se debía preferir a los hijos y descendientes de los primeros conquistadores, llegó a tener un número mayor de sacerdotes beneméritos, hijos de los conquistadores del reino, que de doctrinas. Para darles empleo aumentó el número de éstas³⁹. En 1591 este mismo obispo daba como razón la orden real de preferir en los beneficios a los hijos de los conquistadores, para no devolver a los regulares las doctrinas de su obispado que habían sido provistas en hijos de conquistadores y que anteriormente habían sido atendidas por regulares españoles⁴⁰. Parece ser que esta orden se cumplía, pues el gobernador Lope de Ulloa informaba al rey en 1622 que no había doctrinas atendidas por religiosos, sino que todas eran atendidas por clérigos⁴¹. Con el mismo propósito de beneficiar a los descendientes de conquistadores se dispuso en el placarte del ejército que el capellán de él fuera clérigo e hijo de conquistadores⁴². En atención a los méritos de Juan Bautista Pastene y a los suyos propios, se concedió al licenciado Francisco Pastene, una merced de setecientos ducados de renta por dos vidas sobre indios vacos en el Perú⁴³. Además, el gobernador Alonso García Ramón lo propuso en 1609 para el cargo de fiscal de la audiencia, en atención a su idoneidad y "a los méritos de su padre y hermanos". El gobernador pensaba que designarle para este cargo sería "alentar a los vecinos de esta remota tierra de los ojos de Vuestra Majestad y darles ánimo para que estudien y aspiren a plazas tan honradas como éstas y otras semejantes". Por las mismas ra-

³⁸Lo que parece acerca de las peticiones de Antonio de Quiroga, 20 de diciembre de 1590. A. G. I., A. de Chile, 1.

³⁹J. T. Medina, "La Instrucción Pública en Chile", tomo I, p. 285.

⁴⁰Carta del obispo de Imperial al rey, 20 de abril de 1591. C. C. y M. M., Medina, 90; 164.

⁴¹Carta de Lope de Ulloa al rey. Codohist., tomo II, 470.

⁴²Carta de oidor Cristóbal de la Cerda al rey, 10 de abril de 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 197.

⁴³Expediente relativo a la pretensión del licenciado Francisco Pastene para que se le haga merced, 22 de abril de 1608. A. G. I., A. de Chile, 1.

zones designó relator del tribunal a Juan de Morales Negrete, hijo también de conquistadores⁴⁴. A la viuda de Cosme de Molina, vecina de Valdivia, se le dieron mil pesos de renta en indios vacos por toda su vida, en atención a los méritos de su padre y de su marido⁴⁵.

(Los descendientes de los conquistadores hacían valer constantemente los méritos heredados para abonar sus pretensiones a toda clase de empleos). En 1584, el licenciado Andrés Jiménez de Mendoza, hijo de Juan de la Cueva, informó al rey de los servicios de su padre y de su abuelo para que en gratificación de ellos le hiciera merced conforme a la ordenanza⁴⁶. El presbítero Bartolomé Martínez, nieto de conquistador, decía que "a imitación de su padre y abuelo, y considerando las obligaciones que de ellos heredó, desde edad de diez y seis años tomó las armas y siguiendo a sus gobernadores perseveró en la guerra y peleó siempre valerosamente contra los indios rebeldes en innumerables reencuentros" en virtud de lo cual suplicaba que se le diera una canonjía⁴⁷. En la propuesta para proveer el cargo de obispo en la recientemente creada diócesis de Concepción en 12 de marzo de 1620, se indicaban como antecedentes el ser hijo y nieto de los primeros conquistadores⁴⁸. En 1623, el cabildo de Santiago, al recomendar a dos religiosos dominicos decía: "cuyos padres y hermanos ayudaron a ganar y conservar el reino, perdiendo algunos la vida en la causa . . .", méritos que por no haber sido premiados sucedían en ellos los dichos religiosos⁴⁹. En 1629, aquel mismo cabildo hacía llegar al rey los méritos y servicios de cuatro nietos de Pedro Gómez, maestre

⁴⁴Carta de Alonso García Ramón al rey, 28 de octubre de 1609. Citada por Errázuriz: "Historia de Chile durante los Gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada", tomo II, p. 86.

⁴⁵Informe del Consejo sobre la petición de doña María Altamirano, 24 de septiembre de 1586. A. G. I., A. de Chile, 1.

⁴⁶Información de méritos y servicios del licenciado Andrés Jiménez de Mendoza, 10 de julio de 1584. Codoinch, 25; 258.

⁴⁷Información de méritos y servicios de Bartolomé Martínez, 30 de octubre de 1607. Codoinch, 27; 476.

⁴⁸A. G. I., A. de Chile, 1.

⁴⁹El cabildo de Santiago al rey, 1º de marzo de 1623. A. G. I., A. de Chile, 27.

de campo de Pedro de Valdivia que vivían en gran pobreza por haber gastado sus antepasados sus haciendas en el real servicio. Además, ellos también cumplían con el servicio real "acudiendo con mucha puntualidad con sus armas y caballos a todas las ocasiones que se ofrecen conforme a su mucha calidad". Pedía el cabildo al rey que les hicieran las mercedes que creyera conveniente como a personas muy beneméritas⁵⁰. En 1641, informaba este cabildo que Francisco de Toledo era hijo de personas nobles y beneméritas del reino de Chile y nieto de los primeros conquistadores y pobladores de él y del Perú, que sirvieron al rey en su conquista y pacificación mucho y bien y que éste las había continuado en todas las ocasiones que se habían ofrecido a imitación de sus antepasados. Estimaba el cabildo, que por todo ello era merecedor de que el rey, como monarca tan católico, se moviera a gratificarle y a hacerle merced así como a él le ha movido a representar su mucha pobreza y su imposibilidad de dar estado y remedio a sus hijas⁵¹. En una petición del convento de monjas de San Agustín de Santiago, para que se le concediera ayuda se hacía notar que éste había sido fundado hacía más de cincuenta años y que desde ese tiempo habían entrado en él muchas doncellas, hijas y nietas de conquistadores y vecinos de la ciudad y que habían entrado en él por haber muerto sus padres en la guerra contra los indios. La petición se hacía "habida consideración a lo que sus padres sirvieron en la conquista de la tierra y la mucha necesidad". El rey le concedió mil pesos⁵².

[El consejo de Indias concedía mucha importancia a esta herencia, pero evitaba que los cargos se convirtieran en hereditarios. En 1695 Antonio Gómez de Silva solicitó que el cargo de gobernador de Valparaíso, que el rey le había concedido en atención a sus servicios y a los de sus antepasados, fuera transferido a su padre o a un hermano suyo, pues él se encontraba en di-

⁵⁰Carta del cabildo de Santiago al rey, 10 de abril de 1629. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁵¹Carta del cabildo de Santiago al rey, 24 de febrero de 1641. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁵²Merced al monasterio de monjas de Santiago de Chile de mil pesos anuales sin menoscabo de la hacienda real. A. G. I., A. de Chile, 1.

ficultades para asumirlo. El Consejo respondió que esta petición tenía grandes inconvenientes, porque de acceder a ella los oficios se convertirían en hereditarios. Además, afirmaba el Consejo, que al concederle el rey ese cargo había considerado los méritos del padre para recompensarlos en el beneficiado, porque los propios no los consideraba equivalentes para que se le concediera ese cargo, ni por el tiempo, ni por el grado⁵³.

[Otras manifestaciones de la convicción de que el rey estaba obligado a favorecer a los descendientes de los conquistadores por los méritos de aquéllos, se encuentra en la raíz de la situación en que entraron muchos beneméritos debido al agotamiento de los yacimientos auríferos que empezó en el último cuarto del siglo XVI⁵⁴. Muchos de ellos quedaron en situación muy inferior a la que pretendían por su rango. "Ha venido la vida a tanta miseria, dice Mariño de Lobera, que lo lastan (sic) agora los hijos de los que ganaron la tierra con tanto extremo, que hay muchas hijas de conquistadores y descubridores del reino que acuden a buscar de comer por casas ajenas y sirviendo a los que en España estaban por nacer cuando los pobres hombres andaban descubriendo y conquistando estos reinos por muchos años y con muchos trabajos y derramando sangre"⁵⁵. Todos aquellos a quienes la extinción de los recursos auríferos del reino hundían en la miseria clamaban por la protección real fundados en los méritos de sus antepasados.] En 1607, los religiosos de la orden de Santo Domingo informaban al rey de sus méritos y entre ellos señalaban el que en su mayor parte la orden estaba formada "por hijos de los conquistadores antiguos que conquistaron el reino y que sus padres y hermanos y muchos parientes han perecido en la guerra en servicio de Su Majestad"⁵⁶. A raíz de haberse trasladado des-

⁵³Memorial de don Antonio Gómez en que pide que el gobierno de Valparaíso de Chile, que V. M. le tiene concedido se ponga en cabeza de Alonso Gómez de Silva, su padre, 5 de agosto de 1695. A. G. I., A. de Chile 2.

⁵⁴Néstor Meza Villalobos, "Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena", p. 71.

⁵⁵Mariño de Lobera. Crónica del Reino de Chile. Libro I, cap. II, libro II, cap. 27.

⁵⁶Información de los servicios que los religiosos de la orden de Santo Domingo hicieron en el reino de Chile, 1607. Codoinch, 27; 429.

de Osorno a Santiago las monjas Claras y de que por la general pobreza del reino no podían ser socorridas en él, elevaron una petición al consejo de Indias para que se las ayudase. El gobernador García Ramón, en apoyo de esta petición hacía constar que eran hijas y nietas de conquistadores. El Consejo estimó justa la petición y recomendó al rey que las socorriera con ocho mil pesos, para que construyeran su residencia y que se les diese durante seis años una renta de cuatrocientos pesos anuales en indios vacos⁵⁷.

El mantenimiento de los cargos de los cabildos urbanos exclusivamente en la esfera de los merecimientos terminó a fines del siglo XVI. La venta de los oficios entre particulares mediante renunciamiento dio pábulo al rey para separarlos de aquella esfera y convertirlos en un recurso más para obtener dinero para atenuar la aflictiva situación del erario. En 1591, el rey declaró vendibles los oficios y los regimientos⁵⁸. Esta resolución no alejaba a los beneméritos del gobierno de las ciudades, pero permitía el acceso a él a quienes habían enriquecido. Creaba la posibilidad de que otros pobladores que no eran descendientes de conquistadores pudieran intervenir en el gobierno de las ciudades mediante un estipendio, pero mantenía una situación de preferencia para los beneméritos, pues en igualdad de condiciones debían ser preferidos⁵⁹. La importancia de los servicios de los beneméritos mantuvo suspensa en Chile la vigencia de esta disposición, pero ya en 1611 era inminente su implantación. En resguardo de los intereses de los beneméritos y del prestigio de la república, el gobernador Jaraquemada propuso que los oficios municipales no se proveyesen por remate, como se establecía en la real cédula, pues, dado que los mayores poseedores de dinero eran gentes de oficios mecánicos, los regimientos serían ejercidos por ellos, sino que se fijara su precio en mil quinientos patacones y se vendieran a personas

⁵⁷Sobre la pretensión de las monjas Las Claras de la ciudad de Osorno, de las provincias de Chile, 23 de noviembre de 1606. A. G. I., A. de Chile, 1.

⁵⁸J. H. Parry, "The Sale of Public Office in the Spanish Indies under the Hapsburgs", pp. 28, 42.

⁵⁹Joaquín Avella Vives, "Los Cabildos Coloniales", p. 77.

de calidad⁶⁰. Cuando en 1612 se ordenó que se vendieran en Chile los oficios municipales, y el alferazgo mayor, la audiencia dispuso que en la ciudad de Santiago se remataran seis regimientos y alferazgo mayor. En el remate se ofreció por ellos la suma de once mil setecientos pesos. Las personas que los remataron eran de poca significación social⁶¹. El cabildo en vista de esto "para redimir semejante vejación y que no saliese de su poder el estandarte real con que sus pasados entraron conquistando y poblando aquella tierra, y que a ellos, como a sus legítimos sucesores se los dejaron por blasón y estímulo para continuar el servicio de Su Majestad", solicitó de la audiencia que les autorizase a elegir las personas que habían de ejercer los oficios municipales, pagando la suma en que habían sido subastados. Solicitaron, además, que se les autorizase a pagar esta suma más adelante. Concedió la audiencia lo solicitado, y el cabildo continuó eligiendo los regidores. A fines de 1613, el cabildo, fundado en que las personas que habían ejercido los oficios eran descendientes de los conquistadores, suplicó al rey que le perdonase el pago y que se le conservase el régimen de elección para la provisión de los oficios⁶². La corte condescendió a examinar la situación y por cédula de 26 de septiembre de 1615 ordenó a la audiencia que informase de la calidad de quienes habían comprado los oficios y las cantidades que habían pagado; de quienes eran las personas a quienes el cabildo elegía anualmente; de los propios que tenía la ciudad y sobre la conveniencia de la pretensión del cabildo de que se le hiciera remisión del pago de los oficios. Se ordenaba además, a la audiencia, que entretanto informaba, no exigiera al cabildo aquella suma y le concediera un plazo de tres años para pagarla. Pasaron los tres años y la ciudad solicitó un nuevo plazo, igual al anterior, durante el cual no se le exigió aquel pago. En un tercer plazo, los oficiales reales iniciaron acción contra los fiadores del cabildo, pero la audiencia intervino en su favor

⁶⁰Carta del gobernador Juan Jaraquemada al rey, 29 de enero de 1611. C. C. y M. M., Medina, 118; 281.

⁶¹Carta del cabildo de Santiago al rey. 19 de diciembre de 1613. A. G. I. A., de Chile, 27.

⁶²Carta del cabildo de Santiago, al rey. 19 de diciembre de 1613. A. G. I. A., de Chile, 27.

y se suspendió la cobranza⁶³. La real cédula de 1620 por la que se reiteró que se aplicase en las Indias, el régimen de subasta de los oficios concejiles, no alteró el régimen establecido en Santiago. Esto no ocurrió sin alguna oposición. En 1623, el oidor Cristóbal de la Cerda informó al rey que el cabildo elegía para los oficios a hombres jóvenes y de malas costumbres y aconsejaba que se vendiesen, pues habían muchas personas cuerdas y principales que querían tenerlos en propiedad⁶⁴. Esta acusación no conmovió la situación de los beneméritos en el gobierno de la ciudad. Durante muchos años el cabildo eligió anualmente, seis regidores, dos alcaldes ordinarios y dos alcaldes de hermandad⁶⁵. Sólo en 1645, el fiscal Antonio de Heredia pidió en la audiencia que se declarasen vacantes los seis regimientos, pero ésta mantuvo a la ciudad en su privilegio bajo condición de que dentro de seis días nombrase regidores a personas en cuya vida corriesen riesgo los seis regimientos y hubiese lugar, por sus muertes, al tercio o mitad. Los regimientos vacarían renunciando o no habiendo renunciado esas personas; entonces el cabildo haría sus elecciones acostumbradas y en cuanto al pago del precio de los oficios el cabildo debería recurrir a la corte para obtener la exención. La audiencia le concedió plazo de seis años para presentar resolución real⁶⁶. Tampoco logró el fiscal derrumbar el régimen que permitía a los beneméritos mantener su predominio en el cabildo, y, por el contrario, parece que obtuvieron expresa aprobación real para él, pues, en 1665 se decía que estos regimientos anuales habían sido dados a la ciudad por el rey aunque debieron pagar su precio⁶⁷.

[A raíz de la real cédula de 1620 que dispuso, en general, el régimen de remates para la provisión de los oficios municipales;

⁶³Carta de la real audiencia al rey. 20 de julio de 1648. A. G. I., A. de Chile. 27

⁶⁴Carta del oidor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor. 10 de abril de 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 197.

⁶⁵Carta de la real audiencia al rey. 20 de julio de 1648. A. G. I., A. de Chile. 27

⁶⁶Carta de la real audiencia al rey. 20 de julio de 1648. A. G. I. A., de Chile, 27.

⁶⁷El alguacil mayor de la ciudad de Santiago de Chile, da cuenta de los desafueros y tiranías que ha cometido el gobernador Francisco de Meneses. 22 de septiembre de 1665. A. G. I. A., de Chile, 55.

la audiencia dispuso que se rematasen los oficios del cabildo de la ciudad de Concepción. El cabildo de esta ciudad solicitó al rey, en 1622, que mantuviese el régimen electivo para que los beneméritos conservasen los regimientos. El procurador general de la ciudad fundamentó esta petición con las siguientes palabras: "por los gastos que le demanda la guerra está la ciudad muy pobre y necesitada y carece de propios y los oficios de cabildo los pretenden sacar y sacan personas sin méritos e insuficientes para el uso de los dichos oficios con sólo adquirirlos y comprarlos con dineros, por lo cual los dichos vecinos y ciudadanos dignos de los dichos oficios viéndolos usar en personas en quien no concurren las calidades que quieren que tengan las personas que así los comprasen, no los quieran comprar "... y para que en todo se cumpla la real voluntad y que los dichos oficios sostengan y sirvan las personas que los merecen por calidad y méritos y esta dicha ciudad vaya en aumento..."⁶⁸. En 1624, el procurador del cabildo de esa misma ciudad solicitaba nuevamente "que se le remitan los oficios de regidores que están mandados vender por la audiencia, que por lo que dán es cuatrocientos ducados y los sirven personas sin méritos y por la necesidad en que está la gente principal, que acude de ordinario a la defensa de la tierra no los pueden comprar y se hayan deshonrados de la honra de semejantes oficios"⁶⁹.

[Cuando la situación heredada era insuficiente para satisfacer las necesidades de los beneméritos, éstos acudían al rey en procura de satisfacción, fundados en los méritos de sus antepasados.] Tal ocurrió con la educación. En 1610 los frailes de la orden de Santo Domingo en Santiago, en solicitud de que se les autorizase a tener universidad, expresaban: "en atención a que del convento de Santo Domingo han salido muchos doctos predicadores que con su doctrina y ejemplo, amplificando la del Santo Evangelio, han ilustrado este reino, por cuyo trabajo, letras, suficiencia, partes y cualidades de sus personas y méritos

⁶⁸Información hecha en la ciudad de Concepción, acerca de las necesidades de dicha provincia, 1622. C. C. y M. M., Medina, 126; 149.

⁶⁹Carta de la ciudad de Concepción al rey, 24 de octubre de 1624. C. C. y M. M., Medina, 126; 144.

de sus padres y abuelos, antiguos conquistadores y pobladores de ellas y beneméritos por la parte de los dichos sus padres y abuelos que con gran costo de su hacienda sirvieron a Su Majestad en la dicha conquista de que jamás obtuvieron premio". Esta afirmación fue ratificada por diversos testigos. Uno de ellos afirmó que en la ciudad de Santiago había gran número de estudiantes, hijos de conquistadores, que por su mucha pobreza no iban a estudiar a la ciudad de los Reyes; otro declaró que era notorio que en esa orden había muchos religiosos, hijos y nietos de conquistadores, pobladores de este reino y del de Tucumán y Río de la Plata, y agregaba que por esto la orden merecía que el rey le hiciera merced de concederle lo que pedía en remuneración de los mencionados servicios, pues han sido hechos a su costa y minción⁷⁰. Tan explícitamente como en esta petición, se señalaban los méritos en la presentación hecha al cabildo de la ciudad de Santiago por el procurador general de la ciudad en 1630. En ella dice: "como Su Majestad, como tan católico Príncipe, en distintas ciudades y reinos tiene a costa de sus rentas, fundados muchos colegios donde se críen en virtud y letras los que se aplican a ellas, y en particular, en la ciudad de los Reyes tiene el colegio Real, y en el de la Compañía de Jesús tiene continuamente doce colegiales sustentando de todo lo necesario a su costa; y en Santiago del Estero tiene otro colegio, y gozan la renta de ciertos novenos de los diezmos, y por la experiencia se ha visto en este reino el aventajado fruto que los religiosos de la compañía hacen y han hecho en este reino en la enseñanza de los naturales e hijos de los vecinos y moradores que tan aventajadamente y con tanto gasto de persona y haciendas, sangre y vida han servido a Vuestra Majestad; de cuyos aventajados servicios no han sido remunerados, y que del colegio victorino de la dicha compañía y sus estudios han salido muchos doctores, licenciados, eclesiásticos y dignidades que con tantas letras ilustran las religiones y catedral, muchos pues, hay doctos y aventajados; y para que el dicho colegio y bien de este reino permanezca, convendría mucho pedir a

⁷⁰Petición de Fray Hernando Mejía, ante la audiencia para que se reciba información sobre las razones para solicitar la fundación de universidad en el convento. J. T. Medina: "La Instrucción Pública en Chile". Tomo II, p. 3.

Su Majestad se sirva, que los novenos que tiene en este reino de los diezmos de esta ciudad los aplicase en parte de pago de los muchos servicios que en este reino le han fecho los vecinos del para que sus descendientes y personas beneméritas pudiesen estudiar, se sirviese de que con ellos, en el dicho colegio se pudiese hacer una fundación real para que con ella se sustentasen de todo lo necesario ocho colegiales reales, o los que a Su Majestad pareciese, siendo éstos en todo preferidos a los demás en los asientos y oposiciones . . . ”⁷¹.

El mismo fundamento tiene otra petición hecha en 1633 por la orden de San Agustín para que se la autorizase a fundar universidad en Santiago, a fin de que los regulares tuviesen lugar apropiado para estudiar y que sirviese también a los seculares “que tanto han servido al rey en el reino en la guerra con su hacienda y vida”, los cuales tendrán así esta comodidad como justo premio⁷².

Los méritos de los conquistadores trascendieron a sus descendientes y se convirtieron en patrimonio del reino. En atención a los servicios de los conquistadores en la dominación de las poblaciones indígenas y en la guerra contra los araucanos, el virrey del Perú, don García Hurtado de Mendoza, exceptuó al reino de Chile del pago de alcabala⁷³. En 1617, el cabildo de Santiago pidió al rey que se apiadase de tan leales vasallos que tiene en el reino, que por más de setenta años se han ocupado en el real servicio gastando su vida y hacienda, habiendo muerto sus padres, con que estaban en notable pobreza y aguardando una total ruina rodeados de enemigos de mar y tierra y les socorra⁷⁴. En 1628, el mismo cabildo suplicaba al rey por los muchos y calificados servicios que le habían hecho en el reino los conquistadores y pobladores de él, derramando su sangre y gastando sus haciendas, que volviera hacia él sus ojos como rey tan cristianísimo socorriéndolos con gente para la guerra

⁷¹Petición del procurador general de la ciudad de Santiago al cabildo, citado por Medina. “La Instrucción Pública en Chile”, tomo I, p. XXVIII.

⁷²J. T. Medina, op. cit., tomo I, p. 269.

⁷³Expediente relativo a la relevación del servicio de Unión de las Armas al reino de Chile, 1660. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁷⁴Carta del cabildo de Santiago al rey, 17 de marzo de 1617. A. G. I., A. de Chile, 27.

contra los indios y para defenderse de los piratas⁷⁵. En 1624, el cabildo de la ciudad de Concepción, fundado en que ésta y sus vecinos y moradores sustentaban la guerra desde más de setenta años, con mucho trabajo y riesgo de la vida por ser frontera de indios de guerra, gastando sus haciendas en servicio del rey, pedía a éste que les hiciera merced de liberarle del pago de alcabala y de otros derechos de las cosas que se pagaban en esa ciudad; que en beneficio de sus propios se le permitiera imponer sisa a los vinos de Santiago que entraban en ella por disposición de la audiencia; que se le concediera la mojonería, panadería y pregonería, merced que solicitaban para cuando valieran, pues en la actualidad no tenían ningún valor. Además solicitaba que se le concediera título de señoría, pues gozaba del de muy noble y muy leal concedido por el emperador, pues es la que más le sirve en tantas ocasiones de guerra⁷⁶. Después del terremoto de 1647, el cabildo de Santiago se dirigió al "acuerdo general de real hacienda" para que eximiera a los habitantes de la ciudad del pago de derechos. Daba varios fundamentos, entre ellos, el ser el reino tierra de guerra donde sus pasados habían muerto y derramado su sangre y donde ellos también a su imitación, hacían lo mismo con su persona y con el poco caudal que tenían⁷⁷. En 1650, el cabildo de la ciudad de Chillán pidió al rey que liberase a los vecinos de ella, del pago de trescientos pesos de derecho de alcabala y papel sellado. Fundaba su petición en que sus pocos vecinos eran descendientes de los primeros conquistadores que pasaron a estas provincias que por viejos se retiraron a esa ciudad después de haber servido treinta y cuarenta años; expresaba, además, que se encontraba imposibilitada para socorrerle en los gastos de la guerra que mantenía en defensa de sus reinos por la corteidad en que había quedado debida al ataque de los indios ene-

⁷⁵El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santiago de Chile al rey, 4 de febrero de 1628. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁷⁶Carta del cabildo de la ciudad de Concepción al rey, 24 de octubre de 1624. C. C. y M. M., Medina, 126; 144.

⁷⁷Acuerdo sobre concesiones a los vecinos de Santiago, 25 de octubre de 1647, citado por Miguel Luis Amunátegui: "El Terremoto del 13 de Mayo de 1647", p. 474.

migos que obligaban a sus vecinos a permanecer constantemente con las armas en la mano⁷⁸. (En 1690, el cabildo de la ciudad de Santiago solicitaba al rey que le concediera algunos recursos para sus propios para financiar los gastos del año y continuar las obras públicas y casas reales. Fundaba esta petición en que la ciudad es una de las mayores poblaciones de españoles que existían en los reinos del Perú y que sus pobladores y habitantes han servido y servían constantemente en la guerra del reino, no habiendo casi familia de las ilustres cuyos descendientes no hayan empleado su noble sangre en el real servicio en su conquista y pacificación⁷⁹).

⁷⁸El documento en Miguel Luis Amunátegui: "Los precursores de la Independencia de Chile", tomo II, p. 283.

⁷⁹El cabildo de Santiago al rey, 18 de septiembre de 1690. C. C. y M. M., Medina, 208; 55.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

EL SERVICIO DEBIDO AL REY

Estructura de la administración y de la defensa del reino que surgió de la conquista. Concepción personalista del servicio y del premio. Resultado. Política fiscal en el siglo XVII y resistencia de los descendientes de los conquistadores

GRAN PARTE de la administración de los vasallos españoles e indígenas y su defensa, fueron estructuradas a base de cargas anejas a los beneficios otorgados en premio a los conquistadores por los merecimientos que habían alcanzado en el real servicio al someter a las poblaciones indígenas. Aunque en el tercer cuarto del siglo XVI se asignó salario a los corregidores de las ciudades, el agotamiento de los yacimientos auríferos que sobrevino poco después, produjo gran mengua en los ingresos reales y obligó a conceder estos cargos a los encomenderos a título honorífico. Con esto, la administración volvió a cobrar la forma que había tenido poco después de realizada la conquista¹. Esta estructura de la administración y de la defensa correspondía a una concepción señorial del servicio público que estaba implícita en las capitulaciones acordadas por el rey a los capitanes de conquista. El dominio de los indígenas que poblaban los territorios que en esos documentos les fueron asignados como ámbito de su futuro gobierno, realizado a base de empresas individualistas y de financiamiento privado exacerbó el sentido personalista del espíritu señorial. Los conquistadores se inclinaron a ver en el beneficio, más el premio a sus acciones que las obligaciones que eran inherentes a aquél. El premio era considerado dentro de una concepción instrumental de la riqueza como destinado a sustentar el estado alcanzado por ellos en la sociedad en virtud de los méritos de las acciones realizadas en favor del real servicio durante la conquista². Del predominio de la concepción personalista de los premios resultó

¹Néstor Meza Villalobos. *Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena*.

²Néstor Meza Villalobos. *El Capitán de Conquista y la Riqueza*. "Revista Chilena de Historia y Geografía". N° 91, pp. 103 y ss.

una actitud que supeditaba el servicio debido al rey a la satisfacción de las necesidades de cada uno estimadas conforme a su "calidad y condición".

Esta concepción personalista del beneficio tenía un sentido dinámico. Mientras el estado veía en el cumplimiento de las obligaciones anejas al beneficio algo que le era debido por razón de aquel, estos vasallos veían el beneficio como premio a acciones ya cumplidas y estimaban que las nuevas acciones de una persona eran capaces de engendrar nuevos méritos que le permitirían aspirar a nuevos premios. Su ideal era que existiera una especie de inventario de sus acciones en virtud del cual pudieran solicitar del rey beneficios y privilegios.

Cada vez que las resoluciones reales amagaban su concepción del servicio público, los vasallos acudían al rey en la convicción de que en sus virtudes políticas, piedad y justicia encontrarían amparo. La mudanza establecida por la audiencia de Concepción en 1567 en el régimen militar, que consistió en que la totalidad de la población de las ciudades de la gobernación quedara de alguna manera afecta por la guerra de la región araucana, fue suplicada por las ciudades. Todas ellas enviaron procuradores a la ciudad de Concepción para obtener la derogación del nuevo régimen. Con este motivo el procurador general de la ciudad de Santiago, en representación dirigida a la audiencia en 30 de agosto de aquel año, expresó que los vecinos tenían gran dificultad en cumplir su mandamiento porque a raíz de la conquista estaban adeudados y pobres y no les quedaba casa ni hacienda³. La audiencia no aceptó esta súplica y los vecinos debieron cumplir estas obligaciones por algún tiempo. El acelerado agotamiento de los yacimientos auríferos y las persistentes campañas contra los indios rebeldes, menguaron la hacienda de los vecinos y las obligaciones impuestas por la audiencia se hicieron insoportables. Los descendientes de los conquistadores que heredaron esa concepción señorial, acudieron, entonces ante la audiencia de Lima en solicitud de que se les aliviase

³Presentación de Juan Godínez a la real audiencia de Concepción sobre pedido de armas, soldados, caballos, municiones, etc. Santiago, 30 de agosto de 1567. Claudio Gay. *Historia Física y Política de Chile. Documentos. Tomo I*, p. 237.

de ese servicio. Accedió ésta en 1594. Después de la resolución de ese tribunal, los vecinos desobedecieron las órdenes Oñez de Loyola para que acudiesen a la guerra y posteriormente a la orden del virrey que en 1595 restableció esa obligación. Más tarde cuando el rey ratificó la orden del virrey del Perú, los cabildos de las ciudades designaron procurador en la corte para que hiciese presente al soberano la afligida situación por la que pasaban los vecinos encomenderos y los perjuicios que sufrían en sus haciendas por su asistencia a la guerra. El procurador logró que se liberase a los encomenderos de la obligación militar en Arauco cuando la gente pagada fuera suficiente para contener a los indios rebeldes⁴.

Debido a la pobreza que de inmediato sufrieron los vasallos españoles de Chile por el agotamiento de los yacimientos auríferos y al servicio militar que en esas circunstancias prestaban contra los indios rebeldes de la región araucana, fueron eximidos, por sugestión del virrey del Perú, del pago de la alcabala con que el rey gravó las transacciones comerciales de sus vasallos españoles de América para financiar los gastos que exigía el mantenimiento de las comunicaciones entre la parte vieja y la parte nueva de la monarquía. Pero más tarde, cuando se les alivió en parte del servicio militar mediante la creación de un ejército que llegó a ser permanente para reducir a los indios y se supuso que la exención del almojarifazgo en la venta de sus productos agropecuarios en el Perú, habría asentado su economía, fueron incluidos en los nuevos servicios tributarios que el rey fue imponiendo a sus vasallos de América. En el fondo y en la forma, estos servicios eran diferentes de los que hasta entonces habían gravado a estos vasallos y además se sobreponían a los antiguos. Eran servicios en dinero para subvenir a los gastos de la defensa de la monarquía, permanentes o de largos plazos y contrariaban la concepción señorial, el dinámico sentido personalista del servicio y las posibilidades dinérricas de una economía predominantemente natural. Ante estos

⁴Néstor Meza Villalobos. "Régimen Jurídico de la Conquista y de la Guerra de Arauco." *Revista Chilena de Historia y Geografía*. N^o 107, pp. 19 y ss. Miguel Luis Amunátegui. *Los Precursores de la Independencia de Chile*. T. II, p. 90.

nuevos gravámenes, los descendientes de los conquistadores reaccionaron en forma negativa. Los consideraron duplicaciones de servicios; ellos defendían la monarquía en su propio reino de los ataques de los indios infieles y de los corsarios, por esto estimaban que debían estar exentos de cualquier otro servicio para la defensa de la monarquía dentro y fuera del reino.

En 1631 se dispuso imponer un gravamen en favor del rey a las pulperías existentes en la parte occidental de América del Sur para financiar el mantenimiento de la guarnición del Callao y la flota del mar del Sur. Este tributo fue establecido por real cédula el 27 de mayo de 1631. Para su aplicación las autoridades del virreinato del Perú determinarían el número de pulperías indispensables para el abastecimiento de las poblaciones. Estas pulperías quedarían sujetas al control del cabildo y libres de tributos a la real hacienda, como antes de la real cédula. Las que excedieran del número de las indispensables pagarían una suma anual por vía de composición; serían visitadas por el alcalde de la audiencia, excluyendo de esta inspección al cabildo; serían preferidas a las primeras en cuanto fuese justo y posible para incitar a sus dueños a que adquiriesen la categoría de pulperías de composición. En cumplimiento de esta orden el "real acuerdo" de Lima determinó el número de pulperías exentas de composición que debía haber en diversas ciudades. A las ciudades chilenas de Santiago y Concepción se les asignaron cuatro pulperías. Las demás debían pagar la composición establecida en conformidad a la real cédula de 27 de mayo. En 30 de septiembre de 1632 se autorizó a la real audiencia de Chile para ejecutar esta orden⁵. En 1636 la audiencia decidió incluir en la calidad de pulperías a todos los establecimientos en que se vendía vino. Esta resolución afectaba a los hacendados que tenían la costumbre de expender directamente al público en sus casa de la ciudad, vinos de su cosecha. El procurador general de la ciudad de Santiago se presentó en la audiencia en 10 de diciembre de 1636 y respetuosamente, en nombre del bien

⁵La ciudad de Santiago de Chile con el señor fiscal sobre no deberse cobrar los diez y seis pesos de contribución que la audiencia de Chile carga a los vecinos que venden en sus casas vinos de su cosecha 1636-1640. A G. I., A. de Chile, 27.

común, suplicó de esta resolución afirmando que en justicia se debía revocar. El procurador razonaba así: la real cédula permitía a los dueños de heredades vender sus cosechas en sus casas y en esta conformidad habían vendido su vino desde que se había poblado el reino y lo tenían por costumbre. En virtud de esta costumbre los cabildos les habían dado licencia para ello y no era justo que en contravención de ella se les mandase pagar composición en adelante y por el tiempo que había transcurrido desde el establecimiento de este gravamen. Esta resolución era incomprensible en una tierra tan pobre donde los frutos valían tan poco. Además la real cédula imponía la composición a las pulperías, las cuales, según el procurador eran establecimientos en los que se vendían pan y otras menestras además del vino. La resolución de obligar a los herederos a componerse por el vino que vendían en sus casas era odiosa y perjudicaba el derecho que tenían los cabildos para dar licencia para establecer pulperías y tabernas a su discreción, y por lo que tenía de contributoria no debía extenderse de lo que en ella se establecía. En virtud de estas consideraciones, el procurador general pidió la revocación del auto y de las multas que se habían impuesto y que se autorizase a los herederos para vender en sus casas el vino de sus cosechas⁶.

Los cosecheros por su parte pidieron que se levantase una información para probar su derecho a vender en sus casas el vino de sus cosechas. En esta información quedó establecido que esta práctica era muy antigua; que era costumbre en España y en el Perú; que el cabildo había dado las licencias sin oposición y que mediante esta costumbre tan antigua estaban los vecinos en la posesión de vender sus vinos en sus casas⁷. Replicando a la representación de los cosecheros, el fiscal sostuvo que en la real cédula que había establecido la composición de pulperías no se admitía ninguna excepción y que la pretensión de los cosecheros perjudicaba a la real hacienda. En nombre de

⁶Presentación del procurador general de la ciudad de Santiago en la causa de la ciudad de Santiago con el señor fiscal sobre no deberse cobrar los diez y seis pesos.

⁷La ciudad de Santiago con el señor fiscal sobre no deberse cobrar los diez y seis pesos.

la ciudad y herederos de sus distritos se presentó en la audiencia Lucas Sánchez de Avila. En su defensa, alegó que la imposición con que se había gravado a los herederos era una duplicación de servicios. Estos estaban en posesión quieta y pacífica de vender vino con sólo licencia del cabildo en conformidad a privilegios y excepciones que tenían los vecinos, las cuales se les debían guardar en fuerza de contrato oneroso por haberseles dado con calidad de que poblasen la tierra y la defendiesen de los indios enemigos con quienes mantenían guerra continua y por esto no se les debían quebrantar. Sánchez de Avila afirmaba que aún en el caso en que cesaran estos privilegios, que en este caso no cesaban, y por algún camino se pudiese incluir a los herederos en la real cédula de composición de pulperías, ello no podía ser por razón de los privilegios militares de que gozaban por estar en frontera de indios de guerra tan belicosos como eran los que constantemente les amenazaban, y que por estar siempre con sus armas y caballos aprestados para defender la tierra de las invasiones ordinarias de los indios, y en esta defensa sufrían gran riesgo de sus vidas y pérdidas de sus haciendas, tenían derecho a que se les favoreciera y relevara de cualquier tributo y nuevas imposiciones. Si éstos tenían por objeto socorrer a los soldados y defender la tierra, esto se conseguía relevando y aliviando a los herederos de la composición de pulperías⁸.

En atención a lo alegado por el procurador de la ciudad en favor de los herederos y por su propio procurador, la audiencia resolvió en 15 de diciembre de 1639 liberar a los cosecheros de las condenas que se les habían impuesto por haber continuado expendiendo vinos en sus casas después de publicada la disposición que fijaba el número de pulperías. En adelante debían pagar dieciséis pesos anuales hasta que Su Majestad mandase otra cosa, si vendían solamente vino de su cosecha; si además de esto vendían otras cosas, debían pagar la misma suma que las pulperías de composición. Para gozar de la exención era necesario que informasen a los oidores o al alcalde de corte, al tiempo de la cosecha, de la cantidad de vino que ha-

⁸La ciudad de Santiago con el señor fiscal sobre no deberse cobrar los diez y seis pesos.

bían cosechado. Esta resolución no satisfizo a los herederos quienes apelaron ante el consejo de Indias. Este declaró por resolución de 5 de septiembre de 1640, que si los cosecheros vendían solamente el vino de sus cosechas quedaban exentos de la imposición de pulperías⁹.

La política fiscalista fue acentuándose en el curso del siglo XVII. En 1636, por real cédula de 28 de marzo, se impuso a los vasallos americanos el servicio de Unión de las Armas. Estos debían pagar seiscientos mil ducados anuales por tiempo de quince años para afrontar los gastos de defensa del continente. De esta suma, doscientos cincuenta mil ducados correspondían a los vasallos del virreinato de Nueva España, y trescientos cincuenta mil al conjunto formado por el virreinato del Perú y las gobernaciones de su dependencia. La suma indicada podía reunirse mediante el alza de los impuestos ordinarios en Castilla: alcabala y almojarifazgo por tratarse de impuestos "propios y originarios de la corona de Castilla a la cual estaban incorporados estos reinos y por tanto, dependientes y sujetos a sus leyes", o en caso de que el aumento de estos impuestos no bastare, mediante la imposición de sisas en cuyo caso debían aplicarse "suaves y legítimos medios"¹⁰.

Como hasta entonces el reino de Chile no había pagado alcabalas porque a propuesta del virrey del Perú el rey le había eximido de este impuesto en atención a la pobreza en que le había sumido la guerra contra los indios rebeldes, el virrey del Perú, a quien vino encargada la imposición de este tributo, ordenó al gobernador de Chile que impusiera un derecho de 4% de alcabala conforme a las leyes del cuaderno y arancel; que aumentara los derechos de almojarifazgo a los artículos de exportación que lo pagaban y que cobrara ese derecho a los que estaban exentos. Y si todo esto era insuficiente impusiera otros árbitros para reunir lo que faltara para enterar la suma asignada a este reino. La imposición de cualquier arbitrio además de la alcabala y almojarifazgo, debían hacerse con acuerdo de la

⁹La ciudad de Santiago con el señor fiscal sobre no deberse cobrar los diez y seis pesos.

¹⁰El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados que se le repartieron para el servicio de Unión de las Armas, en cada un año. A. G. I., A de Chile. 27.

real audiencia y oficiales reales, y tratarse con el cabildo y otras personas de importancia. El gobernador debía procurar que los cabildos tomaran las alcabalas por encabezamiento conviniendo con ellos el precio que pareciere justo para evitar los rigores de las leyes del cuaderno que resultaban del arrendamiento y administración. Si los cabildos no aceptaban tomar a su cargo la recaudación de estos impuestos, la darían en arriendo o administración¹¹. El gobernador convocó en su casa al cabildo de Santiago como cabeza de gobernación para darle a conocer la nueva imposición y entregarle los documentos por los cuales el rey pedía a la corporación popular que cooperase con él en el establecimiento de este servicio. En conocimiento de esto, y no obstante la orden del rey de que acudiese en todo lo que se le propusiese en conformidad a la obligación natural de acudirle, al cabildo de Santiago pidió en 10 de octubre de 1639 que se sobreseyese en la imposición del servicio de Unión de las Armas y se informase al rey de los fundamentos que tenía el reino para no aceptarla a fin de que éste resolviera lo que creyera más conveniente. Consideraba el cabildo que el "acuerdo de Lima" carecía de atribución para establecer este servicio sobre los derechos reales de almojarifazgo y alcabala porque el reino gozaba desde 1594 del "privilegio y gracia", de no pagar estos derechos. El rey en carta dirigida al virrey del Perú en 29 de diciembre de aquel año, había aprobado la provisión de la audiencia de Lima por la que se había exonerado al reino del pago de almojarifazgo por los productos agrícolas que exportase al Perú. Este privilegio y gracia incluía también al derecho de alcabala, pues había sido concedido a raíz de un informe elevado a la consideración real por el virrey, en circunstancias en que se había dispuesto extender este gravamen a los reinos de las Indias. El rey había dispuesto, en conformidad a ese informe, que esos derechos se establecieran en Chile cuando el reino estuviese en condiciones de pagarlos, situación que debía comunicársele. Este privilegio y gracia había sido aceptado por el reino y había gozado de él por más de cuarenta y cinco

¹¹El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados que se le repartieron para el servicio de Unión de las Armas, en cada un año. A. G. I., A. de Chile. 27.

años. El cabildo consideraba que por estas dos circunstancias este privilegio no se podía alterar ni revocar sin especial mandato y orden del rey, y tampoco se podía imponer del pago de esos derechos sin que se diera cuenta previamente al soberano del propósito de hacerlo. También consideraba el cabildo que tratándose de una contribución pecuniaria destinada a financiar la defensa de los reinos de la monarquía, el reino de Chile debía estar exento de ella, pues, era tierra de guerra. Su aceptación por los demás reinos no obligaba a éste, pues, en ellos "militaban otras causas". Esta era tierra de guerra y la mayor parte de sus vecinos eran fronterizos que estaban expuestos a dejar sus casas y haciendas y a tomar las armas para acudir a la defensa de ellas como lo habían hecho frecuentemente desde la conquista hasta el establecimiento del situado y lo seguían haciendo aún. Los vecinos habían prestado al rey más de un millón de pesos y nunca se les había devuelto esta suma. Para hacer este préstamo al rey habían hipotecado sus propiedades en más de novecientos mil pesos, a los cuales había que agregar los intereses. De esta suma más de seiscientos mil habían sido prestados, por los vecinos de Santiago. Afirmaba el cabildo que no obstante lo reducido de sus cosechas y matanzas, cuyo producto difícilmente les permitía adquirir su vestuario, daban vacas, caballos, trigo y otras provisiones necesarias, indios, indias y muchachos para el real servicio con todo lo cual los soldados tenían asegurado su aprovisionamiento en Santiago, así como tenían asegurado su sueldo con el situado; habían hecho donativos gratuitos con menoscabo de sus haciendas con gran generosidad, excediendo a los ricos y poderosos vecinos de otros reinos,, "procediendo siempre con gallarda subordinación al gusto y voluntad del rey"; en los últimos años, más de quinientos jóvenes, hijos de vecinos de Santiago, habían acrecentado las huestes de la frontera y éstos eran socorridos por sus padres para que sirvieran con el lustre debido. Estimaba el cabildo que si se miraba bien todo esto, valía más del doble de la suma que debían pagar para el servicio de Unión de las Armas si éste llegaba a imponérseles. Si el gobernador, no obstante el impedimento legal, que invocaba el cabildo quisiera imponerlo en otros derechos, debía tener presente "lo que Su

Majestad ha hecho en favor de este reino para privilegiarle y exceptuarle de los demás de las Indias, por diferentes cédulas y especialmente la ratificación del acuerdo tomado por la audiencia de Lima en 1594, pues, cuando tenía mandado que se entablase el derecho de la alcabala lo exceptuó y quiso que en lo de adelante no se entablase sin que primero hubiese disposición para ello y sin que primero se le diese cuenta, y así en cosa que a Su Majestad toca y es de su regalía le quiso exonerar, mejor de otro cualquier servicio o imposición, y si entonces le movieron como a tan cristiano y católico rey y señor natural las causas que le señaló el marqués de Cañete, que fueron guerra, pobreza y muerte, hoy están más vivas para que muevan a Su Majestad y por ellas sea servido de exceptuarle de este servicio y a vuestra señoría que en el interín que se le da cuenta sobresea"¹². Uno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Concepción, actuando como su procurador, manifestó, en defensa de la petición de sobreseimiento hecha por el cabildo de Santiago, que no tenía valor el que se dijera que el gobernador era mero ejecutor y como tal no podía sobreseer en la ejecución de la real cédula y provisión del virrey, porque, siendo las razones que se alegaren de tal calidad que se entienda que teniendo noticias de ella el superior mandaría sobreseer en la ejecución, debe hacerlo así el ejecutor y siendo más que verosímil que el católico y cristiano celo de Su Majestad una vez enterado de las razones que se dan por todo el reino y tenía representadas el cabildo de la ciudad de Santiago, y las especiales de las ciudades de Concepción y San Bartolomé de Gamboa, continuaría la merced hecha por sus antecesores. Por tanto, concluía sosteniendo que el gobernador debía sobreseer en la ejecución de la real cédula¹³.

Resistiendo las pretensiones de las ciudades del reino, el fiscal sostuvo que el privilegio aducido por éste como los demás de su tenor, surtían y tenían calidad de precarios y eran

¹²El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados que se le repartieron para el servicio de Unión de las Armas, en cada un año. A. G. I., A. de Chile. 27.

¹³El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados.

revocables por quien los habían concedido o por sus sucesores. Además el rey tenía derecho a echar mano de su propio patrimonio para las necesidades del "estado público" y si éste no alcanzaba, podía establecer nuevos tributos en fuerza de derecho. En oposición a una petición de la ciudad de Concepción sostuvo que siendo la causa pública el fundamento del servicio de Unión de las Armas, cesaba el presunto privilegio. Según el fiscal, la causa pública era suficiente para hacer cesar cualquier privilegio aunque hubiera sido concedido en forma de contrato. Además, negó que fuese verdadera la pobreza del reino y aunque así fuera esto no podía tener más fuerza que la causa pública. El rey pedía lo suyo para gastarlo en defensa de la fe católica, de sus vasallos y del "estado público". Respecto a la afirmación de los vasallos de que los gastos que habían hecho en la defensa del reino justificaban su pretensión a impetrar la piedad del soberano y de que mientras tanto se sobreseyese, manifestó que el rey gastaba anualmente una cuantiosa suma en la defensa del reino, que venía del tesoro real del Perú, con la cual se financiaban otros gastos de la administración y que la participación que los vecinos tenían en la defensa no era impedimento para la ejecución del servicio solicitado por el rey, pues, los vasallos podían pedir que se les gratificase conforme a los méritos de cada uno. Sostuvo además el fiscal que el gobernador no tenía jurisdicción para oír al cabildo por ser mero ejecutor de la orden, y porque los derechos en que el rey había situado el servicio de Unión de las Armas, eran regalía y patrimonio real en razón de que las Indias Occidentales formaban parte de la corona de Castilla¹⁴. No obstante la oposición del fiscal, el gobernador aceptó la petición de la ciudad de Santiago para hacer una información en la que constaran sus derechos. En el interrogatorio que con este fin presentó el cabildo de esta ciudad, en 2 de noviembre de 1639, el procurador general de la ciudad preguntaba a los testigos si sabían que los vecinos y moradores de este reino nunca habían pagado derechos de alcabala y almojarifazgo y que en esta cuasi posesión habían estado desde su conquista y población; que

¹⁴El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados.

habiendo despachado Su Majestad en 1591 cédula para que el virrey estableciese estos derechos y especialmente el de alcabala en razón del 2%, este funcionario lo estableció en el Perú y exceptuó al reino de Chile e informó al rey de las razones que había tenido para ello; que estas razones habían sido la guerra, la pobreza y las muchas muertes que habían sucedido; que el rey lo había tenido por bien y había mandado que para establecerlo más adelante estuviese el reino en condiciones de pagarlo y que oportunamente se le informase de ello; que actualmente el reino no estaba en condiciones de soportar su establecimiento y por tanto, no se había podido dar cuenta de ello al rey¹⁵. Intervino también el procurador de las ciudades de Concepción y San Bartolomé de Chillán abundando en las mismas razones. En 11 de noviembre el "real acuerdo" resolvió que el gobernador podía, por ahora, sobreseer en la ejecución de ese servicio mientras que el rey y el virrey, informados de los motivos de la resistencia del reino proveían otra cosa¹⁶. El gobernador se conformó con esta resolución y el proceso fue elevado al virrey del Perú. Allí se dirigió también el procurador del reino de Chile. En la reanudación de la causa en la audiencia de Lima éste rechazó el argumento de que fuese de consideración, para imponer este servicio a sus representados, la afirmación de los oidores de esa audiencia de que el rey había despachado cartas y sobrecartas, pues, para este efecto nunca se había hecho mención en este asunto del privilegio que había concedido el rey a los vasallos del reino de Chile en 1594, ni se había oído al reino con este motivo. Según el procurador del reino de Chile, este reino estaba, pues, en términos de sus reales cédulas y del derecho común que le daba lugar a suplicar de la determinación real con justa y razonable causa como lo era la guerra y conforme a ello no debía ejecutarse la imposición de los veinte mil ducados, hasta que el reino hubiese sido oído por el rey. Tampoco concedía importancia al he-

¹⁵Copia del interrogatorio presentado por el procurador general de la ciudad de Santiago, con motivo de la imposición del servicio de Unión de las Armas, incorporada en carta del fiscal de la audiencia de 9 de marzo de 1640. C. C. y M. M., Medina. 137; 3.

¹⁶El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados...

cho de que el virrey hubiera entregado al presidente de la real audiencia de Chile la ejecución y repartición de los veinte mil ducados, delegándole la mera ejecución como él la tenía, porque si bien el rey le había encargado la mera ejecución de la repartición e imposición de ese servicio, era también mixto ejecutor por la plena comisión que en su arbitrio se había reservado, en cuanto al modo de personas y cosas en que debía recaer este servicio por lo cual debía oír a los que tuviesen derecho para que no se les impusiese como era el caso del reino de Chile que estaba en posesión del privilegio de 1594 y por la antigüedad con que lo poseían. Afirmó también el procurador que si el reino de Chile hubiese tenido noticias de que se trataba de perjudicarlo, hubiera presentado ese privilegio y hubiera señalado las razones que tenía para que se le conservara y habría probado que en la real cédula no había voluntad contraria a él. En defensa de la pretensión de que el reino fuese oído, manifestó que cuando se delegaba en un funcionario la ejecución de una medida no se le consideraba mero ejecutor, sino que por lo menos, como había de proceder con conocimiento de la causa, se le daba facultad para oír las excepciones legítimas y remitirlas, suspensa la ejecución al superior, pues, conforme a derecho las excepciones legítimas y de defensa no se excluyen para cualquier cédula o rescripto aunque se diga en él que no se admitan excepciones¹⁷. No obstante la defensa hecha por el procurador del reino de Chile, el virrey del Perú no aprobó el sobreseimiento resuelto por el gobernador de este reino y reiteró la orden de que se ejecutase la repartición que se había hecho. Sin embargo de esta resolución concedió autorización para que se remitieran los autos a la corte¹⁸. Así se hizo y se inició el cobro del servicio de Unión de las Armas¹⁹. En la exacción de este tributo el virrey tuvo en consideración el ca-

¹⁷Petición del procurador general del reino de Chile al virrey del Perú, para que se sobresea en la ejecución del servicio de Unión de las Armas. 26 de abril de 1640. A. G. I., A. de Chile. 27.

¹⁸El reino de Chile por su procurador sobre que se sobresea en la cobranza de los veinte mil ducados.

¹⁹En carta del cabildo de Santiago al rey, de 20 de julio de 1648, se dice que antes del terremoto de 13 de mayo de 1647, el reino estaba gravado con el servicio de Unión de las Armas. A. G. I., A. de Chile. 27.

rácter predominantemente natural de la economía del reino de Chile y admitió que se pagara en especies. Una vez recaudadas las especies se remitían al Perú para su venta²⁰.

No obstante la preponderancia del poder real siempre era necesario obtener la aceptación popular para cualquier gravamen y esto correspondía a los cabildos en representación del pueblo. Los funcionarios procuraban obtener el consentimiento, aunque fuera por la violencia. Así ocurrió en ese caso. Cuantas violencias fueron necesarias se ejercieron sobre el cabildo de Santiago, para que aceptase la resolución del virrey. Antes de que hubiera pronunciamiento del rey se prendió a los regidores y a los demás oficiales²¹. En fuerza de esas presiones el cabildo aceptó esa imposición²². Si la exacción de ese gravamen fue al principio penosa para el reino, lo fue más, poco después debido al cambio desfavorable de la constelación en que había sido aceptado: bajó el precio de los cordobanes y de los productos agrícolas que se gravaron con el impuesto; el puerto de Buenos Aires se cerró debido al alzamiento de Portugal provocando el alza del precio de la ropa en un tercio y los esclavos negros subieron de doscientos a seiscientos y setecientos pesos²³. Para cumplir los pagos los capitulares empeñaron las joyas de sus mujeres y las alhajas de sus casas, sin lograr con esto cubrir la suma que les correspondía pagar, por lo cual fueron apresados y antes del terremoto de 1647 se adeudaban doce mil pesos²⁴. Fundado en que el tributo se pagaba con tan grandes sacrificios, el cabildo de Santiago representó esta situación al gobernador y a la audiencia. El gobernador Mujica en carta de 26 de mayo de 1647, comunicando al rey este pedido,

²⁰Carta del gobernador marqués de Baidés al virrey del Perú, 16 de octubre de 1644. C. C. y M. M., Medina, 138; 130.

²¹Presentación de la ciudad de Santiago de Chile, al rey. 16 de septiembre de 1675. A. G. I., A. de Chile, 27.

²²Idem.

²³Carta del gobernador Martín de Mujica al rey, 26 de mayo de 1647. C. C. y M. M., Medina, 135; 74.

²⁴Expediente relativo a la relevación del servicio de Unión de las Armas del reino de Chile, 1660. A. G. I., A. de Chile, 27; carta del defensorio de la orden de nuestra Señora de la Merced a la reina, 8 de marzo de 1673. A. G. I., A. de Chile, 27.

calificaba esta situación "como necesidad conocida imposible" verdadera y que constaba que al reino le era imposible soportarla y que se despoblaría porque no podía vivir con esta carga que era para ellos la última. Expresaba también el gobernador que esperaba que en premio, Dios sacaría al rey victorioso de sus enemigos si relevaba a estos vasallos de esta carga, porque de lo contrario, perecerían miserablemente²⁵. A la vista de este informe y de las peticiones del cabildo el rey accedió a relevarles de este servicio. En su resolución el rey prescindió de la parte formal en que el cabildo había planteado su petición de sobreseimiento y tomó como fundamento las condiciones en que vivía el reino. En vista de estas condiciones ordenó al virrey del Perú por cédula de 28 de agosto de 1648, que, conjuntamente con la audiencia, en junta de hacienda, tratara sobre todo lo que se podría hacer para aliviar a los vasallos de las provincias de Chile; que lo que resultase procurara ponerlo en vigencia considerando el estado en que se hallaban y que las imposiciones que pedían que se les aliviaran eran generales en todas las Indias y necesarias para los socorros de los reinos de España que diera cuenta de lo que se resolviera²⁶. Posteriormente fueron presentadas al rey otras peticiones en el mismo sentido. En atención a ellas éste ordenó al virrey del Perú por cédula de 5 de octubre de 1648 "como quien tenía la cosa presente", se informara sobre el estado de las provincias de Chile; si continuaba la guerra; si en la necesidad y pobreza que padecían podían soportar la imposición del servicio de Unión de las Armas; si estaba ejecutado, admitido y asentado o en qué estado se hallaba su establecimiento, si se podía rebajar algo²⁷. A diferencia de lo establecido en la real cédula de 28 de agosto del mismo año, en ésta se le indicaba que, para aliviar a los vecinos de Chile, atendiera a que la suma que se había asignado a las

²⁵Carta del gobernador Martín de Mujica al rey, 26 de mayo de 1647. C. C. y M. M., Medina, 135, 74.

²⁶Miguel Luis Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile. tomo II, pp. 274-276.

²⁷Copia de la real cédula de 5 de octubre de 1648 en que se ordenó al virrey del Perú que con atención al estado en que se hallaran las provincias de Chile provea lo que tuviera por conveniente en la cobranza del servicio de Unión de las Armas A. G. I., A. de Chile, 27.

provincias del Perú no era de tal precisión como para que la rebaja que se hiciera en Chile debiera ser compensada aumentando la suma asignada en el repartimiento a las demás gobernaciones. El virrey, con estos antecedentes y lo mandado en la real cédula de 28 de agosto debía resolver lo que fuera más conveniente²⁸.

Entretanto el cabildo de Santiago, a raíz del terremoto de 13 de mayo de 1647 había solicitado que en atención al estado ruinoso en que habían quedado sus construcciones y a las pérdidas sufridas por vecinos y moradores, se suspendiese el cobro del servicio de Unión de las Armas, el impuesto del papel sellado, composición de pulperías y almojarifazgo. Afirmaba el cabildo de esta ciudad que en tales circunstancias no era posible a los vecinos pagar estos impuestos y que si no se les aliviaba de ellos no tendrían ánimo ni recursos para reedificar sus habitaciones y que despoblarían la ciudad y se verían obligados a abandonarla. La petición encontró acogida en las autoridades de Chile y fue elevada a las de Lima para que determinaran sobre ella. La junta de hacienda del virreynato del Perú acordó recomendar al virrey que la acogiera. El virrey aceptó la petición del cabildo de Santiago hasta tanto que el monarca proveyese otra cosa²⁹. El cabildo de Santiago envió también un procurador a la corte. Este solicitó exención por término de diez años del pago de todo derecho por las mercaderías que se exportasen, para favorecer el comercio a fin de que por este medio los vecinos volvieran a su anterior estado³⁰. En respuesta a esta petición el consejo de Indias propuso al rey que liberase de impuestos a los vecinos de Santiago por algún tiempo para que se animasen a reconstruir la ciudad y que de las rentas vacantes de obispados de América se aplicara alguna cantidad para reconstrucción de templos, conventos y edificios y aún de las casa de los vecinos. El consejo solicitaba al rey que le permitiese determinar cuáles serían los tributos de que se podía liberar a los vecinos de la ciudad de

²⁸Copia de la real cédula de 5 de octubre de 1648.

²⁹Miguel Luis Amunátegui. *El Terremoto del 13 de Mayo de 1647*, pp. 458-459.

³⁰Idem.

Santiago y el tiempo durante el cual estarían suspensos³¹. El monarca aprobó la propuesta del consejo y expidió la cédula de 1º de junio de 1649 por la que liberaba a los vecinos de Santiago de la alcabala, Unión de las Armas y de todos los tributos pertenecientes al rey por un período de 6 años. Por igual término se les liberó del pago de almojarifazgo a la salida y a la entrada de los productos y mercaderías que exportasen al Perú u otras partes³². No había transcurrido aún el término de la suspensión de impuestos cuando por disposición de 4 de mayo de 1650 se ordenó al virrey del Perú, que si la ciudad de Santiago y su distrito no estaban ya en la precisa necesidad de que se les mantuviera la suspensión de tributos que se le había concedido a raíz del terremoto los restableciera por tratarse de imposiciones que ya estaban asentadas. En cumplimiento de esta orden inició el virrey una información sobre el estado de la ciudad de Santiago y su distrito. Terminada la información se resolvió en el "acuerdo de hacienda" que la ciudad continuase gozando de la suspensión de tributos hasta completar el término de seis años conforme lo había establecido la real cédula de 1º de junio de 1649 y que se reanudase su cobro al término del plazo³³.

Las ciudades del obispado de Concepción también habían hecho presente al gobernador Mujica que debían soportar el apertrechamiento de los soldados no obstante la suma pobreza en que vivían sus vecinos y que en esas condiciones les parecía intolerable la carga de los diversos derechos que debían pagar. Estas cargas les eran más intolerables "especialmente cuando todos los que militaban y vivían en frontera de guerra" en los reinos de la corona, "aún siendo ciudades y provincias de mucha riqueza y poder estaban exentos de derechos y gavelas para favorecer las armas y para animar a los labradores a que

³¹Da cuenta a Su Majestad del terremoto y ruina que hubo en la ciudad de Santiago de Chile y propone lo que conviene hacer con los habitantes de aquella provincia a A. G. I., A. de Chile, 1.

³²Al virrey del Perú avisándole de la resolución que se ha tomado en cuanto librar de tributos a los vecinos de Santiago de Chile. A. G. I., A. de Chile, 27.

³³Expediente sobre la continuación de pago de tributos. C. C. y M. M., Medina, 309; 98.

siembren y crien para abastecer el ejército". El gobernador transmitió esta petición al rey a fin de que resolviera sobre ella³⁴. El 28 de junio de 1648, el cabildo de Concepción se dirigió al rey en el mismo sentido. En su carta le decía que además de los muchos servicios que había hecho al rey en la guerra, éstos habían aumentado con los derechos de Unión de las Armas y papel sellado; que él sin atender a las cortas posibilidades de la población había admitido esos derechos con prontitud "por ser gusto de Vuestra Majestad" prometiéndose que con su producto pudiera ayudar algo a los gastos de la real corona. Mas, estos tributos habían resultado tan gravosos que tenían a todos anquilados y constituidos en suma pobreza. Esperaba el cabildo, que por esta situación Su Majestad con su acostumbrada piedad se serviría relevarles de esta carga, merced que el cabildo solicitaba humildemente³⁵. El rey por cédula de 25 de abril de 1652 ordenó a la audiencia que informase³⁶.

La exención de tributos concedida a la ciudad de Santiago, caducó en 1653. El mismo año en que caducó la imposición del servicio de Unión de las Armas. Pero este servicio fue prorrogado por un nuevo plazo³⁷. Por disposición del virrey del Perú conde de Alba Liste, los vecinos de la ciudad de Santiago fueron exceptuados nuevamente de este servicio, debido a los sacrificios que habían hecho para reprimir la rebelión de los indígenas de 1655³⁸. En cambio los comerciantes que entraban y salían y que por consiguiente no eran afectados directamente por las calamidades que sufría el reino debieron pagar la alcabala y el almojarifazgo en la proporción en que ambos impuestos habían sido establecidos. Mediante este pago los comercian-

³⁴Real cédula 25 de abril de 1652. Miguel Luis Amunátegui. El Terremoto del 13 de Mayo de 1647, pp. 550-553.

³⁵Carta del cabildo de Concepción al rey, 28 de junio de 1648. C. C. y M. M., Medina, 140; 1.

³⁶Real cédula de 25 de abril de 1652. Miguel Luis Amunátegui, El Terremoto del 13 de Mayo de 1647, pp. 550-553.

³⁷Testimonio de la cédula del año 71 que se despachó al virrey conde de Lemos, para que se repartiese al reino de Chile y le hiciese pagar el derecho de Unión de las Armas y lo que se ejecutó en ella. A. G. I., A. de Chile, 27.

³⁸Copia de un capítulo de carta de la real audiencia de Chile al rey, 15 de agosto de 1661. A. G. I., A. de Chile, 27.

tes quedaban exentos de obligaciones militares y de contribuciones para la guerra³⁹. Los recursos que producirían estos impuestos se destinarían a financiar la construcción de presidios en la ribera norte del río Maule⁴⁰. El terremoto de 1657 justificó más aun la excepción hecha a favor de los vecinos. Sólo en 1663 se reanudó en la ciudad de Santiago el cobro del servicio "Unión de las Armas" por la suma de diez y siete mil pesos⁴¹. En cambio las ciudades del obispado de Concepción permanecieron exentas de este servicio debido a su pobreza⁴². En 1668 se cumplió una vez más el tiempo durante el cual los reinos americanos debían pagar el servicio de Unión de las Armas. Fue restablecido en 1671 y se ordenó al conde de Lemos que reanudase su cobro por un período de quince años. La audiencia de Chile tomó conocimiento de la cédula real y de la provisión del virrey en 4 de marzo de 1673. Informado el cabildo solicitó que se sobreeseyese su cumplimiento hasta informar al virrey del Perú a quien venía cometida la ejecución de la real cédula⁴³. Poco después las corporaciones de Chile elevaron respectivas peticiones a la corte con este fin. En 8 de marzo el definitorio de la orden de Nuestra Señora de la Merced escribió a la reina regente relatándole las vicisitudes por que había pasado la cobranza de este servicio, vicisitudes debidas a las calamidades que habían sufrido los vecinos, pues éstas habían impedido su cobranza. Decían que no obstante la buena disposición de los vecinos para servir al rey, la actual exigencia o cualquiera otra carga era intolerable y superior a sus fuerzas, "por la piedad generosa y del amor con que trata a sus vasallos tienen entendido que siendo informado de la

³⁹Expediente relativo a la relevación del servicio de Unión de las Armas al reino de Chile, 1660. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴⁰Testimonio de la cédula del año 71 que se despachó al virrey del Perú conde de Lemos para que se repartiese al reino de Chile y le hiciese pagar el derecho de Unión de las Armas, y lo que se ejecutó en ella. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴¹Memorial del cabildo de Santiago al rey, 21 de enero de 1700. A. G. I., A. de Chile, 107.

⁴²Carta del cabildo de la ciudad de Concepción, febrero de 1673. A. G. I., A. de Chile, 28.

⁴³Testimonio de la cédula del año 71 que se despachó al virrey, conde de Lemos, para que se repartiese al reino de Chile y le hiciese pagar el derecho de Unión de las Armas y lo que ejecutó en ella. A. G. I., A. de Chile, 27.

verdad tendrá a bien relevar al reino y hacerlo privilegiado en esa contribución, tanto por que les es casi imposible cuanto por la guerra continua en que asisten con su persona y hacienda que los hace beneméritos en razón de especiales circunstancias que no concurrían en otras provincias"⁴⁴. Con el mismo fin escribieron a la corte en 6 del mismo mes, el prelado y definidores de la orden de San Francisco; en 7 de marzo lo hizo la orden de San Agustín; en 8 siguiente, la orden de Santo Domingo; en 9 de marzo el cabildo de Santiago, y en 12 del mismo mes el gobernador Juan Henríquez⁴⁵.

La audiencia, en acuerdo de 4 de mayo de 1673 ordenó la ejecución de la real cédula que restablecía el servicio de Unión de las Armas. El cabildo hizo nueva presentación para que se relevase al reino de ese servicio. En esta petición la corporación popular hacía presente las necesidades que padecía y que aún no se había recuperado de los perjuicios que le habían producido los terremotos, inundaciones, pestes, alzamientos de indios y continua guerra. Todas estas calamidades habían aumentado sus necesidades y estaba tan sin caudales que los veinte mil ducados que se le habían asignado en los primeros quince años no había podido pagarlos. Por todo esto, estimaba el cabildo que la población estaba eximida de la prórroga y si no lo estaba debía eximirse⁴⁶. No obstante esta petición el gobernador y la audiencia ordenaron que se ejecutara el despacho del virrey y autorizaron al cabildo para que acudiera al consejo de Indias a pedir lo que conviniera⁴⁷. Fracasadas las gestiones ante las autoridades del reino y ante el virrey, el cabildo elevó una presentación al rey en 16 de septiembre de 1675. En ella hacía notar que desde 1662 hasta 1672 se habían repartido entre los vecinos de Santiago, como contribución forzosa para el abastecimiento del ejército, cincuenta y un mil cuatrocientas cabezas de vacuno; que el año 1672 habían dado graciosamente cuatro mil caballos para el ejército y

⁴⁴Carta del definitorio de la orden de Nuestra Señora de la Merced de la provincia de Chile a la reina, 8 de marzo de 1673. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴⁵Todas estas comunicaciones en A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴⁶Petición de la ciudad de Santiago de Chile al rey, 16 de septiembre de 1671. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴⁷Idem: Testimonio de la cédula del año 71 que se despachó al Conde de Lemos.

que realizaban muchos otros esfuerzos en beneficio del reino y para su mejoramiento con sus vidas y haciendas. Afirmaba también el cabildo, en esta presentación, que estas contribuciones representaban cantidades mayores que las que pagaban las demás provincias del Perú por servicio de Unión de las Armas. Hacía presente que por estos servicios y los que habían hecho los vecinos desde la conquista y durante ciento treinta años les habían favorecido los anteriores reyes. En prueba de su afirmación el cabildo aludía al privilegio que les había sido concedido en 1594. El cabildo interpretaba este documento en la forma tradicional: con él se había querido remunerar las repetidas fatigas que sufrían los vecinos por estar siempre en guerra viva y sangrienta. Además de todo esto, estimaba el cabildo que debía considerarse que la provincia de Chile era la más importante de todo el reino del Perú; los ingleses y otras naciones enemigas habían pretendido hacerse dueños de ella para señorear el Mar del Sur e infectar las demás provincias. Eran muchos, pues, los motivos por los cuales debían relevarse a los pobladores del reino de Chile de todo tributo para que así aliviados se alentasen y pudieran asistir y continuar los servicios que han hecho hasta ahora y seguirán haciendo "quedando bien mortificada su lealtad por no poder ayudar al rey en mayor cantidad que todas las demás provincias en las necesidades presentes"⁴⁸. No logró el cabildo que el rey considerase suficientemente justificada su petición y el servicio se continuó cobrando. En 1673 la ciudad de Concepción solicitó al rey que confirmara a sus vecinos en la exención del pago de alcabalas que le había sido concedida por el virrey y se continuase cobrando a los mercaderes que estaban de tránsito en la ciudad. El rey accedió a esta petición⁴⁹.

⁴⁸Presentación de la ciudad de Santiago al rey sobre exención del derecho de Unión de las Armas, 16 de septiembre de 1675. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴⁹Esto se encuentra en el respaldo de una carta del cabildo de Concepción dirigida al rey en febrero de 1673. A. G. I., A. de Chile, 28.

ORTO DEL PATRIOTISMO

Origen del patriotismo. Su contenido a comienzos del siglo XVII.
Cambio a fines de ese siglo. Núñez de Pineda y Bascañán

POR VIRTUD de la vinculación del mérito con la tierra, establecida en las disposiciones reales por las cuales se concedió a los conquistadores el derecho a transmitir sus méritos a sus descendientes para que los utilizasen como títulos de preferencia para alcanzar los beneficios que el Estado podía otorgar a las regiones que aquéllos incorporaban a la corona de Castilla a costa de su hacienda y de su sangre, la pertenencia a las estirpes que aquéllos dejaron en América fue, desde un principio, un elemento diferenciador de derechos. Los poseedores de esos méritos, los beneméritos, podían pretender, generalmente beneficios allí donde sus antepasados habían ganado méritos. Esos méritos carecían de valor para ese fin en cualquier otra parte de la monarquía y aún del territorio sujeto al gobierno inmediato de una misma autoridad¹.

La vinculación del mérito al territorio arraigó en éste a los hombres; originó entre ellos firmes lazos de comunidad de destino, dentro de la unidad de destino que constituía la monarquía, dio, al nacimiento en la tierra una profunda significación y confirió a la historia preponderante importancia en el destino individual. El significado que tenían el nacimiento en la tierra, y el vínculo con el pasado es evidenciado por los inmediatos descendientes de los conquistadores que llamaban patria a la sociedad que constituían y a la tierra sobre la cual se asentaban y en la cual valían sus méritos. En las décimas que, a raíz del conflicto que se suscitó en 1630 entre los vecinos de Santiago y el gobernador Lazo de la Vega por la resistencia de los primeros a cum-
¹El vínculo entre los méritos y el territorio se expresa en real cédula de 2 de septiembre de 1607. En ella se ordena al virrey del Perú que saque cada año del reino de Chile doce personas de las que habían servido en la guerra para gratificarlas en el Perú, "sin embargo de lo que por cédula particular está ordenado acerca de que cada uno sea premiado donde hubiese servido y no en otra parte". A. G. I., A. de Chile, 3.

plir sus órdenes de apercibimiento para que acudieran a la frontera de guerra a combatir a los indios infieles, que difundieron algunos vecinos, se preguntaba al cabildo de Santiago cómo podía tolerar que "vuestra patria noble" sufriese tantos trabajos con las malignas tiranías del gobernador². En la relación de este conflicto que escribió el escribano Miguel de Miranda Escobar, una de las víctimas del gobernador, se dice que los vecinos que resistían las órdenes de Lazo de la Vega, acusaban de enemigos de su patria a quienes se inclinaban a cumplir el apercibimiento³ y que el gobernador separó del cargo de corregidor a un vecino por haber defendido "su república y patria"⁴.

A comienzos del siglo XVII la patria es la república de cada una de las ciudades que integran la gobernación. Esto es, el conjunto de las estirpes de los conquistadores asentadas sobre la población indígena. Hijo de la patria es, pues, exclusivamente, el que pertenece a algunas de esas familias y participa de sus ambiciones, ideales y de su gloriosa historia de servicios. Este conjunto de estirpes, aun cuando pueda estar dividida en banderías es para el individuo una referencia de su actividad ética y política. La actividad que se realiza en beneficio de la república tiene dos direcciones principales: la defensa de la exclusividad del beneficio que el estado puede otorgar en favor de los patricios y el servicio de la comunidad. Son los cabildos secular y eclesiástico, y los capítulos de las órdenes religiosas los que ordinariamente asumen esta defensa. En 2 de febrero de 1628, el cabildo de la ciudad de Santiago pedía que los clérigos y frailes se ocupasen de la predicación entre los indios y aprendieran su lengua para evitar las diferencias que los que venían de España tenían con los de la tierra sobre el gobierno de los órdenes y otros cargos de gobierno, con lo que además se conseguiría el mayor aumento de los naturales, servicios de Dios y descargo de la real conciencia⁵. En

²Coplas sobre las cuales se fundó el pleito que de oficio se siguió en la ciudad de Santiago de Chile por jueces incompetentes contra Miguel de Miranda Escobar, escribano público. C. C. y M. M., Medina, 132; 291.

³Memoria de avisos del estado y cosas del reino de Chile, por Miguel de Miranda Escobar, 23 de abril de 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 214.

⁴Idem.

⁵J. T. Medina. La Instrucción Pública en Chile, tomo I, p. 34.

1635, se produjo un incidente entre los miembros del cabildo eclesiástico, motivado por el deseo de los patricios de excluir a los europeos de estos beneficios; en junio de 1634 se había obedecido en ese cabildo una real cédula de 14 de abril de 1633, por la cual se ordenaba que se suprimiese la primera canongía que vacase por muerte de su titular, y su dotación se aplicase a la Inquisición. Poco después de entrar en vigencia esta cédula uno de los canónigos decidió retirarse a un convento, por lo que el deán, que era a la vez comisario del Santo Oficio, reclamó la dotación para la Inquisición. Los demás canónigos procuraron evitar mediante diversos recursos el cumplimiento de la real cédula en esta oportunidad. El cabildo acudió ante la audiencia y obtuvo resolución favorable que fue confirmada por el rey por cédula de 6 de abril de 1638. El derrotado deán y comisario del Santo Oficio interpretó esta actuación y otras de sus colegas como manifestación de la solidaridad de los chilenos contra los forasteros. "Me han querido comer vivo todos mis compañeros, dice, a que se junta ser recién entrado en el deanato de esta santa Iglesia, y pedir y requerir a dichos mis compañeros me dejasen usar y gozar de todas las preeminencias que los deanes mis antecesores tuvieron y gozaron. De esta suerte es que como todos son criollos y yo de España, aunque criado en esta tierra desde 12 años, se han armado todos contra mí, que no pongo cosa en el cabildo que la quieran tratar, con ser muy justo, obligándome a renunciar"⁶. Este mismo deseo de gozar de los cargos de gobiernos manifestaban los frailes de Santo Domingo, desde comienzos del siglo XVII. Aunque pocos, veinte hacia 1610, iniciaron gestiones para gobernarse con independencia de Lima. En 1612 fueron autorizados por el general de la orden para ello. El provincial resistió este mandato fundado en que no había sido autorizado por el consejo de Indias, como debía ser, según una real cédula de 8 de enero de 1610. El padre definidor discrepó de este criterio y sus partidarios le hicieron provincial. El conflicto entre las dos corrientes que dividían a la orden se mantuvo hasta 1627. En ese año el Papa les concedió el derecho a elegir autoridades tan pronto como llegasen a contar con 80 religiosos. Cuando llegaron a

"Benjamín Vicuña Mackenna: "Historia de Santiago", tomo I, p. 207.

ese número satisficieron sus aspiraciones de independencia eligiendo provincial⁷.

Los beneficios que los beneméritos consideraban como propios, sólo eran aseguibles a los advenedizos cuando casaban con mujeres de las estirpes de los conquistadores y esto ocurría con los españoles que triunfaban en el ejército, en el comercio o en la administración. En 1649, el cabildo de Santiago informaba al rey, en defensa de Bernardo de Amanza y de Miguel Ortiz de Elguerra, de quienes el oidor Pedro González de Güemes había afirmado que habían sido elegidos alcalde y regidor respectivamente del cabildo de Santiago debido al apoyo que les había prestado el fiscal Heredia por ser vizcaínos, que el primero había sido elegido por su calidad de encomendero y por sus prolongados servicios en la guerra del reino y en el Perú, y que el segundo había sido elegido porque era persona de buenas partes y capacidades, casado en la ciudad "con mujer principal cuyos numerosos deudos siempre habían tenido oficio de regidores y participado en las elecciones"⁸. En 1654 este mismo cabildo recomendaba al capitán Antonio Barambio, natural de Bilbao, hijo de padres nobles y con vecindad de veintitrés años en Santiago. Decía de él que era hidalgo conocido, que había casado con mujer noble y muy benemérita y había entrado a servir la vara de alguacil mayor en 1637, conjuntamente con el oficio de regidor. Durante el tiempo que había servido había procedido con el cuidado y celo debido al bien y utilidad de la república y que había sido ocupado por el cabildo en gran número de negocios de la ciudad⁹.

No obstante la idea de que la actividad política de los vasallos es contribución al real servicio, los más inmediatos descendientes de los conquistadores distinguieron en ella un nuevo sentido: el servicio de la república. El servicio debido al rey y el que los vasallos realizaban voluntariamente en favor suyo, tenían su origen en la calidad de vasallos y de vasallos leales. El servicio a la re-

⁷Benjamín Vicuña Mackenna, op. cit., tomo I, p. 258.

⁸Carta del cabildo de Santiago al rey, 27 de julio de 1649. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁹Recomendación del cabildo de Santiago a favor del capitán Antonio Barambio, 2 de septiembre de 1654. A. G. I., A. de Chile, 27.

pública derivaba de la calidad de hijo de ella, de la pertenencia a la comunidad en que habían nacido. Así lo expresaban los políticos chilenos de mediados del siglo XVII. Cuando en cabildo abierto de 25 de septiembre de 1640, Diego González Montero fue designado procurador ante el gobernador, marqués de Baidés, para obtener que éste derogara la orden de que los vecinos de Santiago fuesen a la frontera, González aceptó el cargo no obstante las muchas incomodidades que habría de sufrir en el viaje y los muchos pleitos que tenían pendientes ante la real audiencia, "poniéndolo todo al servicio de esta ciudad, como lo ha hecho en todas las demás ocasiones que se han ofrecido, en ésta hará lo mismo como verdadero hijo de esta república"¹⁰. Con motivo de la insurrección de los indios de allende el Bío-Bío, el cabildo de Santiago eligió en 1655 procurador del reino ante las autoridades del virreinato del Perú, a Juan Rodolfo Lisperguer para que informase sobre la insurrección, solicitase la destitución del gobernador, a quien se responsabilizaba de ella por haber tolerado el mal tratamiento que sus generales daban a los indios y para defender el cabildo de Concepción del castigo a que era acreedor por haber depuesto al gobernador en represalia por su complicidad. Los capitulares de Santiago acordaron erogar la suma de cuatro mil pesos para financiar los gastos de viaje. Lisperguer al jurar que cumpliría fielmente la misión que se le había confiado, manifestó que aunque no estaba sobrado de dinero por las grandes obligaciones de su familia, no aceptaba esa ayuda porque la situación exigiría de los capitulares en adelante muchos otros sacrificios; que haría el viaje a sus expensas y que expondría "su persona, vida y hacienda para el servicio de su majestad y de esta república, como uno de los hijos principales de ella"¹¹.

El amor de los chilenos por su patria se manifestó en el entusiasmo por restablecer la seguridad del reino alterada por el levantamiento indígena de 1655. La designación del chileno González Montero como gobernador interino del reino, provocó gran entusiasmo y gran número de jóvenes de la nobleza se incorpora-

¹⁰Col. de Hist. de Chile, 32, 59.

¹¹Miguel Luis Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo II, p. 304.

ron al ejército que partiría a la frontera¹². El cabildo de Concepción solicitó que se confirmase a González Montero en el cargo y en abono de su petición decía que era digno de que se le hiciera esa merced porque así se premiaría a un hombre tan benemérito y que a imitación de sus padres los primeros conquistadores del reino, había dado muestras de fidelidad tratando de conservar el reino a costa de muy notorios hechos que tenía "rubricados con su sangre"¹³. Otros acontecimientos dieron oportunidad a los chilenos para expresar amor a la comunidad. En 1664, el alcalde ordinario de vecinos de Santiago, Diego Roco Carvajal decía al rey que le movía a informarle de los excesos del gobernador Francisco de Meneses "el bien público de este reino" y el servicio real como leal vasallo lastimado "y el ser hijo de esta tierra que habían conquistado sus antepasados para evitar que con tanto decaimiento no llegase a padecer fatal ruina en manos de quien tan poco se duele de ella sacando mercancías de los puertos que debiera emplear en su beneficio"¹⁴. En 1647, se propuso en el cabildo de Santiago que se diese un premio en dinero a don Gaspar de Lillo, en atención a lo mucho que trabajaba en las cosas de la ciudad y a su patriotismo¹⁵. Rodrigo Arias Umaña, chantre de la iglesia catedral de Santiago, decía al rey, en 1666, que informaba sobre el estado del reino porque no era justo que no hubiera quién defendiese tan justas causas como eran el servicio del rey, de la verdad y el bien del reino y "el bien de su patria"¹⁶.

El sentimiento patriótico se expresa en adelante muy frecuentemente. En 1707, el corregidor de Santiago expresó en la recepción del gobernador Cano de Aponte: "el muy ilustre cabildo de esta ciudad por sí y por todo el reino pone en manos de vuestra

¹²Claudio Gay: "Historia Física y Política de Chile", tomo III; capítulo 30, citado por Miguel Luis Amunátegui en "Los Precursores de la Independencia de Chile", III; 44.

¹³El cabildo secular de Concepción en aprobación de Diego González Montero, 26 de abril de 1662. A. G. I., A. de Chile, 27.

¹⁴Carta de Diego Roco Carvajal al rey, 30 de diciembre de 1664. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹⁵Acta de cabildo de Santiago, de 7 de octubre de 1647, citada por Miguel Luis Amunátegui en "El Terremoto del 12 de Mayo de 1647", p. 465.

¹⁶Carta de Rodrigo Arias Umaña, chantre de la iglesia catedral, 18 de octubre de 1666. A. G. I., A. de Chile, 55.

señoría las llaves para que lo mande y defienda de los enemigos del rey y de la patria"¹⁷. En 1724, el cabildo de Santiago, en recomendación del licenciado don Ignacio de Morales, decía al rey: "la ciudad de Santiago, cabeza de estas provincias, puestas a los reales pies de vuestra majestad no excusa de poner en su real noticia que Ignacio de Morales, hijo de la patria, es persona de la primera nobleza, descendiente de los primeros conquistadores y pobladores de estas provincias"¹⁸.

Desde su nacimiento, el amor patriótico operaba sin distinción ante el gobernador del reino y ante el virrey del Perú. Ninguna de ambas autoridades era exclusiva. Se encontraban más bien en gradación debido a la supervigilancia concedida al virrey del Perú sobre el gobierno de Chile.

Un nuevo contenido del concepto de hijo de la patria fue expresado por Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán en su libro "Cautiverio Feliz y Razón de las Guerras Dilatadas de Chile" que ya estaba terminado hacia 1673. Según éste, la patria era el reino. La sociedad en que se había nacido y a la cual primera y más directamente se pertenecía, no era ya la ciudad, sino todos los vasallos sujetos a las autoridades que, directamente subordinados al rey, les gobernaban. A ellos aplicaba la solidaridad y los tradicionales conceptos de bien común y pública utilidad. Pineda y Bascuñán había nacido en una pequeña ciudad sin importancia política, San Bartolomé de Chillán, y pertenecía al ejército profesional encargado de velar por la seguridad del reino. Esta referencia suya al reino había disuelto en él el vínculo urbano, fuerte en la primera mitad del siglo. En esta constelación tuvo una experiencia de amor al terruño. Dice que a raíz de haber observado entre los indios que le llevaban cautivo un hondo deseo de llegar a su tierra, "se me vino a la memoria lo poco que debemos a la patria los hijos de ella y lo mucho que la amamos"¹⁹. Esta vivencia fue elaborada por él al calor de la cultura clásica y sagrada, y se convirtió en motivo vital. "Aunque el extraño suelo mejor hospedaje hace

¹⁷Benjamín Vicuña Mackenna: "Historia de Santiago", tomo II, p. 46.

¹⁸Recomendación del cabildo de Santiago a favor del licenciado Dr. Ignacio de Morales, dirigida al rey, 8 de mayo de 1724. A. G. I., A. de Chile, 107.

¹⁹Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán, op. cit., p. 67.

al peregrino, no sé que tiene el amor a la patria o la propia habitación para el sosiego y descanso y para la quietud del ánimo, pues desde el ave más real hasta la más temida fiera hacen manifestación patente de esta verdad constante", dice²⁰. En el ocaso de su vida, refiriéndose a los beneméritos que no habían logrado el premio que creían merecer, decía: "unos huyendo y otros desterrados, salen a buscar remedios a tierras extrañas, dejando más de fuerza que de grado el amor de la patria y el deseo entrañable de asistirle en sus mayores trabajos y defenderla de sus conflictos y penalidades"²¹. Describiendo su propia suerte escribió las siguientes palabras: "Y lo digo por mí, que al cabo de mis años y de mis treinta y cuatro de servicios personales, me obligó la necesidad a salir de mi patria, pidiendo limosna por ajenos distritos para sustentar a mis hijos y buscarles remedio pudiendo un gobernador evitarlo con una encomienda de las que han vacado"²². En la actividad de los vasallos de Chile para reprimir la rebelión indígena de 1655, veía Núñez de Pineda y Bascuñán, una heroica manifestación del amor a la patria. Hasta entonces, dice, los chilenos habían tenido que pagar, para obtener por corto tiempo, cargos importantes en el ejército, pero a raíz de esta insurrección fue necesario llamar "a los hijos de la patria honrosamente" y éstos cumplieron tan dignamente sus obligaciones que algunos fueron obligados a admitir el oficio de maestre de campo general en consideración a conveniencias del real servicio y a la utilidad del reino²³. El consideraba sus servicios en el ejército como servicios al rey y, además, como servicios a la patria²⁴. Su patriotismo le hacía lamentar que el reino fuera gobernado por extranjeros y advenedizos que sin vínculos ni afectos sólo procuraban lucrar sin considerar las desgracias que esta conducta podía originarle. Comprendía el bien común de la patria y sus mayores adelantos como superior a los intereses y resentimientos individuales de los nacidos en ella y necesitado de la energía y dedicación de todos los que en ella tenían intereses y familia. Por eso desestimaba el resentimiento de los chilenos ha-

²⁰Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán, op. cit., pp. 69-70.

²¹Idem, p. 484. ²²Ibidem, p. 390. ²³Ibidem, p. 424. ²⁴Ibidem, p. 69.

cia los españoles, aunque comprendía los motivos que lo engendraban, como propios de hombres los más torpes e ignorantes y sin responsabilidades y lo calificaba de infundado. Su amor a la patria era compatible con el amor a la monarquía. La patria estaba inserta en la monarquía. Los chilenos como los demás americanos, eran originarios de España y Castilla, habían mamado su leche, aprendido sus doctrinas, y gozaban de sus enseñanzas y se valían de los méritos de los españoles como primeros conquistadores y pobladores de América. Los malos gobernantes a quienes atribuía los males del reino y cuya vista tanto afectaba a su patriotismo, no eran tales por ser españoles, sino por ser advenedizos en él. La solución que proponía para sacar al reino de su postración es consecuente con esta concepción. El bien del reino que el rey cree procurar enviando funcionarios sin arraigo sólo se alcanzaría si el monarca "cambiando de medicina" nombrase persona benemérita de las que están establecidas en él para que lo gobernase por algunos años y mandase al ejército. Por el bien de la patria estimaba que "debían evitarse discordias, malas querencias y odiosas oposiciones entre castellanos y chilenos, a fin de alcanzar la paz y quietud que se desea y con esta conformidad y hermanable unión podrían los unos y los otros bien experimentados gobernar su patria, pues afligidos y lastimados de ver postradas sus conveniencias, sus hijos y mujeres en ocasiones cautivos y presos del enemigo, sus deudos y parientes desastradamente muertos, y sus hermanos y compañeros despedazados a sus ojos y otras continuas calamidades que nos cercan, habían de procurar con todas veras poner el hombro a tan pesada carga . . ." ²⁵.

El amor patrio movía a Núñez de Pineda y Bascuñán a la acción. "Al bien común de la patria y a sus mayores adelantos" iba encaminado su libro, pues, "como hijo fervoroso de esta desdichada patria" ²⁶, se sentía obligado a denunciar los motivos de la prolongación de la guerra de Arauco.

El derecho de los beneméritos a la exclusividad del servicio de su patria y a gozar de los beneficios que ella podía otorgar, fue reiterada por la reina gobernadora Mariana de Austria. En la Recopilación de Leyes de Indias, ley V, título III, Libro V, ²⁷Ibidem, p. 430. ²⁸Ibidem, p. 431.

dispuso que se les considerase en las elecciones de alcaldes ordinarios cuando cumplieran con las condiciones necesarias para el gobierno y la administración de justicia. Esta aspiración era ya muy fuerte a comienzos del siglo XVIII y la insatisfacción de ella disgustaba a los americanos. Melchor Rafael de Macanaz escribía a Felipe V que siendo los naturales de América "tan acreedores de servir los principales empleos de su patria, parece poco conforme a la razón que carezcan aun de tener en su propia casa manejo"; que en estos países había muchos descontentos por verse abatidos y esclavizados por quienes les gobernaban. A juicio de Macanaz, este descontento no era incompatible con la lealtad a la monarquía, pues gustosamente reconocían a España como rectora, sobre todo teniendo un rey tan justificado y clemente. Para conservar esa lealtad, proponía Macanaz que se redujese el paso a América exclusivamente a los españoles que debían venir a gobernar y éstos se eligiesen entre los de más alto espíritu público para evitar la prevaricación y que se designase en cuanto se pudiese a vasallos americanos para esos empleos. Para hacerlo con acierto el rey podía informarse por los mejores arzobispos y obispos residentes en América²⁷.

Por esta misma época se declaró que los vasallos americanos constituían un conjunto de reinos no obstante la dependencia en que algunos se encontraban respecto de las autoridades que gobernaban a otros. Esta declaración dio el carácter de célula estructural al marco administrativo, en cuyo seno se venían formando las relaciones de comunidad. En 1706, a raíz de la pretensión de los arrendadores de almojarifazgo de cobrar esta imposición al trigo que se exportaba al Perú, el cabildo de Santiago, por medio del procurador general de la ciudad, inició ante la audiencia, una causa en defensa de la exención de ese derecho. El procurador general fundaba su defensa en que Chile, y Perú constituían una sola provincia por la dependencia en que estaba Chile respecto del virrey y en que según una real cédula de 1591, recopilada como ley XIII, del título XV, libro VIII de las Leyes de Indias, el trigo, harina y otras legumbres no pagarían almojarifazgo cuando se navegaran entre

²⁷Citado por Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo III, p. 76.

puertos de la misma provincia. Según el procurador, mientras hubiese subordinación no había distinción en las provincias, en cuanto al gobierno que era a lo que se refería la ley. El fiscal de la audiencia replicó "que no es controvertible que el reino del Perú sea provincia distinta, pues no sólo lo es, sino que reino aparte y separado del de Chile...". Elevada la causa al consejo de Indias, su fiscal declaró, en 19 de abril de 1710 "que era muy notorio ser reino distinto y separado, tanto que se gobierna por dicha audiencia y leyes peculiares como es de ver en tantos títulos como comprende la Recopilación de Indias, aunque sea cierto tenga alguna subordinación al gobierno superior de Lima, no por esto dejan de ser distintos reinos los de Panamá, Charcas y Quito que sostienen igual subordinación"²⁸.
²⁸Expediente sobre el no pago de almojarifazgo del trigo, harinas y otras legumbres que se exportan al Perú, 1707. A. G. I., A. de Chile, 107.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

Capítulo VII

LEGALISMO

Celo de los descendientes de los conquistadores por la legalidad que amparaba su situación. Acción popular en defensa de la legalidad. Búsqueda de la legalidad y valor de la ley

LOS BENEFICIOS y honores concedidos a los vasallos y sus obligaciones para con el rey estaban determinados por leyes. Esas leyes, concedidas por el rey o aceptadas por ellos, les aseguraban el goce de esa situación bajo el gobierno de las autoridades reales. El mantenimiento de la integridad de esta situación era incumbencia de los beneficiados. Para ello existían procedimientos e instituciones adecuadas. La vital dependencia de los beneméritos de las encomiendas, a las cuales daban, además, un sentido honorífico; el gravamen que constituían para ellos las obligaciones militares; [la importancia política del cabildo] y la concepción de que parte de esto constituía un premio a los méritos de sus antepasados y a los suyos propios, confería a la defensa de las leyes que regían esta situación, una importancia vital y comprometía la honra de estos vasallos. La vigilancia del cumplimiento de esas leyes constituía parte importante de la actividad política que permitía a los vasallos la concepción del poder como mandato divino. Cuando las autoridades transgredían las leyes, podían los beneméritos recurrir en queja ante ellas, especialmente ante la audiencia o ante el rey mismo. Cuando lo hacían, pensaban que contribuían al real servicio. Así lo expresaban en 1632 varios religiosos al denunciar los excesos del gobernador Lazo de la Vega; dicen hacerlo "por la caridad de Dios y de sus próximos, el celo del bien común, servicio divino y del rey"¹. En 1634, Miguel de Miranda Escobar decía que le movía a comunicar al rey lo ocurrido en el reino de Chile con el gobernador Lazo de la Vega y seguirá haciéndolo por ser del servicio real². En 1664, el alcalde de vecinos de Santiago informaba al rey de los excesos de Francis-

¹Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

²Carta de Miguel de Miranda Escobar al rey, 19 de mayo de 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 201.

co de Meneses, por el bien del público, del reino y del servicio del rey como leal vasallo lastimado³. En 1665, el vicario provincial de la orden de Santo Domingo denunciaba al rey los excesos de ese gobernador movido "por el temor de que Dios Nuestro Señor no nos castigue por no decir verdad a nuestro rey y señor natural"⁴. En 1666, Rodrigo Arias Umaña informaba al rey sobre el estado del reino porque estimaba que no era justo que no hubiera quien "vuelva por tan justas causas como es (sic) el servicio de Vuestra Majestad, de la verdad y del bien del reino"⁵.

La necesidad de vigilar el cumplimiento de las leyes que garantizaban la situación de los beneméritos surgió a fines del siglo XVI, cuando al venir los gobernadores desde España se deshizo el vínculo que la obra común de la conquista había creado entre los conquistadores y sus gobernadores. Los descendientes de los conquistadores se mostraron engreídos y susceptibles respecto de los venidos de España. En 1628, el oidor de la audiencia de Lima, Merlo de la Fuente, que había estado en Chile para establecer la audiencia en Santiago, expresaba con motivo del conflicto, suscitado entre el oidor Cristóbal de la Cerda y los vecinos de esta ciudad, "el hacer justicia los oidores y perderla el fiscal trae de ordinario enemigos y más en Chile que en otras (partes) donde se hallan todos en común, más presuntuosos en consideración de algunos servicios y por otros particulares . . ."⁶.

Por las obligaciones militares de que dependía la seguridad y por todo lo que eso significa para su subsistencia, los beneméritos procuraban que ella sea bien atendida, de allí que tempranamente manifestaran interés por participar en los concejos de los gobernadores cuando de aquella se trataba y que se les prefiriera a los extraños o que directamente se excluyera a éstos. En 1603, Alonso Salazar de Villasante se quejaba de que Alonso de ³Carta de Diego Roco Carvajal al rey, 30 de diciembre de 1664. A. G. I., A. de Chile, 55.

⁴El vicario provincial de la orden de Santo Domingo da cuenta del miserable estado en que tiene el reino el gobernador Francisco de Meneses, 13 de octubre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

⁵Carta de Rodrigo Arias Umaña, chantre de la iglesia Catedral al rey, 18 de octubre de 1666. A. G. I., A. de Chile, 55.

⁶Información sobre las diferencias y encuentros habidos en la audiencia de Santiago de Chile, 1628. C. C. y M. M., Medina, 128; 1.

Rivera se inclinaba más hacia la gente ordinaria y nueva que había traído, que hacia la noble y experimentada del reino.⁷ Pero era en la defensa de aquellas situaciones legisladas donde los beneméritos se mostraban más intransigentes: Salazar de Villasante se quejaba de que Alonso de Rivera encomendaba a los indios que vacaban en chapetones (sic) que habían venido con él y no en los beneméritos como estaba mandado⁸. Más tarde, estas quejas se tornaron en abierto rompimiento con el gobernador: "en esto (la provisión de encomiendas) ha habido un gran rompimiento en tiempos pasados, según me han informado", decía el fiscal de audiencia, Jácome de Adaro y San Martín, en respuesta a una carta que le había dirigido el rey, su fecha 17 de diciembre de 1621, en la que le ordena que pida en la audiencia lo que sea conveniente para que los gobernadores cumplan las cédulas que se han despachado a favor del reino y no den las encomiendas a criados suyos en atención a que ha tenido quejas del reino de que no se cumplen esos mandamientos. En su respuesta el fiscal decía que desde su llegada no han vacado indios y promete que cuando haya vacante hará cumplir las reales cédulas. Pide al rey, para eliminar este causal de tensiones que mande por cédula que las personas a quien el gobernador nombrare para encomiendas de indios, corregimientos y otros oficios se presenten al "real acuerdo" para que éste averigüe si son beneméritos o no, o si son deudos, parientes, amigos, familiares o criados del gobernador o de las demás personas expresadas en la real cédula pertinente y aunque él no había dudado que ésta pedía dos requisitos necesarios, el uno que sea benemérito y tenga servicios y el otro que no sea deudo o pariente del gobernador, los oidores piensan que si es benemérito no importa que esté relacionado con el gobernador y con este criterio se habían resuelto algunos casos⁹. El mismo año, 1621, el cabildo de Concepción, insistiendo sobre esta misma situación manifestaba al rey que los goberna-

⁷Carta de don Alonso Salazar de Villasante, 4 de junio de 1603. C. C. y M. M., Medina, 106; 301.

⁸Carta de Alonso Salazar de Villasante al rey, 4 de junio de 1603. C. C. y M. M., Medina, 106, 308.

⁹Carta del fiscal Jácome de Adaro al rey, 20 de abril de 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 298.

dores interinos que nombraban los virreyes tenían varios inconvenientes. De ellos no era el de menor consideración, el que necesitaban mucho tiempo para conocer a los beneméritos y premiarles sus servicios, porque ordinariamente daban lo que tenían para proveer a los criados y allegados que traían consigo. Para evitar este inconveniente, el cabildo solicitaba que se designara interinamente al oidor más antiguo don Cristóbal de la Cerda, y si esto no era posible, que la audiencia se encargara del gobierno como se hacía en Panamá, Santo Domingo y la China (sic) cuando morían sus presidente que eran también gobernadores y capitanes generales como los de este reino¹⁰.

Seguramente, fueron estas frecuentes instancias las que determinaron al rey a establecer en Chile el régimen de oposición para la provisión de encomiendas y otras granjerías. Las quejas y resistencia de los vasallos no fueron vanas, pues a fines del siglo XVII habían logrado que se cumplieran con otorgarles los beneficios a que tenían derecho. En 1700, el cabildo de Santiago expresaba al rey que el gobernador Marín de Poveda había premiado a los beneméritos del reino sin que los cargos que estaban destinados para ellos, los hubiera ocupado en su familia, sino que los había dado a los beneméritos y más dignos, teniéndolos muy presentes para favorecerlos y honrarlos¹¹.

A comienzos del siglo XVII, el corregidor de Santiago se quejó al rey de que la audiencia intervenía en asuntos de gobierno cuando pertenecía al corregidor conocer de ellos en primera instancia y por esto recibía agravio y privación de jurisdicción. Suplicó al rey que mandase dar cédula para que la audiencia se abstuviera de esa intervención. El rey ordenó a la audiencia en 7 de marzo de 1616 que informara sobre ello con su parecer y entretanto guardase la costumbre y lo proveído acerca de ello por leyes y ordenanzas¹².

¹⁰Carta del cabildo de Concepción al rey, 16 de febrero de 1621. A. G. I., A. de Chile, 28.

¹¹Memorial del cabildo de Santiago al rey, 21 de enero de 1700. A. G. I., A. de Chile, 107.

¹²Petición del corregidor y alcaldes ordinarios de la ciudad de Santiago para que la audiencia no se entrometa a tratar asuntos de primera instancia, 1622. A. G. I., A. de Chile, 27.

En 1622, el cabildo inició la defensa de una de sus prerrogativas: la de hacer asientos entre indios y españoles. En ese año, el fiscal de la audiencia propuso a los oidores que se privara a los alcaldes y al corregidor del derecho a concertar los servicios entre indios y españoles. El fin que se proponía era hacer efectiva la libertad de contratos, pues haciéndolos el cabildo, esto no se conseguía por estar esta institución dominada por los encomenderos y esto dificultaba la obtención de trabajadores por quienes no eran encomenderos. Fundaba jurídicamente su proposición en que los indios eran considerados como miserables y menores, por lo que sus contratos eran casos de corte. La audiencia, era el único tribunal donde éstos debían acudir en sus demandas de justicia. La audiencia aprobó la petición del fiscal y dispuso que en adelante esos contratos se hicieran ante el gobernador y los oidores o ante uno de ellos con asistencia del fiscal, quien se informaría de la voluntad del indio. Además, privó al cabildo de la atribución de visitar las casas donde trabajaban los indios para informarse del trato y salario que recibían¹³. El cabildo apeló ante la audiencia, pero ésta no accedió a su petición y confirmó su primera resolución. El cabildo y los alcaldes sostenían haber sido despojados de una atribución que era propia de la jurisdicción ordinaria que habían poseído quieta y pacíficamente desde que se había fundado el reino; que la audiencia carecía de competencia para innovar, pues además de ser consuetudinario el ejercicio de esta jurisdicción, ésta les pertenecía legítimamente "por ser a quien vuestra real persona devolvió en el pueblo y habiendo sido el autor de ella sólo vuestra real persona nos la puede restringir y limitar y no vuestros oidores en este tribunal cuya jurisdicción es limitada y en segunda instancia conforme a derecho y a vuestras reales ordenanzas"¹⁴. El corregidor de Santiago y los dos alcaldes ordinarios apelaron al consejo de Indias y renunciaron irrevocablemente a sus cargos para hacer con toda libertad una información que acreditara que siem-

¹³Néstor Meza Villalobos "Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena", 90-91.

¹⁴Petición del corregidor y alcaldes ordinarios de la ciudad de Santiago en la causa contra el fiscal sobre el derecho a hacer asientos de indios, 1622. A. G. I., A. de Chile, 27.

pre habían usado de esta atribución. Cuando la audiencia fue informada de que el corregidor y los alcaldes habían renunciado, calificó este acto de desacato contra ella y ordenó que los renunciados fueran detenidos en las casas del cabildo. La ejecución de esta orden provocó gran agitación entre los vecinos, por lo que la audiencia, temerosa de algún desacato mayor, ordenó que fuesen trasladados a una casa más segura y que se les mantuviese incomunicados. Ordenó al cabildo que eligiera nuevos alcaldes mientras se sustanciaba el proceso contra los renunciados. Se negó la corporación a cumplir esta orden, pero en vista de una segunda notificación se sometió. Las personas elegidas resistieron la designación y apelaron ante la audiencia. Esta las conminó a aceptar y como también se lo pidieron los regidores, los electos aceptaron. El proceso contra los dos alcaldes ordinarios y el corregidor culminó con la pena de la pérdida de sus cargos, suspensión de elección y designación hasta el año 1625 y al pago de una cantidad de dinero. Los afectados apelaron de esta sentencia ante el rey. Este no ratificó la pretensión de la audiencia de cercenar la jurisdicción del cabildo y por cédula de 4 de marzo de 1628, restituyó a éste la facultad de asentar los servicios de los indios a los españoles en atención a que éstos eran contratos entre partes y no casos de corte¹⁵.

* Sujetos a obligaciones militares en la guerra de Arauco en casos inexcusables, según real cédula de 15 de octubre de 1597¹⁶, obtenida a pedido del reino, los beneméritos se defendían enérgicamente cuando, por razones que no consideraban suficientes los gobernadores pretendían apercibirles para esa guerra. Estimaban que sólo en las circunstancias establecidas por la real cédula se justificaban la incomodidad, gastos y perjuicios que les producían estos apercibimientos; que el rey, para evitar que tal situación se produjese con frecuencia y se cultivaran las tierras de paz, había creado dos mil plazas militares permanentes

¹⁵Domingo Amunátegui Solar "Las Encomiendas de Indígenas en Chile", tomo II, pp. 103 y 108.

¹⁶Miguel Luis Amunátegui "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo II, p. 106 y Néstor Meza Villalobos "Régimen Jurídico de la Conquista y de la Guerra de Arauco" Revista Chilena de Historia y Geografía, N° 107.

con un gasto anual de doscientos doce mil ducados que estaba situado sobre las cajas reales del Perú y para contener los excesos que los gobernadores podían cometer con los vasallos en este sentido, había establecido audiencia¹⁷. La determinación del caso inexcusable fue facilitada a los vecinos por las resoluciones tomadas por el rey en 1610 por las cuales se renunciaba al establecimiento de los españoles en el territorio de ultra Bío-Bío y se declaraban no encomendables a los indígenas de esa región y la resolución del virrey del Perú, de establecer el régimen de guerra defensiva. Esas resoluciones habían separado el territorio del reino y el de la población indígena rebelde y entre ambos había establecido una frontera. Los vecinos estimaban caso inexcusable cuando los habitantes de aquella región desbordaban el territorio de la ribera norte del río Bío-Bío, avanzaban amenazadoramente hacia las tierras de más al norte y ponían en peligro la seguridad del reino. Según los vecinos, los merodeos de los indios en la zona fronteriza debían reprimirse con el ejército permanente. La audiencia confirmaba este criterio al decir que el situado se había establecido con desmedro de la atención de muchos otros asuntos "sólo en orden a librar de semejantes apercibimientos a los vecinos de este reino en consideración de sus muchos honrosos servicios y para que se poblase esta ciudad"¹⁸. Los vecinos habían logrado que las autoridades respetasen su interpretación del caso inexcusable para apercibirles para la guerra y que durante el primer tercio del siglo XVII, los gobernadores procurasen obtener su apoyo para sus empresas militares mediante el ruego y el halago. "Ninguno de los señores gobernadores pasados ha llevado a nadie a ella (la guerra) por fuerza después que hay situado", decía la real audiencia en carta al gobernador Lazo¹⁹. La audiencia había contribuido a confirmar a los vecinos en esta actitud amparándoles contra cual-

¹⁷La audiencia informa acerca de los inconvenientes que resultan del cumplimiento de la real cédula sobre apercibimiento, 2 de noviembre de 1645, J. T. Medina. Copias del Archivo de Indias 13; documento 4, Archivo Nacional.

¹⁸Carta de la audiencia al rey, 6 de abril de 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 136.

¹⁹Carta de la audiencia al presidente Lazo, 27 de enero de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 119.

quier abuso de poder en este aspecto de sus obligaciones para con el rey. Así lo decía ella misma en carta dirigida al rey en que se refiere a los apercibimientos: "de haber hecho justicia la audiencia cuando se apercibía a los que no eran soldados, se aumentó la ciudad en comercio, edificios y población, de cuatro partes las tres porque seguros los que estaban en ella y los que venían de fuera de que en caso de que los apercibieran no siendo soldados, la audiencia había de hacer justicia"²⁰. El fiscal Pedro Machado decía sobre esto mismo: "en consideración a esta cédula (1597), desde que esta audiencia se fundó ha amparado a los vecinos, no permitiendo que los gobernadores los aperciban contra su voluntad... habiendo habido en otros gobiernos muchas necesidades y malos sucesos en la guerra, nunca se atrevieron por rigor a hacer los dichos apercibimientos, si bien por buenos medios fomentados y alentados de la audiencia acudieron muchos hijos de caballeros principales de esta ciudad"²¹. Sobre el estado de ánimo de los vecinos respecto de esta situación decían el oidor Jácome de Adaro y San Martín y el fiscal Pedro Machado de Chávez que los vecinos "habían criado alguna soberbia con el amparo de la audiencia por tener juzgado que el gobernador no podía hacer apercibimiento"²². El gobernador Osores de Ulloa, que pretendió reducir a los indios rebeldes, extremó su consideración con los vecinos para atraerlos a sus empresas. Cuando asumió la presidencia de la audiencia, fueron los oidores por él a su casa y por complacer a los del cabildo de Santiago dio al corregidor un lugar preponderante al ir y al venir. El fiscal de la audiencia replicó ante esta determinación por ser cosa nunca vista, y contra real cédula y autos de la audiencia y por haber dado motivo de admiración. Pidió al rey que lo remediase a fin de que se restituyese a la real audiencia su situación y autoridad, pues en todas partes iba por delante de la justicia ordinaria²³.

²⁰Carta de la audiencia al rey, 6 de abril de 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 136.

²¹Carta del fiscal de la audiencia, Pedro Machado de Chávez al fiscal del consejo de Indias, 24 de abril de 1633. C. C. y M. M., Medina, 132; 24.

²²Carta del oidor Jácome de Adaro y San Martín, y del fiscal Pedro Machado de Chávez al rey, 25 de mayo de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 201.

²³Carta del fiscal Jácome de Adaro al rey, 20 de abril de 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 298.

Convencido del buen éxito de este recurso, el gobernador pretendió sacar del reino "alguna cantidad de gente noble"²⁴. Con este fin ordenó apercibimientos y derramas. El fiscal de la audiencia, Jácome de Adaro y San Martín pidió en el tribunal que se cumpliera la real cédula de 1597. Osores, que procuraba mantener buenas relaciones con la nobleza, desistió de su pretensión²⁵.

El gobernador Lazo de la Vega, que vino animado de ambiciosos proyectos militares, alteró esta situación. En 1630, estimando que el reino estaba en gran peligro de perderse por falta de gente y por la agresividad de los indios rebeldes, apercibió cincuenta personas; vecinos, alcaldes, regidores; amenazó con severas penas a los reacios y ordenó al cabildo que hiciera cumplir esta disposición. En la audiencia manifestó, que para apercibirlos, había usado de "grandes cortesías y promesas de honrarlos en nombre de Su Majestad". Solicitó a la audiencia que le ayudase para obtener que la gente le acompañara. Esta ayuda consistía en que el tribunal rechazara las apelaciones y demás recursos que los vecinos solían usar en estas circunstancias. La audiencia concordó con el gobernador, en que la situación justificaba el apercibimiento de los vecinos²⁶. La cortesía y halago con que el gobernador palió su orden de apercibimiento no satisfizo a los vecinos. Hicieron gran alboroto, pues estimaban que el apercibimiento era vejatorio y opresivo²⁷. Los poderosos lo desobedecieron y los pobres se desterraron a los montes para no ser hallados²⁸. La resistencia fue activamente propugnada por familiares de doña Isabel de Guzmán, a quien el gobernador Lazo calificó de fundamento de los lances que había habido²⁹. El cabildo se

²⁴Carta de Osores de Ulloa al virrey del Perú, 29 de septiembre de 1622, C. C. y M. M., Medina, 124; 216.

²⁵Memoria de avisos del estado y cosas del reino de Chile, escrita por Miguel de Miranda Escobar, 23 de abril de 1634. C. C. y M. M., Medina, 132; 213. En adelante memorias de avisos...

²⁶Acuerdo de la audiencia, 7 de agosto de 1630. Citado por Miguel Luis Amunátegui, "Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo II, p. 223.

²⁷Memorias de avisos.

²⁸Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

²⁹Carta del gobernador Lazo de la Vega al rey, 20 de abril de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 156.

presentó en la audiencia, pero viendo que su acción no era acogida por el fiscal, el cual, según decían, "no pedía nada en defensa de la jurisdicción real" presentó ante ella las cédulas que reglamentaban el servicio militar de los vecinos y "pidió desagravio". La petición fue pasada al fiscal. Este, a diferencia de lo que había afirmado cuando Osores de Ulloa había apercibido a los vecinos, dictaminó ahora que los apercibimientos estaban bien hechos. El cabildo, en conocimiento de esta afirmación, aplicó a la situación actual lo que el mismo fiscal había sostenido en tiempos de Osores de Ulloa. Manifestó "que no era caso inexcusable por estar la tierra en mejor estado que antes, pues el gobernador tenía gran número de soldados para ir con ellos a hacer la entrada y que no permitiese Su Alteza (la audiencia), que a los del cabildo como a los alcaldes por ser exentos, ni los del pueblo fuesen apercibidos y llevados forzosamente por estar la tierra pobre de gente que apenas tenía en toda ella para su defensa, con entrantes y salientes, trescientos cincuenta hombres, y que si había alguna alteración de enemigos holandeses o del enemigo doméstico por haber más de cuatro mil indios, negros y mulatos que otras veces se habían querido levantar, mal se podía sacar gente de la ciudad y su contorno y acudir a la defensa de la mar y de la tierra"³⁰. A raíz de esta presentación, se iniciaron en el cabildo y en la audiencia, sendas informaciones para establecer la verdad de lo afirmado en la presentación de la primera de estas instituciones³¹.

Desde el comienzo de los incidentes, los frailes de la ciudad apoyaron a los vecinos con gran enojo del gobernador que replicó con agravios e impertinencias. Ante estos "agravios y grandes ofensas que de ellas se seguían contra Dios y deservicio de Vuestra Majestad, apretaron las conciencias a los oidores dichos, diciéndoles qué gran pecado hacían no oponiéndose al gobernador y a sus agravios, defendiendo a los vasallos de Vuestra Majestad, pues para este fin entre otros, sustenta Vuestra Majestad, aquí audiencia"³². Los padres de la Compañía de Jesús, repre-

³⁰Memoria de avisos...

³¹Acuerdo de la audiencia, de 20 de noviembre de 1630. Miguel Luis Amunátegui. "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo II, p. 226.

³²Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

dieron al gobernador por el estado trabajoso en que tenía la tierra³³. Probada la afirmación de que no era caso inexcusable, la audiencia, en autos de vista y revista, mandó guardar y cumplir las reales cédulas sobre el servicio militar de los vecinos y revocó los apercibimientos y derramas y el acuerdo que habían tomado en 7 de agosto. Aunque esta nueva resolución de la audiencia disgustó al gobernador, condescendió algo con ella; concedió al cabildo que redujese a treinta el número de las personas que debían acompañarle a la guerra y que borrarse de la lista las veinte sobrantes³⁴. La audiencia, por su parte, dejando a salvo la prioridad de la obligación de los vecinos de atender a la defensa de los términos de la ciudad sobre toda otra acción militar, hizo diligencias de palabra y por escrito ante el cabildo y algunas personalidades para que acudiesen voluntariamente al llamado del gobernador, asegurando la defensa de la ciudad, prometiéndole escribir al rey para que les hiciese merced en atención a este servicio³⁵.

*Durante estas gestiones se mantenía la agitación popular. Corrían entre los nobles algunas coplas y papeles relativos a estos hechos, escritos con notoria irreverencia hacia el presidente, fiscal y cabildo y en los cuales se exaltaba el vejamen de que era víctima el pueblo y se señalaba todo esto como vejatorio de la patria³⁶. Entre los más activos impugnadores de la decisión del gobernador destacaba la familia Escobar. Para reprimir la agitación y castigar a los libelistas, el gobernador había detenido algunos vecinos y moradores en la cárcel de corte. Entre ellos

³³Memorias de avisos...

³⁴Memorias de avisos...

³⁵Acuerdo de 20 de noviembre de 1630. Miguel Luis Amunátegui, op. cit., tomo II, p. 226.

³⁶Audiencia sin Dios ni ley,
cabildo de poca estima,
como consentís que un loco
os agravie y os oprima.
Cómo consentís que un Reino
de tanta honra y valía
tan ilustre y tal leal
padezcan tantas desdichas.

Es posible, vos oidores,
y vos cabildo de risa
que así os dejéis llevar
de un hombre tan de mentira
y que vuestra patria noble
con sus tiranías malinas
padezca tantos trabajos
sin haber quien los resista.

.....

estaba don Pedro Escobar. De estar al decir de uno de los acusadores del gobernador, "las cárceles estaban llenas de gente". [Esta represión ejercida contra gente consciente de su poder había empeorado la situación del gobernador.] Los detenidos en la cárcel llamaron al procurador de causas de la audiencia y le solicitaron que les hiciese una petición para presentarla al tribunal, quejándose del agravio y grave opresión que les hacía el gobernador, del aprieto en que les tenía y solicitando que les mandase poner en libertad; pues el "rey como tan cristianísimo rey señor natural de ellos, no permitía que a sus vasallos se les hiciese semejantes agravios y molestias, siendo tan fieles y leales vasallos como ellos eran". El procurador accedió a esta petición y se presentó con el escrito en la audiencia. El gobernador que no permitía que se hiciesen presentaciones a la audiencia y que a la llegada del procurador estaba presente en el tribunal, lo echó por una de las ventanas que daban al patio de la cárcel. Los presos que desde el patio vieron el resultado de su gestión, pedían a gritos que se leyese su pedido.

* La activa familia Escobar obtuvo que el cabildo, al hacer la reducción de los apercibidos, conforme lo había dispuesto el gobernador, eliminara de la lista a don Antonio de Escobar, manco de dieciocho años, hijo de doña Isabel de Guzmán. Esta decisión disgustó al gobernador³⁷.

En la imposibilidad de obtener mayor recurso de los vecinos, el gobernador salió para la frontera a fines del año 1630, dispuesto a penetrar en tierras de indios de guerra. A su partida, la audiencia le reiteró su posición favorable a una guerra de defensa. A juicio de ésta, había gente suficiente y aún excesiva para defender las tierras del reino. La experiencia mostraba que con cuidado y orden, estando el gobernador en la frontera, había podido defenderla y castigar a los indios en sus propias tierras³⁸.

El gobernador no se mostró conforme con la intervención de la audiencia. Comunicó al rey que ésta obstaculizaba su gestión,

³⁷Memoria de avisos

³⁸Acuerdo de la real audiencia, de 20 de noviembre de 1630. Miguel Luis Amunátegui, op. cit., tomo II, p. 226.

interviniendo en materia de gobierno y guerra por haberlo consentido sus antecesores, o por descuido en otros respectos y por permanecer alejados de ella lo más del tiempo. Informaba que durante el gobierno de Fernández de Córdova, la audiencia había provisto la plaza de teniente de capitán general; ahora se había opuesto a que un soldado, que tenía plaza viva, fuese llevado a la guerra; despachaba navíos sin obtener autorización del gobernador y por último había oído a las personas que había apercibido para que le acompañasen a castigar a los indios cuando estos apercibimientos eran decisivos para la subsistencia del reino. El había replicado que esa era materia de su competencia. El asunto se había remitido al fiscal que había dictaminado a favor de su criterio. Lo que fue acordado. Más tarde, a pesar de la petición del fiscal, variaron de actitud. En vista de todo esto, él había hecho algunas proposiciones a la audiencia y al cabildo y aunque se habían conformado con la necesidad y los medios, después desistieron de lo aprobado³⁹.

El gobernador persistió en hacer guerra ofensiva a los indios. Habiendo tenido noticias de que éstos se preparaban para desquitarse de la derrota que él les había infligido en 13 de enero de 1631, decidió volver a la ciudad de Santiago, hacia donde partió en junio de ese año⁴⁰. En este tiempo se confirmaron noticias acerca de la presencia de corsarios holandeses en el Pacífico y el gobernador ordenó a varias personas que fuesen a vigilar la costa; nombró cabos a Martín de Carvajal, Lorenzo Núñez de Silva, Joan Sánchez Abarca, Gonzálo Martínez de Vergara, Francisco Fuenzalida y otros. Este era hermano de doña Isabel de Guzmán, quien, el año anterior había provocado el enojo del gobernador logrando impedir que su hijo fuese llevado a la guerra. Fuenzalida se negó a cumplir la orden de ir a vigilar las costas y se retrajo a la iglesia de la Compañía de Jesús y desde allí apeló a la audiencia. Esta acogió el recurso, le dio por libre de la obli-

³⁹Carta del gobernador Lazo de la Vega al rey, 21 de marzo de 1631. C. C. y M. M., Medina, 131; 67.

⁴⁰Información levantada en Concepción sobre la oposición de los oidores a los apercibimientos ordenados por el gobernador, 1º de septiembre de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 244. En adelante información levantada en Concepción.

gación impuesta y revocó la orden de detención impartida por el gobernador⁴¹. Esta actitud valió a Fuenzalida la consideración de héroe de la resistencia contra las tiranías del gobernador. En la información que el gobernador ordenó levantar en Concepción sobre la oposición de los oidores a los apercibimientos que él había ordenado, se decía que en el auto de revocación de la orden de arresto que había dado el gobernador en contra de Fuenzalida, los oidores le trataron con títulos honoríficos y le honraron como si no hubiera sido delincuente, provocando gran escándalo. Le alabaron mucho en público y en secreto, diciendo que era hombre de gran valor y pretendieron hacerle procurador general de la ciudad para el año 1632, y para tenerle a su favor le incitaron vivamente a que aceptase⁴².

Durante su permanencia invernal en Santiago el gobernador empezó a reclutar gente para castigar a los indios en la primavera y verano siguientes; envió dos compañías de a caballo; una a los términos de la ciudad de Santiago y otra al valle de Quillota. No obstante sus esfuerzos, no alcanzó a reunir el número de hombres necesario para la campaña proyectada. Decidido a llevar a cabo su proyecto, apercibió nuevamente a los vecinos, entre los cuales estaban Francisco Fuenzalida y Antonio de Escobar, hermano e hijo respectivamente de doña Isabel de Guzmán, y les comunicó cortésmente su resolución⁴³. "Hizo llamar a algunos vecinos y moradores de la ciudad de Santiago a su casa y les señaló el peligro de que tenía noticia y el gran servicio que harían al rey si con él subieran en el verano a esta frontera y socorrieran al real ejército"⁴⁴. No logró obtener la voluntaria aceptación de todos los apercibidos. Algunos decidieron acompañarle a cambio de la promesa de ser designados corregidores, pero los vecinos más importantes se retrajeron. Nuevamente se levantó una ola de agitación de la que eran los más activos animadores Isabel y Beatriz de Guzmán, Francisco Fuenzalida y Luis de Ulloa⁴⁵. A las circunstancias que anteriormente se había alegado para resistir el apercibimiento se agregó ahora el peligro de que el alzamiento de los indios de Tucumán movie-

⁴¹Información levantada en Concepción.

⁴²Idem.

⁴³Idem.

⁴⁴Idem.

⁴⁵Idem.

ra a levantarse a los indígenas de Santiago⁴⁶. Antonio de Escobar desobedeció la orden de apercibirse para la guerra, el gobernador dio orden de detención contra él por desobediencia y desacato e inició causa en su contra⁴⁷. Doña Isabel de Guzmán y Francisco Fuenzalida apelaron ante la audiencia de esta resolución del gobernador y la audiencia aceptó el recurso. El gobernador trató de disuadir a la audiencia de que no interviniese, pero ésta atendiendo al desasosiego de los vecinos prefirió revocar los apercibimientos fundada en una real cédula de 1570, que disponía que cuando notoriamente por la acción de los gobernadores se hubiese de producir movimiento o desasosiego de la tierra, se sobreseyese⁴⁸. Al tomar esta resolución la audiencia prescindió de disposiciones que le ordenaban que en caso de competencia se atuviese a lo que ordenase el gobernador, haciendo requerimiento. Una vez que revocó los apercibimientos, la audiencia propendió como los demandantes, a fortificar la resistencia contra las órdenes del gobernador; pública y secretamente trataba de persuadir a quienes se mostraban dispuestos a obedecerlas o apoyaban abiertamente al gobernador a que no lo hiciesen. Deciales que debilitando la resistencia contra sus arbitrariedades eran traidores a su patria. Esto fue puesto en evidencia más tarde por uno de los encomenderos que acompañó al gobernador a la frontera, en una información que éste levantó al respecto. Ese encomendero aseguró que uno de los oidores trató de disuadirle para que no acudiera al llamado del gobernador y aún de presionarle; que él había pedido a la audiencia que durante su permanencia en la frontera se suspendiera un pleito que tenía con dos personas de la familia Guzmán, pero obtuvo solamente que la audiencia se lo aplazara por cuatro meses con la condición de que pagara la mitad del honorario que correspondía al abogado de la parte contraria por el aplazamiento. Este era un recurso para disuadirle de acompañar al gobernador. El declarante afir-

⁴⁶Carta del oidor Cristóbal de la Cerda al rey, 16 de junio de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

⁴⁷Memoria de avisos y carta del cabildo de Santiago al rey, 26 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁴⁸Carta del fiscal de la audiencia, Pedro Machado de Chávez, al fiscal del consejo de Indias, 24 de abril de 1633. C. C. y M. M., Medina, 132; 24.

mó que procedimientos similares se usaron con otros vecinos que quisieron ir a la guerra⁴⁹.

El gobernador reaccionó enérgicamente ante la resolución de la audiencia; se indispuso con los oidores; amenazó con prenderles; con embargarles sus salarios; quitarles las garnachas y desterrarles del reino. Para precaverse del riesgo de que el gobernador intentase cumplir sus amenazas, los oidores despacharon secretamente una provisión real en la que insertaron unas reales cédulas para ponerla en vigencia cuando fuera necesario. En esta provisión mandaban a todos los generales, maestros de campo, sargentos mayores, capitanes y alféreces, sargentos y otros oficiales y ministros de guerra; a las justicias, caballeros y a todo género de gente que estuviesen prevenidos y apercebidos para acudir y que acudieran al llamado de la real audiencia para dar favor y ayuda al presidente y oidores bajo gravísimas penas⁵⁰.

El apoyo que la audiencia brindó a los vecinos desbarató una vez más el proyecto del gobernador de obtener coactivamente que los vecinos de Santiago le acompañaran a la frontera. Sólo algunos vecinos de poca significación fueron voluntariamente con él. En vista del malogro de su propósito el gobernador pretendió mejorar su posición para futuros apercebimientos. Con este objeto antes de partir para la frontera hizo gestiones para obtener un cabildo favorable para el año siguiente. Ordenó que eligiesen por alcaldes a dos recomendados suyos y recomendó a otros para alcalde de hermandad, regidores de vecinos y moradores y procurador general⁵¹.

A fines de 1631, cuando el gobernador había partido para la frontera, y aún estaba pendiente la causa contra Antonio de Escobar, su madre doña Isabel de Guzmán pidió en la audiencia que se la autorizara para informar al rey del estado del reino⁵²; probar en esa información que no había necesidad de apercebir a los vecinos; que la detención de su hijo era arbitraria⁵³ y de-

⁴⁹Información levantada en Concepción.

⁵⁰Memoria de avisos.

⁵¹Memoria de avisos.

⁵²Memoria de avisos y carta del cabildo de Santiago al rey, 26 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁵³Memoria de avisos.

nunciar los manejos del gobernador para obtener un cabildo favorable⁵⁴. Solicitó que se citase al fiscal nombrado en la causa que se seguía a su hijo, al procurador general de la ciudad y especialmente al gobernador a oír las declaraciones de los testigos⁵⁵. Esta petición fue admitida por la audiencia en todas sus partes, en virtud de un capítulo de una comunicación real de 7 de diciembre de 1621, por la que se dejaba al criterio del fiscal pedir lo que conviniera acerca de la pretensión del cabildo de Santiago, de que se le permitiera hacer las informaciones que le conviniere⁵⁶. En los capítulos de la información entregada a la audiencia y por los cuales debían ser interrogados los testigos que presentase la interesada, se afirmaba que cuando el gobernador venía a Santiago desde la zona de guerra, traía consigo más de doscientos de los soldados más prestigiosos para que se apertrechasen en esta ciudad. La permanencia de estos acompañantes del gobernador irrogaba grave daño a la ciudad y al reino. Durante los cuatro o cinco meses que permanecían en la capital del reino robaban indios e indias de paz, caballos y mulas. Para conseguirlos asaltaban las estancias, asesinando a los dueños y a los mayordomos. Todo esto consumía y assolaba la tierra. Generalmente los indios robados eran pastores y de resultas de su ausencia quedaban abandonados y se perdían los ganados. En este aspecto la información concluía solicitando del rey que se pusiera término a la venida de los soldados a Santiago⁵⁷. También se rechazaba en este interrogatorio la aseveración del gobernador de que el reino necesitaba gente y se afirmaba, en cambio, que era necesario dejar la gente en la ciudad de Santiago para que no se levantasen los indios y negros de la ciudad y sus términos. En relación con este aspecto de la política del gobernador, doña Isabel de Guzmán pedía que en adelante fuera la audiencia quien

⁵⁴Carta del cabildo de Santiago al rey, 26 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁵⁵Memoria de avisos.

⁵⁶Carta del fiscal Pedro Machado de Chávez al rey, 4 de marzo de 1633. C. C. y M. M., Medina, 130; 41.

⁵⁷Carta del gobernador Lazo de la Vega al rey, 20 de abril de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 156. Memoria de avisos... Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

declara el estado del reino en peligro y no el gobernador⁵⁸. Se acusaba al gobernador de que privaba de su libertad a los regidores del cabildo para elegir a sus sucesores, a los alcaldes ordinarios, de hermandad y procurador general de la ciudad, exigiéndoles que eligiesen para esos cargos a recomendados suyos⁵⁹.

La información se hizo con asistencia del escribano Miguel de Miranda Escobar. Los testigos fueron presentados por el capitán don Francisco Fuenzalida en nombre de doña Isabel de Guzmán, su hermana. Catorce testigos "los de mayor calidad, exención, doctos y graves de toda la república", declararon en la información. Entre ellos, el padre guardián y otros religiosos graves de la orden de San Francisco⁶⁰. Todos los testigos confirmaron lo que se aseveraba en el interrogatorio. Por su contenido, por la calidad de los testigos y por la forma en que éstos formularon sus declaraciones, esta información fue un proceso político. De ella decía, en 1633, el fiscal de la audiencia, Pedro Machado de Chávez: "...en ella muchas cosas concernientes fueron envueltas por los testigos culpando al presidente, lo que pareció excesivo..."⁶¹.

Cuando el cabildo de la ciudad de Santiago supo lo que contenía la información solicitada por doña Isabel de Guzmán "y que todo era en pro y aumento de su república y de su patria y del reino para redimirle de la opresión en que el dicho gobernador y fiscal le tenían preso y pareciéndole que no era justo que cosa tan grave fuese a instancias de una mujer y que la ciudad, siendo a quien tocaba el volver por ella no lo hiciese", decidió hacer una información similar cuyo interrogatorio fue presentado a la audiencia por su procurador general⁶².

Probada la denuncia hecha en la información acerca de intentos de presionar a los regidores, la audiencia ordenó a los capitulares que eligiesen libremente sucesores, alcaldes ordinarios y de hermandad y demás funcionarios de la corporación y que no vo-

⁵⁸Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

⁵⁹Memoria de avisos.

⁶⁰Idem.

⁶²Carta del fiscal Pedro Machado de Chávez al rey, 4 de marzo de 1633. C. C. y M. M., Medina, 130; 41.

⁶³Memoria de avisos.

tasen para esos cargos a las personas recomendadas por el gobernador⁶³.

Terminadas las probanzas, los interesados encargaron al capitán Sebastián de Silva que las llevase a España para presentarlas en la corte y le costearon el viaje⁶⁴.

El gobernador quiso castigar a los principales autores de las informaciones e impedir que éstas saliesen del reino. A comienzos de 1632 envió desde Concepción a Santiago un capitán al mando de veinte soldados para que prendiese al capitán Francisco Fuenzalida y le llevase a la frontera. Así lo hizo el capitán. Cuando doña Isabel de Guzmán supo que su hermano había sido detenido acudió a la audiencia solicitándole que enviara en su búsqueda y que castigase al aprehensor. La audiencia acogió esta petición; declaró injusta la aprehensión y libró al capitán Fuenzalida. Para hacer efectiva su resolución despachó a un escribano que comunicase su orden al capitán y a los soldados, y le autorizó a que llevase consigo la cantidad de gente que creyera conveniente. No obstante esta autorización, el escribano no se atrevió a cumplir la misión que se le había encomendado. Para impedir que las informaciones llegasen a destino, el gobernador decidió impedir la salida del procurador. Fundaba esta decisión en que la persona designada por sus adversarios de Santiago para llevar estos documentos a la corte pertenecía al ejército, y por tanto, estaba sujeta al fuero militar; en que estaba prohibido permitir a cualquier persona embarcarse para España por el riesgo que corría y tener dispuesto el rey por cédula de 10 de julio de 1621, que ningún cabildo, eclesiástico, secular, comunidad o particular enviasen procurador a la corte, sin licencia expresa⁶⁵.

Conocido por los oidores el propósito del gobernador de impedir la salida del procurador, denunciaron este propósito públicamente. Doña Isabel de Guzmán, para impedir que sus esfuerzos fueran desbaratados, solicitó que se le dieran copias de dos cédulas del Emperador por las cuales éste reiteraba la libertad de los vasallos para informar al rey y castigaba a los gobernadores que

⁶³Memoria de avisos.

⁶⁴Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

⁶⁵Carta del gobernador Lazo de la Vega al rey, 20 de abril de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 156.

les pusieran obstáculos para hacerlo. Luego presentó solicitud a la audiencia para que ordenase el viaje del procurador del reino y despachase provisión real para que no se impidiese su salida. Solicitó también que en ella se insertasen esas cédulas y que se la pregonase en la plaza pública de la ciudad ante escribano que diese fe de ello. Esta petición fue aceptada por la audiencia. El escribano hizo pregonar la provisión real en la plaza pública⁶⁶. Además, la audiencia concedió al procurador del reino toda clase de protección: provisiones reales y jurisdicción para que nadie le impidiese el cumplimiento de su misión⁶⁷. Así protegido, el procurador salió de la ciudad. El gobernador dio orden de prisión en su contra, pero no logró apresararlo. Este fracaso redobló su interés por impedir la salida del procurador y de las informaciones. Tomó todos los pasos de la cordillera, envió hombres al puerto de Buenos Aires y pidió al gobernador de esa provincia que impidiese al procurador que se embarcase para España⁶⁸.

En medio de esta pugna y no obstante el apoyo que daba a los vecinos, la audiencia procuraba impedir que se escindiese la representación real. A comienzos de enero de 1632, escribía al gobernador expresándole que esperaba que las victorias que había alcanzado en esa temporada de guerra, dieran mayor aliento al virrey para enviar socorros de gente, ya que la ciudad de Santiago no tenía suficiente gente de guerra para defenderse de los indios y negros domésticos. Expresaba que era su obligación oír en justicia a quien viniese a ella a pedirla "...porque de lo contrario además de ser gran cargo de conciencia, de que en el tribunal de Dios se ha de dar estrecha cuenta, se nos haría, en la visita, grave cargo...". Afirmaba que había procurado por cuantos medios había sido posible, sin faltar a lo que habían entendido y entendían que era de justicia en este asunto para que tuviese efecto lo que le había sido aconsejado al gobernador, esto es el apercibimiento de los vecinos, no había encontrado otro medio que dejar en libertad para que fuesen a la guerra los que quisie-

⁶⁶Memoria de avisos.

⁶⁷Carta del oidor Cristóbal de la Cerda al rey, 16 de junio de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

⁶⁸Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

ran, pues, desde que había situado ningún gobernador había llevado a nadie por fuerza". Decíale que parecía que el haber aconsejado algunos que hiciese apercibimientos sin agasajo y ruego en alguna manera (empañaba) la gloria de sus victorias y buenos sucesos⁶⁹.

El gobernador no reconocía al reino que le asistía justicia en su resistencia al apercibimiento. Por el contrario persistía en su propósito de hacer prevalecer su criterio: había logrado detener a 60 leguas de Santiago, en el camino a Buenos Aires al procurador del reino y lo había hecho conducir a un fuerte de la frontera, donde lo mantenía encarcelado⁷⁰; se había dirigido a la audiencia de Lima en procura de ratificación y la resolución del "acuerdo" de Lima le confirmó en la convicción de la legalidad de su exigencia. Aquel "acuerdo", en respuesta a la consulta del gobernador había dictaminado que solamente a éste competía apercibir a los vecinos y que la audiencia no debía intervenir en ello⁷¹. A raíz del conocimiento de esta resolución, vino el gobernador a Santiago y se reunió con la audiencia en "acuerdo". En él se tomó conocimiento de la provisión del virrey de fecha 8 de marzo de 1632 y los oidores se plegaron a ella. Además, estuvo de acuerdo con él, el nuevo fiscal Pedro Machado. Fortalecido con esto, el gobernador amenazó a los oidores, de que les prendería y les mandaría a un fuerte, sin en adelante interferían sus decisiones sobre apercibimiento de los vecinos para la guerra⁷², y ya por la violencia, ya por el halago, procuró desbaratar lo que los vecinos habían hecho en su contra a fines del año 31 y comienzos del 32. Riñó con los frailes franciscanos que habían declarado en la información y quiso desterrar al Perú al guardián del convento de esa orden⁷³. Con la detención del procurador del reino obtuvo los pliegos que contenían las acusaciones que se le habían hecho y quiso que se leyeran en la audiencia. Se opuso

⁶⁹Carta de la real audiencia al presidente Lazo de la Vega, 27 de enero de 1632. C. C. y M. M., Medina, 131; 119.

⁷⁰Carta del fiscal de la audiencia Pedro Machado de Chávez al rey, 4 de marzo de 1633. C. C. y M. M., Medina, 130; 41.

⁷¹Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

⁷²Idem.

⁷³Memoria de avisos.

el fiscal, por ser contrario a cédulas reales, y religiosos y personas principales apoyaron su dictamen con lo que se evitó que esto se llevara a cabo. Llevó al "acuerdo" la acusación que había escrito el oidor Narváez de Baldelomar y pretendió que se leyese y se rectificase por la audiencia. La oposición del fiscal impidió que así se hiciera. Cerrado este camino, intimó al oidor Narváez que se la mostrase. Este accedió. Conocido su contenido, solicitó al fiscal que se querellase contra los testigos, pero éste se negó a satisfacerlo. Negado este recurso, fundado en una real cédula que prohibía hacer informaciones contra los gobernadores, solicitó a la audiencia que declarase nula las que se habían hecho a petición de doña Isabel de Guzmán y del cabildo de Santiago⁷⁴. Para alcanzar este fin hizo las paces con sus opositores, especialmente con doña Isabel de Guzmán, uno de cuyos nietos apadrinó y procuró que se retractasen los vecinos que habían declarado en su contra en las informaciones. Como éstos se negaron a acceder a su perdido ordenó su detención. Estos huyeron. Pidió al cabildo que solicitase a la audiencia que le permitiera hacer nueva información, pero el cabildo se negó. Ante esta negativa hizo apresar a los regidores, depuso a los alcaldes ordinarios y les desterró a servir en la provincia de Cuyo. Después de una corta permanencia de los alcaldes allí, les mandó traer⁷⁵. Alejó del cargo de corregidor de Santiago a don Diego Jaraquemada porque "volviedo por su república y patria, había fomentado las informaciones" y designó para ese cargo a otra persona⁷⁶. Con tan duros procedimientos, logró reducir al cabildo a sus propósitos. Solicitó éste a la audiencia hacer nueva información y ésta accedió. Esta se hizo con asistencia del fiscal, y en ella declararon cincuenta personas de las más principales y emparentadas. Muchas de ellas lo hicieron forzadamente, dejando declaraciones de que juraban dominadas por la fuerza⁷⁷. Además de esta información, el cabildo escribió al rey en 26 de mayo de 1632. En esta carta manifestaba que la información que se había hecho a pedido de doña Isabel

⁷⁴Carta del fiscal Pedro Machado de Chávez al rey, 4 de marzo de 1633. C. C. y M. M., Medina, 130; 41.

⁷⁵Memoria de avisos.

⁷⁶Idem.

⁷⁷Carta del fiscal de la audiencia al rey, ya citada.

de Guzmán era tal "que si se viera en el consejo, causaría confusión"; que había sido llevada a la corte por orden de la audiencia, y en contra de la voluntad de la mayoría de los miembros del cabildo, porque los interesados no quisieron exponer las razones en que se fundaban para solicitarlo; que éstos se habían negado a dar poder a su portador para que actuara como su procurador; que había sido necesario que el doctor Narváez privara de sus votos a la mayoría de los regidores, para que el cabildo concediera ese poder por la minoría; que posteriormente el cabildo había hecho nueva información, y cuando supo lo que se afirmaba en la anterior, quitó el poder concedido al procurador Sebastián de Silva y envió a otro para que solicitase en la corte algunas cosas en beneficio de la república⁷⁸. Esta forzada y tardía condescendencia hacia el gobernador, no salvó al cabildo de la intervención de aquel para obtener regidores adictos en las próximas elecciones. En ellas obtuvo el gobernador que fueran elegidas para los regimientos las personas que él había recomendado⁷⁹. Al escribano ante quien se habían hecho las informaciones, le desterró, a galeras en el Callao. El cabildo, el obispo, las religiones y la gente noble, intercedieron por él. Pero el gobernador no accedió a eximirle de esta pena⁸⁰.

Inhibida la audiencia para intervenir en favor de los vecinos, perdido para la mayoría de ellos el cabildo de Santiago, cuya función representativa del reino era utilizada ahora por el gobernador en su beneficio, la mayoría de los vecinos carecía de un medio autorizado para dirigirse al rey. Movidos por la atribulada situación del reino, los religiosos clamaron entonces al rey: "Esta ha sido la causa que ha obligado a seis frailes, deseosos del servicio de Dios y de Vuestra Majestad a salir de sus celdas, y escribir, aunque sin firma a Vuestra Majestad . . .". Estos frailes fundaban su actitud en que el rey "con el celo tan de rey santo que tiene, remediaría los males que tanto impiden a que se apacigüe este reino y tanto irritan a la justicia divina" y en el temor de que Dios destruyera el reino, pues tantas "injusticias y agravios dan voces al cielo y piden venganza". En carta de 20 de mayo de

⁷⁸Carta del cabildo de Santiago al rey, 26 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 27.

⁷⁹Memoria de avisos.

⁸⁰Idem.

1632 informaban al soberano "de las tiranías" del gobernador "hombre sin Dios que llevado de sus pasiones tiene notablemente afligida a esta ciudad y tanto que a no ser los de ella tan fieles vasallos de Vuestra Majestad, le hubieran ya muerto, y con serlo no ha faltado quién lo haya intentado, y lo han impedido siervos de Dios y alguno de los aquí escribimos, somos testigos y si Vuestra Majestad no lo remedia, podrá ser suceda algún escándalo". Decían que la audiencia había sido acallada y desde que esto había ocurrido, había en el reino "un solo poder"; los oidores lo eran solamente por llevar garnachas y por sustentarse de la real hacienda, y que lo fueran en esas condiciones les parecía "cosa miserable, despreciable y aún superflua". Los frailes, después de describir esta situación, solicitaban al rey que declarase si las audiencias podían reprimir y remediar los agravios e injusticias que los gobernadores hacían a los vasallos cuando no eran soldados y si de ellas se podían apelar, "pues esto no se entendía aunque estaba tan claro; que declarase por cédula particular si el gobernador tenía potestad para prender oidores, y en qué casos podía hacerlo; en este aspecto adelantaban su criterio: si la tuviesen, sería mejor quitarles tal licencia; esto sería gran servicio de Dios y del reino, pues, si ellos estuvieran facultados para eso, no habría audiencia ni justicia y sería mejor quitarla, porque en esas condiciones los oidores harían lo que el gobernador quisiera y ni siquiera informarían al rey de lo que pasaba, pues estarían temerosos de ser castigados; decían que actualmente los gobernadores tan pronto como les veían hacer justicia y que le iban a la mano a sus agravios y tiranías amenazaban con prenderles y suspenderles de sus cargos. Solicitaban que se garantizase la libertad de informar al rey, pues aunque así estaba provisto, era necesario que se declarase nuevamente. Pedían que se enviase persona recta y cristiana a tomar residencia al gobernador y que siendo verdad lo que afirmaban, se le separase del cargo y se enviara gobernador cristiano y temeroso de Dios. Para asegurarse de que su carta llegaría a manos del soberano, la enviaron por conducto de la inquisición y temerosos de que se extraviase o fuese retenida por el gobernador, los frailes no la firmaron⁸¹.

⁸¹Carta de varios religiosos al rey, 20 de mayo de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

También el oidor De la Cerda escribió al rey en 16 de junio de 1632, solicitándole que señalara los casos en que el presidente podía prender a los oidores⁸². En 26 de junio del mismo año los religiosos escribieron nuevamente al rey, diciéndole que por estar él en "tan estrecha obligación en conciencia de remediar ofensas a Dios, excesos y agravios que cometen los gobernadores y ministros de Vuestra Majestad olvidados de serlo de un rey tan católico y celoso del servicio divino y bien de sus vasallos se han visto obligados seis religiosos frailes de los más graves, doctos y celosos del servicio de las dos Majestades en este reino de Chile a escribir a Vuestra Majestad esta carta"... "satisfechos de la cristiandad de Vuestra Majestad, celo de la Divina Gloria, de evitar pecados, paz y utilidad de los reinos" y convencidos de que cualquier aviso bastaría para que el soberano proveyese el remedio de los males que había, le informaba nuevamente de lo que aquí ocurría⁸³.

Dominada la resistencia, el gobernador hizo ese año los apercebimientos sin oposición. Mas, cuando estaba próximo a partir a la frontera, una noche aparecieron muchas luminarias festejando su partida y motes que decían "luminarias al llegar, luminarias al partir". El gobernador encargó al obispo que se informase sobre quiénes eran sus autores. El obispo hizo prender a tres sacerdotes y se los entregó al gobernador quien los mantuvo encarcelados durante tres meses⁸⁴.

Los vecinos quedaron heridos y deseosos de reparación. Poco a poco obtuvieron que el nuevo fiscal les reconociera la justicia de su causa. Al año siguiente éste escribía al rey y al consejo de Indias sobre el conflicto entre el gobernador y la mayoría de los vecinos. En la primera, del 4 de marzo de 1633 denunciaba al rey los inconvenientes que tenía el que se hiciera informaciones a favor de los gobernadores. Todos penden tan directamente de ellos, decía, que es muy fácil obtener que los vecinos declaren lo que los gobernadores desean; con este procedimiento se les impide que avisen al rey contra lo que han ya jurado y que consigan reparación de los agravios y que las quejas

⁸²A. G. I., A. de Chile, 3.

⁸³Carta de varios religiosos al rey, 26 de junio de 1632. A. G. I., A. de Chile, 3.

⁸⁴Memoria de avisos.

lleguen hasta él. Para evitar todo esto proponía que se prohibiera a gobernadores, presidentes y oidores que hicieran informaciones en su favor. Las cartas que se escribían a favor de esos funcionarios adolecían del mismo vicio, éstas se gestionaban cuidadosamente con los cabildos y religiosos y eran presentadas a los funcionarios favorecidos antes de despacharlas para que vieran si en ellas se encarecían suficientemente sus méritos. Si no estaban a satisfacción, se disgustaban. El rey debía tener muy presente esto, incluso para las cartas que últimamente habían escrito la audiencia y él mismo a favor del gobernador. Redundando en este aserto decía que estos recursos tenían el inconveniente de que a los muchos quejosos que tenía el gobernador imposibilitaban el desagravio por estar el rey tan lejos para saber la verdad. Era necesario terminar con ellos. Era indispensable al real servicio estar informado de la verdad acerca de los agravios que padecían los vasallos para lo cual se debía declarar si las informaciones que se hacían sobre el estado del reino, para enviarlas a su majestad, si éste estuviere en mal estado por excesos del gobernador, debían hacerse conforme a la real cédula que se había dictado. En esta carta daba cuenta también de que se temía escribir al rey, porque siempre se había recelado de que los gobernadores interceptaban la correspondencia, especialmente atendiendo a que los gobernadores tienen toda la mano que quieren para ofender y destruir a los vasallos de Su Majestad y no habiendo otro recurso que acudir a él, éste se hacía desesperado por la razón indicada. Expresaba además su temor de que su carta no llegase a destino⁸⁵. En su carta al fiscal del consejo de Indias, el fiscal de la audiencia de Santiago explicaba el origen de la resistencia de los vecinos a los apercibimientos y señalaba los riesgos políticos que implicaba esta exigencia. Le parecía que el principal de ellos era que entre los propios vecinos moradores pudiera producirse alguna novedad "porque sacar unos hombres de sus casas con mucho gasto y riesgo de sus vidas y llevarlos a ochenta leguas a la guerra dejando totalmente destruidas sus haciendas, con desamparo a sus hijas y mujeres... pues señor, si unos vasallos tan leales de Su Majestad que en su real servi-

⁸⁵Carta del fiscal de la audiencia al rey, ya citada.

cio han perdido sus padres y abuelos, y que han sustentado la guerra más de 50 años, con derramas, ver destruir sus haciendas, y que quedan sus mujeres y sus hijos sin remedio y que les llevan a la guerra forçiblemente qué no se podrá temer; "y qué desesperación no traerá poner rigor en esto?" "Vuestra señoría lo considere con extrañas de caridad cristiana y supuesto que Su Majestad pone en su audiencia ministros de tantas partes y a quien mira y obliga tanto para que le tengan fidelidad, se sirva si pareciere conveniente, pedir en el consejo se guarde la dicha real cédula (la de 1597) para que no se hagan los apercibimientos por los gobernadores si no es en caso de extrema necesidad y que esta necesidad declare la audiencia cuando lo es, en que consiste la quietud y buen gobierno de este reino, porque de lo contrario vivirán estos vasallos de Su Majestad en una esclavitud notable sin poder ser dueños de sus haciendas, ni tener seguras sus vidas y honras y hoy está en estado esto que si el gobernador quiere apercibir a un letrado u oidor, dice que no puede tener recursos para ninguna parte"⁸⁶.

Por real cédula de 30 de marzo de 1635 se confirmó la resolución del conde de Chinchón pero acentuando la condición de que se hicieran los apercibimientos solamente en casos de extrema necesidad⁸⁷. Parece que ello concedió respetabilidad al criterio de los vecinos, pues en 1636 el gobernador vino a Santiago a proponer a la audiencia que destinase al ejército de la frontera a los muchos mozos vagabundos que había en la ciudad y en sus contornos y a tratar de que por conducto del cabildo lograra que la nobleza la acompañara voluntariamente a la guerra. Para obtener la ayuda de la nobleza el gobernador recurrió esta vez al halago; aludió al valor y a las obligaciones propias de quienes blazonaban de descendientes de conquistadores y pobladores y señaló que la participación en la guerra era la mejor manera de entrar en la grandeza del rey, pues éste

⁸⁶Carta del fiscal de la audiencia, Pedro Machado de Chávez, al fiscal del consejo de Indias, 24 de abril de 1635. C. C. y M M., Medina, 132; 24.

⁸⁷La real audiencia informa acerca de los inconvenientes que resultan del cumplimiento de la real cédula sobre apercibimientos, 2 de noviembre de 1645. Copias del archivo de Indias. Medina, 13, documento 4, Archivo Nacional.

premiaba a los vasallos que le servían aunque estuviesen en lugares remotos. El cabildo respondió que aunque había la mejor disposición para servir al rey, los vecinos estaban imposibilitados para acudir a la guerra, porque su situación era en extremo arriesgada si quedaba poco resguardada la ciudad⁸⁸.

El cabildo solicitó al rey, más adelante, que ordenase a los gobernadores que para apereibir a los vecinos se atuviesen a la condición establecida en la real cédula de 1597, esto es, a los casos de necesidad inescusable y no lo hiciesen por causas de poca importancia; que no se hiciesen levas en los términos de la ciudad de Santiago, sino cada diez años; que si algún vecino asentare plaza de soldado no se le pudiere obligar a asistir en la guerra más de cuatro años y a los que fueran condenados a servir en ella, se les permitiera volver cuando terminasen la condena⁸⁹. El rey sólo atendió esta petición en el sentido de reiterar a los gobernadores que no exigiesen la asistencia de los vecinos en la guerra sino cuando fuese absolutamente indispensable. Esta disposición dejaba siempre un ancho margen a las resoluciones de los gobernadores y a los vecinos no les era fácil demostrar que las circunstancias no eran las que disponía la real cédula de 1597, cuando aquellos les apereibían para la guerra. Esta situación se hacía más aflictiva debido a que no había recursos de las resoluciones de los gobernadores. En 1639 debieron obedecer al marqués de Baides cuando les apereibió para hacer una demostración del poder militar del reino ante los indígenas no sometidos⁹⁰. Los vecinos apelaron nuevamente al rey. Este reiteró lo dispuesto por cédula en 10 de diciembre de 1642⁹¹. En 1641 los vecinos fueron apereibidos otra vez. Nuevas quejas. A raíz de ellas, se ordenó a la audiencia que informase, agregando su parecer, sobre cuáles eran los apereibi-

⁸⁸Miguel Luis Amunátegui "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo II, p. 228.

⁸⁹Real cédula de 2 de noviembre de 1638. Miguel Luis Amunátegui, op. cit., tomo II, p. 228.

⁹⁰Carta de la real audiencia al rey, 16 de junio de 1638. C. C. y M. M., Medina, 134; 174.

⁹¹Miguel Luis Amunátegui, op. cit., tomo II, p. 229.

mientos que se hacían a los vecinos que salían para la guerra y a qué distancia estaban los lugares donde debían ir; si estaban obligados a ellos y qué inconveniente tenía el cumplimiento de esta exigencia. La audiencia informó en 2 de noviembre de 1645, confirmando los agravios que los vecinos denunciaban haber sufrido y agregando que los gobernadores habían convertido el apercibimiento en un instrumento de dominio de los vasallos. "El daño de apercibirles es grande, decía, y como los vecinos lo tienen conocido es tanto el temor que les causa al oír rumor de apercibimiento, que a esta voz se afligen y entristecen sumamente y como algunos gobernadores han conocido este recelo justo en ellos puede ser que cuando quieren conseguir algún deseo suyo, amenazan con que apercibirán y hacer gracia de no hacerlo. En atención a que los apercibimientos constituían una "materia del corazón del reino", la audiencia propuso que "para componer y pesar con toda consideración el caso inexcusable" al cual define como aquél en que nadie tiene excusas para eximirse a salir a detener la invasión, ya fuera doméstica o marítima", "y para que todos los vecinos juzguen que se les hará razón y salgan del espanto en que viven, y se pueblen con más seguridad de la que hoy tienen", éste fuera resuelto por ella por mayoría de votos a propuesta del gobernador concediendo a éste, voto decisivo. En abono de su proposición, la audiencia señalaba que los oidores no querrían impedir el apercibimiento cuando fuese caso inexcusable y que resolviéndose por mayoría se haría con mayor madurez y se evitarían los inconvenientes derivados del recelo de los vecinos; se excusarían las apelaciones a que daba lugar el que la declaración del caso inexcusable fuera del exclusivo resorte del gobernador y satisfaría lo que miraba a justicia que era si había llegado al caso de que los vecinos fueran a su costa. Agregaba que tratándose en "acuerdo" en la forma indicada y en secreto, el gobernador tendría que exponer los fundamentos de su proposición. Además debería tener presente para hacer esta proposición la orden de que los gobernadores consultasen con las audiencias y siguieran su parecer en los casos graves y arduos. El cum-

plimiento de esta disposición era indispensable, pues, éste era el caso más grave que podía haber⁹².

El cabildo concordando con la audiencia reiteró con posterioridad su solicitud de que se despachase cédula para que fuese ésta quien declarase el caso inexcusable a fin de que los vecinos pudiesen recurrir a ella en caso de disconformidad con su resolución. Por cédula de 30 de agosto de 1647 se pidió a la audiencia que informase sobre esto. Esta lo hizo en carta de 16 de julio de 1648. A raíz de estos informes se ordenó al gobernador por cédula de 18 de mayo de 1652 que siempre que se ofreciese el caso inexcusable de apercibir para la guerra a los vecinos de la ciudad de Santiago, y antes de resolver la convocación lo comunicara con la audiencia y oyera su parecer, pues, siempre sería bueno tenerlo, pero sin perder la libertad para resolver lo que fuera más conveniente como cosa que le tocaba tan privativamente. Se le encargaba que para mayor seguridad de la ejecución, sólo dispusiera su apercibimiento cuando las circunstancias fueran tales que convenciesen de la necesidad y no en otras y que en todo procurase el alivio de los naturales como era su obligación⁹³. El gobernador Porter Casanate, en cumplimiento de esta real cédula, consultó a la audiencia en 1657 sobre si podría considerarse como caso inexcusable el que se presentaba ese verano con la entrada de los indios por el río Maule, para exigir a los encomenderos que enviase cada uno un escudero a la ribera de ese río. La audiencia consultó el cabildo de Santiago antes de responder. Esta última corporación en sesión de 21 de agosto de ese año, consideró la situación como caso inexcusable y se conformó a la exigencia del gobernador⁹⁴.

Este procedimiento no liberó en definitiva a los vecinos de la arbitrariedad de los gobernadores en relación con sus obligaciones militares. Si bien se abstenían de apercibirles, les exigían composiciones en dinero. Los vecinos procuraron defenderse de la arbitrariedad, buscando, además de la determinación más

⁹²La real audiencia informa acerca de los inconvenientes que resultan del cumplimiento de la real cédula sobre apercibimientos, 2 de noviembre de 1645, copias del Archivo de Indias. Medina, 13, doc. 4. Archivo Nacional.

⁹³Real cédula de 19 de mayo de 1652. C. C. y M. M., Medina, 309; 94.

⁹⁴Miguel Luis Amunátegui, *op. cit.*, tomo II, p. 353.

circunstanciada del caso inexcusable y la intervención de la audiencia, un límite preciso para el ámbito en el que debían cumplir sus deberes. Proponían como tal límite el río Maule "donde hay peligro y es la raya" que con mayor separación, por su mayor caudal dividía los términos inmediatos de Santiago y la frontera⁹⁵. Restablecían así la antigua concepción del cumplimiento de las obligaciones militares en los términos de la ciudad. El rey estimó que las anteriores resoluciones preservaban los intereses de los vecinos y por cédula de 5 de octubre de 1671 reiteró su cumplimiento⁹⁶.

La persistencia con que los vasallos más responsables procuraban que el rey amparase sus intereses y regulase sus obligaciones públicas conforme a ellos, evidencia un afán porque su vida política descansa sobre leyes. En el "Cautiverio Feliz del maestro de campo general don Francisco de Núñez de Pineda y Bascuñán y Razón Individual de las Guerras Dilatadas del Reino de Chile compuesto por él mismo", libro que por lo muy leído y elogiado entonces puede considerarse representativo del criterio de estos vasallos en el siglo XVII, sobre la importancia de la legalidad y la forma de mantenerla en la monarquía católica, su autor, ante los frecuentes atropellos de los gobernados a los mandatos y cédulas reales dictadas en beneficio de los vasallos, dice "... pues si sola una voluntad es la que rige, y un solo superior el que gobierna, sin que pueda ser contradicho y encaminado a lo justo, ¿para qué son más jueces, más oidores, ni más ministros que sólo sirven de hacer gastos superfluos y consumir el patrimonio real en lo que no es necesario? Parece que oigo decir a alguno, y no mal fundado, que las acciones del príncipe y sus resoluciones no pueden ser contradichas, ni con violencia perturbadas; a que responderé con San Crisóstomo, que me traen a la memoria sus palabras algunos lugares sagrados que parece manifiestan lo contrario. Los egipcios (dice este santo) cuando se vieron castigados con la muerte y estrago de sus primogénitos, dieron a los hebreos mano para que saliesen de la sujeción en que los tenían y esto fue obligado el

⁹⁵Resumen de carta del cabildo de Santiago, 29 de abril de 1670. C. C. y M. M., Medina, 309; 93.

⁹⁶C. C. y M. M., Medina, 301; 93.

rey a no poder otra cosa, que si quisiesen los hebreos haber sido superiores a él, lo hubieran sido a los principios fácilmente. Luego el no haber sido obligado el rey y vencido, no fue porque no pudiesen, sino porque no quisieron". Después de citar otros ejemplos de resistencia popular, Núñez de Pineda y Bascuñán concluye: "por lo referido bien puede el príncipe superior ser contradicho de sus vasallos y obligado a no poner en ejecución sus intentos y desinios, cuando no son rectamente encaminados a la razón a la justicia y a las establecidas leyes, contra cuyo poder toda la majestad de los príncipes y reyes soberanos no tiene fuerza, dominio ni mando; porque la ley es la verdadera reina que ha de predominar a todas las acciones de los mayores monarcas, reyes y príncipes cristianos que quisieran oponerse a ella: y esto nos lo enseña la misma definición de la ley..." Sin embargo del conocimiento de la historia bíblica y clásica, Núñez de Pineda y Bascuñán se mantiene dentro de la forma constitucional para obtener el cumplimiento de la ley. Dice: "... si los señores absolutos, príncipes reyes y monarcas pueden ser obligados a no ejecutar sus acciones, aunque con diferente estilo del que se acostumbra en la ley antigua, porque gozamos de la ley de gracia; ¿por qué no podrá una real audiencia con la autoridad que tiene y la potestad que abraza, por lo menos hacer que se guarden y cumplan las cédulas reales y que no se vaya en contra de lo que Su Majestad tiene dispuesto y ordenado?"⁹⁷.

⁹⁷Cautiverio Feliz del Maestro de Campo General don Francisco Núñez de Piñeda y Bascuñán y Razón Individual de las Guerras Dilatadas del Reino de Chile compuesto por el mismo. p. 388; 389.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

Capítulo VIII

EL ESPÍRITU DE BANDO

Origen de los bandos. Banderías en torno del cabildo y corregimiento de Santiago. Apaciguamiento de las banderías a fines del siglo XVII

LA ADHESIÓN de los chilenos del siglo XVII a la legalidad era contrariamente trabajada por su espíritu de bando. Las luchas para satisfacer afanes de poder a la muerte de Pedro de Valdivia y el ejercicio de ese poder desde 1553 hasta 1582 interrumpido por los gobiernos de Hurtado de Mendoza y la audiencia, constituyen probablemente el fondo lejano desde el cual surgieron las banderías que existían a comienzos del siglo XVII entre los descendientes de los conquistadores¹. Estos estaban entonces, divididos en bandos constituidos por familias unidas por el parentesco. Sus luchas se extienden a lo largo del siglo con mayor o menor intensidad. Incentivo apreciable para estas banderías eran los centros de poder que en fuerzas de las circunstancias recayeron en los vecinos² o les habían sido concedidos por el soberano: los corregimientos y los cabildos de las ciudades, especialmente las instituciones santiaguinas. La importancia política de ambas instituciones daban a estas banderías interés público. Las estirpes rivales pugnaban por preponderar en ellas y en sus luchas no vacilaban en emplear medios ilegales para excluir a sus adversarios del honor y ventaja de esos cargos. A mediados de 1614, la rivalidad entre las familias Lisperguer y Cuevas se manifestó violentamente durante los trámites del proceso para proveer el cargo de corregidor de Santiago. Ese año, terminó el período por el cual había sido designado Andrés Jiménez de Mendoza de la familia Cuevas. Dos prestigiosos miembros de esas familias aspiraron a la sucesión: don Luis de la Cueva, cuñado del corregidor saliente y don Gonzalo de los Ríos de la familia Lisperguer. Un escrito presentado en contra de este último por un pariente de su opositor originó un violento inciden-

¹Este hecho es conocido, aunque no ha sido bien estudiado. Lo destaca Vicuña Mackenna "Historia de Santiago", tomo I, p. 182.

²Néstor Meza Villalobos: "Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena".

te: Gonzalo de los Ríos culpó de esa acción al ex-corregidor como persona más importante de esa familia y Pedro Lisperguer habló de castigarle ignominiosamente. Sabido esto por Jiménez de Mendoza concibió el proyecto de castigar a Lisperguer con la ayuda de parientes y amigos. En día convenido, a la salida de la misa de once, Jiménez de Mendoza afrontó a Lisperguer y poniéndole su espada en el pecho le insultó públicamente. Lisperguer reaccionó y dio con su rival en el suelo. Ante este desenlace acudieron los amigos y parientes del ex-corregidor y atacaron a su contrincante. Dos amigos de Lisperguer acudieron al lance a su vez. En poco tiempo varias personas de la familia de Jiménez de Mendoza atacaban a Pedro Lisperguer y a sus dos amigos. La contienda se hizo tan encarnizada que la presencia del teniente de alguacil mayor no fue bastante para separar a los contrincantes. Sólo pudo conseguirlo el alcalde de hermandad tomando por un brazo a Lisperguer e intimándole que se entregase. Posteriormente acudió allí uno de los oidores quien terminó por dispersar y poner término a las pendencias subsecuentes de la servidumbre de ambas familias³.

En las luchas por preponderar en el cabildo santiaguino, las estirpes rivales procuraban que oidores y gobernadores interviniesen a su favor en las elecciones. Unían así sus intereses con los intereses de gobernadores y oidores ambiciosos que veían la conveniencia de tener una corporación popular complaciente con su política. En 1º de enero de 1623, después que el cabildo había elegido alcaldes, se presentó en su sala de sesiones el gobernador Osoreo de Ulloa, desconoció la elección hecha y declaró electo a un amigo suyo. Esta intervención escandalizó a la ciudad y el cabildo entabló pleito ante la audiencia en defensa de su derecho a elegir. El tribunal acogió la petición y reconoció como electo a quien había obtenido el mayor número de votos en la elección⁴.

La audiencia que tenía su sede en Santiago, intervino más sostenidamente que los gobernadores durante el siglo XVII en las elecciones capitulares. La permanencia de éstos en la fron-

³Vicuña Mackenna: "Historia de Santiago", tomo I, pp. 181-195.

⁴Carta del fiscal Jácome de Adaro al rey, 20 de abril de 1623. C. C. y M. M., Medina, 125; 298.

tera, malograba a veces sus intentos de intervención. [La audiencia inició su intervención en tiempos del oidor Polanco de Santillana.] Desde entonces se suceden, casi sin interrupción, los gobernadores y oidores transgresores de la libertad del cabildo: Azaña, Alonso de Solórzano, Meneses y otros hasta fines del siglo⁵. En 1644, la audiencia declaró que la vigilancia de las elecciones capitulares era facultad de su oidor más antiguo y no del corregidor como había sido hasta entonces. [Con esta disposición la audiencia pretendía hacer más directa y legalizar su intervención en las elecciones capitulares.] Quien presidía la elección proclamaba a los electos por el cabildo y era aquí donde cabía la intervención legal que buscaba la audiencia. [El propósito de la audiencia no prosperó por estimarse opuesto a las leyes y a la costumbre.] [A partir de 1655 se hizo notoria la intervención de Alonso Solórzano y Velasco, primero fiscal y luego oidor. Este intervenía en favor de la numerosa e influyente familia Lisperguer con la que emparentó por matrimonio.] En una petición presentada en su contra en la audiencia se expresaba; "que favorece a sus deudos atropellando a los que no lo son, mayormente en las elecciones del cabildo en que ya se ha hecho formidable a los capitulares sacando a cuantos quiere, oprimiéndoles y obligándolos con tales ahogos a que voten por los suyos que es cosa miserable lo que se quejan, pues habiendo comprado los oficios con tanto aumento de la real hacienda, no son dueños de ellos, ni tienen libertad para votar a su satisfacción, como sucedió este año en que estando opuesto a la vara de alcalde de vecinos el capitán Antonio de Escobar y Guzmán le hizo oposición, el maestro de campo Diego Roco de Carvajal, casado con una prima del oidor y salió con la vara. Y asimismo sacó por regidores a don Alvaro Covarrubias, su sobrino carnal y Francisco Canales, casado con deuda suya y a Luis Ponce de León"⁷. En la causa que se siguió en contra del oidor

⁵Real cédula dirigida a la audiencia de Chile, 30 de junio de 1671. A. G. I., A. de Chile, 56.

⁶Carta del gobernador José de Garro al rey, 25 de agosto de 1684. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁷Presentación del fiscal en la causa seguida contra el oidor Alonso de Solorzano y Velasco, 1664. A. G. I., A. de Chile, 55.

Solórzano y Velasco declararon numerosos y distinguidos vecinos de la ciudad de Santiago. Uno de ellos manifestó que por la gestión de este oidor, el cabildo se había gobernado a su devoción y respeto durante los dos o tres últimos años; haciendo un año alcaldes y previniendo para el venidero los que habían de suceder y dos o tres regidores de su devoción⁸. Para asegurar la libertad de los vasallos el rey dispuso el traslado del oidor Solórzano y Velasco a la audiencia de Buenos Aires⁹.

Las reclamaciones que se hacían al rey en contra de la intervención de los oidores que quebrantaban la libertad del cabildo carecían de seriedad, durante el siglo XVII. No tenían el propósito de restaurar la libertad de las elecciones capitulares en beneficio de todos, sino que eran un recurso para destruir la alianza de determinados capitulares y oidores y sustituirla por otra. Así ocurrió cuando llegó a este reino el gobernador Francisco de Meneses. A poco tiempo de llegar, este gobernador propuso a la corporación popular el estanco de la compra de cebo para aumentar su precio de venta en el Perú. El cabildo estimó que este proyecto contrariaba la libertad de los vecinos y lo rechazó. Animado por su afán de lucro, el gobernador quería llevar adelante este proyecto. Las familias rivales de la familia Lisperguer, que habían sido alejadas de la corporación, le apoyaron. Con este apoyo, el gobernador se propuso abatir el poderío de esa familia. El pivote de su poder era el oidor Solórzano y Velasco. Secundado por el fiscal de la audiencia el gobernador inició un proceso contra él. Solórzano fue acusado por sus adversarios de abuso de poder. La alianza del gobernador con sus amigos se hizo más fuerte a raíz de su matrimonio con una hija de Bravo de Saravia. Fundado en la real cédula que ordenaba vender los regimientos privó a esta corporación del privilegio de proveer los regimientos por elección y los puso en almoneda. El producto de su venta incrementaría los propios de la ciudad que eran muy escasos. En el remate, los parientes de su mujer adquirieron los regimientos, pero la compra fue simulada. Fueron pagados con fondos de la real hacienda y solamente con el fin de que el escri-

⁸Causa seguida contra el oidor Alonso de Solórzano y Velasco, 1664. Real cédula de 6 de mayo de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

⁹Real cédula de 6 de mayo de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

bano diera testimonio del ingreso. Los simulados adquirentes ocuparon los regimientos y desalojaron a quienes los detentaban por elección. Estos reclamaron de nulidad, pues estimaban que no podían ser despojados de sus cargos sin real consentimiento por haber sido legítimamente elegidos. Estos hechos fueron puestos en conocimiento del rey por el alguacil mayor de Santiago¹⁰. Entretanto, los nuevos capitulares se pusieron al servicio de los propósitos del gobernador. Le favorecieron escribiendo a la corte recomendando su gestión¹¹ y aceptaron el proyecto de estancar la compra y venta del cebo. Aceptado el estanco se limitó el total comprable a veintiún mil quintales, cantidad que fue prorrateada entre los hacendados amigos del gobernador.

El virrey desautorizó el estanco pero los vecinos no recobraron la libertad de comercio. El gobernador mantuvo el precio de seis pesos mediante el control de la salida de los barcos. Además, exigió a los exportadores de este producto que le pagasen un peso por cada quintal exportado. También exigió al proveedor de trigo del ejército que le pagara anualmente una subida suma como condición para mantenerle el contrato. Como éste se negara, el gobernador rescindió el asiento, le destituyó del cargo de corregidor de Santiago y le encarceló. Luego asumió la provisión de trigo del ejército por intermedio de un criado suyo. Para cumplir con este compromiso ordenó que los corregidores de Aconcagua, Melipilla y Colchagua sembrasen grandes cantidades de trigo y les autorizó a quitar a los vecinos e indios bueyes y aperos de labranza. También obligó a los administradores de pueblos de indios que hicieran siembras con este mismo fin. Para completar la cantidad de fanegas de trigo establecidas en el contrato, instaló en Santiago dos almacenes de compras que administraba el corregidor¹². Contrariando una disposición real establecida en benefi-

¹⁰El alguacil mayor de Santiago da cuenta de los desafueros y tiranías que ha cometido el gobernador don Francisco de Meneses desde que entró en aquel reino; 29 de septiembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹¹Los oidores de la audiencia de Chile dan cuenta del estado de aquel reino y de los procedimientos del gobernador don Francisco de Meneses, 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹²Los oidores de la audiencia de Chile dan cuenta del estado de aquel reino y de los procedimientos del gobernador don Francisco de Meneses, 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

cio de los estancieros por la que se prohibía introducir ganado bovino desde Tucumán introdujo desde allí veinte mil vacas¹³. Distribuyó estas vacas entre los hacendados para que las engordasen, beneficiasen y extrajesen el cebo y les fijó un rendimiento de tres arrobas de cebo por cada una, el cual debían entregar limpio y puesto en Valparaíso. Con estas exigencias perjudicó a los estancieros¹⁴.

• Los vecinos soportaron este abuso de poder por carecer de una base legal para plantear un conflicto, pero cuando el gobernador les exigió que exhibieran los títulos de confirmación de sus encomiendas y contrariando una disposición real que había eximido de este trámite a quienes recibiesen pocos indios en encomiendas, las declaró vacas y luego se las otorgó nuevamente a cambio de una contribución de tres mil pesos¹⁵, los afectados apelaron a la audiencia para que les amparase en su derecho. El gobernador prohibió a los oidores que conocieran de las apelaciones y se declaró competente para resolver de ellas. La audiencia y los vecinos se escandalizaron. El oidor Muñoz de Cuéllar, que le había apoyado expresó entonces: "... que los que más es, que sin ser oídas, ni vencidas las partes conforme a derecho, las declaró por vacas (las encomiendas) no estándolo"¹⁶.

En apoyo de sus determinaciones el gobernador mantenía consigo en Santiago a los soldados que había traído de España¹⁷. La audiencia defendió con energía su jurisdicción en atención a que no podía, según ella, dejar desamparada la república, principalmente cuando crecía su aflicción a la vista de las temeridades del

¹³Autos que tocan a la carta de Juan de la Celda, 29 de diciembre de 1665. Declaración de Julián Dávila. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹⁴Los oidores de la audiencia de Chile dan cuenta del estado de aquel reino..., 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55; Autos que tocan a la carta de Juan de la Celda, 29 de diciembre de 1665. Declaración de Julián Dávila. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹⁵El alguacil mayor de Santiago de Chile da cuenta de los desafueros y tiranías que ha cometido el gobernador don Francisco de Meneses..., 29 de septiembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹⁶Carta del oidor don Manuel Muñoz de Cuéllar al rey sobre los procedimientos del gobernador Francisco de Meneses, 18 de febrero de 1666. otra del mismo, de 30 de marzo de 1666. Ambas en A. G. I., A. de Chile, 55.

¹⁷Los oidores de la audiencia de Chile dan cuenta del estado de aquel reino..., 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

governador y estaba dispuesta a defenderla mientras pudiese resistir a la fuerza del gobernador¹⁸. Este procuró acallar a los oidores amenazándoles con penas de destierro e iniciándoles causas por su conducta¹⁹. Más tarde privó al tribunal del sello real, lo que significaba despojarla de la representación del rey²⁰ y lo entregó al canciller. Este debía mantenerlo en su casa y le prohibió con pena de muerte que lo llevara a la audiencia²¹. Las víctimas del gobernador no tenían asilo ni refugio seguro; si se asilaban en los templos, les extraía desde allí afrontando las penas eclesiásticas. Un miembro de la familia Fuenzalida se acogió a un templo, pero sin éxito. El provisor del obispado ante el atropello del fuero eclesiástico pretendió tocar a entredicho y excomulgar al oficial que había violado el asilo, pero el gobernador le amenazó con sacarle de la iglesia amarrado a la cola de un caballo y desterrarle a una isla²². [Para evitar que sus excesos llegasen a conocimiento del rey dificultó la salida de cartas²³ y para procurarse informes favorables exigía a las órdenes religiosas, a la audiencia, a los cabildos eclesiásticos y secular que escribieran a la corte cartas encomiando su gestión gubernativa; enviaba testimonio de escribanos; cartas y testimonios que obtenía con amenaza de muerte y despojos de bienes²⁴.] Para que las órdenes religiosas eligieran partidarios suyos como autoridades, intervenía en sus

¹⁸Carta de los oidores de la audiencia informando de los procedimientos del gobernador don Francisco de Meneses, 20 de diciembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

¹⁹Carta de la orden de San Francisco al rey, 4 de febrero de 1666. A. G. I., A. de Chile, 55.

²⁰Carta del oidor Manuel Muñoz de Cuéllar al rey, 30 de marzo de 1666. A. G. I., A. de Chile, 55.

²¹El alguacil mayor de Santiago de Chile da cuenta de los desafueros y tiranías que ha cometido el gobernador don Francisco de Meneses..., 29 de septiembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

²²Carta de los oidores de la audiencia de Chile informando de los procedimientos del gobernador don Francisco de Meneses, 20 de diciembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

²³Los oidores de la audiencia dan cuenta del estado de aquel reino..., 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

²⁴El vicario provincial de la orden de Santo Domingo da cuenta del miserable estado en que tiene a aquel reino el gobernador don Francisco de Meneses, 1º de octubre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

capítulos. Cuando temía que algún predicador denunciara sus desmanes en el sermón, exigía que con anterioridad se le entregase el escrito, con lo "que no hay predicador que tenga libertad para reprender y amonestar, siendo tan propio de los ministros evangélicos"²⁵. [Esta conducta determinó al oidor Muñoz de Cuéllar a alejarse del gobernador y sumarse a sus colegas²⁶].

[Los agraviados, privados del cauce legal, para reclamar estrecharon relaciones con la audiencia.] Esta, imposibilitada para defenderles, buscó protección para ellos en las cortes de Lima y Madrid. El oidor Juan de la Peña Salazar escribió al virrey del Perú pidiéndole que determinase si la gestión del gobernador constituía caso en que, según las leyes, podía intervenir en el gobierno del reino²⁷. [A fines de 1665, la audiencia escribió al rey informándole que sus vasallos no hallaban ley suficiente para defenderse por lo que evitaban los recursos, y atemorizados, no podían lamentar sus desdichas, ni aún hacerlas llegar a la corte por la vigilancia con que el gobernador impedía la salida de cartas.] Además, pedía pronto remedio para que los vecinos no desearasen, pues vivían confiados en que su rey les había de mirar como a vasallos suyos que desde lugar tan distante se quejaban a él como a su rey y señor natural "en cuyo nombre lo hace esta real audiencia en la imposibilidad de que cada uno de por sí y todos en común lo hagan, temerosos de que no les cojan sus cartas como nos lo representan continuamente"²⁸.

Según los vecinos opositores y la audiencia, el gobernador con su conducta, había desvirtuado su calidad de ministro de un rey católico y se había convertido en tirano. Varios religiosos que informaron al rey de los excesos de Meneses, en 16 de diciembre de 1664, decían que siendo que el rey es católico había de prestar oído a las quejas que daba todo el reino de Chile, después

²⁵Los oidores de la real audiencia de Chile dan cuenta del estado de aquel reino... 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

²⁶Carta de Diego Roco Carvajal, alcalde ordinario de Santiago, al rey, 30 de diciembre de 1664. A. G. I., A. de Chile, 55.

²⁷Carta del oidor Juan de la Peña al rey, 23 de diciembre de 1664. A. G. I., A. de Chile, 55.

²⁸Cartas de los oidores de la audiencia informando de los procedimientos del gobernador don Francisco de Meneses, 20 de diciembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

que lo gobernaba el general don Francisco de Meneses. Decían además que los vasallos no tenían más recursos que informar de los agravios particulares y generales que recibían por las tiranías y poca cristiandad de los ministros que gobernaban en este nuevo mundo²⁹. En 30 de septiembre de 1665, el cabildo eclesiástico decía que por la imposibilidad en que se encontraban de escribir a su rey "no parecen vasallos de Vuestra Majestad los que viven en esta provincia, sino esclavos del gobernador o prisioneros de sus mismas desdichas y así lo viven los que le sirven de consejeros y apoyan sus acciones que evita para resguardarse de sus malos procederés, con que no hay estado, no hay persona, ni tribunal que goce de libertad ni a quien le falten desdichas que sentir ni trabajos que llevar³⁰. El alguacil mayor de Santiago decía que: después que el gobernador había desterrado a los oidores y quitado el sello real al canciller prohibiéndole que lo llevase a la audiencia, ésta no servía de ningún amparo a los vecinos y que le parecía que todo esto lo hacía el gobernador para "hacerse señor absoluto de todo el reino o para que no se averigüe el estar casado con la hija de don Francisco de Saravia" [La idea de que el gobernador por sus actos se había puesto al margen de las leyes y por tanto se ha convertido en tirano] está mejor expresada en otra parte de esta misma comunicación. Dice: "Pensamos que no nacimos vasallos de Vuestra Majestad a quien Dios guarde o que lo somos para servir o ser esclavos de don Francisco de Meneses, no vuestro gobernador, sino nuestro señor, pues tanto ha podido la autoridad y majestad que ha adquirido después que entró en el gobierno de este reino y en nosotros la prueba en la obediencia de vasallos tan leales: tiénela tan grande que no hay persona que ose hablar palabra porque las obras en la ejecución de tal mal hombre fueran peores que las de tirano como lo es en el riesgo de las vidas que estos padecemos con gran dolor de perderlas a cada paso". "Como estamos tan lejos del amparo de Vuestra Majestad Católica, que Dios guarde, los gobernadores y oidores que entran a gobernar este reino, hacen en él semejan-

²⁹Carta de varios religiosos al rey, 16 de diciembre de 1664. A. G. I., A. de Chile, 55.

³⁰Carta del cabildo eclesiástico al rey, 30 de septiembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

tes desafueros porque aquí ni guardan ni cumplen lo que manda Vuestra Majestad por sus reales cédulas y ordenanzas; sálense los gobernadores y oidores que gobiernan este reino después de haber hecho en él cada cual un millón de tiranías y maldades, sin dar residencias. Aquí no se reconoce la justicia ni se guarda a los pobres vecinos de este reino, sino a los que hallan el favor en malos oidores sobornados con manifiestos cohechos, con que cada uno de ellos aquí es un rey absoluto y disoluto en sus temeridades, desafueros y tiranías". "Aquí vivimos todos en tan gran desconsuelo por tener tan lejos el abrigo de Vuestra Majestad Católica a quien suplicamos humildemente ponga el remedio que conviniere por los malos tratamientos que nos hace a todos, [quitándonos nuestras haciendas, nuestros hijos y el servicio, aprisionando y desterrando y matando a cuantos hablan y piensan mal de su codicia o de su casamiento y a los que haya en poder de esta real audiencia que en ella no hallamos amparo de ninguna suerte, por tener desterrados dos oidores injustamente, y los que han quedado no osan hablar ni volver por las sinjusticias que nos hace cada día por el terror y amenazas que los tiene amedrentados, cercándolos con escuadras de soldados . . . El cabildo no sirve sino para dar crédito a sus temeridades y mentiras"³¹].

La situación del gobernador fue en extremo peligrosa desde que sus opositores le calificaron de tirano. La paz del reino podía alterarse en cualquier momento. [La audiencia y los vecinos estimaban que no estaban obligados ya a respetarle ni a honrarle como a gobernador del rey, sino que estaban legítimamente autorizados para resistirle y aún para matarle.] En carta de 9 de agosto de 1665, la audiencia manifestaba temor de que se amotinase la gente de las ciudades³². Comunicaba que en virtud de la convicción de que el gobernador, al violentar las leyes, había entrado en la calidad de tirano, los vecinos esperaban que ella le destituyese del cargo. Como no lo hiciera, pensaron en rebelarse y matarlo. [Conocedora de este propósito, procuró disuadirles de

³¹El alguacil mayor de Santiago da cuenta de los desafueros y tiranías que ha cometido el gobernador don Francisco de Meneses . . . , 29 de septiembre de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55.

³²Los oidores de la audiencia de Chile dan cuenta del estado de aquel reino . . . , 9 de agosto de 1665. A. G. I., A. de Chile, 55

su ejecución temerosa de las consecuencias que pudiera tener y en atención a que ya había escrito al virrey y al rey para que pudiese remedio a los excesos del gobernador y a que no dudaba de que el remedio llegaría³³. No logró la audiencia que todos los vecinos y opositores del gobernador desistieran de su desesperado propósito. El depuesto veedor del ejército, profundamente resentido con Meneses, en la convicción de que no daría muerte "al gobernador de Chile sino a un tirano enemigo del Rey y de la Iglesia", se propuso matarle. En oportunidad en que el gobernador visitaba el hospital en que el veedor estaba hospedado, atentó contra aquél dándole dos estocadas, y le hirió levemente. Repuesto Meneses y temeroso de que se produjese una sublevación popular, ordenó publicar un bando para que todos los vecinos y moradores de la ciudad acudiesen a su casa bajo pena de muerte y de estimación de traidores al rey. Después derogó esta convocatoria temeroso de mayores riesgos. Sospechoso del obispo se dirigió a su casa y convocó allí a la audiencia. En la conferencia, dijo haber sido informado por el obispo de que la audiencia había consultado con él acerca de la posibilidad de matarle sin pecado. Negó el obispo la afirmación del gobernador. En la imposibilidad de comprometerlo en el atentado y de castigarle, en consecuencia procuró desterrarle de la ciudad. Convocó a la audiencia en las casas reales y con grandes amenazas trató de obtener que ésta desterrase al obispo y al comisario de la inquisición, a quien el veedor había querido hablar. La audiencia resistió esta orden. En la imposibilidad de obtener por este medio el castigo del obispo por su presunta complicidad, pretendió obtener declaraciones del veedor para inculparlo. Con este fin, le sometió a tormentos, pero el veedor se mantuvo firme en su primera declaración de que no tenía cómplices. Después de estos tormentos fue ejecutado³⁴.

Las denuncias procedentes del reino de Chile sobre los exce-

³³La audiencia de Chile da cuenta de la prisión y destierro que el gobernador don Francisco de Meneses ejecutó en la persona del oidor don Juan de la Peña Salazar, oidor de aquella audiencia, 9 de octubre de 1666. A. G. I., A. de Chile, 55.

³⁴Fray Juan de Jesús María, *Memorias de Chile*, p. 62, citado por J. T. Medina: "Historia del Tribunal del Santo Oficio en Chile", pp. 608 y sgts.

Los del gobernador tuvieron eficacia. [El rey consultó al consejo de Indias sobre lo que convendría hacer para poner término a las tensiones que aquí existían. El consejo consideró que de ser cierta la agitación y la desunión entre el gobernador, la audiencia, el obispo y los vasallos, ellas eran muy perniciosas por tratarse de un reino tan distante y que sufría tan prolongada guerra. Para conjurar esta situación propuso que el rey ordenase al virrey del Perú que mandase visitar al gobernador y que designase a uno de los mejores jueces de entre los que había en aquel reino³⁵. El rey se conformó con esta proposición y fundado en los inconvenientes que esta situación tendría para la guerra, si ella realmente existía, ordenó al virrey del Perú se informase de lo que ocurría en Chile. Si de la información resultaba ser verdadero lo que se decía, éste debía reunirse con la audiencia para designar juez visitador. Al que se designase se le daría facultad para destituir al gobernador Meneses y nombrarle reemplazante³⁶.]

[Con la separación de Meneses del cargo de gobernador, ocurrida en 1668, no se logró que las rivales familias santiaguinas renunciasen al apoyo y complicidad de los representantes reales para obtener su dominio en el cabildo ni que los oidores renunciasen a intervenir para obtener la salida de los regidores y alcaldes adversarios suyos o para impedir que miembros de las familias que habían apoyado a Meneses entrasen en el cabildo.]

El gobernador Juan Henríquez procuró pacificar la ciudad aconsejando que se eligiera regidores y alcaldes ordinarios a individuos cuyas familias habían permanecido al margen de la gestión de Meneses³⁷. Las víctimas de Meneses procuraron ganar la corporación municipal para utilizarla en su beneficio y para perseguir a sus antiguos perseguidores y a sus cómplices. Entre los más

³⁵Con ocasión de una orden de Vuestra Majestad que vino con una carta del obispo de Santiago de Chile, dice lo que se ofrece sobre los procedimientos de don Francisco de Meneses, gobernador de aquellas provincias y lo que convendría ordenar para remedio de ellos, 19 de octubre de 1666. A. G. I., A. de Chile, 2.

³⁶Real cédula dirigida al conde de Lemos, 12 de diciembre de 1666. A. G. I., A. de Chile, 55.

³⁷Autos formados sobre el retraimiento de don Juan de la Peña Salazar, 28 de julio de 1671. A. G. I., A. de Chile, 55.

obstinados en vengarse estaban los oidores De la Peña Salazar y De la Cuba y Arce. De la Peña Salazar puso en circulación los calificativos de menesistas y realistas para designar con el primero a la familia Saravia y quienes estaban vinculadas con ella, y con el segundo a las rivales de aquéllas. Intervino en las elecciones municipales prescindiendo de la política apaciguadora del gobernador y se opuso a que se designase corregidor a un vecino a quien consideraba menesista. Los perseguidos amigos de Meneses en la imposibilidad de vencer su intervención acudieron al rey para que le castigase como se merecía por perturbador de la paz pública. En 1668 y 1669 Pedro de Ugalde y Salazar, alcaide ordinario de Santiago y activo colaborador del gobernador Meneses y Antonio Martínez de Vergara, comunicaban al rey los agravios que los dos oidores antimenesistas infligían al cabildo interviniendo para que eligiese a personas de su bando en los cargos de alcalde y regidores. Agregaban que habiéndose quejado al gobernador de esta intervención algunos miembros del cabildo, los oidores De la Peña Salazar y De la Cuba y Arce les obligaron a retractarse ante él de lo que habían manifestado³⁸; en 1671, el oidor De la Peña llevó su intervención en las elecciones de alcaldes ordinarios a extremos intolerables. Rechazó todas las proposiciones que se le hicieron para elegir personas alejadas de las banderías que dividían a la ciudad. Preparó la elección desde su casa, visitó a los regidores para pedirles que no eligiesen a personas que estuviesen vinculadas a familias que habían apoyado a Meneses³⁹, provocando gran tensión entre los vecinos. Luego sufrió un gran temor por las represalias que podían sobrevenirles, y se retrajo a un convento⁴⁰.

Ante las reiteradas denuncias que acerca de intervenciones de las autoridades reales en el cabildo de Santiago hacía la nobleza del reino, el rey, por cédula de 30 de junio de 1671, ordenó a la audiencia que cumpliese las cédulas que en ésta se le incluían. Las reales cédulas que se reiteraban estaban dirigidas a las au-

³⁸Relación de lo que contienen las cartas y papeles tocantes a los procedimientos de don Juan Henríquez. A. G. I., A. de Chile, 56.

³⁹Autos formados sobre el retraimiento de don Juan de la Peña de Salazar, 28 de julio de 1671. A. G. I., A. de Chile, 55.

⁴⁰Autos formados sobre el retraimiento de don Juan de la Peña Salazar ...

diencias de Santa Fe y de Lima. En ellas se mandaba a esas audiencias que dejasen al cabildo secular elegir libremente. La cédula dirigida a la audiencia de Santa Fe había sido dictada el 14 de septiembre de 1555 y reiterada en 2 de agosto de 1568. En ella se decía que los oidores habían introducido la costumbre nueva contra derecho y razón y contra la preeminencia de los pueblos de que uno de los oidores por turno, entrara en el cabildo mandando bajo ciertas penas, que no se hiciera cabildo sin ellos por usurpar y oprimir. Se prohibía tal intervención y se le ordenaba dejar en libertad al cabildo para elegir a sus miembros. De tenor parecido era la que se había dirigido a la audiencia de Lima. Esta cédula había sido dictada en 8 de mayo de 1643. En la cédula dirigida a la audiencia de Chile decía el rey que había tenido noticias de que los oidores Gaspar de la Cuba y Juan de la Peña, particularmente el primero, agraviaban al cabildo, poniendo las justicias de su mano y haciendo elegir sujetos de su parcialidad por alcaldes y regidores, por sus fines particulares con los inconvenientes que se seguían de dejar al cabildo con tan poca libertad⁴¹. Se ordenó además al virrey del Perú que procesase al gobernador Henríquez y si en el proceso resultaba que su conducta no correspondía a su cargo, le separase del gobierno. También se encargaba al virrey que impidiese los abusos que los oidores cometían con el cabildo. En cumplimiento de estas órdenes, el virrey procesó al gobernador Henríquez⁴².

Estas reales órdenes fueron obedecidas por poco tiempo; a la intervención de los oidores Gaspar de la Cuba y Arce y Juan de la Peña Salazar, sucedió la del oidor Juan de la Cueva y Lugo. En 1683 el cabildo de Santiago se quejaba al rey de que estaba completamente subordinado a los caprichos de este oidor. El propio cabildo explicaba esta falta de independencia por la suma pobreza de sus integrantes; éstos obedecían al oidor sin resistencia, temerosos de los daños que pudieran sobrevenirles a ellos y a las personas que de ellos dependían, si no se sometían a sus órde-

⁴¹Real cédula dirigida a la audiencia de Chile, 30 de junio de 1671. A. G. I., A. de Chile, 56.

⁴²Carta de la reina gobernadora al virrey del Perú, 2 de julio de 1671, y de la condesa de Lemos a la reina, 19 de julio de 1673. A. G. I., A. de Chile, 56.

nes. Decía el cabildo que por este mismo temor no le habían informado antes de esta situación (no sin grave escrúpulo) para que la remediase. En la comunicación que ahora enviaba, el cabildo informaba al rey que ese oidor sacaba los presos de la cárcel; tomaba para sí los propios del cabildo y el producto del impuesto de la balanza, y el cabildo no se atrevía a resistirlo atemorizado por el desprecio con que lo trataba; limitaba la jurisdicción de los alcaldes ordinarios para beneficiar a sus validos y era muy asequible al cohecho. Por fin expresaba la corporación municipal que dada la violencia del oidor, las personas que firmaban la carta quedaban en gran riesgo si ella no llegaba a los reales pies⁴³. Decía el cabildo que estos validos eran hombres que le proveían de mujercillas para sus liviandades y por estos servicios el oidor condescendía con ellos en sus dictámenes. Esta descripción recuerda las similares del tirano, que es común encontrar en la literatura política española en oposición al rey⁴⁴. La pasividad de los vecinos ante los desmanes del oidor, terminó a raíz de los excesos que cometió en la elección de alcaldes para el año 1684. Varios regidores habían decidido hacer las elecciones en paz eligiendo personas beneméritas para los cargos vacantes; mas el oidor estaba empeñado en que se eligiera alcalde de moradores al acaudalado comerciante Pedro de Torres. Carlos II y la reina gobernadora, por ley V título III del libro V de la Recopilación de Leyes de Indias, habían reafirmado la disposición de 16 de diciembre de 1565 de que, en la provisión de cargos y oficios capitulares fuesen preferidos los descubridores, pacificadores y primeros pobladores y que se tuviese consideración a sus descendientes. La pretensión del oidor chocaba, pues, contra la práctica tradicional y la ley que recientemente la había reiterado. Para alcanzar su propósito el oidor había resuelto cohechar con la suma de mil pesos de ocho reales a don Domingo de Erazo, alférez real de la ciudad. Como éste rechazase esta proposición, el oidor y sus amigos determinaron acusarle de haber sido cohechado por el teniente general. En vísperas de la elección, los gestores del oidor De la Cueva en el cabildo aún no habían conseguido

⁴³Carta del cabildo de Santiago al rey, 14 de julio de 1683. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁴⁴Sánchez de Arévalo. Suma de Política, Libro II.

reunir los votos necesarios para el éxito de sus propósitos. El oidor De la Cueva no contaba con el beneplácito de su colega Sancho García de Salazar, para intervenir más abiertamente, pues éste pensaba que los capitulares debían elegirse libremente. Por esto necesitaba ganar a su propósito a la mayoría de los regidores. Para concertar la acción del día siguiente, el oidor concurrió en su casa con un alcalde ordinario y el depositario general. Acordaron reducir al oidor García de Salazar a que entrase en la confabulación, recordándole que estaba adeudado con Pedro de Torres y pedirle que privase de sus votos al alférez real de la ciudad, al alcalde provincial de hermandad, a uno de los regidores propietarios, a uno de los regidores anuales, al receptor de penas de cámara y al alguacil mayor de la ciudad. Accedió el oidor García de Salazar e invalidó los votos de esos capitulares por causas leves. Como De la Cueva sospechaba que el corregidor de la ciudad le era adverso y que de presidir éste la elección perdería sus esfuerzos, le privó de su voto y de la facultad de presidir la elección y además le prohibió que asistiese a la sesión. Mediante esta inhabilitación pudo presidir la elección el oidor don Sancho García Salazar. Esto contrarió la práctica existente sobre la participación del corregidor en la vida del cabildo. El oidor De la Cueva fundamentó esta determinación en un auto proveído por la audiencia el año de 1644, auto que el cabildo había reparado en su oportunidad y que no había subsistido. El corregidor no estimó fundadas las resoluciones del oidor De la Cueva y se negó a salir de la sala. Efectuada la elección el oidor García de Salazar proclamó electos a los protegidos de su colega, pero el corregidor proclamó alcaldes a los candidatos de la otra parte. El resultado de la elección fue llevado a la audiencia y De la Cueva confirmó la actuación de su colega⁴⁵. Así fue elegido alcalde Pedro de Torres⁴⁶. El cabildo y los vecinos informaron al gobernador de esta ocurrencia por inter-

⁴⁵Carta del presidente don José de Garro al rey, 25 de agosto de 1684. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁴⁶Autos informativos sobre los procedimientos y excesos cometidos por el licenciado don Juan de la Cueva y Lugo, oidor de la real audiencia del reino de Chile, hechos por el reverendo obispo de Santiago de Chile y ratificados los testigos de la información por el maestre de campo Don José de Garro. A. G. I., A. de Chile, 131.

medio de un procurador. El gobernador en conocimiento de estos hechos anuló la elección para aquietar los ánimos exaltados, y ante la convicción general de que el oidor había sido cohechado, dispuso una investigación⁴⁷. A instancias de los vecinos y del cabildo, el obispo, atribuyéndose jurisdicción, inició un proceso informativo para enviarlo al rey. En esta información declararon conocidos vecinos de la ciudad. Terminada, el obispo la envió al rey adjuntando carta en la que le expresaba que había hecho esa información a raíz de los excesos que cometía el oidor con los vecinos de Santiago; por los clamores de la ciudad y por su vehementísimo deseo de contribuir, como correspondía al más obligado y leal vasallo, a que el rey gobernara bien. El obispo expresaba que confiaba en que informado de los procedimientos: mala administración de justicia y escandaloso vivir, tendrían remedio estos excesos y los vasallos se verían libres de la opresión en que vivían y "que así lo esperan todos del paternal amor, católico celo y piadoso pecho de Su Majestad que con esta noticia, se servirá de mandar lo que pareciere conveniente a tan grave y sensible daño"⁴⁸. Vistos por el fiscal del consejo de Indias todos los informes que actuaban propuso que se autorizase al gobernador para que investigara la gestión del oidor y cuando la investigación estuviera en estado de sentencia la enviara al consejo para que éste la viera y determinara. Para evitar que disminuyese el crédito de los oidores por la facilidad para hacer llegar quejas al consejo sobre su gestión, sin que previamente fueran vistos por el gobernador, el fiscal pidió que se manifestara a la ciudad de Santiago la extrañeza que había causado el que no hubiera presentado su queja al gobernador a quien de inmediato correspondía remediarla⁴⁹. A base de este dictamen se ordenó al gobernador de Chile, por cédula de 21 de mayo

⁴⁷Carta del presidente don José de Garro al rey, 25 de agosto de 1684. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁴⁸Autos informativos sobre los procedimientos y excesos cometidos por el licenciado don Juan de la Cueva y Lugo... y carta del obispo. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁴⁹Parecer del fiscal sobre el proceso informativo levantado por el obispo de Santiago contra el oidor don Juan de la Cueva, 7 de abril de 1685. A. G. I., A. de Chile, 131.

de 1685, que con los autos informativos que había hecho el obispo a la vista, hiciera información judicial⁵⁰. En cumplimiento de esta orden, el gobernador inició una averiguación secreta; cuando estuvo terminada ordenó al oidor que viniera a Concepción, le notificó los cargos que resultaron y le señaló tiempo para defenderse. El oidor recusó al gobernador y se negó a acudir a su llamado y a defenderse. El gobernador remitió los autos al rey, y entretanto éste resolvía, ordenó a De la Cueva que se alejase a ocho leguas de Santiago⁵¹. Con posterioridad, en 7 de abril de 1685, se ordenó al presidente que hiciera salir al oidor Sancho García de Salazar a diez leguas de la ciudad mientras se le seguía causa y si de ella resultara evidencia de la falta le castigara⁵². Por otra cédula de 11 de noviembre de 1686, se ordenó al gobernador que prendiera y suspendiera del ejercicio de su cargo de oidor a Juan de la Cueva y le remitiera preso a la plaza de Valdivia; hiciera salir de la ciudad a don Sancho García de Salazar; averiguase y sustanciara la causa hasta ponerla en estado de sentencia. En cumplimiento de estas nuevas órdenes, el gobernador envió al oidor De la Cueva a la plaza de Valdivia. El oidor García de Salazar se retiró al convento de San Francisco del Monte⁵³. Por real cédula de 1688 De la Cueva fue suspendido de la plaza de oidor sin expresarse si era con pensión. Por disposición del virrey del Perú se le pagó la mitad de su salario durante los años 1689 y 90⁵⁴. Por real cédula de 1^o de abril de 1692, se aprobó su destierro a la plaza de Valdivia⁵⁵. El ejemplar

⁵⁰Carta del presidente don José de Garro al rey, 25 de agosto de 1684. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁵¹Carta del presidente José de Garro al rey, 6 de diciembre de 1688. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁵²Al presidente de Chile mandándole que luego que reciba esta real cédula haga salir de la ciudad de Santiago a don Sancho García de Salazar oidor de aquella audiencia y ejecute lo demás que en ella se expresa. A. G. I., A. de Chile, 5.

⁵³Carta del presidente José de Garro al rey, 6 de diciembre de 1688. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁵⁴Carta de los oficiales reales al rey, 4 de junio de 1696. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁵⁵Carta del conde de Monclova al rey, 10 de septiembre de 1700. A. G. I., A. de Chile, 131.

castigo de los oidores, y la alta comprensión de su misión de mantener en paz y justicia a estos vasallos que inspiró la política de los gobernadores Garro y Marín de Poveda, estimularon a aquellos vecinos que pugnaban por liberar al cabildo de toda interferencia ilegal y consolidar la independencia del cabildo y lograr la paz de la ciudad.

Capítulo IX

La teoría política jusnaturalista da nuevas bases a la dignidad popular. Aspiración a que el poder se conduzca conforme a la razón y a normas objetivas. Tendencias niveladoras de los derechos de los reinos en el seno de la monarquía. Subsistencia del concepto del rey católico. El reino y las reformas fiscales durante el siglo XVIII. El reino y la inseguridad de la monarquía en el primer decenio del siglo XIX

LA CONVICCIÓN de que el pueblo era fin del poder, se vigorizó a fines del siglo XVII, cuando las relaciones del reino con el poder se plantearon en términos jusnaturalistas. Hasta entonces esta concepción había sido invocada en el orden político para determinar las relaciones hispanoindígenas¹. [Las relaciones entre los vasallos españoles y la autoridad habían sido fundadas en las virtudes políticas del rey católico.] De su piedad, justicia y paternal amor derivaban sus derechos, a estas virtudes se acogían para solicitar satisfacción a sus quejas, necesidades y méritos. Aunque Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán, gran conocedor del pensamiento político, se refirió al derecho natural en su "Cautiverio Feliz", no fue en relación con las relaciones entre el pueblo y el poder. Se refería solamente a la existencia de leyes naturales. Sus palabras, expresadas con motivo de los inconvenientes que producía en la sociedad la abundancia de leyes y de los intentos de los diversos reyes para reducirlas a las indispensables, son las siguientes: "¿Pero qué reformar...? Basta el derecho natural que sin estudio alguno la naturaleza enseñó a todas las gentes"². En este libro, escrito para denunciar al rey los abusos de poder, las injusticias y la avidez de lucro de los gobernadores, y las consiguientes postergaciones que sufrían individualmente los vasallos y los perjuicios que con todo ello recibía el reino, se conciben las relaciones de los vasallos con el rey, fundadas en las virtudes tradicionalmente atribuidas

¹Néstor Meza Villalobos: "Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena".

²Núñez de Pineda y Bascuñán: "Cautiverio Feliz y Razón de las Guerras Dilatadas de Chile", Col. de Hist. de Chile, tomo III, p. 403.

a este último. A continuación, de las palabras citadas, dice Núñez de Pineda y Bascuñán: "después de esto, el príncipe es viva ley; está divinamente escrito que hay divinidad en los labios del rey y que no errará cuando juzgare"³.

La más antigua referencia conocida por nosotros al derecho natural como base de la situación del súbdito ante el poder, se encuentra en carta dirigida por el franciscano Diego Briceño al gobernador José del Garro, en 27 de abril de 1683. En esta carta el franciscano denuncia a la audiencia, por haber extrañado de la ciudad a su hermano el provincial de la orden de San Francisco. En ella afirma que "sólo por vía de defensa natural, repeliendo lo que es gravemente dañoso al bien común y utilidad pública, se vale Su Majestad que Dios guarde, contra los eclesiásticos, de este medio del destierro, que todo esto lo tendrá muy meditado el cristiano y católico celo de vuestra señoría. Y así sólo quiero poner a mi hermano, no en el estado religioso, no en el de provincial de una orden tan grave, ni mirar la estimación que por sus letras y virtudes, que por la misericordia divina se ha merecido, sino precisamente en el estado del más humilde plebeyo, que es la suposición de que habla en su Política Indiana el señor Solórzano, folio 745, columna 2, cuando dice: "es llano que no sólo a prelados eclesiásticos, sino ni a hombres seculares, por humildes que sean, es lícitos expelerlos de las tierras y provincias donde residen sin grave causa como también lo enseña el derecho. Pues, si para ejecutar el destierro en un secular, por humilde que sea su condición, es necesaria causa grave, qué gravedad de causa será necesaria para desterrar una persona religiosa y graduada de las calidades dichas. No es tan ciega la pasión que no se haya quebrado los ojos en este escollo, y así han meditado varios modos de colorear tal acción tan escandalosa; lo primero, diciendo que Su Majestad no daría causa, cosa muy ofensiva a la piedad y al amor con que mira a sus vasallos y que tiene prevenido por sus reales cédulas en caso que se ofreciera semejante demostración, advirtiéndole a sus ministros, confieran las causas con sus prelados eclesiásticos para que éstos, satisfechos del delito de sus súbditos, puedan

*Idem.

con buena conciencia, guardándoles el derecho natural, ordenar la sentencia del destierro"⁴.

Desde el siglo XVIII, las referencias al derecho natural, en el orden de las relaciones entre el reino y la autoridad, o entre ésta y los vasallos, son más frecuentes. En 1755, el cabildo de Santiago decía al rey en defensa de una propuesta que había hecho al gobernador y que éste había aprobado, pero que había sido desconocida por el Virrey del Perú: "el derecho natural dicta que cada reino o provincia prefiera su abasto a la extraña, y al miserable (reino de Chile) aún no se le permite abastecerse de las sobras. En todo el mundo no es sólo lícito, sino de la obligación de los gobernadores y justicias extirpar y castigar los fraudes que se cometen en perjuicio del comercio y sólo en Chile es reprehensible y pecado"⁵. A raíz de que el gobernador Amat prohibió a los pobladores españoles de la frontera que vendieran vino a los indios de los llanos, los milicianos de Arauco solicitaron que se les eximiera de esta prohibición, y se fundaban para solicitarlo en el derecho natural y en la teología⁶. En 1776, el cabildo de Santiago y los diputados elegidos por los vecinos informaron al rey que el general reclamo que había suscitado en vecinos y pobladores el conocimiento de las órdenes dadas por el contador general interino, Gregorio González Blanco, y que las tiranías y extravagancias con que habían comenzado a conducirse los administradores, sin necesidad de agitadores, habían conducido a desear un cabildo abierto, y que tal movimiento no había sido sedición sino "uso del derecho natural para la propia defensa"⁷. Don José Perfecto de Salas, ante la resolución de trasladarle desde la fiscalía de la audiencia de Chile al cargo de oidor de la audiencia de Cádiz, traslado que estimaba inconveniente para él, suplicaba "que se le permita

⁴Carta del padre franciscano Diego Briceño al presidente don José de Garro, 27 de abril de 1683. A. G. I., A. de Chile, 131.

⁵Carta del cabildo de Santiago al rey, 16 de marzo de 1755. C. C. y M. M., Medina, 188; 136.

⁶"Informe del gobernador Amat al rey sobre el comercio de vino y ganado a los indios de la tierra adentro", 16 de marzo de 1759. C. C. y M. M., Medina, 189; 138.

⁷Carta del cabildo y diputados del vecindario de Santiago al ministro José de Gálvez, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

usar de la facultad que le concede el derecho natural... de no ser compelido a admitir un empleo de que tan justamente se excusaba de aceptar"⁸. En 1809, la audiencia declaraba, con motivo del recurso entablado ante ella por el cabildo de Valparaíso sobre su derecho a reelegir alcalde por desaparición de uno de ellos, que el derecho de apelación era un derecho natural. Se expresaba así: "como en las leyes que se referían al derecho de apelación no estaba excluida la calificación de grado, a su sombra se quiso oscurecer la fácil exposición de este importante recurso al pretexto de equivocarlo con el caso en que se controvierte, si es o no asunto gubernativo o especialmente inhibido de conocerse en la audiencia, el que se trata para decidir a cuál magistrado corresponde su conocimiento en que son terminantes las leyes 38 y 42, título XV, libro II, de Indias, que lo han de decidir los virreyes y presidentes... mas a pesar de la declarada facultad de las audiencias para determinar sobre las apelaciones (admisión de ellas), todavía se quiere hacer ilusoria con las propias añejas excepciones de naturaleza de asuntos de puro gobierno, jurisdicción voluntaria, etc. ¡Qué dolor!, que debiéndose tener presente que todas las leyes miran únicamente a la tranquilidad pública, se discurran tiros, pues no otra cosa es que, sino que aunque el tribunal de justicia conozca el agravio, la opresión inferida por una provisión de puro gobierno no deba ir al quereloso u oprimido? ¿Y no es esto lo que justamente lo que la sabiduría del supremo consejo encargado de velar sobre la pública felicidad trató de evitar por sus dictámenes sancionados con las leyes y cédulas referidas? Así lo dice la ley nona, título y partida primera, mandando que las leyes se hagan con consejos de hombres sabidores, ca estos saben lo que conviene al derecho, justicia y procomunal de todos. Siendo el presidente la cabeza de la audiencia, no puede en manera alguna oponerse a los fines de su establecimiento, que, como explica la ley I, título XV, libro II, de Indias, fue para que los vasallos tuviesen quien les rigiese y gobernase en paz y justicia. A ésta y al instituto del tribunal, es diametralmente opuesto el abandono del apélame, sea el que fuere el motivo de su queja. "Memorial de don José Perfecto de Salas al rey. En "Escritos de don Manuel de Salas", tomo I, p. 3.

El viene escudado del precepto de la ley segunda, título veintitrés, partida tercera, que les enseña que alzarse puede todo hombre que se tuviere por agraviado. El tribunal a donde se acoge sabe lo mucho que se ha escrito sobre la necesidad y utilidad de la apelación, cuyo recurso es tan necesario como el sol a los hombres, pues mediante él, el sol de la justicia descubre y redarguye las obras de las tinieblas, y que está fundado en los sacros montes de la defensa y derecho natural, por tanto se ha mandado en todos los códigos legislativos de todas las naciones, especialmente la nuestra, imponiendo severas penas de forzadores públicos y de pecuniarias multas a los jueces que lo resistan, como se ve en las leyes cuarta, título décimo, partidas séptima y trece, título diez y ocho, libro cuarto de Castilla. Sobre tan sólidas bases está fundada la facultad concedida a las audiencias para la calificación de las apelaciones en todo asunto. La experiencia de los tiempos hizo ver al consejo su necesidad. La principal obligación de un tribunal de justicia en los recursos de apelación es conocer del agravio⁹. El cabildo de Valparaíso, en este mismo conflicto, dice que el presidente le ha privado de su natural derecho de defenderse, representando y protestando sus acciones, fueros y privilegios dispensados por el supremo legislador... Más adelante dice que el rey debe amonestar a su comisionado (el gobernador) por su falta de consideración a los fueros de los capitulares y a los de representar a su superior de que goza cualquier vasallo¹⁰.

[La difusión del planteamiento jusnaturalista de las relaciones entre la autoridad y el pueblo, elevó la dignidad de este último.] Durante la mayor parte del siglo XVII la significación política del pueblo derivaba de la voluntad divina que imponía al rey la obligación de servir a aquél y, por tanto, su beneficio derivaba de la dependencia trascendente y ultraterrena del poder. Los actos del poder se concebían ahora predominante-

⁹Oficio de la audiencia al presidente García Carrasco: "El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad y puerto de Valparaíso en el reino de Chile da cuenta con testimonio de autos del agravio que se le ha inferido por el muy ilustre señor presidente don Francisco Antonio García Carrasco", 1^o de septiembre de 1809. A. G. I., A. de Chile, 230, en adelante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad y puerto de Valparaíso...

¹⁰Idem.

mente como determinados directamente por el interés del pueblo. Quienes planteaban estas relaciones como de derecho natural eliminaron la dualidad de interés del reino y real servicio, y unificaron ambos términos de la relación política; [el rey debía ser el intérprete de ese interés y su realizador.] Con este nuevo planteamiento disminuía la libertad del monarca respecto del reino. [La acción del rey ya no era solamente manifestación de liberalidad, piedad y amor paternal hacia sus vasallos, sino obligación, tarea suya, atingencia del real servicio. Obligación no sólo religiosa sino de su razón de ser.] En un memorial del cabildo de Santiago, de 21 de enero de 1700, se funda la petición de que se autorice la introducción de negros por la vía del puerto de Buenos Aires, en la utilidad que tiene el reino del beneficio de las minas, y cuando se solicita que el Cabildo administre el producto del derecho de balanza, se dice al rey que acceda a las mercedes "que se le piden, pues son arregladas a justicia y al bien y utilidad de la causa pública"¹¹. En 1705, el procurador general del cabildo de Santiago expresaba así esta idea en una solicitud presentada ante la audiencia para que autorizara al cabildo a hacer una información para justificar la petición acordada por éste de que el rey autorizara a que entrasen en Chile las mercaderías que llegaban a Buenos Aires: "Y puesto que este reino necesita especiales asistencias para poderse mantener en tantas calamidades como ha padecido y padece de terremotos, pestes, inundaciones, e invasiones de enemigos de Europa y de los indios naturales de estas provincias, donde se mantiene guerra interior, será del servicio de la real persona todo cuanto condujere al alivio y conveniencia de los habitantes de ella, mediante lo cual a Vuestra Alteza pido y suplico mande informar como de suso pido, sobre que pido justicia, etc. . ."¹². En otra petición del mismo cabildo para que se eximiera a los vecinos del trámite de confirmación de las encomiendas, la corporación hacía presente que los habitantes de Chile necesitaban

¹¹Memorial del cabildo de Santiago, 21 de enero de 1700. A. G. I., A. de Chile, 107.

¹²Petición del procurador general de la ciudad de Santiago a la audiencia, 10 de diciembre de 1705; publicado por M. L. Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo III, 296-298.

especiales asistencias para ser aliviados por la pobreza de la tierra y por la guerra interior que mantenían contra los indios y piratas, acudiendo con sus armas y caballos a la costa y manteniendo continuamente centinelas y corredores sobre las colinas del litoral¹³. En 1726, el cabildo de Santiago informó al rey que en esta ciudad se había celebrado un cabildo abierto para tratar sobre lo útil que sería "a la vindicta pública" el que se fundase universidad real para la enseñanza de sus patricios¹⁴. En 1766, este mismo cabildo se opuso a una pretensión del administrador de correos, afirmando que la mente del soberano no se determinaba en beneficio del individuo que tenía a su cargo el correo, sino de todo el público¹⁵.

Quienes piensan dentro de la teoría política del derecho natural van aún más lejos en este sentido; el bien del pueblo está en que la autoridad respete algunas normas precisas de orden racional.] Esto aparece esbozado en una petición del cabildo de Santiago, del año 1700. Ese año, el cabildo solicitó al rey que derogara el régimen de arrendamientos que se había establecido en 1695 para el cobro de las alcabalas y restableciera el de encabezamiento. En esta petición, después de describir los vejámenes y extorsiones que el arrendatario hacía a los vecinos, el cabildo decía, en abono de su petición, que no se podía tener otro propósito, "que atender con especiales providencias a los acrecentamientos del bien público por depender de éstos no sólo la más segura conservación de la monarquía, sino también el medio más eficaz de que aumenten los reales haberes, puesto que al paso que los vasallos fueran creciendo en bienes de fortuna, es preciso se multiplique el real tesoro, siendo tan natural e indefectible esta recíproca correspondencia que en las ocasiones en que la liberalidad o los crecidos gastos dejaron exhaustos sus erarios, la opulencia de los súbditos supo enriquecerlos, mostrando la experiencia que en los caudales del vasallo está el más seguro desempeño de la corona." En otra parte, decía

¹³Carta del cabildo de Santiago al rey, 12 de octubre de 1708. A. G. I., A. de Chile, 107.

¹⁴Carta del cabildo de Santiago al rey, 15 de abril de 1726, citada por J. T. Medina: "La Instrucción Pública en Chile", tomo I, p. 427.

¹⁵Acta del cabildo de Santiago, 11 de septiembre de 1766. Archivo Nacional.

el cabildo, en abono de la misma petición: "... y como que el mayor medio de que las repúblicas se hagan poderosas es sólo evitar el crecimiento de tributos y pensiones e impuestos que suelen cargarse a los moradores, porque de su aumento o disminución depende que los contratos sean menos o más provechosos y de otro la riqueza e inopia de los súbditos..." Concluía el cabildo, diciendo: "... no son de poca consecuencia los fundamentos que ministra la buena razón, siendo el primero haberse de considerar las prerrogativas que debe gozar el bien público en concurso del particular", el cual se habría quebrantado al ser excluida la ciudad de la recaudación del impuesto y concederse su cobro por arrendamiento¹⁶. Poco después de 1730, un diputado del cabildo de Santiago, en la corte, decía, en defensa de las libertades y franquicias que se habían concedido al reino de Chile para expender sus productos en el Perú por reales cédulas de 1651 y 1653, que en "todos comercios el riesgo de navegación de efectos y sus dueños justifica cualquier ganancia en las ventas y lo que la ley y la razón introdujo a favor del comercio no debe excluirse del de Chile"¹⁷.

[La vigencia de esta concepción significó, por otra parte, un enriquecimiento de las aptitudes atribuidas al rey, agregándole una nueva virtud. A la equidad y a la piedad agregó la razón. Ella contribuía ahora a determinar el límite en que debía ejercerse el poder. Ahora los vasallos aluden también a la razón cuando elevan peticiones a las autoridades locales o al rey. La racionalidad de las peticiones y la aptitud del rey para comprenderla, les confiere mayor sobriedad y dignidad, predominando en ellas la argumentación sobre el ruego].

Esta concepción de la política fundada en leyes de la razón justificó aspiraciones de nivelación de este reino con los demás de la monarquía, y también aversión al privilegio frente al Estado. En conformidad con ella, una y otras fueron planteadas deductivamente. En el siglo anterior se había razonado analógicamente, la concesión de un privilegio a un reino o a un grupo

¹⁶Memorial del cabildo de Santiago al rey, 21 de enero de 1700. A. G. I., A. de Chile, 107.

¹⁷Presentación del diputado de Santiago de Chile, Tomás Ruiz de Azúa al rey. s/f., A. G. I., A. de Chile, 107.

de vasallos servía de fundamento a las aspiraciones de quienes deseaban igual concesión. Ahora se razonaba deductivamente. Con motivo de la pretensión de la Compañía de Jesús de que sus cursos sirvieran para alcanzar grados en la universidad, el procurador de la Universidad de San Felipe sostuvo que los privilegios de la Compañía se oponían a las leyes de Indias, números 51, 52, título XXII, libro I, por las cuales se prescribía que en Lima y México no pasasen los cursos de la Compañía de Jesús... "y como la razón sea el fundamento de toda ley, no se hallará otra para esas prohibiciones, por haber en dichas capitales públicas universidades, y como esta misma universidad se halla en nuestro reino, parece consiguiente no pasen los cursos de la Compañía de Jesús"¹⁸.

La difusión de la teoría política jusnaturalista que daba bases universales y objetivas a las relaciones entre el pueblo y el poder, disminuyó la eficacia política de los méritos heredados, desplazándolos en las peticiones y en la defensa de los intereses populares.)

Junto a la teoría jusnaturalista del estado subsistió la concepción tradicional del poder real. Esta funcionaba en todo aquello que correspondía al patrimonio real. Los vasallos aludían entonces a las antiguas virtudes políticas del rey: era justiciero y piadoso, clemente y liberal, y les amaba paternalmente. El cabildo de Santiago, en carta en que felicitaba a Felipe V por la victoria de Almanza y por la recuperación de los reinos de Aragón y Valencia, le expresa su deseo de que la misericordia divina le acompañase hasta alcanzar todos los objetivos de la guerra "para que quitado el real ánimo de las turbaciones de la guerra, nos mantenga en paz y justicia"¹⁹. Un documento emanado de la corte subraya esta concepción. Es una real cédula, de 24 de

¹⁸Trozo del informe del procurador de la Universidad en los autos que se suscitaron con motivo de la pretensión del rector de subordinar a la Universidad al Colegio Convictorio de San Francisco Javier, citado en la presentación hecha por el procurador general de la Compañía de Jesús en los autos sobre cumplimiento de la real cédula de 18 de julio de 1758, 22 de agosto de 1761. J. T. Medina: "Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile", tomo II, p. 29.

¹⁹Carta del cabildo de Santiago al rey, 28 de septiembre de 1708. A. G. I., A. de Chile, 107.

marzo de 1707, por la que se aprueba una proposición del gobernador en orden a que los indios aprisionados en la guerra sean incorporados a algunas encomiendas. Después de recomendar el cumplimiento de las leyes sobre buen tratamiento de los indios, se dice, "pues siendo bárbaros tienen la fortuna de venir debajo del dominio de un príncipe católico a quien Dios ha llenado de piedad"²⁰.

Estas antiguas virtudes sirven todavía de asidero a las peticiones de los vecinos. En 1721, el cabildo de Chiloé se dirigió al rey con las siguientes palabras: "Usando de la Real y Paternal Benignidad con que se digna mirarnos, mandándonos demos parte a Vuestra Majestad de lo que se nos ofreciere digno de remedio, no hallándolo por acá, hace a éste su menor cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de Castro y provincia de Chiloé buscarle en la real y católica piedad de Vuestra Majestad, a quien con tan rendido y debido respeto suplicamos se digne dar gratos oídos, si acaso nuestra corta fortuna mereciese lleguen estas letras a la presencia de Vuestra Majestad"²¹. Con posterioridad al terremoto de 1730, el diputado de Santiago en la corte expresaba al rey en una petición, que: a raíz de este terremoto y de algunas sequías que siguieron, la ciudad discurrió los medios que pudieran ser conducentes al restablecimiento de la prosperidad, pero comprendiendo en el espacio de este tiempo que a todo su cuidado le eran embargo superiores providencias independientes de su arbitrio, debió acudir a la soberana clemencia del rey, confiada justamente; asegurará su alivio la providencia más arreglada a la justicia de su instancia"²². En 1758 escribía el gobernador Amat: "dignada la real piedad de Vuestra Majestad conceder su real permiso para la fundación de la real universidad en esta ciudad de Santiago, capital del reino de Chile..."²³. Valeriano de Ahumada, rector de la universidad,

²⁰Real cédula citada por M. L. Amunátegui en "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo II, p. 425.

²¹Carta del cabildo de Chiloé al rey; 28 de noviembre de 1721. A. G. I., A. de Chile, 107.

²²Presentación del diputado de Santiago de Chile, Tomás Ruiz de Azúa al rey, s/f., A. G. I., A. de Chile, 107.

²³Carta del gobernador Amat al rey, 18 de abril de 1758. J. T. Medina: "Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile", tomo II, p. 22.

solicitó al gobernador Amat, por carta, de 31 de octubre de 1757, que informara al rey para que éste se dignase mandar resolución absoluta y universal para que las provincias de estas Indias de la Compañía de Jesús dejen gozar con la quietud y sosiego de las mercedes que la piedad de Su Majestad se digna conceder a sus vasallos²⁴. El rector y los catedráticos de la universidad suplicaron al rey que dispusiera que las cátedras de Scoto y Suárez fueran servidas por frailes franciscanos y jesuitas, respectivamente, sin gastos para su regencia. Expresaban su esperanza de "que la soberana piedad" condescendiera a su petición "para la plenitud de la primera gracia y colmo de nuestro agradecimiento"²⁵. En 1754, a raíz de que el visitador designado por el gobernador, Domingo Ortiz de Rozas, para revisar las inversiones de los propios del cabildo, recomendó que se disminuyesen los salarios del procurador general y del escribano, y que los gastos que se acordaran fueran autorizados por la audiencia, el cabildo recurrió al rey en solicitud de que le mantuviera en la posesión de invertir los propios y pagar esos salarios sin la necesidad de solicitar autorización de la audiencia. El cabildo expresaba en esta petición que no confiaba tanto en la anticuada posesión de estas atribuciones que databan desde su fundación y demás fundamentos que exponía en su acuerdo de 5 de julio de 1748, "cuanto en la real benignidad de Vuestra Majestad siempre propensa a gratificar a las ciudades y a sus cabildos, y siendo ésta la capital del reino y su ayuntamiento compuesto de capitulares de la mayor distinción"²⁶. En 1761, a raíz de los agravios que sufrieron los comerciantes con la expropiación de tabacos para establecer el estanco de este producto, decía que "se tropezaba con estas sinrazones, pero contenida en la veneración la queja" y acreditando su obediencia con la resignación a las órdenes de los virreyes, había determinado representar los graves perjuicios que sin utilidad de la real hacien-

²⁴J. T. Medina, op. cit., II, 78.

²⁵Carta del rector y catedráticos de la Universidad de San Felipe al rey, 28 de abril de 1757. J. T. Medina, op. cit., tomo II, p. 13.

²⁶Carta del cabildo de Santiago al rey, anunciando la remisión de los autos de la causa que sostuvo ante la audiencia sobre revisión de cuentas, 19 de mayo de 1752. A. G. I., A. de Chile, 107.

da resultaban al reino de esa providencia, pero sin efecto. En vista de lo cual acordaron exponer al rey las razones que persuadían de ello, "afianzándose con la innata piedad de Vuestra Majestad y en la justicia de la causa", obtener el alivio que deseaban²⁷. En 1776, el contador mayor interino, Gregorio González Blanco, reformó el régimen de recaudación de los derechos de alcabala y de imposición del mismo. Esta determinación movió al cabildo de Santiago a iniciar una causa ante la audiencia en defensa de los intereses del vecindario. En ella expresó la corporación, entre otras cosas, su convicción de que las exigencias del erario debían basarse en la justicia. Estas son sus palabras: "La riqueza del erario no consiste en la abundancia, sino en la justicia. Los ramos de que se compone, engastados en la corona del Príncipe con el fondo de esta virtud, son piedras preciosas que reciben de ella su esplendor y brillantez, y aseguran subsistencia y perpetuidad a la persona y a la descendencia de la real cabeza que la ciñe. El caudal de la real hacienda, aunque en su origen sea muy corto, si se aumenta con claros arroyos de contribuciones lícitas, llega a la grandeza de un pacífico mar en que navegando con tranquilo y suave viento los comercios, obsequiosos las tributan. Por el contrario, las aguas más puras mezcladas con las turbias y la sangre de los vasallos oprimidos, forman un mar bermejo, en que perecen los faraones que dieron causa a las plagas exitadas de la detención de la violencia y de la tiranía, que siente y llora el aflijido pueblo y dejan a la posteridad la memoria de este castigo para enseñanza y escarmiento . . ." A guisa de ejemplo, el cabildo se refería a la política tributaria de Felipe V, destinada a fomentar el comercio, aliviándolo de cargas. Decía así: "Conociendo aquel gran monarca, el guerrero, el invencible, que fatigado de reinar y de triunfar de sus enemigos, entregó las riendas del gobierno al señor don Luis I, su hijo, que el logro de los afectos con que su real ánimo propendía al alivio y satisfacción de sus vasallos, y a la recíproca conveniencia del erario real, consistía en el regular y necesario curso de los comercios, fundamento único de las monarquías, y apenas empezaron los anuncios de la paz en el

²⁷Carta del cabildo de Santiago al rey, 4 de mayo de 1761, C. C. y M. M., Medina, 191; 63.

año 1720, cuando su primera atención y general objeto fue regular el navío y tráfico de los galeones de Tierra Firme y los derechos con que a su ida y vuelta debían contribuir los géneros y mercancías que se embarcaban en el puerto de Cádiz y que tornaban desde los de las Indias. Por las reales cédulas de 5 y 20 de abril de 1720". Luego se refería al hecho muy importante de que la actitud de la administración podía desvirtuar las intenciones del Príncipe. "Poco importa, señor, que el Príncipe se desale en el arreglo y minoración de las cargas y pensiones, si los ministros, por cuyas manos corre la exacción las acrecientan en el modo o en la substancia: en el modo cobrando intespectivamente, con despotismo, con amenazas y violencias que no son necesarias para el que no se resiste; y en la substancia, exigiendo derechos indebidos por ser nuevos e inusitados, o por exorbitantes a la cuota que prescriben las leyes"²⁸. En comunicación que el cabildo y diputados de Santiago dirigieron al ministro Gálvez con motivo de esas reformas, decían que el contador don Silvestre García, "llevado por su notorio celo por la real hacienda y sin atender a las leyes y reales cédulas con que Vuestra Majestad y sus piadosísimos antecesores han dado a entender la conmiseración con que quieren que se les mire a estos vasallos, dio unas instrucciones en que todos conocen que se excedió y que son poco, conformes a las reales intenciones y sin advertir que el mejor modo de aumentar el real erario es fomentar a los súbditos" . . . El sucesor de García, a quien califican de plaga enviada por Dios, "ha impuesto un régimen de gabelas sin el menor embarazo, cuando todos sabemos que los más despóticos soberanos consultan con su consejo cuando tienen que imponer, aunque sea el menor de sus gravámenes, y esto en los reinos más florecientes"²⁹. A raíz de una disposición de que el cabildo entrase como particular en el remate del cargo de fiel ejecutor, esta corporación pidió al gobernador que sobreseyese. Como éste

²⁸El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados de esta ciudad con el señor fiscal sobre la reforma de las imposiciones y nuevo método de exigir los derechos de almojarifazgo y alcabala. A. G. I., A. de Chile, 428.

²⁹Carta del cabildo de Santiago y los cuatro diputados del vecindario al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

se negara, el cabildo se dirigió al rey, en 20 de junio de 1789, para "pedir a la innata piedad de Vuestra Majestad como rendidamente suplica que en uso de su suprema regalía, y con motivo de la exaltación al trono se digne Su Majestad concederle que el oficio de fiel ejecutor quede en el cabildo perpetuamente, según antes estaba concedido o por el tiempo que sea del real agrado de Vuestra Majestad". El cabildo fundaba esta petición en las dificultades que tendrían los vecinos para adquirir el oficio por sus escasos recursos, debido al descenso de precios de los productos del país, y en el paternal amor que los gloriosos progenitores del rey habían manifestado siempre a estos vasallos³⁰.

La idea del rey justiciero mantuvo su vigor en el orden de la reparación de agravios y en la justicia conmutativa. Francisco Gutiérrez Espejo la expresaba así en carta dirigida al rey "por todos derechos, así natural como divino, canónico y civil es peculiar y propio de Vuestra Majestad defender a los oprimidos de las calumnias e injusticias de los jueces, porque es propio oficio de reyes hacer justicia, librando a los inocentes de la mano de los calumniadores. Esta confianza en la innata benignidad de Vuestra Majestad que propende siempre a emplear sus piedades en la mísera fortuna de los desvalidos, me obliga desde lo remoto de este nuevo mundo de Indias a postrarme a los reales pies de Vuestra Majestad"³¹. En carta dirigida al rey, Feliciano Antonio Chiclana, dice: "Por esta misma forja, a más de otros prácticos y positivos fundamentos de la naturaleza y la religión, me han instruido los maestros de política de la perfección con que reside la justicia, en los monarcas que sin la más leve acepción de personas oye a un pueblo, a un vasallo y al más desvalido, como a un reino, a una corte, y al más poderoso, como el sol, cuya mayor excelencia es alumbrar del mismo modo a los montes más altos y a los insectos más pequeños del universo". "Esta idea trascendental a la Soberana Majestad, bien puede, por antonomasia, creerse particularmente característica de nuestros Re-

³⁰El cabildo de Santiago suplica a Vuestra Majestad se digne hacerle merced perpetua o por el tiempo que sea de vuestro agrado de la vara de fiel ejecutor, 20 de junio de 1789. A. G. I., A. de Chile, 230.

³¹Carta de don Francisco Gutiérrez de Espejo al rey, 5 de abril de 1759. C. C. y M. M., Medina, 189; 159.

yes Católicos, según las noticias de todas sus épocas, en Vuestra Majestad resplandece por dignidad, sangre y propio estímulo, siendo esto un dogma de nuestra política, que al tocar los umbrales de su enseñanza lo he aprendido como un necesario principio de su doctrina. Así, persuadido en medio de reconocermel el más humilde vasallo de Vuestra Majestad, me he alentado a trasladar a la real clemencia mis clamores por la persecución que experimento en el reino de Chile"³² José Mariano Correa de Saá, escribía al rey en 1799: "Uno de los mayores trabajos que tienen los vasallos de estos dominios de América es la distancia a su rey y señor natural y también a su padre universal, como lo es Vuestra Majestad de sus referidos vasallos y a quien ama tan tiernamente, que tienen por experiencia visto en repetidos reales decretos que los labios soberanos de Vuestra Majestad no desdeñan de prestarles el dulce significado de amados: esto pues, hace a ellos tributar con más que demasiado gusto la sumisión correspondiente a aquellos a quienes el benigno ánimo de Vuestra Majestad, como vicario escogido de Cristo, para señor en la tierra delega sus facultades para que, atendiéndolos y mirándolos, según lo prevenido y dispuesto en todas las leyes, logren la tranquilidad y sosiego a que todos deben propender y anhelar, así en la conservación del honor, joya la más apreciable, como en la posesión de los bienes adquiridos con legítimo derecho"³³. También don Manuel de Salas, al comienzo de su vida política, expresó esta antigua idea. A raíz del traslado de su padre, don José Perfecto, a la audiencia de Cádiz, escribió en su nombre una presentación al rey. En ella decía: "Estando persuadido de que la voluntad de un monarca católico, piadoso y sabio, no puede ser reducir a un vasallo que ha consumido su vida y salud sirviéndole sin más delito que éste (el haber servido), pierda sus intereses, exponga su honor, abandone su familia en el último término de la vida y sufra sin defensa tantas persecuciones y tantas violencias, y se condene a perecer solo, miserable, y lleno de congoja, recurre hoy a Vuestra Majestad para que, como

³²Carta del bachiller don Feliciano Antonio Chiclana al rey, Santiago, 2 de enero de 1787. A. G. I., A. de Chile, 337.

³³Carta de José Mariano Correa de Saá al rey, 21 de junio de 1799. C. C. y M. M., Medina, 214; 194.

padre, use de su natural indulgencia, concediéndole la gracia que solicita, o teniendo presente las razones que va a expresar, le atienda en justicia”³⁴.

El reino evidenció el vigor de su dignidad política, cuando, al finalizar la primera mitad del siglo XVIII, llegaron hasta él resoluciones reales y funcionarios animados por la tendencia a vigorizar el estado que caracterizaba a los hombres que gobernaban la monarquía. El gobernador Domingo Ortiz de Rozas dispuso hacer efectivo el control que, según las leyes de Indias, debían ejercer las autoridades reales sobre los cabildos de las ciudades. A fin de controlar las inversiones de las rentas del cabildo de Santiago, fundado en la ley XXI, título IX, libro IV, de Indias, sin esperar a que, conforme a esa misma ley, la corporación revisase sus cuentas, designó al oidor Gregorio Blanco Laisequilla para que las revisase. El oidor comprobó que el cabildo invertía gran parte de sus rentas en pagar funcionarios, hecho que estimó inconveniente. Informó de esta situación al “acuerdo” y propuso, para impedir que continuara, que se suprimieran algunos funcionarios y que se redujesen los salarios de los que continuasen en servicio. La audiencia, en conocimiento de este informe, acordó que el síndico del cabildo no hiciese ningún pago superior a once pesos sin su previa aprobación. La importancia política del pueblo, de la que era expresión, la actividad del cabildo, estaba muy vinculada a la subsistencia de la situación política que había surgido del carácter privado de la conquista, aunque no se identificaba con ella. Aunque en el curso de siglo y medio había sido amenguada la intervención que el cabildo de Santiago había tenido en el gobierno, gozaba de autonomía en el ámbito que le era propio. La disolución de lo que aún subsistía de la estructura política surgida de las conquistas, aminoraba la importancia política de la nobleza y su facultad para disponer de los fondos de la ciudad. De aquí que, cuando el cabildo tuvo conocimiento de la resolución de la audiencia, la consideró atentatoria de sus privilegios. Aunque la ley disponía que la audiencia controlase los gastos de la corporación, ésta nunca había ejercido ese control y el cabildo había

³⁴Memorial presentado al rey Carlos III en defensa de don José Perfecto de Salas en “Escritos de don Manuel de Salas”, tomo I, p. 3.

dispuesto con independencia las inversiones necesarias al bien público desde su fundación. Había gozado de este privilegio por ser la capital del reino y por la calidad de sus integrantes, pertenecientes todos a la nobleza. Desde sus orígenes había pagado salario a sus funcionarios sin intervención del gobernador ni de la audiencia, y creía, el cabildo, que éstos carecían de facultad para intervenir en las cuotas y asignaciones de salarios que pagaba con sus propias rentas. En virtud de esta situación, el cabildo consideró nulo el acuerdo de la audiencia, por defecto de procedimiento y lo rechazó. Según el cabildo, el gobernador no debió designar revisor de cuentas sin que antes la corporación o diputados suyos, con citación y asistencia del procurador general de la ciudad, que era la parte formal en este negocio, las hubiese tomado. Pero, a fin de abrir el camino a una correcta aplicación de la ley, el cabildo dispuso que el síndico le presentase las cuentas para aprobarlas o rechazarlas conforme a los acuerdos y pagos expedidos, según la ley V, título XIII, libro IV, de Indias, con asistencia del procurador general de la ciudad. Acordó, además, que éste pidiese nulidad del acto del revisor por deficiencia de jurisdicción³⁵. También el escribano del cabildo, afectado por la reducción del salario, reclamó de la resolución pidiendo su nulidad, fundado en que el cabildo había recibido de Pedro de Valdivia el derecho a señalar salario quien lo tenía por delegación del soberano, y, por tanto, era necesaria particular jurisdicción para innovar³⁶.

A raíz de la petición de nulidad presentada por el procurador general de la ciudad, expuso el fiscal la concepción que había inspirado al gobernador a designar revisor de cuentas. Dijo el fiscal: "Es principio incontroverso que una de las regalías, facultades y obligaciones del soberano es inquirir, averiguar y reconocer en qué se distribuyen las rentas y propios de las ciudades, villas y lugares de su patrimonio, compeliendo a que los administradores le den exactísimo racionio de su consumo a causa de aquel alto dominio y tuición que en los bienes de ella conserva y mantiene para su protección y defensa, sin embargo, del

³⁵Testimonio de los autos sobre las cuentas del cabildo de Santiago, 1747, A. G. I., A. de Chile, 107.

³⁶Idem.

señorío y propiedad concedido a las ciudades, o posesión adquirida por los pueblos en uniforme inteligencia de los que tratan de propósito la materia". Citó el fiscal las leyes pertinentes de Las Partidas y glosando las que a esto se referían en la Nueva Recopilación de Castilla, sostuvo: "de suerte que tiene el Príncipe fundada su intervención en todas las ciudades, villas y lugares de su reino para la censura y averiguación de las cuentas y la cobranza de los bienes propios y rentas de los pueblos realengos cada y cuando sea de su real agrado, cuya diligencia, no pudiéndose expedir inmediatamente por su persona, con motivo de otras ocurrencias, particularmente en las distancias, se entiende concedida y encomendada a los que le representan con la propiedad que lo hacen sus virreyes y presidentes, en quienes reside una viva imagen del soberano para éste y otros innumerables efectos". También fundamentó el fiscal, en leyes pertinentes, la facultad del oidor para revisar las cuentas del cabildo, y afirmó que la proposición de medidas de buena administración estaba vinculada al derecho del príncipe a intervenir en la inversión de las rentas de las ciudades, y sin esta consecuencia, el primero resultaba completamente ineficaz. Por último, calificó de frívolas las razones aducidas por el cabildo para solicitar la anulación de la decisión del gobernador³⁷. Por estas consideraciones, las autoridades reales no acogieron las presentaciones hechas en contra de su determinación. En 1754, el cabildo resolvió recurrir al soberano en solicitud de que se le autorizara para disponer de sus rentas y asignar salarios. En la convicción de que la antigüedad de la costumbre no era ya título para fundar este privilegio, el cabildo manifestó al rey que "no confía tanto... en su anticuada posesión desde la fundación del cabildo y demás fundamentos expuestos en su citado acuerdo de 5 de julio de 1748, cuanto en la real benignidad de Vuestra Majestad siempre propensa a gratificar a las ciudades y sus cabildos"³⁸.

El cabildo de Santiago no fue el único en sufrir la intervención del gobernador Ortiz de Rozas. Para evitar las grandes disputas que suscitaban los regidores del cabildo de Chillán,

³⁷Testimonio de los autos sobre las cuentas del cabildo de Santiago, 1747. A. G. I., A. de Chile, 107.

³⁸Idem.

con motivo de las elecciones de alcaldes y de otros oficios, el gobernador resolvió suspender el funcionamiento de ese cabildo y encargó la administración de justicia al corregidor y a sus tenientes³⁹.

Poco tiempo después que el gobernador privó al cabildo de Santiago del privilegio de manejar sus fondos con autonomía, el 4 de mayo de 1753, estableció el estanco del tabaco. Los vasallos consideraron que esta resolución amagaba sus actividades económicas, alteraba el fin del estado y dañaba las fuentes de las cuales, consecuente con su fin, éste debía obtener sus ingresos. Decían: "la utilidad de los arbitrios no deben mensurarse por el útil de la negociación, ésta sólo puede ser regla en un particular que no tiene otro lucro que el que le produce la venta de sus efectos, pero no en los reales intereses que están obligados al mayor beneficio de los súbditos, que cuando más tienen, más contribuyen al real erario y en la urgencia es todo del soberano en quien reside el más noble dominio"⁴⁰. La obediencia a las órdenes reales nunca había significado pasiva conformidad de los vasallos. Ella era compatible con la defensa de los intereses afectados. En virtud del derecho a suplicar los comerciantes de Santiago se dirigieron al virrey del Perú solicitándole que suspendiera el establecimiento del estanco del tabaco en el obispado de Santiago. En cambio de esta concesión propusieron que en vista de que el tabaco en polvo o en rama que se consumía en Chile se adquiría en el Perú, se cargase a los comerciantes que iban a comprarlo a Lima toda la utilidad que se esperaba que rindiese el estanco de su venta por el estado. El virrey prometió examinar esta proposición, pero no modificó la resolución de establecer el estanco en Chile⁴¹. El cabildo de Santiago obedeciendo a su antigua función de intermediario en el cumplimiento de las órdenes que afectaban al pueblo, acordó que el procurador general de la ciu-

³⁹Instrucción y noticia del estado en que al presente se halla el reino de Chile, que de orden del rey dio el conde de Poblaciones a don Manuel de Amat, su sucesor en el gobierno. C. C. y M. M., Medina, 188; 1-78.

⁴⁰Súplica del cabildo de Santiago al rey para que se derogue el estanco particular establecido en el reino, 4 de mayo de 1761. A. G. I., A. de Chile, 305, y carta del gobernador Ortiz de Rozas al rey, 23 de marzo de 1754. C. C. y M. M., Medina, 187; 294.

⁴¹Idem.

dad se presentase al gobernador del reino pidiéndole copia autorizada de las órdenes del rey y del virrey sobre establecimiento del estanco, para archivarlas conforme a las leyes y para estar informado de lo que los vecinos debían hacer y cooperar a su cumplimiento⁴². El gobernador remitió la solicitud a la junta administrativa del estanco. Previo dictamen del fiscal, ésta rechazó la solicitud. Ante este resultado el cabildo acordó que el procurador general de la ciudad pidiera copia del expediente que se había formado para acudir al rey. Tampoco aceptó la junta esta solicitud. El cabildo estimó estas reiteradas negativas como violatorias del derecho natural de "apelación al soberano" y "privación de la poderosa protección real en la cual se afianzan los vasallos" y procuró preservar una y otra. Para esto se dirigió al rey sin los autos que había originado, solicitándole que derogase el estanco establecido. En esta comunicación denunció abusos, cometidos durante su establecimiento y resoluciones irracionales. Además, hizo mérito de su acendrada obediencia. Decía: "tropezábase en estas sinrazones; pero contenida en la veneración la queja, acreditada con la resignación a las órdenes de vuestros virreyes nuestra obediencia, determinamos los graves riesgos que sin utilidad de la real hacienda resultaban de su providencia, al reino, pero sin efecto. Por lo que acordamos exponer a Vuestra Majestad las razones que lo persuaden, afianzando en la innata piedad de Vuestra Majestad y en la justicia de la causa, obtener el alivio que deseamos."⁴³.

No siempre fue unánimemente favorable el juicio sobre la legitimidad de los supuestos del derecho de suplicación y por consiguiente, no siempre tan alta la idea de la dignidad del pueblo. El procurador de la Compañía de Jesús en el juicio seguido contra la Universidad de San Felipe ante el gobernador Amat, en defensa de su pretensión de que los estudios hechos en el Convictorio de San Francisco Javier fueran válidos para la obtención de grados en la Universidad y para invalidar la oposición de aquella, sostuvo en un escrito de 22 de agosto de 1761, que "el derecho reputa por especie de sacrilegio político notar de imper-

⁴²Súplica del cabildo de Santiago al rey para que se derogue el estanco.

⁴³Idem.

fectas las obras del príncipe y reprobado lo que ha aprobado”⁴⁴.

A diferencia de la nobleza, la plebe resistía las resoluciones reales o las iniciativas de los gobernadores que le perjudicaban violenta y tumultuariamente. A fines del gobierno de Domingo Ortiz de Rozas, la plebe se amotinó contra el estanco del tabaco. Los amotinados asaltaron la casa del gobernador pistola en mano y apedrarón a casi todos los oidores. Para contener estos desmanes, el fiscal propuso que se creara una compañía de soldados profesionales. El gobernador Amat aceptó esta proposición y la puso en práctica. Dictó un bando invitando a sentar plaza en ella a la gente de pura ascendencia española. La invitación fue acogida con entusiasmo por los invitados y, según dice el gobernador, “lo más noble del pueblo acudió a alistarse”⁴⁵. A raíz de que en 1766 se agravaron las condiciones del estanco por su establecimiento en todos los reinos americanos, algunos individuos de la capital, en ausencia del gobernador, en viaje a la frontera, esparcieron a hurtadillas cartas y proclamas anónimas pidiendo su extinción. La audiencia y el corregidor de Santiago tomaron precauciones para evitar manifestaciones tumultuarias. Lograron impedir las, pero el descontento se manifestó de otro modo: en 5 de noviembre de 1766, aparecieron pegados en las casas de las esquinas, carteles en que se amenazaba con sedición y se invitaba a las poblaciones próximas a concurrir a destruir el estanco. Además, se difundieron coplas y proclamas en las cuales se amenazaba incendiar la casa del administrador del estanco y robar el dinero que en ella se guardaba. Estas coplas y proclamas fueron puestas en la sede de la audiencia y en los domicilios de particulares durante varios días⁴⁶. La nobleza se man-

⁴⁴Autos sobre la real cédula expedida a favor de la religión de la Compañía de Jesús en orden a la validez de los cursos que se ganasen en su colegio de Santiago para graduarse en la Universidad de San Felipe, 1761. J. T. Medina: “Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile”, tomo II, p. 45.

⁴⁵Carta del gobernador Amat al rey, 28 de octubre de 1758. C. C. y M. M., Medina, 189; 109.

⁴⁶Carta del gobernador Grill y Gonzaga al rey. 2 de abril de 1767. C. C. y M. M. Medina, 193; p 68.

tuvo ajena a las medidas de represión que se tomaron contra estas manifestaciones⁴⁷.

La tradicional concepción de que el pueblo era el fin del poder y su legítima actividad política no fueron afectadas por la proscripción de las doctrinas políticas que, se dice, difundían los jesuitas. Con ella sólo se procuró extirpar del acervo doctrinario de los vasallos las doctrinas del regicidio y del tiranicidio contra las potestades legítimas. La cédula del 3 de marzo de 1768 ordenaba que los graduados, catedráticos y maestros de las universidades juraran al asumir sus cargos, hacer observar y enseñar la doctrina contenida en la sección quince del Concilio General de Constanza de 1415, y no enseñar ni aun a título de probabilidad, la doctrina del regicidio y del tiranicidio contra las potestades legítimas. Además, se autorizaba la circulación de la obra de Fray Luis Vicente Mas de Casaballs, intitulada "Incómoda Probabilismi" que impugnaba, entre otras, estas doctrinas. Esta cédula fue leída en el claustro universitario de San Felipe a fines de 1768 y obedecida por sus integrantes⁴⁸. Todo lo que constituía expresión de la dignidad política del pueblo continuó sin variación.

El reino mostró el vigor de su convicción de que él era el fin del poder, cuando a instancias del gobernador Guill se acentuó la tendencia centralizadora en la administración de las rentas fiscales. El propósito inicial de esta política fue controlar más rigurosamente la inversión de esas rentas, pero más adelante fueron afectados los contribuyentes. Con este fin se creó la contaduría mayor de cuentas y se designó a Silvestre García para dirigirla. Este era un funcionario experimentado, que antes de venir a Chile había servido el mismo cargo en la gobernación de Venezuela⁴⁹. García estimó que la percepción de los impuestos de alcabala y almojarifazgo mediante el sistema de arrendamientos, "Carta del gobernador Guill y Gonzaga al rey, 2 de abril de 1767. C. C. y M. M., Medina, 193; 68.

⁴⁸J. T. Medina: "Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile", tomo I, p. 122. No sabemos si los jesuitas enseñaban entonces esas doctrinas. Esto reclama una investigación para establecer el alcance de la acción de los jesuitas en la formación de la conciencia política del reino.

⁴⁹Héctor García Chuecos: "Hacienda Colonial Venezolana", pp. 30 y 31.

era perjudicial al estado. Autoridades, arrendatarios y contribuyentes estaban vinculados en un régimen que les beneficiaba con desmedro del interés fiscal. Las rentas salían a remate en sumas inferiores a lo que realmente podían rendir⁵⁰. Los arrendatarios convenían con los contribuyentes el pago de sumas inferiores a la que debían pagar atendiendo al volumen de sus operaciones⁵¹. Todo esto era posible por los vínculos de los ministros de la audiencia con los naturales⁵². Para contrarrestar los efectos de esta confabulación en contra del estado, García propuso de inmediato, que se elevase a ciento veinte mil pesos la suma en que salían a remate las rentas de alcabala y almojarifazgo, e informó a la Corte sobre la conveniencia de que los impuestos se recaudaran por administración⁵³. La proposición de García fue

⁵⁰Carta de Pedro Fermín de Necochea al ministro Arriaga, 29 de noviembre de 1775. C. C. y M. M., Medina, 196; 27.

⁵¹El contador general interino Gregorio González Blanco en carta al ministro Gálvez, de 22 de noviembre de 1776, le informaba que los hacendados satisfacían el derecho de alcabala componiéndose con el arrendatario mediante el pago de diez pesos. C. C. y M. M., Medina, 196; 124.

Los derechos de alcabala y almojarifazgo se pagaban en Chile de la siguiente manera: los efectos y mercaderías de Castilla con arreglo al proyecto de 20 de abril de 1720, y los frutos del país conforme al avalúo que se hacía cada seis años, según se había dispuesto por una real orden. Los subastadores de estos derechos se hacían cargo de las diferencias de precio que se producían en el ejercicio, tanto en los productos de Castilla como en los del país. El cabildo de Santiago y los cuatro diputados decían al rey en carta de 8 de septiembre de 1776, que por la abundancia de los frutos del país su precio descendía a un nivel inferior al costo de producción y que los subastadores hacían como de justicia una rebaja del 1% en el derecho de alcabala, reduciéndolo al 3%, y otras varias gracias a proporción de la cantidad de las entradas y rentas. C. C. y M. M., Medina, 196; 81.

⁵²Informe de Tomás Ortiz de Landazúa sobre carta del contador mayor de Chile, Silvestre García, dirigido a Julián de Arriaga, en 3 de octubre de 1774. A. G. I., A. de Chile, 334.

⁵³Carta de Pedro Fermín de Necochea al ministro Arriaga, 29 de noviembre de 1775. C. C. y M. M., Medina, 196; 27, y carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 81.

aprobada por real cédula de 2 de octubre de 1772⁵⁴. En cumplimiento de esta orden el contador mayor organizó oficinas de recepción de impuestos en Santiago y Valparaíso.

Los vecinos estimaron que la aprobación de las medidas propuestas por el contador general vulneraba un régimen consagrado por la costumbre y que permitía la subsistencia de modalidades de servir al rey apropiadas a su concepción personalista del servicio público. Según ellos los acuerdos entre arrendatarios de impuestos y contribuyentes no eran delictuosos, sino conforme al principio político de que el fin del poder era enriquecer al pueblo, fin que se lograba con la liberalidad de los impuestos. La riqueza privada que esta liberalidad permitía formar, constituía el respaldo del erario, ya fuera por el aumento del rendimiento de esos impuestos o por la disposición de los vecinos a servir al estado con su fortuna en las emergencias en que fuera necesario. El rey había tenido siempre en la hacienda de sus vasallos chilenos el recurso para las urgencias de la guerra contra los indios y ellos nunca habían tenido premio. Por estas y otras consideraciones, el reino se estimaba acreedor a que se le disminuyesen las vejaciones que debía sufrir por la distancia a que se encontraban de su rey y señor natural. Decían que la política aconsejada por el contador mayor general aunque favorable a la real hacienda vulneraba las leyes y reales cédulas con que el rey y sus piadosísimos antecesores habían dado a entender la conmiseración con que querían que se mirase a estos vasallos⁵⁵. Además, estimaban que no había razón que justificase el cambio del régimen, pues éste había rendido lo suficiente para satisfacer las necesidades fiscales y los arrendatarios habían obtenido grandes ganancias, no obstante el desinterés con que se habían conducido desde hacía un siglo⁵⁶. El cabildo asumió la defensa del reino ante la nueva política fiscal. En 1773, interpuso un recurso ante

⁵⁴Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 81, y carta del contador interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 22 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 124.

⁵⁵Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 145.

⁵⁶Carta del cabildo de Santiago y los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

el gobernador, solicitando que se suspendiese la vigencia de la real cédula que había aprobado las proposiciones del contador mayor hasta que informados el rey o el virrey de las razones que invocaba el reino, resolvieran⁵⁷. García suscitó oposición popular sin lograr atraer a su criterio a los ministros de la audiencia, que eran chilenos en su mayoría⁵⁸. La oposición de los oidores a las iniciativas de García favoreció las aspiraciones populares. El real acuerdo suspendió la vigencia de la real cédula que ordenaba que los impuestos se recaudasen por administración en sus efectos sobre el monto de ellos y la extensión del régimen⁵⁹. Se dispuso que mientras tanto se cobrasen conforme a los avalúos que estaban en vigencia⁶⁰.

García, sólo estableció la recaudación por administración en la ciudad de Santiago y mantuvo el régimen de arrendamiento en los partidos del obispado, debido a que por su escaso rendimiento, no permitían pagar administradores⁶¹. Pero García no había renunciado a las reformas que estimaba indispensables y con el objeto de remover los obstáculos que a ellas se oponían, informó a la corte acerca de la coalición de los oidores con el reino en contra de su política. En 1774 obtuvo que Tomás Ortiz de Landazua informara al ministro Arriaga sobre las dificultades que encontraba y le hiciera notar que la alianza entre oidores y naturales del reino era uno de los males que habían producido el beneficio de plazas togadas y de real hacienda en naturales del mismo país, a despecho de las leyes que tan prudente y cuidadosamente lo habían prohibido y sobre cuyo remedio clamaban sin cesar el actual virrey del Perú y otros ministros celosos del real servicio. Ortiz estimaba que no era posible desentenderse del

⁵⁷Carta del contador interino Gregorio González Blanco al ministro José de Gálvez, 22 de noviembre de 1776. C. M. y M. M., Medina, 196; 124, y carta del cabildo de Santiago y los cuatro diputados del vecindario al rey. C. C. y M. M., Medina, 196; 81.

⁵⁸Informe citado de Tomás Ortiz de Landazúa.

⁵⁹El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados con el señor fiscal sobre la reforma de las imposiciones y nuevo método de exigir los derechos de almojarifazgo y alcabala, 1776. A. G. I., A. de Chile, 428.

⁶⁰Carta del contador mayor interino a don José de Gálvez, 22 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 124.

⁶¹Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Arriaga, 30 de mayo de 1775. C. C. y M. M., Medina, 196; 16.

mal estado de la audiencia de Chile y proponía que todos, o la mayor parte de los ministros naturales del reino fueran trasladados a otras audiencias en provecho de la administración de justicia y del servicio del rey⁶².

Por muerte de García ocupó el cargo interinamente Gregorio González Blanco, hombre de menos antecedentes en el servicio y menos prudente que el difunto. En 1774, el virrey del Perú envió al gobierno de Chile el reglamento de aduana vigente en ese reino. El contador interino pretendió que ese envío tenía por objeto el poner en vigencia en Chile ese reglamento. Contrariando una decisión de 18 de octubre de ese año, por la que se había establecido que el régimen de impuestos fijado por real cédula de 3 de diciembre de 1773, sólo debía aplicarse a las mercaderías de Castilla y no a los productos chilenos, sobre lo cual se había suplicado al rey, el contador mayor interino propuso al "acuerdo" que pusiese en vigencia el reglamento de aduana. El "acuerdo" acogió la proposición y declaró que algunos artículos debían ponerse en vigencia. Los interesados levantaron un gran clamor ante esta resolución y una causa se suscitó entre el juez de comercio, el fiscal y el contador mayor. Llevada a voto consultivo, el "acuerdo" propuso elevar los autos al virrey del Perú⁶³. Esta gestión del nuevo contador mayor general removió la oposición popular contra la política fiscal e incluso contra la contaduría mayor. Contribuyó a ello el regreso al reino del fiscal José Perfecto de Salas, que era hostil a las nuevas instituciones⁶⁴. La nobleza pretendió impedir que el gobernador reco-

⁶²Informe de Tomás Ortiz de Landazúa sobre carta del contador mayor de Chile, Silvestre García, dirigido a Julián de Arriaga, 3 de octubre de 1774. A. G. I., A. de Chile, 334.

⁶³Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro José de Gálvez, 22 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 124, y "El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados de esta ciudad con el señor fiscal, sobre la reforma de las imposiciones y nuevo método de exigir los derechos de almojarifazgo y alcabala". A. G. I., A. de Chile, 428.

⁶⁴Después de señalar el aumento de los ingresos fiscales debido al régimen de recaudación por el estado, Pedro Fermín de Necochea decía al ministro Arriaga en carta de 29 de noviembre de 1775, que "no obstante esto se miraba mal a la administración y con odio y repugnancia la creación del tribunal mayor de cuentas porque con él se habían limitado las facultades

mendase al contador interino para ejercer el cargo en propiedad descalificándole ante éste. Fracasó en esta pretensión; el gobernador le recomendó con ese objeto a la corte, decisión que desagradó a la nobleza⁶⁵.

Amparado por el gobernador, el contador interino despreciaba la oposición popular. En 7 de noviembre de 1774, fue aprobada por el rey la resolución de Silvestre García, de mantener el arrendamiento de impuestos en los partidos del Obispado de Santiago. Conocida esta resolución por el contador interino, expresó al ministro Arriaga en carta del 30 de mayo de 1775, que era conveniente extender a los partidos el régimen de recaudación por administración, y en vista de que los impuestos no rendían lo suficiente para pagar administradores, propuso que éstos se remunerasen con el 8% o el 10% del producto del derecho de alcabala⁶⁶. En respuesta a esta proposición, se le ordenó por real orden de 25 de mayo de 1775, que, con toda brevedad informase sobre la situación de las villas, pueblos y ciudades del reino, indicando su vecindario, partidos y corregimientos, e indicase las cajas a que estuviesen sometidas, e informase detalladamente sobre cuanto condujese a un mejor conocimiento de la situación del reino⁶⁷. En virtud de esta orden, el contador interino se creyó autorizado para llevar a cabo su plan de recaudación por administración, y poner en vigor impuestos que nunca se habían cobrado. Pidió autorización al gobierno. Tratada su petición en junta de hacienda, ésta se excusó de aprobarla, pero interpelada y requerida reiteradamente se pronunció en el sentido de que al gobierno sólo le cabía reprobar o aprobar por ahora el plan, y dar cuenta a los ministros en materias de real hacienda, y se observaba en ellas otro arreglo y formalidad". Por ello, agregaba: "las cenizas de García no están libres del bochorno del odio, porque lo mismo ha sido regresar al servicio de su plaza el fiscal Salas que promover la difamación de la conducta del difunto, y no sólo de palabra públicamente sino por escrito". C. C. y M. M., Medina, 196; 27.

⁶⁵Carta de José Manuel Toro a José Antonio Rojas, 8 de septiembre de 1776. Publicada por Diego Barros Arana en "Historia General de Chile", VI, p. 384, nota 22.

⁶⁶Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Arriaga, 30 de mayo de 1775. C. C. y M. M., Medina, 196; 16.

⁶⁷Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

ta sin pérdida de tiempo al rey o al virrey. Con este fundamento el contador interino, sin esperar a que se cumpliera el término de los arrendamientos, procedió a designar administradores en los partidos, les envió instrucciones y les ordenó que tomasen razón de todas las casas, haciendas y lugares del reino, las apreciaran y gravaran sin distinción a razón del 4%⁶⁸. Estas instrucciones fueron remitidas a los administradores en 7 de julio de 1776⁶⁹.

La población de la capital y de los partidos fue amargamente sorprendida por estas órdenes y en algunos casos por la abusiva aplicación que de algunas de las disposiciones contenidas en las instrucciones hacían los administradores. Veían su total ruina en la aplicación de las alcabalas a las diversas transacciones y en el cambio de régimen de percepción de los impuestos, y estimaban todo como opuesto a las piadosas intenciones del rey. La población rural desconocía el alcance de estas reformas y daba crédito a informes exagerados sobre las órdenes del contador. Inquieta, escribía a sus amigos de la capital solicitando informes, relatando su desconsuelo e informando de los atropellos de que era víctima⁷⁰. Hasta las milicias de la frontera del reino se inquietaron, resintiéndose la disciplina⁷¹. En la capital la gente salía a la calle y formaba corrillos. Comerciantes y propietarios en ellos reunidos juzgaban con acritud la actuación del contador mayor. Todos convenían en que había excedido el mandato real formulado a Silvestre García, de que procediese con la mayor equidad en favor de los vasallos y del gremio de comerciantes al establecer la percepción de los impuestos por administración, y que había actuado intempestivamente⁷². Era unánime la aspiración a que

⁶⁸Los cuatro diputados del reino de Chile, 9 de septiembre de 1776. A. G. I., A. de Chile, 336.

⁶⁹Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

⁷⁰Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 81, y carta de los mismos al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

⁷¹Carta de Ambrosio O'Higgins al ministro Gálvez, 20 de febrero de 1777. C. C. y M. M., Medina, 196; 166.

⁷²Carta de José Manuel Toro a José Antonio Rojas, 8 de septiembre de 1776. Publicada por Diego Barros Arana: "Historia General de Chile", VI,

el contador exhibiese las cédulas reales en que se había fundado para hacer sus innovaciones⁷³. La gente se exaltaba cuando conocía los abusos de los administradores que los propietarios rurales comunicaban a sus amigos de Santiago⁷⁴, y la reacción violenta que habían tenido contra aquéllos en algunas partes. Se hablaba de que algunos partidos se habían sublevado y que el administrador de Colchagua había sido asesinado⁷⁵. Todos esperaban que la insólita efervescencia de la ciudad crecería en los días venideros, cuando llegasen los propietarios rurales de los valles y partidos que habían anunciado su venida⁷⁶.

La nobleza, como clase dirigente, inició algunas gestiones para restablecer la paz. Algunos políticos sugirieron que se solicitara al cabildo que pidiese al gobierno un cabildo abierto para expresar las quejas del pueblo⁷⁷. La proposición tuvo buena acogida. p. 384, nota 22; y carta del gobernador y oidores al ministro Gálvez, de 7 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 192; 279.

⁷³Carta de José Manuel Toro a José Antonio Rojas, 8 de septiembre de 1776, en Barros Arana, op. cit.

⁷⁴Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 81.

⁷⁵Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

⁷⁶Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 81, y carta de los mismos al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

⁷⁷El cabildo y los cuatro diputados del vecindario de Santiago relataron la reacción popular ante las reformas y la intervención de la nobleza, en carta de 8 de septiembre dirigida al rey "una vez designado contador interino nombró para todos los partidos, villas, lugares y feligresías de este Reino particulares administrados y remitido a cada uno diferentes instrucciones, planos y formularios, en orden a que al ejemplar de esta capital, donde intentó igualmente ponerlos en planta, exigieran los derechos e imposiciones que en ellos prescribía, y como a los particulares administradores no señaló otro salario que el 10% de lo que cobrasen, el deseo de aumentarlos (unido) a la suma ignorancia con que obra la gente del campo, dio ocasión al clamor que casi al mismo tiempo se levantó en todo el Reino, y aun dentro de los términos de esta capital que, envueltos en amenazas de general levantamiento llegó a los oídos de los principales vecinos que la componen y puso a todos en notable consternación, aumentándose cada día y aun por momentos con los papeles y pasquines que en prosa y verso amanecían en las partes más públicas dirigidos todos a excitar al

gida. Se escribió una presentación dirigida al cabildo que fue firmada por numerosas personas en muy poco tiempo. Esta presentación decía así: "los vecinos de esta ciudad que abajo firmamos, parecemos ante Vuestra Señoría como más haya lugar en derecho y decimos que tenemos que tratar varios puntos de grave importancia al vecindario de esta ciudad, bien y utilidad de todo el reino, y porque para esto conviene se haga cabildo abierto, a Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva acordarlo conforme al dictamen y común clamor de todos los vecinos, y mandar que el señor procurador de esta ciudad ocurra al superior gobierno a pedir se señale día para en el que señalare y en los demás subsecuentes si fuere necesario nos podamos juntar en cabildo abierto a tratar, conferir y representar varios puntos y negocios graves, que en común y en particular miran al bien y utilidad de cada uno y de todos sus individuos, que es justicia"⁷⁸.

El cabildo aceptó esta petición y acordó elevarla al gobierno. En 30 de julio, el procurador general de la ciudad, Manuel de Salas, hijo del fiscal José Perfecto de Salas, la presentó al gobierno. Entregada al fiscal, éste manifestó en su informe, que, según la Ley de Partida, era el presidente quien debía pronunciarse sobre la petición popular. El gobernador resolvió que se tratara en el "acuerdo". Tratada por éste, se acordó ordenar al cabildo que expresara más ampliamente los fundamentos de su petición⁷⁹. En cumplimiento de esta exigencia, la corporación popular presentó un nuevo escrito diciendo que el motivo que principalmente la movía a solicitar cabildo abierto era la inquietud que había provocado en todo el pueblo la grave alteración que en los términos de la ciudad se había introducido en la cobranza de los reales derechos de alcabala y pulpería, alteración que pugnaba pueblo contra la vida, persona y bienes del contador interino y de otras personas a quienes creían partícipes en la elaboración de este proyecto. Pareciéndonos que el único modo de callarlos y contenerlos sería sacando el vecindario la cara, quien dispuso con brevedad un escrito... " Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 81.

⁷⁸El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados de esta ciudad con el señor fiscal sobre la reforma de las imposiciones y nuevo método de exigir los derechos de almojarifazgo y alcabala. A. G. I., A. de Chile, 428.

⁷⁹Idem.

con la esperanza general de que estos impuestos se rebajarían, ya que se recaudaban por administración y el rey había ordenado conforme a su innata benignidad, al establecer la administración fiscal, que se recaudasen con la mayor equidad. Decía el cabildo que no era su intención oponerse a las reales cédulas y reales órdenes expedidas en el asunto, sino obedecerlas y cumplirlas con el mayor rendimiento, sin perjuicio de los recursos que ante el rey y el real y supremo consejo de Indias "haya lugar en derecho en términos de equidad y justicia manifestando a la real piedad, la fidelidad y lealtad con que los vecinos de este reino, desde su creación, han sacrificado su persona y caudales para su pacificación y todo lo conducente al real servicio". Su propósito era obtener que el cobro de esos derechos se hiciera en los términos prescritos por las leyes y reales cédulas y que se mantuviese al vecindario en la costumbre en que desde tiempo inmemorial esos derechos se habían pagado y se habían avaluado los frutos con arreglo al precio a que se vendían⁸⁰. Vista esta petición por el fiscal, la rechazó, temeroso que un cabildo abierto pudiese permitir excesos, dada la gran inquietud que sentían tanto los ciudadanos como los campesinos. En reemplazo del cabildo abierto que había solicitado la corporación municipal, propuso que los vecinos que habían firmado la petición eligieran cuatro diputados para que discutiesen la situación producida con el cabildo de la capital. Fundamentó esta sugestión en una pragmática sanción de 5 de mayo de 1666, por la que se había autorizado a las ciudades y pueblos a elegir cierto número de diputados para que defendiese sus derechos ante los cabildos⁸¹. Aceptó el cabildo la recomendación del fiscal y para mantener el proceso dentro de la mayor seriedad y compostura, sugirió, en 21 de agosto, que se redujese a ciento el número de los vecinos que debían elegir los diputados⁸². El "acuerdo" propuso al gobernador que la designación de los electores fuese hecha por el cabildo entre los vecinos más "juiciosos y condecorados" de entre los que habían firmado la solicitud⁸³. Así lo dispuso el gobernador. Fue tarea del procurador general de la ciudad lograr que los firmantes acepta-

⁸⁰El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados de esta ciudad...

⁸¹Idem.

⁸²Idem.

⁸³Idem.

sen esta resolución sin resentirse⁸⁴. El cabildo los designó y entre ellos, a los preladados de las órdenes religiosas de la capital⁸⁵. Los elegidos se reunieron en la casa del cabildo el 23 de agosto y eligieron por diputados a Antonio de Pineda y Bascuñán, Francisco Antonio de La Lastra, Lorenzo Gutiérrez de Mier y José Basilio de Rojas y Fuentes⁸⁶. El gobierno les autorizó para iniciar gestiones. Los diputados tomaron como asesor a Alonso de Guzmán, abogado de gran experiencia y catedrático de Prima en la Universidad⁸⁷. Al iniciar sus gestiones los diputados, dejó de intervenir en el negocio el procurador general de la ciudad⁸⁸.

La elección de diputados no calmó de inmediato la excitación popular. En la mañana del 25 de agosto, aparecieron carteles en las puertas de las iglesias invitando al público a que se levantara, pidiendo el alejamiento del administrador del estanco del tabaco e instando a dar muerte al contador mayor interino. El contador, temeroso de que alguien atentase contra su vida, se mantuvo recluso en su casa⁸⁹.

Según lo propuesto por el fiscal, los diputados eran substitutes del pueblo ante el cabildo y con él debían discutir el asunto que había motivado su elección. La pragmática sanción en que el fiscal se había fundado estaba dirigida a restablecer la disuelta unidad entre el cabildo y el pueblo producida en las ciudades españolas⁹⁰, pero carecía de sentido aquí, donde el cabildo y el grupo más activo del pueblo se encontraban estrechamente vinculados. Fue por esto que los diputados pidieron discutir con el gobierno y no el cabildo. Además, deseaban hacerlo asociados con

⁸⁴Carta del cabildo de Santiago y diputados del vecindario al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

⁸⁵Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

⁸⁶Los cuatro diputados del reino de Chile, Santiago 9 de septiembre de 1776. A. G. I., A. de Chile, 336.

⁸⁷Carta de los diputados de Santiago al rey, 1º de julio de 1777. C. C. y M. M., Medina, 196; 334.

⁸⁸Carta del cabildo de Santiago y de los cuatro diputados del vecindario al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

⁸⁹Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

⁹⁰Antonio Ballesteros y Beretta "Historia de España y su influencia en la Historia Universal", tomo VI, p. 33.

éste. Según los diputados, el procedimiento sugerido por el fiscal demoraría su gestión e inhabilitaría al cabildo de la capital para actuar ante el gobierno. Con esto, decían los diputados, "se tendrá el público desconsuelo de verse desamparado de su cabildo que hoy, más que nunca, se halla en la obligación de protegerle sin que lo exima de ello la adición de estos cuatro diputados que deben proceder a una con el cabildo y que únicamente obrarán separados en aquellos casos en que tengan algo que deducir contra el propio cabildo". Los diputados dieron a conocer su criterio al gobierno en presentación del 26 de agosto, con referencia a la resolución en que se declaraba el procedimiento que debían seguir⁹¹. Esta petición fue aceptada por el gobierno. El día 27, el cabildo y los diputados solicitaron al gobierno que suspendiera los efectos de las resoluciones del contador mayor, y que este funcionario mostrase las órdenes reales que le autorizaban para cambiar el régimen de imposiciones y las formas de cobranza. Esta solicitud se fundaba en la idea de que "la riqueza del erario no consiste en la abundancia, sino en la justicia. Los ramos de que se compone, decían los peticionantes, engastados en la corona del príncipe con el fondo de esta virtud, son piedras preciosas que reciben de ella su esplendor y brillantez y aseguran subsistencia y perpetuidad en la persona y descendencia de la real cabeza que la ciñe. El caudal de la real hacienda, aunque en su origen sea muy corto, si se aumenta con arroyos claros de contribuciones lícitas, llega a la grandeza de un pacífico mar en que navegando con tranquilo y suave viento los comercios, obsequiosos las tributan. Por el contrario, las aguas más puras mezcladas con las turbias y la sangre de los vasallos oprimidos, forman un mar bermejo en que perecen los faraones que dieron causa a las plagas excitadas de la detención (sic) de la violencia y de la tiranía que siente y llora el afligido pueblo y dejan a la posteridad la memoria de este castigo para enseñanza y escarmiento". En apoyo a esta concepción, los peticionantes recordaban al gobierno del reino que ella había inspirado a Felipe V "conociendo, decían, aquel gran monarca, el guerrero, el invencible, que fatigado de

⁹¹El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados, con el señor fiscal, sobre la reforma de las imposiciones y nuevo método de exigir los derechos de almojarifazgo y alcabala, 1776. A. G. I., A. de Chile, 428.

reinar y de triunfar de sus enemigos, entregó las riendas del gobierno al Señor Don Luis I, su hijo, que el logro de los afectos con que su real ánimo propendía al alivio y satisfacción de sus vasallos, y a la recíproca conveniencia de su erario real, consistía en el regular y necesario curso de los comercios, fundamento único de las monarquías y apenas empezaron los anuncios de la paz en el año 1720, cuando su primera atención y general objeto fue regular el navío y tráfico de los galeones de Tierra Firme, y los derechos con que a su ida y vuelta debían contribuir los géneros y mercancías que se embarcaban en el puerto de Cadiz y que tornaban desde los de las Indias por las reales cédulas de 5 y 20 de abril de 1720". Mas, el cabildo y los cuatro diputados estimaban que la buena disposición del rey para con sus vasallos no era suficiente para que éstos gozasen los beneficios que lograban con sus esfuerzos. "Poco importa, Señor —decían— que el Príncipe se desale (sic) en el arreglo y minoración de las cargas y pensiones, si los ministros por cuyas manos corre la exacción las aumentan en el modo o en la substancia: en el modo, cobrando intempestivamente, con despotismo, con amenazas y violencias que no son necesarias para el que no se resiste; y en la substancia exigiendo derechos indebidos por ser nuevos e inusitados, o por exorbitantes en la cuota que prescriben las leyes". Era necesario que en esto se restableciese la legalidad. Las súplicas del cabildo y los cuatro diputados "no se dirigen a que no se administren los reales derechos por cuenta de la real hacienda, ni menos que no se pague al Rey todo aquello que debe pagarse legítimamente, sino a que se cobre legítimamente de acuerdo con las Reales Cédulas que se ha servido expedir en alivio de sus vasallos y conveniencia de su real erario; que no se hagan con exorbitancia contra las Reales Cédulas, justas y piadosas intenciones, y que se guarden los fueros y respetos que previene la atención de modo que la suavidad y la prudencia sean la principal máxima que deben llevar los exactores dentro y fuera del Reino"⁹².

El cabildo y los cuatro diputados habían ya separado los intereses de los contribuyentes de los intereses de los arrendatarios de impuestos. Decían: "Los vecinos no podrían oponerse a que se convirtiese en servicio del Rey toda la substancia que sus leales

⁹²El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados, con el señor fiscal...

vasallos contribuyen y que su Real piedad retorna y consume en el mismo Reino"⁹³. Su interés consistía en señalar que habían sido quebrantadas las formalidades legales que permitían al pueblo hacer presente su situación, y en obtener que se restablecieran. Según los representantes del pueblo, la actitud del contador desvirtuaba el espíritu mismo de la realeza y lo ponía en calidad de tirano. Era rasgo propio de la realeza la consulta al consejo. La sumisión del rey a la justicia le obligaba a consultar con sus consejeros para determinar si las imposiciones que proyectaba podrían ser soportadas por los vasallos. El contador, a quien calificaban de plaga enviada por Dios "ha impuesto un régimen de gabelas sin el menor embarazo, cuando todos sabemos que los más despóticos soberanos consultan con su consejo cuando tienen que imponer, aunque sea el menor de los gravámenes, y esto en los reinos más florecientes". El contador había faltado en el modo, eligiendo los administradores a su gusto y asignándoles en retribución por sus servicios, el 10% del rendimiento de los impuestos⁹⁴. Señalar el quebrantamiento de la legalidad era lo más importante. Si las formas legales, si las prácticas tradicionales no se restablecían, el reino quedaría indefenso ante las arbitrariedades que cualquier funcionario irrespetuoso de sus intereses quisiera perpetrar amparado por la distancia a que se encontraba de la persona del rey. "¿Con qué declaración? —decían el cabildo y los cuatro diputados— ¿con qué consulta?, ¿con qué asesoría entró este contador a establecer nuevos impuestos? ¿a formar instrucciones?; ¿a hacer reglamentos en unos asuntos de los más arduos y espinosos, que a los gobiernos superiores no les bastan sus sabios acuerdos, ni aun a los soberanos sus eminentes y respetables consejos? Pero el contador mayor, reasumiendo en sí mismo todos estos acreditados conductos, dispone por sí solo en virtud de su altivez y de la protección del gobierno"⁹⁵.

El cabildo y los diputados del vecindario, clamaban por la omisión en que había incurrido el contador de la práctica vigente

⁹³El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados, con el señor fiscal.

⁹⁴Carta del cabildo de Santiago y diputados del vecindario al rey, 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 145.

⁹⁵Carta del cabildo de Santiago al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776, C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

hasta hacía poco, y viva en la conciencia del reino, de informar al cabildo mediante documentos originales o copias cada vez que se establecían imposiciones, a fin de que éste, si estimaba que ellas eran lesivas o insoportables para los vasallos, iniciase ante las autoridades reales el recurso que creyese conveniente en su defensa. El contador, al aplicar intempestivamente su resolución, sin comunicarla antes al cabildo de Santiago, como cabeza del reino, había actuado en forma insólita, perjudicando al reino y obligándolo, especialmente a la población rural "que por su falta de instrucción era propensa a novedades", a salir de su habitual y conveniente tranquilidad. Por consiguiente, el cabildo y los cuatro diputados, pedían que se cumpliera lo que el contador había omitido, que éste exhibiese los documentos en que se había fundado y "para evitar resultas de tanto peso y de tan irreparables malas consecuencias, el gobernador ordenase al contador mayor que sobreseyese en la ejecución de todo lo actuado y que esto se diese a conocer por bando para calmar la excitación existente". Vista esta petición por el fiscal, recomendó al "acuerdo" que accediera. Este aprobó por el momento la proposición del fiscal. Aprobada por el gobernador la recomendación del "acuerdo", fue comunicada al pueblo por bando el día 28 de agosto, y los ánimos se calmaron⁹⁶. Obtenido el sobreseimiento, los autos fueron elevados al rey. Por su parte, y por esos mismos días, el procurador general de la ciudad solicitó al gobierno que suspendiese la cobranza del real derecho de pulpería. El gobierno no accedió a esta petición⁹⁷.

Elevados los autos a la consideración del rey, el cabildo y los cuatro diputados escribieron al rey y al ministro Gálvez, en defensa del reino y de la participación que ellos habían tenido. También lo hicieron el gobernador y los oidores, al ministro, para informar de lo que había ocurrido. El contador lo hizo, también, para informar al ministro de su actuación y defender su política, en carta de 9 de septiembre, denunciando los perjuicios que sufría la real hacienda con el régimen existente, y atacando los

⁹⁶Carta del gobernador y oidores al ministro Gálvez, 7 de septiembre de 1776, C. C. y M. M., Medina, 192; 279.

⁹⁷Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

fundamentos de la oposición del reino al nuevo régimen. Según él no era razón suficiente para oponerse al nuevo régimen de impuestos, los servicios que la ciudad de Santiago alegaba haber hecho al rey en la guerra de 1770, que tanto exaltaban los vecinos, pues, aunque habían contribuido con algunas cantidades, éstas eran nada en relación con lo que la real hacienda gastaba en beneficio y custodia de sus intereses. Tampoco estimaba suficientemente justificada la pobreza alegada por éstos, por cuanto durante los treinta y seis años que había vivido en el reino, había observado un constante aumento de la riqueza, tendencia que había de mantenerse por la fertilidad misma del reino y por una política acertada⁹⁸. El cabildo y los diputados se apresuraron a desvirtuar la acusación que era público formulaba el contador a algunos nobles de que habían estimulado la resistencia popular. En carta de 8 de septiembre de 1776, dirigida al rey, decían que la orden del contador de que los administradores designados se remunerasen con el 10% de los ingresos, su deseo de aumentarlos y "la suma de ignorancia con que obra la gente del campo, dio ocasión al clamor que casi al mismo tiempo se levantó en todo el reino y aún dentro de los términos de esta capital que envuelto en amenazas de general levantamiento, llegó a oídos de los principales vecinos que la componen y los puso a todos en notable consternación, aumentándose cada día, y aun por momentos, con los papeles y pasquines que en prosa y verso amañaban en las partes más públicas, dirigidos todos a excitar al pueblo contra la vida y bienes del contador interino y de otras personas, a quienes creía partícipes en la elaboración de este proyecto". "Pareciéndonos —continúan el cabildo y los diputados— que el único modo de callarlos y de contenerlos sería sacando el vecindario la cara, quien dispuso con brevedad un escrito". A continuación suplicaban al rey se sirviera suspender su determinación hasta hallarse plenamente convencido de este asunto, despreciando cualquier informe que dictado de la malicia y a la sombra de la distancia, pudiera hacerse, mezclando en ellos a muchos e inocentes y fidelísimos vasallos", "suponiendo

⁹⁸Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

motores del clamor público a aquellos que se han sacrificado en obsequio de Vuestra Majestad para sosegarlo"⁹⁹.

El contador defendió la conveniencia de las medidas que había puesto en práctica y culpó al fiscal José Perfecto de Salas y a sus hijos, uno de ellos alcalde ordinario y el otro procurador general de la ciudad, como asimismo a otros miembros del cabildo, de haber promovido los tumultos de julio y agosto. Según el contador general interino, sin la actividad sediciosa del procurador general de la ciudad, Manuel de Salas, el reino habría aceptado las reformas. A fin de que se alcanzase aquí el interés del Estado, tan ligado a la reforma fiscal, el contador interino pedía que el fiscal Salas fuese alejado de los reinos americanos¹⁰⁰.

El ministro Gálvez había resuelto castigar al fiscal Salas, en atención a la acusación que le había formulada Pedro Fermín de Necochea, quien había sido el hombre de confianza de Silvestre García, de ser el más poderoso y activo opositor del establecimiento de la contaduría mayor y de la administración de la alcabala y almojarifazgo, y cuantioso defraudador del fisco. Dispuso su traslado al cargo de oidor de la audiencia de la casa de contratación en Cádiz, adonde debía viajar sin demora acompañado de toda su familia, para ocupar su nuevo cargo. La orden fue comunicada al gobernador Jáuregui, por carta de 13 de julio de 1776 ¹⁰¹. Otros ministros fueron trasladados a la audiencia

⁹⁹Carta del cabildo y de los cuatro diputados del vecindario al rey, 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 91.

¹⁰⁰Cartas del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez, 9 de septiembre y 22 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196.

¹⁰¹Carta del gobernador Jáuregui al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. A. G. I., A. de Chile, 306. De que la determinación de trasladar a Cádiz al fiscal Salas tuvo su origen en las acusaciones que le hiciera Pedro Fermín de Necochea ante el ministro Julián de Arriaga en carta de 29 de noviembre de 1775. C. C. y M. M., Medina, 196; 27, parece dar testimonio la falta de alusiones al fiscal en documentos anteriores a 1776 relacionados con la renuencia de los oidores a impulsar la política fiscal propuesta por Silvestre García. Por real orden de 4 de julio de 1774, se ordenó al presidente Jáuregui que hiciera ver a los oidores lo reparable de su actitud ante la actividad del tribunal de cuentas. Carta del gobernador Jáuregui al ministro Arriaga, 23 de enero de 1775. A. G. I., A. de Chile, 334. El contador general de Indias en un informe de 3 de octubre de 1774 propuso que

de Lima. Esta resolución fue comunicada al gobernador de Chile, por nota de 5 de agosto de 1776. En esta comunicación se le ordenaba que ahora que se había eliminado la oposición de los oidores a la nueva política, se protegiese especialmente a esos ramos de la hacienda real porque ello redundaba en un mejor servicio al rey. Además le hacía saber en esa misma nota que Su Majestad no ignoraba el descuido con que se había procedido en la cobranza de los derechos reales en casos que en la nota se señalaban¹⁰².

La noticia de la resolución tomada para castigar al fiscal Salas, afectó profundamente a los vecinos de Santiago, Como, para defenderle partiría a la metrópoli su hijo Manuel, procurador general de Santiago, el cabildo escribió al ministro Gálvez, en 30 de noviembre, reiterando su afirmación de que la resistencia popular a la política fiscal propuesta por el contador mayor, había sido espontánea, y procuró probar de que no había existido intervención mal intencionada de parte de su procurador. En esta carta, el cabildo y los cuatro diputados, después de reseñar el conflicto, decían: "...el reclamo fue general en todas las provincias adonde llegaron las órdenes del contador y lo que es más, las tiranías y extravagancias con que habían comenzado a portarse los administradores, por lo que fue consiguiente que casi al mismo tiempo resonasen los clarines en los oídos de todos los vecinos de la capital que tienen sus haciendas en aquellos valles o mantienen correspondencia, y así no fue mucho que sin la intervención de interlocutores se comunicasen a proporción las especies unos a otros y de común acuerdo aspirasen a un cabildo abierto, sin que sea fácil discernir cuáles fueron los primeros, los segundos y los terceros para graduar la gravedad de la culpa de los que se trasladaran a las audiencias de Charcas, Lima o de otras partes a todos o a la mayor parte de los ministros de la audiencia de Chile, nacidos en el país, para mejorar la administración de justicia y el servicio del rey. Informe de Tomás Ortiz de Landazúa dirigido a Julián de Arriaga sobre carta del contador mayor de Chile Silvestre García. A. G. I., A. de Chile, 334. En ninguno de estos dos documentos se menciona al fiscal Salas. Con posterioridad a ambas actuaciones debió recibirse la carta de Necochea de 29 de noviembre de 1775, dirigida al ministro Arriaga, pues, la orden de traslado del fiscal es de 13 de julio de 1776.

¹⁰²Al presidente Jáuregui, 5 de agosto de 1776. A. G. I., A. de Chile, 335.

fueron cabeza de sedición, de lo que no es ni ha sido más que un uso del derecho natural para la propia defensa". En directa defensa de Manuel de Salas, el cabildo y los cuatro diputados decían: "no fue pues el procurador Salas el autor de la repugnancia y reverente contradicción que se ha hecho al nuevo e inaudito gravamen, aunque es verdad que cualquier recurso de un pueblo o comunidad compuesto de muchos, es preciso que comience por algún o algunos, igualmente que las quejas o presentaciones o discursos porque no todos tienen una propia lengua ni demás instrumentos de la naturaleza para expedirse al propio tiempo". Por el contrario, había sido el procurador Salas "quien con muy particular sagacidad contribuyó a tranquilizar los primeros impulsos de la multitud, excitada por la imposición establecida, y cuando ésta había ascendido por lo pronto a más de cuatrocientos vecinos sin los muchos que de los partidos y valles se esperaban, a implorar cabildo abierto, que sin duda habría alterado la pública tranquilidad, se dedicó a persuadirlos y obtuvo que se redujeran al número de ciento, los más juiciosos y condecorados entre eclesiásticos y seculares en quienes recayó la facultad de elegir diputados. Aunque estos pasos no aparecen en los autos, fue así, lo que se hizo condescendiendo a su natural inclinación". ..."El procurador no concurrió a firmar otros pedimentos que aquellos a que le excitó el cabildo, por escrito o de palabra, que absueltos éstos desde que tomaron la voz los diputados e iniciaron sus diligencias no intervino ya el procurador". En esta misma comunicación el cabildo y los diputados, rechazaron la afirmación del contador que les acusaba de que hubiesen intervenido en la oposición popular como interesados¹⁰³. En comunicación separada los diputados defendieron al procurador Salas ante el ministro Gálvez, y manifestaron su desconfianza sobre la sinceridad del celo del contador para extender la administración fiscal de los impuestos. Decían: "Todos comprenden que estos exorbitantes y escandalosos proyectos por un efecto de sus torcidas intenciones, muy lejos de considerarlos factibles, no tienen ni han tenido otra mira que la de hacer odiosa y abominable la administración de los Reales Derechos y que ésta vuelva al antiguo pie de

¹⁰³Carta del cabildo de Santiago y diputados del vecindario al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776, C. C. y M. M., Medina, 196; 149.

la renta por remates como él la tuvo muchos años, sacando un inmenso caudal con el que sujeta al gobierno y le obliga a entrar en los negocios que no entiende ni aun por la superficie". Los diputados aseguraban que a ellos les era "indiferente el uno o el otro modo de recaudar los derechos debidos a la Majestad, y que sólo aspiran a la moderación y racional arreglo, combatiendo este hipócrita y afectado celo"¹⁰⁴.

Las resoluciones y órdenes recibidas de la corte, relativas a los ingresos fiscales, revelaban claramente el propósito de mantener la política de estricta recaudación de los impuestos. El presidente Jáuregui lo comprendió así, y en cumplimiento de esas órdenes procuró doblegar la oposición popular privándola de los que consideraba sus caudillos. Acusó a los diputados de ser los autores de los desórdenes del mes de julio y les amenazó con las resultas de los informes que había enviado a la corte. Declaró caducado su mandato y les prohibió que en adelante promovieran cualquier gestión que pudiera considerarse propia de esos cargos. Los obligó a pagar a los notarios en un plazo de veinticuatro horas mil quinientos pesos de derechos por los escritos que habían autorizado. Los diputados apelaron de estas resoluciones; de la privación del mandato, fundados en la real instrucción de 26 de julio de 1766, en la real provisión de 31 de enero de 1769 y en la real cédula de 15 de octubre de 1761, por las cuales se concedía al común el derecho de elegir diputados y se determinaba el tiempo que debían mantenerse en sus cargos. Adujeron, además, en contra de la primera resolución que aún subsistían los motivos que había tenido el común de la ciudad de Santiago para elegirlos y la existencia de asuntos pendientes. De la orden de pagar los derechos de notario, apelaron fundados en una ley de Castilla, según la cual los consejos estaban exentos del pago de derecho a los escribanos que interviniesen en sus procesos o escrituras. La audiencia no se pronunció sobre la apelación de la privación de mandato, respecto de la segunda apelación, resolvió remitirla al "acuerdo", el cual la confirmó¹⁰⁵.

¹⁰⁴Los diputados del reino de Chile al ministro Gálvez, 30 de noviembre de 1776. A. G. I., A. de Chile, 336.

¹⁰⁵Manifiesto de los diputados del vecindario de Santiago al rey, 19 de julio de 1777. C. C. y M. M., Medina, 196; 331.

Debido a que la audiencia no se pronunció sobre la apelación de los diputados en contra de la orden del gobernador que les privaba del mandato, éstos continuaron interviniendo en favor de la causa de los vecinos contra las disposiciones del contador. En 1º de julio de 1777, escribieron al rey, para desvirtuar las acusaciones que les hacía el gobernador y para solicitarle que entregara el conocimiento de la causa que se les seguía a la real audiencia, al visitador general de los reinos del Perú o a cualquier persona que fuera de su confianza y con total independencia del presidente Jáuregui, del asesor y del contador interino, de quienes se sospechaba parcialidad¹⁰⁶. Adjuntaron a esta carta un manifiesto en el que exponían los quebrantos que había sufrido el reino debido a los terremotos; solicitaban que se reparasen los perjuicios que sufría el público con el estanco del tabaco y que se amparase al reino fijando un precio conveniente al trigo que vendía en el Perú¹⁰⁷. Después intervinieron cuando llegó a Santiago la resolución real sobre las peticiones del año anterior.

Las peticiones del reino fueron atentamente estudiadas en la corte. Se solicitó informes al contador general de Indias. Este, en 24 de marzo de 1777, expresó la creencia de que la oposición del reino de Chile a las resoluciones de su gobierno, había sido impulsada por los ministros de la real audiencia, y principalmente por el fiscal José Perfecto de Salas, y propuso con el objeto de establecer su culpabilidad, que se hiciese una investigación secreta de su conducta en relación con la oposición de los vecinos. Después de este informe el rey resolvió con gran prudencia: acogió la sugestión de investigar la conducta de los ministros de la audiencia y satisfizo al reino sin retroceder en la nueva política fiscal, recalcando el deber de obedecer sus órdenes. En 6 de abril de 1777 encargó al regente de la audiencia de Chile que hiciese la investigación recomendada por el contador general de Indias¹⁰⁸. Por real cédula del mismo día 6 de abril, ordenó

¹⁰⁶Carta de los diputados de Santiago al rey, 1º de julio de 1777. C. C. y M. M., Medina, 196; 346.

¹⁰⁷Manifiesto de los diputados de Santiago al rey, 1º de julio de 1777. C. C. y M. M., Medina, 196; 331.

¹⁰⁸Carta del regente de la audiencia de Chile, Tomás Álvarez de Acevedo, al ministro Gálvez, 10 de agosto de 1778. C. C. y M. M., Medina, 198; 62.

que se diera a entender a los vasallos del reino de Chile su piadosa intención y que se les conminase a pagar "rendidos y sumisos" los derechos que le debían. Ordenaba en esa cédula que el contador cobrase con benignidad los reales derechos de comestibles y menudeos y exceptuase de pago a las legumbres y demás frutos de poca monta. Ordenó, también, que avaluase la alcabala del viento y de los géneros y frutos comestibles de Castilla, del Perú y del país. Para esto se debía constituir una junta integrada por dos diputados del cabildo, dos del comercio, los oficiales reales y el contador mayor. Este avalúo debía hacerse con exactitud, pureza, equidad y con la buena fe que era necesario para evitar daños de parte a parte. Hecho, debía ponerse en vigencia y cobrarse los derechos consiguientes¹⁰⁹. Informados extraoficialmente los diputados de esta última resolución real, solicitaron al gobierno que se les informara de ella oficialmente. El gobierno les contestó que acudieran adonde conviniese. Los diputados se dirigieron al contador mayor. Este no respondió a su requerimiento por estar todo en calma y por estarse cobrando sin dificultad los derechos reales conforme a la instrucción de Silvestre García, y para evitar que con el conocimiento de la resolución real se produjeran quejas perjudiciales al fisco y a la quietud pública. El nuevo contador mayor había establecido el régimen de recaudación fiscal en todas las villas y lugares y había enviado a los administradores instrucciones más conforme a las disposiciones del reino que las establecidas por González. Ante la negativa del contador a poner en vigencia la real comunicación de 6 de abril de 1777, los diputados pusieron en conocimiento del rey que Echevers, el nuevo contador, había omitido poner en vigencia la parte de las reales órdenes que beneficiaba al público y se quejaron del despotismo e independencia con que ejercía el cargo y de su resistencia a aceptar todo consejo o asesoramiento¹¹⁰. Entretanto en la corte se examinaban los informes de Gregorio González. Llegados con posterioridad a la resolución de 6 de abril de

¹⁰⁹Carta de los diputados del vecindario de Santiago al rey, s/f. C. C. y M. M., Medina, 198; 324.

¹¹⁰Los diputados del vecindario y el comercio de Santiago de Chile informan a Vuestra Majestad de la omisión del contador mayor Juan Tomás Echevers en el cumplimiento de la real orden, s/f. A. G. I., A. de Chile, 428.

1777, sobre ellos elaboró un nuevo informe el contador general de Indias, que tiene fecha 4 de junio de 1777. En él confirmó sus anteriores convicciones y recomendaciones, por lo que se redujo a reiterar que se instruyese de estas nuevas noticias al regente de la audiencia, a quien se había encargado que investigase los motivos de la resistencia popular del año anterior¹¹¹.

En cumplimiento de esta orden, el regente informaba en 10 de agosto de 1778: "que de la participación que los principales y ministros habían tenido en la agitación del reino el año 76 no se podía decir que hubiesen incurrido en el delito de motor o cómplice de aquella conmoción popular, de modo que se le pueda considerar merecedor de pena alguna en términos de justicia". Respecto a la cuestión de si convendría tomar alguna providencia para asegurar la paz y tranquilidad en el reino y que reconocieran sus moradores la potestad y soberanía real, respondía asegurando: "que uno y otro objeto están actualmente tan reconocidos, asegurados y radicados en todas las provincias de Chile como en otra cualquiera de las que domina Su Majestad en el Perú". Manifestó, además, que estimaba que los chilenos "son de buenos naturales e inclinaciones en lo general y especialmente en lo tocante a sumisión y obediencia a las órdenes y mandamientos del soberano y demás que se les comuniquen debidamente por los tribunales y ministros que gobiernan en su real nombre¹¹².

La resistencia a aceptar nuevas contribuciones siguió muy firme y el gobierno evitó desafiarla. En 1780 el regente de la audiencia, Tomás Álvarez de Acevedo, gobernando interinamente el reino, decidió que se numeraran las casas de Santiago. La gente receló de esta medida, pensando que fuese un trabajo preparatorio para exigir nuevas contribuciones empezó a agitarse nuevamente en forma que alarmó a las autoridades y las decidió a desistir de este proyecto¹¹³. Por real cédula de 17 de agosto de 1780 se ordenó a los gobiernos de América que solicitasen a estos vasallos un donativo gracioso. Recibida en Chile por el

¹¹¹A. G. I., A. de Chile, 306.

¹¹²Carta del regente de la audiencia de Chile, Tomás Álvarez de Acevedo, al ministro Gálvez, 10 de agosto de 1778. C. C. y M. M., Medina, 198; 62.

¹¹³Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo III, p. 189.

gobernador Ambrosio Benavides, fue puesta en conocimiento del "acuerdo". En consideración a la resistencia que en el Perú protagonizara el cacique Gabriel Condorcanqui a la política fiscal del vistador Areche, se acordó suspender su publicación hasta obtener mejores noticias. Posteriormente llegaron informaciones de que en Perú, Buenos Aires, Santa Fe y Quito se había creído preferible sobreeser en la exacción de dicho donativo. El gobierno de Chile resolvió hacer lo mismo "no tan solamente para evitar la trascendencia de un general desagrado en el público, sino también por la consideración de la común pobreza de los habitantes de este país y su dispersión por la campaña que hacía inverificable la recaudación sin instigarle alguna violencia".¹¹⁴ La resolución del gobierno de Chile fue aprobada por la corte.

Fue probablemente con el propósito de evitar nuevas tensiones entre los gobiernos y los reinos americanos, como la que se había producido en éste en 1776, y otras que poco después se produjeron en el nuevo Reino de Granada y en el Perú, que se reiteró a estos reinos el derecho de suplicación. Por cédula circular de 15 de marzo de 1784 se determinó que las apelaciones que se suscitaran por cualquiera determinación gubernativa, debían ser dadas a conocer a la audiencia por el secretario de gobierno para que ésta calificara su grado y deliberase con el debido conocimiento, si eran o no atendibles¹¹⁵. Esto facilitó la expresión de las quejas de los vasallos por las resoluciones de los gobernadores. En 1789 el diligente gobernador Ambrosio O'Higgins dispuso una contribución extraordinaria, que actualizaba la antigua forma del servicio público cuando éste ya estaba organizado sobre otras bases. Para realzar la proclamación de Carlos IV dispuso que vinieran a Santiago varios jefes de naciones indias infieles escoltados por un grupo de dragones. Para que los caciques y su comitiva llegaran a Santiago, ordenó que los

¹¹⁴Cartas del presidente Ambrosio Benavides al ministro Gálvez, 5 de noviembre de 1781 y 3 de febrero de 1783. A. G. I., A. de Chile, 307.

¹¹⁵Este documento aparece citado en el expediente intitulado "El Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad y Puerto de Valparaíso en el Reino de Chile da cuenta con testimonio de autos del agravio que se le ha inferido por el muy ilustre señor presidente don Francisco Antonio García Carrasco", 1º de septiembre de 1809. A. G. I., A. de Chile, 230.

dueños de los fundos por los cuales debían pasar, aportasen a prorrata una cantidad de caballos, víveres y bagajes. El conde de la Conquista, don Mateo Toro y Zambrano, propietario del partido de Rancagua, alegó exención de esta exigencia en razón de su título. Fue seguido por otros, a quienes la exigencia del gobernador parecía una duplicación de servicios. El subdelegado consultó al gobernador. O'Higgins contestó que en los casos de conducción de fondos, tropas, víveres y otros efectos para el servicio de la frontera, nadie podía considerarse exceptuado; que esta exigencia se fundaba en la real cédula de 30 de marzo de 1635, sobre obligaciones militares de los vecinos y que se imponía por la pobreza del erario; que estos servicios debían recaer preferentemente sobre los hacendados más ricos, pues se beneficiaban más que los otros con la protección del estado contra las incursiones de los indios infieles, pues de ocurrir alguna ellos serían los más perjudicados. Por todas estas consideraciones, O'Higgins reiteró su orden al subdelegado para que recogiese las especies repartidas sin atender a la pretensión de Mateo Toro y Zambrano. Año y medio después, el Conde formuló reclamo ante la audiencia. Esta lo acogió. Según el gobernador, esta queja tenía por fin obtener que la audiencia resolviese que en adelante se pagasen los caballos y bagajes que se solicitaran, y afirmó que de lograrse este propósito no sería posible atender la frontera por escasez de fondos, y, por consiguiente, estimaba reprehensible la conducta de Mateo Toro e injusta y de mal ejemplo para el reino, y causante de desazón en "todos los vecinos de la primera distinción" su reclamo ante la audiencia, y a él, ingrato al rey e incapaz de comprender que los honores y grados con que le había distinguido, no le excusaban de esos servicios. El gobernador rechazó la intervención de la audiencia por ser caso militar, y escribió al rey con profunda indignación por la conducta de Toro, solicitando aprobación de su conducta funcionaria. El consejo aprobó la actuación del gobernador¹¹⁶. En 1794, el intendente de Concepción dispuso que en su distrito se cobrase el impuesto de la balanza. Los vecinos de la ciudad disgustados por esta resolución¹¹⁰El presidente don Ambrosio O'Higgins da cuenta de una competencia suscitada por la audiencia, 18 de agosto de 1791. A. G. I., A. de Chile, 172.

ción se reunieron en cabildo abierto en 3 de julio de ese año para considerar esa resolución. Allí acordaron apelar ante la real audiencia. En conocimiento del recurso, el tribunal declaró que los vecinos habían cometido un desacato reuniéndose en cabildo abierto y dispuso que los autos fueran remitidos a España para que se castigase a los culpables. La corte aprobó la resolución de la audiencia, pero mandó suspender la imposición¹¹⁷

Después de que fue dominada la peligrosa resistencia de los comuneros de Nueva Granada con la sobresaliente intervención del arzobispo de Santa Fe, Caballero y Góngora, y de la represión de la resistencia indígena que dirigió Condorcanqui —Tupac Amaru—, en la sierra peruana, se creyó necesario fortalecer el sentimiento de obediencia entre los vasallos de esas regiones y de los reinos americanos en general. En 1789 el padre Joaquín Finestrada escribió su obra "El Vasallo Instruido en el Estado del Nuevo Reino de Granada". Finestrada sostenía que los vasallos no debían examinar la justicia de los preceptos reales y aun en los casos dudosos debían suponer que todas sus órdenes eran justas y de la mayor equidad. Sólo les estaba permitida la humilde representación, a fin de que, mejor informado, el soberano revocase o moderase su voluntad¹¹⁸. Desde Chile, donde estaba dedicado a las misiones, el franciscano Fernando García decía al rey, en carta de 8 de mayo de 1789, que durante la insurrección de Tupac Amaru había procurado sosegar a sus partidarios señalándoles el detestable crimen que cometían, faltando a las inviolables leyes de amor, gratitud, respeto y obediencia que debían al soberano, como a padre, señor natural e imagen visible del mismo Dios sobre su pueblo; que con este desig-nio había recorrido largas distancias, instruyéndoles en los deberes de los fieles vasallos para con su legítimo dueño, condenando rigurosamente las ligas y confederaciones de los que aspiraban a la independencia; haciéndoles ver que esos intentos se debían al progreso de la impiedad y de la irreligiosidad; que sacudir el yugo del vasallaje sería, sin duda, el cúmulo de todas

¹¹⁷Vicuña Mackenna: "Historia de Santiago", tomo I, p. 349, nota.

¹¹⁸Horacio Rodríguez Plata: "Curso Superior de Historia de Colombia", tomo I, p. 131.

sus infelicidades y que era consiguiente a la honra debida a la sagrada persona del rey, el respetarle en los ministros que le representaban y en las cédulas y pragmáticas y providencias en que constaba su voluntad, por cuyo cumplimiento debían sacrificar generosamente su vida y bienes, consintiendo antes dejarse degollar que rebelarse¹¹⁹. En 1793 se editaba por segunda vez la obra de José López Ruiz, "Discurso doctrinal sobre la obediencia y lealtad debida al soberano y a sus magistrados", escrita con el mismo fin que la de Finestrada.

En Chile el gobernador O'Higgins, temeroso de la propagación de las nuevas doctrinas de la libertad, llevó esta tendencia hasta a oficializar la concepción del origen divino de los reyes y perseguir las doctrinas contrarias, que seguían siendo sostenidas en los claustros y en la universidad. En 1791, un fraile de la Merced disertó en la iglesia de su orden acerca del origen del poder. El gobernador dispuso que se recogiera esa tesis y fuera desautorizada públicamente por el provincial de la orden, porque en ella se daba "una extensión ilegal y abusiva a la autoridad de los Papas, en perjuicio de la soberana e independiente de los reyes". Poco después el estudiante universitario Gavino Sierralta refutó esa tesis en acto público de la universidad. O'Higgins ordenó al rector que convocase al claustro mayor, que llamase a su seno a Sierralta y le diese las gracias por su refutación¹²⁰.

En 30 de agosto de 1792, en la universidad se defendieron unas conclusiones en las que se discutió "la autoridad divina de los reyes y se impugnó su celestial origen". La controversia suscitó expectación. Al tener conocimiento de ella, el gobernador alarmado, se dirigió al Rector, en 2 de septiembre de 1792, solicitándole mayores informaciones sobre su contenido¹²¹. No obstante la dirección que O'Higgins intentó dar a la acentuación del principio de obediencia a la autoridad legítima, no parece que la corte hubiese preconizado la substitución de la doctrina tradicional del origen social del poder, por la del derecho

¹¹⁹Carta de fray Fernando García al rey, 8 de mayo de 1789. A. G. I., A. de Chile, 309.

¹²⁰J. T. Medina: "Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile", tomo I, p. 250.

¹²¹Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo I, p. 231 y III, p. 282.

divino de los reyes. La fórmula del juramento de los universitarios no sufrió cambio. Según la fórmula aprobada a propuesta del fiscal del consejo de Indias, juró en 17 de diciembre de 1798 el bachiller Antonio Garfias, al recibir los grados de licenciado y doctor en la Facultad de Sagrados Cánones y Derecho. Según esa fórmula, Garfias juró defender la pureza de Nuestra Señora y no enseñar ni defender en público ni en secreto la licitud del regicidio¹²². Esta acentuación del principio de obediencia, tampoco afectó al derecho del vasallo a representar al soberano los inconvenientes que pudieran traer la aplicación de las determinaciones reales o de los funcionarios en su nombre. Por real cédula de 20 de noviembre de 1795, se reiteró la garantía de que las audiencias conocieran las apelaciones que suscitase cualquier determinación gubernativa. Nuevamente se la reiteró por otra de 6 de junio de 1799, y por real rescripto de 29 de agosto de ese año, se dispuso que si el virrey o gobernador conociendo algún negocio que por ser o haber sido declarado de gobierno dictase una providencia definitiva o que tuviese fuerza de tal, o que conforme a las reglas generales del derecho fuese apelable, pudiesen las partes apelar de ella presentándose de hecho en la audiencia, y ésta, sin más requisito previo, mandar que el escribano de gobierno fuera a hacer relación de la causa al tribunal para proveer en su vista lo que fuese justo, no impidiéndolo los virreyes por ningún motivo. En esta resolución se establecía que la pretensión de los virreyes y presidentes de que era de su competencia declarar si había o no lugar a la apelación por ser materia de gobierno, era un abuso introducido contra disposiciones expresas de la ley XXXV, título XV, libro II de la Recopilación de Leyes de Indias, porque los virreyes sólo podían declarar conforme a la ley XXXVIII si les competía o no el conocer de la causa, pero de ningún modo podían, fundados en que eran asuntos de gobierno, declarar si tenía o no lugar la apelación a la au-
¹²²Certificado del secretario de la Real Universidad de San Felipe de la graduación de Antonio Garfias. Col. de Hist. Independencia de Chile XVIII; 44-45.

diencia, pues en los de esta clase era precisamente, en los que la ley XXXV les mandaba que no impidieran las apelaciones¹²³.

La dignidad popular que estas resoluciones venían a satisfacer, tuvo una notable manifiestación en la actitud de estos vasallos ante la invasión de los ingleses en el Río de la Plata. Pensando que éstos podrían extender sus dominios a las regiones próximas y a Chile, los chilenos se prepararon a resistirla. La nobleza vio en ello el riesgo de perder el fundamento histórico de la situación adquirida, con lo que la subsistencia de ésta se hacía problemática. La eficiencia que para la defensa de sus intereses tenía la heroica historia del reino y que ella consideraba como su propia historia, sería aleatoria con el advenimiento de la dominación inglesa. Como el resto del reino pensó que peligraba la libertad y la expresión de sus sentimientos religiosos. El cabildo manifestó su voluntad de resistir en la respuesta que dirigió al gobernador en 14 de marzo de 1807. En ese documento decía: "... luego que tuvo noticia el Ayuntamiento de la pérdida de Montevideo, al paso que se penetró de la más viva consternación por tan infausto suceso, no ha dejado de reflexionar con mucha probabilidad que podrían dirigirse las miras del enemigo común, hacia este territorio y trastornarnos aquella dulce tranquilidad en que descansaban sus moradores". "Tan fundada sospecha conmovió desde luego los ánimos de sus individuos y de todo el vecindario, creyendo firmemente próxima una invasión capaz de afligir y desordenar el reino si con toda firmeza no fuese rebatida la temeridad británica y postrado el orgullo de esa nación, que funda su mayor dicha en sostener la hidra devoradora de la humanidad". Para alcanzar este fin el cabildo creyó necesario proponer algunas medidas militares y financieras¹²⁴. Los vecinos de Valparaíso ante el riesgo de invasión proyectaron diversas medidas de defensa, y cambiaron el personal de

¹²³Oficio de la audiencia al presidente en la causa intitulada el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad y Puerto de Valparaíso, da cuenta... A. G. I., A. de Chile, 230.

¹²⁴Oficio del cabildo en que acusa recibo del plan de defensa del reino adoptado por ese mandatario, 14 de marzo de 1807. Col. de Hist. Independencia de Chile, 25; 7-9.

regidores de su cabildo para ponerlas en ejecución¹²⁵. En los alrededores de Santiago se estableció un campo de entrenamiento militar, cuya existencia entusiasmó a los habitantes de esta ciudad. Muchos de ellos se dirigían por las tardes a ese lugar para visitar a sus amigos y conocidos y ver las maniobras militares¹²⁶.

Por esa misma dignidad de vasallos defendían el orden jurídico que resguardaba su situación y en el cual habían nacido o habían contribuido a acrecentar con sus peticiones, y rechazaban la arbitrariedad o el despotismo. En 1808, fue la universidad de San Felipe la que defendió sus estatutos contra un atentado del recién designado gobernador interino Francisco Antonio García Carrasco, fundada en la nulidad de los rescriptos contra Jus o cartas desafortunadas. A pedido del fiscal de la audiencia, el gobernador resolvió mantener por un año más en la rectoría de la universidad al titular, en vísperas de elecciones. Reunido el claustro para elegir debió escuchar el decreto gubernativo que mantenía en el cargo al actual rector. Se alzó la voz de los opositores. Acallados en esa oportunidad, se dirigieron al gobernador para solicitar reparación del agravio. Acogidos por éste, se acordó con él formular la petición por escrito. Este documento fue elaborado en 2 de mayo. En él denunció el claustro universitario el agravio que había recibido del rector al intentar despojarlo de su derecho a elegir y la ofensa que se había inferido a cada uno de sus miembros en su nobleza, lealtad y condición de español, con la suposición de sedicioso que implicaba el despliegue de fuerza armada que había rodeado el acto en que se había dado lectura al decreto que prolongaba por un año más el mandado del rector, y suplicó que se derogase. El claustro fundaba la súplica en que las constituciones concedidas por el rey a la universidad prohibían que se reeligiese al rector por más de una vez, aunque los catedráticos lo deseasen unánimemente, y en que no había ninguna ley que facultase al gobernador para

¹²⁵El cabildo Justicia y Regimiento de la Ciudad y Puerto de Valparaíso da cuenta...

¹²⁶Apuntes autobiográficos del general don Francisco Antonio Pinto, Boletín de la Academia Chilena de la Historia N^o 17; 85.

prorrogar el tiempo a alguien, directa o indirectamente. En el sentido de impugnar la resolución del gobernador, el claustro hacía presente que la constitución garantizaba la libertad de elección y ordenaba a los gobernantes protegerla. Según los catedráticos no había ley ni práctica que pudiese justificar la prórroga que había pretendido obtener el rector. Tampoco veía el claustro conveniencia en mantener la resolución de prórroga del mandato. El claustro instaba al gobernador a usar de los únicos y verdaderos derechos que tenía sobre la corporación, que era el de proteger las leyes eclesiásticas o civiles mixtas, para que jamás se alterasen y se guardasen exacta y cumplidamente como se había dispuesto en el concilio tridentino, los decretos pontificios y el monarca. Hacer cumplir la ley era, según el claustro, el preciso ministerio de la sublime dignidad del cargo de gobernador. Esperaba el claustro que el gobernador no oyese a quienes le instasen a mantener su resolución en defensa de su autoridad, y le decía que la sólida gloria se fundaba sobre la verdad y la justicia, y que nunca era más grande el hombre que cuando se inclinaba ante su trono. "Desde el más modesto juez hasta la persona del monarca, decía el claustro, existían leyes para reclamar o suplicar de sus decisiones y repetidos preceptos para que se revoquen, habiendo justicia". En defensa de su derecho a elegir, el claustro invocaba una ley fundamental de la monarquía que autorizaba a los vasallos a dejar sin cumplir órdenes reales cuando éstas pugnaban con las leyes o los fueros. Citaba textualmente la ley I, título XIV, libro IV de Castilla: "porque acaece que por importunidad de algunos o en otra manera nos otorgáremos o libráremos alguna carta contra derecho o contra ley o fuero usado, por ende mandamos que las tales cartas o alvalaes, no valan ni sean cumplidas, aunque contengan que se cumplan, no embargante cualquier fuero, ley o ordenamiento en cualquier cláusula derogatoria". Si esto dice el monarca, comentaba el claustro, "qué dirá el jefe cuya probidad forma las delicias y las esperanzas de este reino, y a quien la universidad, por los mismos cuidados que manifiesta, mira no sólo como patrono sino como su especial padre y protector. Ella espera fundadamente que reformándose dichos decretos, se proteja su libertad y el pú-

blico vea con satisfacción que el aparato de tropas que lo han cercado le han servido de custodia y no de temor, y que este cuerpo queda tan ilustre y atendido como lo ha sido siempre". Por decreto de 6 de mayo el gobernador, según había acordado con la delegación universitaria, derogó el decreto de 28 de abril, y restauró la plena vigencia de las constituciones¹²⁷. Con esta determinación, la nobleza que había mirado con inquietud esta intervención en la corporación docente, recuperó su esperanza de que Carrasco gobernaría dentro de las leyes. Esas esperanzas fueron fortalecidas con la declaración del gobernador, formulada el 8 de mayo, al día siguiente de efectuada la elección de rector, de que alejaría de su cargo al secretario de gobierno Antonio Garfias, a quien un grupo numeroso de la nobleza acusaba de ejercicio abusivo de su cargo, y que con ello "haría glorioso su gobierno"¹²⁸.

La nobleza estimaba altamente la disposición del gobernador para gobernar legalmente. Esto era entonces más importante que en otros tiempos; las comunicaciones con la metrópoli eran poco expedita después del quebrantamiento de la marina de la monarquía en Trafalgar, los recursos que los vecinos en caso de atropello pudieran hacer a la corte en defensa de sus derechos, llegarían tarde, y las atenciones de la guerra postergarían su conocimiento. Esto daba al gobernador una gran autonomía. Esta situación siguió empeorando y la nobleza testimonió en diversas formas su aprecio al gobernador por su respeto a la ley¹²⁹.

La preparación de la defensa del reino que una segunda amenaza inglesa puso de actualidad nuevamente a mediados de 1807 unió aún más al gobernador y a los dirigentes de la nobleza. El cabildo, en 6 de julio de 1808, solicitó del gobernador que autorizase la designación de doce vecinos de la primera distinción, como regidores auxiliares, con asiento de huéspedes, voz y

¹²⁷J. T. Medina: "Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile", tomo 1, pp. 315-324.

¹²⁸Carta al señor Patricio Español en "Escritos de don Manuel de Salas", tomo II, 108.

¹²⁹Néstor Meza Villalobos. La Actividad Política del Reino de Chile entre 1806 y 1810.

voto, para que tratasen de todos los negocios de la corporación, e incluso de la manera de socorrer a Buenos Aires, y de la organización de la defensa del reino¹³⁰. El gobernador, sin consultar al fiscal ni a la audiencia, acogió esta petición. El día 12 de aquel mes, designó regidores auxiliares a los vecinos propuestos por el cabildo¹³¹ y el 14, inauguró las sesiones de la corporación así ampliada¹³².

Si la integridad del derecho del pueblo parecía asegurada por la disposición del gobernador a sujetarse a las leyes, el destino del reino parecía amenazado. Juan Martínez de Rozas, ex asesor de la intendencia de Concepción, amigo y consejero privado del gobernador, temía que Bonaparte tuviese el propósito de desplazar a los reyes Borbones del gobierno de la monarquía, e incorporar ésta a su sistema. Ante este evento, Martínez de Rozas creía que el reino debía independizarse¹³³. Su pensamiento era compartido por otros políticos distinguidos, pero otros desconfiaron de la sinceridad de su adhesión a la monarquía¹³⁴. El temor de que el reino fuera sacado de su quicio histórico y pasase a formar parte de otra potencia se agudizó, cuando en septiembre de 1808 se conoció oficialmente la usurpación de Bonaparte. La constitución de una junta de gobierno en Sevilla, que pretendía gobernar la monarquía, no calmó esos temores y planteó nuevos problemas políticos, Martínez de Rozas y sus amigos actualizaron las concepciones tradicionales acerca del origen social del poder y de la estructura de la monarquía a base de reinos particulares, afirmaron el derecho del reino a decidir su destino y a ejercer el reconocimiento de las autoridades que se constituyeran en nombre del rey. Más aún, llegaron a pensar que el reino podía ser regido por su actual gobernador, sin necesidad de reconocer a la junta de Sevilla¹³⁵. Inmediatamente después que se conocieron las

¹³⁰Libro de Actas del cabildo de Santiago.

¹³¹Miguel Luis Amunátegui: "La Crónica de 1810", tomo I, p. 176.

¹³²Diego Barros Arana: "Historia General de Chile", tomo VIII, p. 29.

¹³³Informe de don Ignacio de Torres a la junta central de Aranjuez sobre varios sucesos ocurridos en Santiago de Chile en los años 1808-1809. Col. de Hist. Independencia de Chile, 8; 4.

¹³⁴Idem.

¹³⁵Para lo que sigue, me permito remitir al lector a nuestro libro: "La Ac-

acciones de Bonaparte, se puso el cabildo a estudiar la defensa del reino a fin de conservarlo en el seno de la monarquía y contribuir en la medida de sus fuerzas a mantenerla libre. En 22 de septiembre aprobó un proyecto de defensa y el 23, los medios para financiarlo. Ambos fueron propuestos al gobernador para su aprobación. El 25, se juró a Fernando como rey. En una proclama que el cabildo lanzó el día 26 fue expresada, sin equívoco, la voluntad del reino. En ella decía que la proclamación y jura de Fernando era la demostración más auténtica de la fidelidad de los vasallos, un rayo disparado contra los designios del enemigo que había sacrificado a la más atroz perfidia, el candor y sagrada amistad de su adorable Príncipe, y había pensado triunfar sobre el pueblo chileno privándole de la persona que encarnaba sus mejores esperanzas y la regeneración política de la monarquía. Pero había errado en su proyecto. La usurpación de la soberanía sólo había producido entre los chilenos la voluntad inquebrantable de rechazar todo intento de las naciones enemigas de invadir estas fértiles provincias, aprovechando las convulsiones y cambios que se producían en España. Los chilenos debían defender su libertad, tanto porque esta provincia había sido heredada de sus padres, que habían doblegado la cerviz del feroz araucano, como porque no podían ser inferiores en heroísmo a los pobladores de Buenos Aires. En esta proclama el cabildo llamaba a sus compatriotas a aceptar las imposiciones que había acordado proponer el gobernador en los días anteriores como una muestra de su inquebrantable voluntad de mantenerse libres. Decía: "...¿y será posible que cuando se trata de defender el suelo que habitamos, en ocasión que después de echar mano del erario real, no podamos esperar un socorro de afuera, no escuchéis los clamores de vuestra patria?... ¿La dejaréis perecer y guardaréis para el enemigo unos intereses a que sólo pueden identificarse el egoísmo y la indolencia?" Más adelante, señalaba que la lealtad a la monarquía era expresión de independencia, de libertad y el único medio de conservar la unidad de la historia. Decía: "El vínculo que os consagra al monarca que tividad Política del Reino de Chile entre 1806 y 1810", que hemos sintetizado en esta parte.

habéis jurado, no permite mirar con indiferencia los privilegiados derechos de vuestra conservación. Fijad un concepto seguro sobre vuestro destino; preparaos a morir o vencer; a ceder vuestro patrimonio con la vida o a dominar con la victoria de las armas" . . . "Compatriotas: os habéis jurado vasallos de Fernando VII; nacisteis sobre el privilegiado suelo de Chile y debéis mostrar al enemigo que después de defender los derechos de vuestro príncipe, sabéis sostener los de vuestros hogares".

La coincidencia del gobernador y del pueblo acerca del papel de este último en su propia defensa, fue pronto deshecha por la oposición de los altos funcionarios y oidores que reivindicaron esta tarea como propia de la administración real. El cabildo fue dejado de lado en el tratamiento de los negocios, y con él, la nobleza. Pretendía entonces el cabildo que fueran aprobados los planes propuestos por él en septiembre, pero no logró hacer prevalecer su pretensión. Deseaba que se suspendiese la consolidación y no la obtuvo. A fines de noviembre las autoridades prescindieron de él cuando recibieron y respondieron a las comunicaciones de la princesa Carlota Joaquina. Esta omisión fue interpretada por la nobleza pura y simplemente, como un recurso para disponer del reino a sus espaldas y contra la lealtad debida al rey cuando pareciese a las autoridades reales que había llegado el momento de hacerlo. No toleró el cabildo esta postergación, y dentro de sus atribuciones envió un procurador a la corte. Este debía hacer presente al rey el sentimiento de lealtad y de amor, la eterna obediencia que había manifestado la capital y todo el reino ante la usurpación, e implorar la real beneficencia en favor de su comercio, agricultura y demás ramos. Ante la pretensión de los adversarios, de que renunciasen los regidores auxiliares, estos se mantuvieron firmes y esperaron a que el gobernador les pidiese la renuncia. Por otra parte, a comienzos de 1809, se suscitó un conflicto entre el gobernador y el cabildo de Valparaíso, en el cual se comprometió la eficacia de la ley. El gobernador objetó las elecciones de alcaldes de ese cabildo y designó por sí a uno de ellos. El cabildo entabló reclamo ante la audiencia. Esta lo acogió y resolvió que se devolviera a esa corporación el derecho de hacer nueva elección. Otro vejamen sufrió el cabildo de

Santiago el 16 de mayo de 1809, cuando el gobernador le comunicó su resolución de que el asesor subsidiario presidiese sus reuniones cada vez que no pudiese hacerlo el asesor propietario. El cabildo que mantenía su convicción de que estando en juego el destino del reino, debía ser mayor su intervención en los negocios públicos y debía preservar su autonomía, se negó a aceptar esta resolución fundado en que no podía reconocer al asesor subsidiario mientras no tuviese nombramiento real o se le presentase la real cédula que concedía facultad al gobernador para designar en ese cargo. El cabildo de Valparaíso, ante la persistencia del gobernador en mantener la designación de alcalde, apeló a la junta central. En este documento esa corporación revelaba su firme creencia en un orden jurídico que emanaba del soberano, al cual estaban subordinados todas las autoridades existentes en el reino, y en el que se determinaba la órbita de cada institución. Refiriéndose a la obstinación del gobernador, decía: "¡Desgracia lamentable de este gobierno! A pesar de que ve civilizados e instruidos en todos los verdaderos derechos de la monarquía a estos habitantes, todavía proyecta vuestro presidente arreararlos y esclavizarlos con sus voluntariedades, predominio sobre lo que tienen dispuesto las leyes fundamentales del Estado, en que se deslinda el grado de subordinación y todo cuanto son obligados a obedecer los fieles vasallos, y en que tiene cabida la potestad de estos jefes, siempre sujeto a lo decidido en leyes, como que sobre ellas nadie está facultado, ni a ningún superior es lícito traspasarlas sino dar ejemplo siendo los primeros en su observación".

La situación de la monarquía en Europa ahondaba la preocupación del reino por su futuro. Nuevas comunicaciones de la princesa Carlota Joaquina, recibidas por el gobierno, acrecentaron su angustia. Algunos vecinos pensaban que si la princesa alcanzaba su propósito de heredar estos reinos, serían los ingleses quienes gobernarían y esto les contrariaba. Los vecinos mantenían firme su resolución de decidir ellos mismos su destino si la sección europea de la monarquía era avasallada por los franceses, por eso les molestaba la inactividad y el alejamiento de los negocios públicos a que por el momento les mantenía el gobierno. Más aún, estimaban culpable su inactividad ante los

peligros y temían que su voluntad de mantenerse en la monarquía o de independizarse si ésta se perdía, fuera traicionada por éste. Ahora recordaban con agrado la actividad y la dirección militares de Muñoz de Guzmán y la comunidad de propósitos que ellos y el gobernador habían evidenciado ante la invasión de los ingleses. Ante el hermetismo y pasividad del gobierno, los nobles adoptaban diversas actitudes: Juan Egaña procuró restaurar la unidad de los vecinos y el gobernador, que había caracterizado los primeros meses del gobierno de García Carrasco en el discurso que escribió para ser leído en la recepción del gobernador como Vice patrono de la Universidad. Juan Antonio Ovalle propugnaba la constitución de una junta gubernativa para el caso en que los franceses ocuparan la Península y procuraba establecer una sólida unidad entre españoles y chilenos; Manuel Cotapos sostenía que había de llegar el tiempo en que debían sustraerse de las autoridades de la Península y crearse un gobierno de su confianza, pues no tenían seguridad de que aquellas no les vendiera al primero que les quisiese comprar. El cabildo, entretanto, hacía saber a las autoridades de la Península que el gobernador le mantenía alejado del conocimiento de los negocios públicos, no obstante sus convincentes manifestaciones de fidelidad.

La nobleza evidenció su firme resolución de resolver por sí misma su situación ante la proximidad de la aciaga hora en que los franceses dominaran la metrópoli de la monarquía, en la elección de alcaldes y procurador general, en 1º de enero de 1810. Los electos: Nicolás de la Cerda y Agustín Eyzaguirre eran hombres de probado patriotismo, y Ovalle había ofrecido al pueblo una solución al problema político. Cuando en mayo de 1810 empeoraron las noticias que se tenían de la guerra contra los franceses, el gobernador decidió enviar a la metrópoli un auxilio de mil lanzas de las que existían para la defensa. El cabildo trató de impedir por las vías legales esta resolución que les pareció sospechosa de traición. El reino desarmado no podría impedir su entrega a una potencia extranjera, como creían que se disponía a hacerlo en su hora el gobernador. Pero su intervención fue ineficaz.

Aunque distanciados y recelosos acechándose uno a otro, el

pueblo y el gobierno vivían en relativa calma hasta que a mediados de mayo de 1810 el gobernador recibió un oficio del virrey de Buenos Aires por el cual se le informaba de actividades de los vecinos para decidir la situación del reino. En virtud de esta noticia el gobernador decidió prender al procurador general de la ciudad y a los distinguidos vecinos José Antonio Rojas, y Bernardo Vera y Pintado y desterrarles al Perú. Esta resolución fue ejecutada el 25 de mayo de 1810 y ratificada por el "acuerdo" la noche de ese día. Los vecinos consideraron que ella vulneraba la tradición jurídica y atentaba contra su dignidad y prestigio de fieles vasallos y se inquietaron. Deudos y representantes de los detenidos reclamaron por la afrenta que se había inferido a ellos y a sus familias. Nadie discutió en sus representaciones la facultad del gobierno para detenerles, pero pidieron que se les formase proceso. El cabildo expuso respetuosamente al gobernador la sorpresa, dolor y consternación que le había producido esa resolución. Decía el cabildo que se consideraba "el representante del pueblo más honrado y pacífico del mundo", que daba constantemente pruebas de su buen modo de pensar y de pronto había visto que tres eminentes ciudadanos habían sido arrebatados de sus hogares. El cabildo expuso al gobernador que coincidía con él, en que la actividad política correspondía a la autoridad pública; que no estimaba necesaria ni permitiría en cuanto estuviese de su parte, la misma libertad de opinión que existía en España, que esta libertad no era necesaria en pueblos tan remotos y que recibían sus leyes desde la metrópoli, a la cual correspondía la potestad legislativa, pero pidió benignidad para castigar a los incursos en el delito de opinión. En cambio defendió calurosamente el tradicional derecho de audiencia que era patrimonio del reino. Solicitó del gobernador que suspendiese su resolución de enviarles al Perú y se les juzgase en Valparaíso; señaló que la resolución recaída sobre esos vecinos afectaba el prestigio de todo el reino. "Hacia pocas horas —decía— que el pueblo de Chile se vanagloriaba con su probidad y honradez, descollando entre los raros pueblos pacíficos que existían en el universo, y ahora temblaba por el éxito de su opinión y de la baja reputación que con este ejemplar iba a adquirir entre las

naciones de la tierra. Este era el estado de ánimo del pueblo de la capital, aunque afirmasen lo contrario los que no tenían interés por la patria. Aludiendo al hermetismo del gobierno respecto de la suerte del reino, decía al gobernador que en las actuales y críticas circunstancias de la monarquía era conveniente a los gobiernos informar a los pueblos con franqueza; que el pueblo chileno era juicioso por educación y temperamento y por esto era el más apropiado para recibir con amor e interés las verdades que les comunicasen sus gobernantes y que éste sería el verdadero modo de cortar las opiniones y disipar la tristeza. La sagrada causa de Fernando VII, decía el cabildo, es tan bella y tan adorable que no hay uno que pudiese pensar de otro modo que como debía pensar el gobierno. La reacción de la nobleza logró morigerar la resolución del gobierno, que accedió a que los expatriados permaneciesen en Valparaíso para ser juzgados. Mas, aquello fue momentáneo: el 10 de junio el gobierno reiteró la orden de que fuesen embarcados para el Callao. El conocimiento de esta resolución hirió profundamente a la nobleza. Acudió a las casas capitulares a pedir protección contra el despotismo. El cabildo se dirigió al gobernador; pero éste se negó a oírle. La intervención de la audiencia en favor del pueblo, inclinó al gobernador a derogar la orden de destierro. Además, el cabildo logró en esta oportunidad que se designase asesor al oidor decano, se depusiera al secretario y escribano, y que ambos fueran entregados prisioneros al alférez real. La orden derogatoria del destierro fue ineficaz; los reos, excepto Vera, habían zarpado. (Esto hizo pensar a los nobles que el imperio de las leyes había terminado. Para evitar cualquier resolución sorpresiva e ilegal del gobernador, el cabildo acordó que se exigiese al gobernador que declarase que sus providencias carecían de valor legal y no fuesen obedecidas por los jefes militares si no estaban firmadas por el asesor oidor Concha. El gobernador rechazó esta pretensión en defensa de su autoridad. Esta situación era aflictiva para el cabildo: debía defender a los vecinos y por punto de honor no deseaba quebrantar la sólida tradición de respeto a la autoridad constituida. En las circunstancias que vivían los reinos españoles, la obediencia a las autoridades era más que un de-

ber, era una conveniencia política. Conservar la moderación y utilizar los recursos legales para defender a los vasallos ante el abuso de poder era una muestra de seriedad del reino. (Pero ahora le parecía al cabildo que la obligación de cumplir la ley sólo pesaba sobre él y los vecinos, en tanto que el gobernador suspendía su vigencia por estimar que eran extraordinarias las circunstancias). La situación era desconcertante en grado sumo, y era difícil manejarse en ella. No había hechos por los cuales recurrir ante la audiencia, pero el temor de los nobles de ser víctimas del despotismo, podía ser realidad de un momento a otro, y entonces los recursos serían ineficaces. Ante tan insólita situación el cabildo decidió en sesión clandestina repeler la fuerza por la fuerza y constituir un gobierno provisional. Esta solución que había sido concebida como recurso para mantener al reino en el seno de la monarquía hispanoamericana se convirtió en la lucha contra los desbordes de un poder despótico, que desvirtuaba el sentido mismo del gobierno, en un recurso para defender la libertad personal que debía ponerse en práctica sin tardanza. La oportuna intervención de la audiencia evitó que se consumase. Ella logró que el gobernador renunciase al cargo y en su reemplazo se designase al conde de la Conquista, conforme a la ley de sucesión en los mandos.

La constitución de un gobierno interino no logró desvanecer los temores de los españoles residentes. El cabildo propuso nuevamente integrarse con regidores auxiliares, la mitad chilenos y la mitad españoles, para evitar disidencias. La audiencia rechazó esta proposición por ser contraria a las leyes. Los esfuerzos unificadores parecieron vanos cuando se supo que el nuevo gobierno de la metrópoli había designado a Francisco Javier Elío para gobernar el reino. La esperanza de vivir en paz se disipó en el ánimo de los chilenos y fue reemplazada por el temor al despotismo y a la traición y por una firme voluntad de preservar la libre determinación y la libertad personal. Con motivo de la instalación del consejo de Regencia, el cabildo hizo pesar la importancia de la ceremonia de reconocimiento por el reino, e hizo notar la cautela con que debía tratarse de ello estando la monarquía a punto de perderse, y por eso mismo, expuesta a que la traicionasen sus más altos

dirigentes. Hasta entonces todos los actos políticos en la monarquía habían sido ilegales y el pueblo tenía el deber de defender la ley. Por eso el cabildo propuso al gobernador que por entonces se cumpliesen los encargos, que hiciese el consejo y se le auxiliase en cuanto fuese posible, y se esperasen nuevas órdenes suyas para proceder a su reconocimiento con el debido juramento. El propósito de constituir un poder regente en el reino se había vigorizado; más aún, se había aclarado la base legal de la cual surgía la pretensión del reino a intervenir en su destino. Sostenía el procurador general de la ciudad, José Miguel Infante, que, según las Partidas, en casos como el que ahora afrontaba la monarquía el reino debía designar regentes. Los sostenedores de esta iniciativa, eran una minoría de radicales intérpretes de la tradicional colaboración política de la nobleza en su línea de lealtad e independencia para juzgar los intereses populares. Estos, debido a la enfátización de la idea de que la administración era la representación del soberano a quien el pueblo había transferido su soberanía, y a la prolongada normalidad en la sucesión de los reyes, que habían convertido el fundamento de la junta en inactual y para muchos, sospechoso de infidelidad, actuaban a principios de agosto como conspiradores.

El obstinado rechazo de los residentes españoles del derecho del reino a intervenir en su destino, favoreció la difusión del proyecto de junta. En 23 de agosto se supo que algunos de ellos proyectaban deponer al Conde y restablecer a García Carrasco hasta la llegada del gobernador titular. El conocimiento de este hecho despertó profunda alarma. Se le interpretó como actividad de una facción extranjera contra el reino. La vehemencia con que deseaban la llegada de Elío hizo temer a la nobleza de que éste sería el testaferro de aquellos y que su gobierno sería un gobierno despótico que para unificar la conciencia política ya deshecha, castigaría con severidad a los nobles que mantuviesen sus actuales pensamientos. Este temor se propagó rápidamente entre la nobleza muy emparentada entre sí, y para defender la actual situación de seguridad, empezó a cerrarse en torno de los juntistas. En esta situación, los sostenedores del proyecto de junta actuaron más públicamente para lograr su pro-

pósito. Tenían el ejército de su parte y sólo el jefe les era adverso. A comienzos de septiembre el conde de la Conquista adhirió al proyecto de constituir una regencia local, comprometiéndose a una parte de la representación real en el proyecto. Su decisión privó a la audiencia y a los opositores al proyecto de junta gubernativa, del control de la situación; el cabildo lo graba, en cambio, un gran triunfo.

Mas, el proyecto había salido de la esfera puramente administrativa, debido a la actividad del obispo y de los oidores, llegando a ser tema de discusión pública. La nobleza y la mayoría de los españoles habían tomado partido y ambos pugnan ahora por hacer prevalecer su decisión alterando la tranquilidad. Juntistas y antijuntistas, consideraban esta pública pugna como ilegítima modalidad de la vida política, manifestación del espíritu de facción, quebrantamiento del buen orden monárquico, y deseaban hacerla desaparecer, restableciendo la unidad de criterio; sólo diferían en el camino para lograrlo. En 11 de septiembre de 1810 el cabildo decidió tratar la situación que se había creado y remediarla. Acordó propiciar ante el gobernador la reunión de una junta de corporaciones y vecinos nobles para tratar de esta situación y ponerle término, para cuyo efecto se envió una delegación a tratar con él. La asamblea que proponía el cabildo sería árbitro en la pugna entre la nobleza y los españoles. Su resolución pondría término a la pugna, con lo cual se recobraría la unidad. La búsqueda de la última palabra para salvaguardar el destino del reino en esa asamblea significaba conservar a los órganos superiores de la administración la representación de la real persona y, al mismo tiempo, actualizar la concepción del origen popular del poder, contenida en el derecho público castellano del cual los nobles creían participar. La audiencia se opuso a esta solución. A su juicio, sólo el avasallamiento definitivo de la metrópoli por los franceses justificaba la constitución de una junta gubernativa. Desde que el proyecto fue expuesto al gobernador el día 11, el cabildo y la audiencia en reuniones de ambas corporaciones, presionaron al Gobernador en favor de sus propósitos. Pero el cabildo logró prevalecer en una junta celebrada el 13 de septiembre, a la que asistieron cuatro vecinos distinguidos: dos

europ^eos y dos chil^enos: Fernando Márquez de la Plata, ex con-
sejero de Indias, el prior del Consulado, Ignacio de la Carre-
ra y un cónsul. Convenida la junta en esa reunión, los nobles
procuraron persuadir a los comerciantes españoles de su conve-
niencia reuniéndolos en sus casas con políticos patriotas. Para
evitar contratiempos a la ejecución de su designio, los nobles
obtuvieron que se dispusiese la movilización de las milicias ru-
rales que ellos mandaban. Algunos hicieron venir las milicias de
Rancagua, cuyo gasto pagaron de su peculio. El día 18 se ce-
lebró la asamblea de notables y corporaciones, y en ella se
eligió junta gubernativa. Con este acto la nobleza en represen-
tación del reino, intentó conservar la situación en que había
vivido y asegurar la libertad para determinar su destino en la
crisis de la monarquía.

PATRIA Y MONARQUÍA EN EL SIGLO XVIII

Identificación de los distritos administrativos y sentimiento patrio a comienzos del siglo XVIII. Carácter conflictivo del sentimiento patrio. Conflicto entre Chile y el virreinato del Perú. Aspiración de los chilenos a independizarse de la autoridad virreinal. Interpretación metropolitana del patriotismo hispanoamericano. El sentimiento patriótico y los cargos públicos. Oposición a los ejecutores europeos de la reforma de las órdenes monásticas. Relación entre patria y monarquía a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX

AL TERMINAR el primer cuarto del siglo XVIII, en la mayor parte de los distritos administrativos americanos, cuyas autoridades dependían directamente del rey, había surgido la conciencia de un común destino, un sentimiento patrio, que por todas partes clamaba por la satisfacción de sus aspiraciones y lograba que las autoridades inmediatas, patrocinase sus clamores ante el poder central. Iniciando acciones en favor de su patria o reaccionando contra las medidas que pudieran afectarla, este sentimiento impulsaba el engrandecimiento de los reinos en el seno de la monarquía castellana y vivificaba la concepción de ésta como un sistema de reinos iguales en derechos. Por su simultáneo aparecimiento y su ansia por remover los obstáculos que embarazaban el engrandecimiento de sus respectivas comunidades, este sentimiento era una fuerza conflictiva. Este carácter se ve muy claramente en las relaciones comerciales de Chile con el Perú y ante las intervenciones de los virreyes que perjudicaban al reino en estas relaciones. En 1723, el virrey interino del Perú, fray Diego Morcillo, dictó la siguiente provisión, que es reveladora del antagonismo de intereses entre ambos reinos. "En atención a los gravísimos inconvenientes y decaimiento que a los caballeros y hombres principales y al común han acaecido en sus haciendas y mayorazgos y generalmente a las provincias ubicadas en el radio de cien leguas de la ciudad de Lima por la falta de cultivo de las haciendas, así de panllevar como de otras especies para el abasto de la ciudad y de las demás ciudades y villas, y especialmente el aprieto y trabajo que al presente padece esta ciudad y que amenaza continuarse, procediendo los

daños y menoscabo del comercio que ha muchos años se practica en esta ciudad al reino de Chile, ordeno a los hacendados de la ciudad de Lima como a todos los vecinos y moradores de las referidas provincias que desde el día de la promulgación de este decreto pongan en cultivo sus haciendas en trigo o cebada u otros productos alimenticios sin que pueda servir de pretexto para el incumplimiento de esta disposición el que se traiga trigo de Chile, porque ofrezco que a la fecha que estén en producción las haciendas extinguiría completamente el comercio, esperando que todos los decaimientos pasados han de terminar con la concurrencia del trigo y demás productos de las mencionadas provincias, como se acostumbro antiguamente, manteniéndose esta ciudad entonces con grande abundancia y logrando los habitantes de estas provincias la venta de sus trigos y frutos de toda especie. Y cuando en el tiempo presente se experimenta haber cesado la epidemia o achaque que han padecido dichas tierras... debemos esperar... vuelvan a producir sus frutos en grande abundancia, hallándose descansadas por el dilatado tiempo que no han comunicado sus frutos. Por lo cual exhorto, amonesto, y ruego y encargo a todos los corregidores, tenientes generales, alcaldes mayores de las referidas provincias y a todos los que las habitan, que se dediquen al trabajo y cultivo de sus haciendas y tierras sin dejar pasar tiempo, recuperando la de los tiempos pasados, harán gran servicio a ambas majestades, divina y humana, y beneficio especial a esta ciudad de Lima y bien común. Y para que todos se aseguren y no les acobarde el temor del referido comercio de Chile, repito una y muchas veces la palabra que les ofrezco de impedir a su tiempo el referido comercio de Chile, a la que primero me faltará la vida que decaezca, así en la palabra dada, como en el dictamen de la gran importancia que trae consigo la ejecución de lo referido: y para que llegue a la noticia de los asistentes en esta ciudad y las justicias de dichas provincias hagan publicar este decreto..."¹. Además, el virrey arzobispo informó al consejo de Indias, por carta de 24 de marzo de 1724, de esta resolución y de haber tasado en doce pesos el precio de la fanega de trigo

¹Provisión del virrey del Perú, fray Diego Morcillo, 30 de octubre de 1723. A. G. I., A. de Chile, 107.

de Chile, porque su precio había sido elevado a catorce pesos². Los esfuerzos de las autoridades del Perú produjeron resultados que éstas estimaron favorables. Estimaron muy satisfactorias las cosechas de los años 24 y 25, y anunciaron que si éstas continuaban iguales, el Perú satisfaría en adelante sus necesidades de trigo sin necesidad de los aportes chilenos y sin recurrir a la prohibición de este tráfico³.

El fiscal del consejo de Indias estimó acertadas las disposiciones tendientes a estimular la producción de trigo en el Perú, pero no así la prohibición de adquirir trigo de Chile. Esto último podía provocar escasez de alimentos en Lima y disminución de los cultivos de ese cereal en Chile. En atención a este dictamen, el consejo recomendó al marqués de Castelfuerte, a quien se nombró virrey del Perú, que procediera en esto cuidadosamente y por real cédula de 1725 se le prohibió que, por ningún motivo, tasase el precio de los trigos de Chile y demás frutos que con riesgo de navegación se llevaban desde este reino a Lima, sino que permitiese su libre venta a los precios del mercado. Para evitar que esta orden fuera desobedecida, se dispuso que en caso de producirse algún inconveniente, informase de los perjuicios que pudiese producir, pero que la mantuviera en vigencia⁴.

No pudo el virrey marqués de Castelfuerte cumplir la real cédula de 1725, que prohibía tasar el precio del trigo y demás productos que llegaban a Lima desde Chile y fijó en tres pesos el precio de la fanega de trigo⁵. Además afectó la economía y las finanzas públicas de Chile por su política de represión del contrabando. A comienzos de su gobierno suspendió el tráfico entre Chile y Perú para evitar que los contrabandistas abordasen los barcos y se abasteciesen de alimentos, acto que era muy fácil de realizar, pues los buques mercantes viajaban sin arma-

²Carta del virrey arzobispo Diego Morcillo al consejo de Indias, 24 de marzo de 1724. A. G. I., A. de Chile, 107.

³Carta del marqués de Castelfuerte al rey, 8 de mayo de 1726. A. G. I., A. de Chile, 107.

⁴Presentación del diputado de la ciudad de Santiago, don Tomás de Azúa al rey, s/f. A. G. I., A. de Chile, 107.

⁵Carta del marqués de Castelfuerte al rey, 8 de mayo de 1726, A. G. I., A. de Chile, 107.

mento y sin protección⁶. Cuando estimó que las circunstancias eran favorables para restablecer un tráfico libre de riesgos, lo hizo sometándolo a duras y perjudiciales disposiciones que tenían por objeto evitar el contrabando de mercaderías inglesas por la cordillera, que se había iniciado en Chile hacia 1715⁷ con el establecimiento en Buenos Aires de la factoría del asiento de negros concedida a Inglaterra y que se acentuó más tarde, ya abierto el camino de las que traía el registro de Buenos Aires o de las que por aquella ciudad entraban desde la ciudad portuguesa de Sacramento⁸. La política del virrey se fundaba en una real cédula de 31 de diciembre de 1720, por la que se había ordenado, entre otras medidas, para impedir el contrabando, que los oficiales reales impidieran a los vasallos transportar oro y plata a los puertos donde pudieran estar anclados navíos extranjeros, especialmente cuando se tuviera noticia de su llegada⁹. El propósito del marqués era evitar este contrabando y para ello procuró impedir la salida de dinero para Buenos Aires. Prohibió los retornos en dinero por las ventas de los productos de Chile desde la ciudad de los Reyes y desde Potosí¹⁰ e impidió también el retorno del oro que desde Chile se llevaba a Lima a quintar¹¹. Esta política impidió que los vecinos pudieran pagar oportunamente los derechos de alcabala y almojarifazgo y ante las exigencias de los oficiales reales debieron adquirir moneda a mayor precio entre quienes tenían tesoros acumulados¹².

Ante estos daños, el cabildo de Santiago, en 10 de marzo de 1724, resolvió hacer presente al virrey estos inconvenientes. El virrey reunió el "acuerdo" en voto consultivo, en 10 de noviembre siguiente, para considerar la presentación hecha por el apo-

⁶Carta del marqués de Castelfuerte al rey, 8 de mayo de 1726.

⁷Elizabeth Thiess. *El Contrabando en Chile en el Siglo XVIII*. Inédito.

⁸Carta del marqués de Castelfuerte al rey, 8 de mayo de 1726.

⁹Olga Pantaleao. *A Penetração Comercial da Inglaterra na America Espanhola de 1713-1783*, p. 207. San Pablo, 1946.

¹⁰Actas del cabildo de Santiago. Cabildo de 31 de octubre de 1732. Archivo Nacional.

¹¹Presentación del diputado del Reino de Chile, Tomás de Azúa al rey. Sin fecha. A. G. I., A. de Chile. 107.

¹²Idem.

derado del cabildo. El "acuerdo" propuso que se derogase la tasa y se autorizase la exportación de dinero a Chile, previo informe del consulado y licencia del virrey. Aceptó el virrey esta proposición y la promulgó. El costo del cereal subió en Chile en esos años y el mercado limeño reflejó el aumento de precio, por lo que el cabildo de Lima solicitó del virrey el restablecimiento de la tasa. El consulado no adhirió a este pedido. Accedió el virrey y tasó nuevamente el precio del trigo y del sebo y restableció la prohibición de que retornase a Chile el dinero producido por las ventas de los frutos de este país y el oro quintado¹³. Esta resolución perjudicaba a lícitas actividades de los vecinos de Chile, que desde el establecimiento de la factoría del asiento de negros compraban esclavos en Buenos Aires. El virrey, al reducir sus ganancias y privarles de los retornos en dinero les dificultaba la adquisición de esclavos, ya que para ello debían sacar dinero que no era recuperable¹⁴.

En defensa de los intereses del reino, el cabildo de Santiago solicitó autorización del gobernador para regular el flete y la capacidad de los navíos que transportaban el trigo al Callao y para fijar el precio a que debían pagar este cereal los navieros de Lima. El gobernador accedió a este pedido y el cabildo llevó a la práctica su propósito. Los comerciantes de Lima, que hacían adquisiciones en Chile protestaron de esta resolución ante el propio cabildo. El cabildo mantuvo su acuerdo. Los comerciantes apelaron ante la audiencia. Este tribunal en autos de vista y revista confirmó lo dispuesto por el cabildo. Los compradores de trigo acudieron ante el consulado de Lima para llevar las causas a su vecindad con gran perjuicio de los productores chilenos que debían hacer mayores gastos para continuar su defensa en Lima. El consulado de esta ciudad y los comerciantes acudieron ante el virrey en solicitud de que anulase lo resuelto por las justicias de Chile, alegando incompetencia de ellas para conocer de esta causa, pues el consulado tenía facultades en este terreno por hallarse en posesión del derecho a nombrar comisario. La audiencia de Chile rechazó la pretensión del consulado de Lima, por lo que éste recurrió al rey. Esta resolución del

¹³D. Barros Arana. Historia General de Chile. Tomo VI, pp. 85-90.

¹⁴Acta del cabildo de Santiago. Cabildo de 31 de octubre de 1732.

consulado no impidió al virrey que consultase al "acuerdo" y con su voto anuló lo resuelto por el gobierno de Chile sobre fletamiento y destino de buques por despachos de 10 de febrero y 22 de agosto de 1727. El fundamento de esos despachos fue otra causa que estaba pendiente ante el virrey y las facultades que éste tenía para intervenir en Chile cuando se trataba de asuntos graves de gobierno. La jurisdicción de los alcaldes de Santiago quedó en pie por haber dispuesto el virrey que se resolviera la causa con audiencia de las partes. No obstante esto, el virrey recurrió al rey. En 1728, el monarca sentenció, declarando la jurisdicción del consulado en el reino del Perú, con lo que quedó improbadada la posesión del consulado por no haberse admitido los comisarios que había designado¹⁵.

El terremoto de 1730, el descenso del precio del trigo a tres pesos la fanega, puesto en el Callao, y el mantenimiento de los derechos del almojarifazgo por la exportación de este cereal a la mitad del que se había establecido en 1706, cuando su precio era más alto, afectaron gravemente a los productores chilenos, por lo que el cabildo decidió recurrir al rey¹⁶. Con este objeto, designó apoderado a Tomás de Asúa e Iturgoyen. Este hizo presente al rey los inconvenientes de la política del virrey y su oposición con diversas resoluciones reales de diversos tiempos. Además hizo presente "que siendo un hecho que en todos comercios el riesgo de navegación de efectos y sus dueños, justifica cualquiera ganancia en las ventas y lo que la ley y la razón introdujo en favor del comercio, no debe excluirse del de Chile, cuando sus interesados, la calidad de efectos, y su presente ruina no desmerecen la más piadosa equidad". Por todo ello, suplicó al rey que se dignase mandar que se hicieran nuevas evaluaciones de los productos que exportaba el reino de Chile; que a ellas se arreglase el pago de derechos; que se suspendieran las tasas de precio en el Perú y la retención de su valor en dinero. El rey aprobó esta solicitud¹⁷.

¹⁵Carta del gobernador Manso de Velasco al rey. 24 de noviembre de 1740. C. C. y M. M., Medina, 185; 87.

¹⁶Presentación del diputado del reino de Chile, don Tomás de Azúa. Sin fecha. A. G. I., A. de Chile. 107.

¹⁷Idem.

Entretanto, los miembros del cabildo de Santiago habían pensado que las dificultades creadas por la prohibición de retornar el valor en dinero de los productos de Chile debían tener definitiva solución; para lograrla, acordaron reiterar al rey la presentación de los inconvenientes de esta política¹⁸, y en acuerdo de 31 de octubre de 1732, resolvieron solicitarle que dispusiera la creación de una casa de moneda en el reino para atenuar los efectos de la prohibición de los retornos en dinero¹⁹.

No se había resuelto aún el conflicto de jurisdicción entre los tribunales de Chile y el tribunal de comercio de Lima. El consulado de aquella ciudad persistía en que el conocimiento de las causas de comercio que se suscitasen en Chile eran de su competencia y que debían ser conocidas por un diputado suyo, residente en Santiago, con apelación ante él, y que debía terminarse con el régimen existente en Chile, según el cual los alcaldes conocían de estas causas y se apelaba de sus sentencias ante la audiencia. Estas pretensiones fueron acogidas por el virrey Villa-García. El año 1737, éste ordenó, por real instrucción, para el establecimiento de una diputación de cónsul en Chile, que éste conociese las causas de comercio con apelación al consulado de Lima y que remitiese nota mensual del oro y plata que se sacase y rescatase. El gobierno de Chile suspendió la ejecución de esa orden en lo relativo al conocimiento de las causas de comercio y la aceptó en lo relativo a la intervención en el despacho de caudales. El virrey apeló ante el monarca. El rey, por cédula de 26 de enero de 1739, ordenó al gobernador de Chile que informase sobre las funciones que cumplía en el reino el diputado del consulado de Lima. Cumplió el gobernador esta orden y aprovechó la oportunidad para expresar al rey su criterio acerca de la pretensión del consulado de Lima, de que a él le correspondía conocer la apelación de las sentencias de su diputado en Santiago. Expresó el gobernador que esto era muy perjudicial para los comerciantes de Chile y propuso que el diputado del consulado conservara el derecho de conocer de las causas en primera instancia, que la apelación quedara radicada en la audiencia de Chile y que la subordinación al consu-

¹⁸Actas del cabildo de Santiago. Cabildo de 31 de octubre de 1732.

¹⁹Actas del cabildo de Santiago. Cabildo de 31 de octubre de 1732.

lado de Lima quedase reducida a las providencias generales sobre envío de dinero y las diligencias previas al despacho de armada²⁰. La falta de informes del virrey impidió que por entonces se dictara resolución sobre este conflicto. Sin embargo, la orden del virrey entró en plena vigencia.

Los comerciantes de Chile pugnaron largamente por independizarse de la tuición del consulado de Lima. En 1751, el fiscal de la audiencia, don José Perfecto de Salas, decía en apoyo de esta aspiración que al comienzo no se habían percibido los efectos que podía tener el establecimiento del diputado del consulado de Lima en Santiago, pero que se habían hecho muy visibles después. Señalaba que si no se establecía que de las sentencias de este diputado hubiera apelación a la audiencia, estos vasallos irían indudablemente a la ruina. Las resoluciones del diputado del consulado, decía el fiscal, producían grandes descalabros a los particulares, sin que la audiencia pudiera remediarlos. "Esta experiencia, señor, esforzada del derecho natural, me ha hecho no poder sujetar mi dictamen sino solamente a la suprema deliberación de Vuestra Majestad en el asunto por constarme que las violencias que suelen hacer los jueces eclesiásticos, en quienes está corriente el recurso a la audiencia, por lo regular no producen perjuicios tan irreparables, ni efectos tan sangrientos como los que hace un diputado seglar muchas veces apasionado, sin otro dictamen que su antojo . . ." "¿Qué recurso les queda a las partes, no el de apelación, porque no se admite, no el de nulidad, porque, sin embargo de ella, se lleva a ejecución la sentencia, con que no teniendo este tribunal laico algún freno que lo contenga, se repetirán cada día las vejaciones y se hará irremediable la ruina de estos vasallos comerciantes y no concibo otro más proporcionado que el concederle a la audiencia que conozca de la justicia o injusticia con que deniega las apelaciones en los casos en que legítimamente se interpone, para que por medio de este edicto usen las partes con liberalidad de su derecho y se le mande otorgarla siempre que sea de razón que la otorgue: si no es que Vuestra Majestad se sirva de mandar que la audiencia reasuma el conocimiento de todas estas causas

²⁰Carta del gobernador Manso de Velasco al rey. 24 de noviembre de 1740. C. C. y M. M., Medina, 185; 87.

como antes lo tenía respecto a que la copia de negocios, que es mucha, o se cree juez de alzada a alguno de los ministros togados”²¹. En 26 de enero de 1764, los comerciantes de Santiago celebraron junta y acordaron informar al rey en los más elocuentes términos, de su deseo de que la diputación del comercio del reino se separase del consulado de Lima, nombrando en Santiago un juez de alzadas que conociera de sus causas en grado de apelación²². El cabildo de Santiago, en una presentación hecha al rey en el año 1764, se refirió a este asunto y reiteró la petición de los comerciantes agregando que el reino estaba en la misma situación que los extranjeros²³. Al año siguiente, los comerciantes presentaron al rey otra petición para obtener que se accediese a la separación de la diputación del consulado de Lima. En ella decían que la diputación había sido establecida para hacer más expedita la resolución de sus conflictos, pero que en la forma que tenía, producía mayores daños que beneficios y que la providencia sobre apelaciones era muy contraria al espíritu con que se había dictado, al fondo y circunstancias del objeto. Con las disposiciones de las ordenanzas sobre apelación decían que se había privado al reino de Chile de la rapidez en la determinación de los pleitos y se dificultaba la dedicación a sus actividades, pues su capital distaba de la ciudad de Lima cerca de ochocientas leguas por mar, viaje largo y de mucho dispendio, siendo el fin del establecimiento de la diputación abreviar los juicios mercantiles, que por esta exigencia, se habían hecho más largos. En los veintiocho años que habían transcurrido desde la dictación de la ordenanza hasta el presente, no se había logrado que feneciera ninguno de los pleitos apelados a Lima si el apelante no había ido a hacerlo personalmente. Señalaban, además, que la subordinación en que se hallaban respecto del consulado de Lima vulneraba sus intereses, pues, según la ordenanza, estaban obligados a comunicar a esta institución cuanto

²¹Carta del fiscal de la audiencia de Chile, don José Perfecto de Salas al rey. 26 de febrero de 1751. C. C. y M. M., Medina, 187-120.

²²Presentación de don Mateo Toro y Zambrano al gobernador de Chile. Sin fecha. C. C. y M. M., Medina, 198; 360.

²³Carta del cabildo de Santiago al rey, 24 de febrero de 1764. C. C. y M. M., Medina, 191; 151.

se les ofreciera y a obedecer sus instrucciones y advertencias en todos los asuntos mercantiles. De ahí nacía, que siendo el secreto y diligencia el alma de los grandes negocios los comerciantes de Chile no podían emprenderlos, porque los comerciantes de Lima, prevalidos de la superioridad y noticia se atravesaban en los ventajosos y seguros y dejaban a los chilenos los inútiles y arriesgados. Hacían presente, además, que de esta dependencia que calificaban de injusta, derivaban otros abusos intolerables como los de prohibir a los chilenos que retornasen "a su patria" el dinero producido por la venta de sus productos en Lima, obligándoles a traer en retorno ropa o efectos, tiranía que les era muy sensible, cuanto que Lima se abastecía casi totalmente de frutos de Chile. Había, además, otros abusos: se impedía que los comerciantes chilenos internasen las ropas que recibían de Cádiz, en los puertos intermedios y provincias del Perú; y se hacía que pagaran derechos de entrada a las ropas registradas para Chile por el mero traslado, si las naves que las cargaban no tocaban en Valparaíso por temporal u otro impedimento²⁴. Los comerciantes aseguraban que con la creación de un consulado en Santiago, el reino progresaría rápidamente en población, agricultura y minería, artes, comercio, y demás actividades que constituían la fuente de recursos del erario y la verdadera felicidad del público. Afirmaban que el clima, el suelo y sus producciones, las costas y la situación, los puertos y presidios del reino unido a la índole sagaz y laboriosidad de sus naturales posibilitaba su riqueza y opulencia con poco que se les fomentase. Rico y opulento, podría ser el antemural de estas vastas regiones en caso de hostilidad. En abono de estas afirmaciones decían que bastaba con considerar que en veinte años a esta parte se habían duplicado los derechos reales, no obstante la opresión y dependencia que padecía el reino²⁵. El rey accedió a algunas de estas peticiones. En 1767, concedió que las apelaciones del juzgado de comercio se fallaran en última instancia por un oidor en Santiago²⁶, y más tarde, autorizó el comercio de

²⁴Los vecinos comerciantes del reino de Chile al rey. Sin fecha. C. C. y M. M. Medina. 184; 368.

²⁵Idem.

²⁶Raúl Muñoz Feliú. La Real Audiencia de Chile, p. 193.

cabotaje dentro de los límites del virreynato sin tocar en el Callao, lo que favoreció la posición de los comerciantes chilenos en el mercado de Charcas²⁷.

Teniendo presente el interés local, el bien de la patria, se consideraron los intereses de los productores de trigo. Su defensa en cuanto coincidía con el interés local se consideraba de derecho natural. Así lo expresó al rey el cabildo de Santiago, en carta de 16 de marzo de 1755. En ella decía, "el derecho natural dicta que cada reino o provincia prefiera su abasto a la extraña y al miserable reino de Chile, aún no se le permite abastecerse de las sobras. En todo el mundo es, no sólo lícito, sino de la obligación de los gobernadores y justicias extirpar y castigar los fraudes que se cometen en perjuicio del comercio y sólo en Chile es reprehensible y pecado, como se informa a la real piedad de Su Majestad como único remedio de sus males"²⁸.

Desde la iniciación del comercio de trigo con el Perú a principios del siglo XVIII, los productores de trigo de Chile habían sido víctimas de los navieros peruanos. Estos habían tenido el respaldo de los virreyes en cuanto sus intereses coincidían con los de los consumidores de aquel reino. Los productores de trigo de Chile habían tenido sus defensores en el cabildo de Santiago y en los gobernadores del reino. En 1755, se acordó en cabildo abierto proponer al gobernador un nuevo procedimiento para defender a los productores. Consistió este procedimiento en que se limitase la cantidad de fanegas de trigo que se llevarían a Valparaíso para ofrecerlas a los comerciantes peruanos y se designasen dos intendentes que controlasen ese comercio, uno con residencia en Santiago y el otro en Valparaíso. Esta medida tenía por objeto eliminar las transacciones directas entre bodegueros y navieros que perjudicaban a los productores. Los bodegueros vendían a los navieros el trigo que tenían en bodega y una vez que los buques ya abastecidos habían partido con su carga, iniciaban las compras a los productores, obligándoles a vender a precios bajísimos, que a veces eran inferiores a los costos de producción. La libre afluencia de trigo al puerto de Valparaíso

²⁷G. Céspedes del Castillo. Lima y Buenos Aires, p. 59.

²⁸Carta del cabildo de Santiago al rey, 16 de marzo de 1755. C. C. y M. M., Medina. 188; 136.

originaba grandes acumulaciones de este cereal, lo que obligaba a los agricultores a ofrecer desesperadamente su producto cuando no podían venderlo a los navieros de Lima. La limitación de la cantidad de trigo que se transportaría a Valparaíso tenía por objeto evitar esta situación. El intendente residente en Santiago controlaría que saliese de aquí la cantidad de trigo que se había determinado y su colega de Valparaíso impediría que los bodegueros actuasen como intermediarios entre los navieros peruanos y los productores chilenos y haría que productores y navieros transaran directamente. Para alcanzar este propósito se acordó en el cabildo abierto exigir a los bodegueros que dieran comprobantes del trigo que entraba en sus bodegas (vales) y que éstos fueran entregados al intendente que se establecería en Valparaíso. Los agricultores y los navieros transarían en presencia de este intendente y una vez hechos los contratos, éste entregaría a los navieros los comprobantes, con los cuales ellos retirarían el trigo de las bodegas. Propuesto este arbitrio al gobernador, éste lo aprobó²⁹ y dispuso su vigencia. Con la vigencia de este sistema, se consiguió elevar a dos pesos el precio de la fanega de trigo, precio que se consideraba lucrativo³⁰. Los comerciantes peruanos se sintieron afectados y como residentes en Lima acudieron al virrey, quejándose de que el trigo que se les vendía estaba podrido y de que con el establecimiento de los intendentes se atentaba contra la libertad de comercio.

El virrey Manso de Velasco, que en 1740, había defendido como gobernador, los intereses del reino de Chile contra las pretensiones del consulado de Lima, llevó al "acuerdo" el expediente suscitado por los comerciantes y luego dispuso, por auto de 24 de marzo de 1754, que se le enviasen los autos que suponía habían generado los maestros de naves contra los productores y ordenó al gobernador de Chile que dispusiese el envío de treinta mil fanegas de trigo nuevo, además del que ya se había man-

²⁹Carta del gobernador Ortiz de Rozas al rey, 4 de marzo de 1755. C. C. y M. M. Medina. 188; 98. Instrucción y noticia del estado en que al presente se halla el Reino de Chile, que de orden del rey dió el conde de Poblaciones a don Manuel Amat, su sucesor en el gobierno. C. C. y M. M. Medina. 188; 1-78. En adelante Ortiz de Rozas, Instrucción y Noticia...

³⁰Manifiesto de los diputados de Santiago al rey. 1º de julio de 1777. C. C. Medina. 196; 331.

dado y que restableciese la libertad de comercio. Reservó además al gobierno del Perú la fijación de los precios y fletes en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo. Este auto puso de manifiesto el efecto paralizante de la intervención del virrey del Perú cuando éste ejercía su autoridad para proteger los intereses de ese reino sobre los de éste. El gobernador de Chile consideró ilegítima esta providencia, porque se había decidido sin conocimiento de los autos y por que afectaba a sus atribuciones. Dio vista de ella al fiscal y pidió informes al cabildo y al diputado del consulado. Las corporaciones y personalidades consultadas hicieron constar su opinión de que el cumplimiento de la orden del virrey provocaría gran escasez de trigo en el reino; la cantidad que exigía que se enviase era muy superior a la que se exportaba ordinariamente y esto perjudicaría a los pobladores de las villas y partidos que no tendrían harina para el amasijo de pan; escasearía el trigo para semilla, y habría que pagarlo a altos precios; se pudriría el trigo almacenado y sería echado al mar en grandes cantidades, y los precios volverían al nivel que tenían antes del establecimiento de las intendencias, que eran cuatro o cinco pesos la fanega en Santiago y cuatro o cinco reales en Valparaíso. Fundado en estos informes el gobernador, sobreseyó el auto del virrey e informó a éste de su resolución. Por su parte, el virrey solicitó nuevos informes a los dueños de navíos y con informe del fiscal de la audiencia de Lima reiteró su orden de que se eliminase del control de las ventas y la limitación de la cantidad de trigo que se llevaba a Valparaíso. Fundó esta resolución en las facultades que concedían las leyes a los virreyes del Perú para intervenir en el gobierno de Chile en los casos graves y de mucha importancia³¹. Aconsejado por el asesor general de gobierno, cedió el gobernador ante esta resolución y dio cuenta al rey para que éste, informado, mandare lo que estimase más conveniente al real servicio y bien del reino³².

Eliminadas las intendencias, se restableció la situación ante-

³¹Carta del gobernador Domingo Ortiz de Rozas al rey. 4 de marzo de 1755. C. C. y M. M. Medina. 188; 98.

³²Idem y manifiesto de los diputados de Santiago al rey. 1º de julio de 1777. C. C. y M. M. Medina. 196-331.

rior: escaseó la harina en Santiago y subió su precio de ocho reales a tres y medio o cuatro pesos, esto es aproximadamente dieciséis reales, y el trigo bajó en Valparaíso de dos pesos a seis reales, lo que significó un descenso de diez reales³³. El gobernador y el cabildo informaron de esta situación al rey en sendas cartas y solicitaron ratificación de la política que ambos habían sustentado. Además, el gobernador planteó cuestiones fundamentales de régimen interno. Hizo presente su gran extrañeza ante la pretensión del virrey de extender su jurisdicción al reino de Chile y limitar las facultades de su gobierno en asuntos que eran tan propios, peculiares y económicos³⁴; rebatió los pretendidos fundamentos del virrey para intervenir en Chile, haciendo notar que éste se fundaba en la misma ley que le ordenaba no impedir ni dificultar al presidente de Chile en el gobierno, guerra y otras materias de su cargo, salvo en casos de suma gravedad y señalando que no podía considerarse de suma gravedad el caso en que una parte o gremio se sintiera agraviado por providencias de buen gobierno que tomara el presidente de Chile, porque, según la ley, estos casos se reducían a términos de justicia y tenían inmediato recurso de apelación a la real audiencia del distrito y no al tribunal del virrey del Perú. Afirmaba el gobernador que aceptar esto último sería invertir el orden de esa disposición y convertir al virrey en juez de apelaciones de negocios entre partes con facultad de confirmar o revocar las determinaciones del gobierno de Chile. Hizo presente, además, que las facultades del virrey se referían al general gobierno, paz, conservación de los reinos y aumento de la real hacienda, y aunque gozaba de la preeminencia de proveer todo aquello que la real persona proveería si estuviese presente, no habiendo particular prohibición, debía limitarse al estilo y ejercerla conforme a la costumbre. Afirmaba que hasta entonces no había habido caso en que el virrey hubiera pedido autos de que conocía el presidente de Chile sobre materia de gobierno, guerra y otras de su cargo, para conocer de la justicia

³³Carta del cabildo de Santiago al rey. 16 de marzo de 1755. C. C. y M. M. Medina. 188; 136.

³⁴Domingo Ortiz de Rozas. Instrucción y Noticia. C. C. y M. M. Medina. 188; 1-78.

o injusticia de sus providencias y en los mismos términos confirmarlas o revocarlas y mucho menos cuando éstas se referían a la economía y bien del reino. En mérito de estos fundamentos, solicitó al rey que conservase al gobierno de Chile la regalía, posesión y representación que había tenido hasta entonces y declarara la independencia, que a lo menos en este caso ha tenido y tenía del gobierno de Lima³⁵. El cabildo, por su parte, defendió en términos del derecho natural la política que había propiciado. En carta de 16 de marzo de 1755, decía: "El derecho natural dicta que cada reino o provincia prefiera su abasto a la extraña y al miserable reino de Chile, no se le permite abastecerse de las sobras. En todo el mundo es, no sólo lícito, sino de la obligación de los gobernadores y justicias, extirpar y castigar los fraudes que se cometen en perjuicio del comercio y sólo en Chile es reprobable y pecado, como se informa a la real piedad de Su Majestad, como único remedio de sus males"³⁶.

El presidente Ortiz de Rozas informó a su sucesor en el cargo de la situación creada por el virrey y le expresó su esperanza de que el resultado sería favorable al gobierno de Chile³⁷. El gobernador Amat continuó la defensa del reino a su cargo, aunque con otro criterio. Era partidario de la libertad de comercio y no mostró entusiasmo por el régimen de intendencias patrocinado por su predecesor. Se inclinaba más a la actitud que con respecto a su establecimiento había tenido el virrey. Afirmaba que a raíz de la supresión de las intendencias todos los hacendados del reino de Chile se dedicaron a la labranza de sus campos para abastecer a la capital del Perú³⁸. Según este criterio defendió el interés del reino ante una nueva decisión del virrey. Poco después de su llegada, el virrey dispuso que el trigo de Chile se almacenase en el Callao y que no se vendiese mientras no

³⁵Carta del gobernador Domingo Ortiz de Rozas al rey. 4 de marzo de 1755. C. C. y M. M. Medina. 188; 98.

³⁶Carta del cabildo de Santiago al rey. 16 de marzo de 1755. C. C. y M. M. Medina. 188; 136.

³⁷Domingo Ortiz de Rozas. Instrucción y Noticia. C. C. y M. M. Medina. 188; 1-78.

³⁸Informe del presidente Amat al rey, sobre los inconvenientes que resultan de la providencia dada por el señor virrey del Perú... 8 de abril de 1756. C. C. y M. M. Medina. 188; 182.

se hubiera consumido el trigo producido en el Perú, al cual fijó precio de tres pesos y medio; designó un ejecutor para que lo repartiese entre los abastecedores y panaderos y obligó a éstos y aquéllos a recibirlo y utilizarlo en el abastecimiento de la ciudad de Lima³⁹. Amat informó de esto al rey y adelantó su opinión en el sentido de que esta providencia provocaría la total ruina del reino a su cargo, pues, ante la baja del precio del trigo en Valparaíso a cuatro o seis reales, precio que era inferior al del costo del flete, los productores no habían cosechado sus sementeras o habían dejado el trigo en sus graneros. Refiriendo este problema regional al interés de toda la monarquía, decía que si bien la política protectora del virrey podía beneficiar a los terratenientes peruanos, era dañosa para ese reino y el de Chile; podía determinar a los agricultores chilenos a cambiar sus cultivos, lo que podría ocasionar gravísima escasez cuando la producción de trigo en el Perú fuera insuficiente para el abasto de la población, ocurrencia muy probable, dada la inestabilidad de la agricultura de aquel país; era perjudicial para el comercio de Chile y Perú y destructora de la marina del mar del sur y por eso perjudicial para la seguridad del reino de Chile y demás dominios del rey en estas costas. Sobre este último punto razonaba así: Debido a los crecidos gastos y escasa utilidad, los dueños de navíos paralizarían el tráfico marítimo, los marineros perderían la instrucción y se aplicarían a otros destinos y los astilleros desaparecerían. Extinguida la marina no habría, en un evento bélico, cómo comunicar la noticia ni cómo socorrer los presidios de Valdivia y Juan Fernández. En consideración a todas estas razones, solicitaba la libertad de comercio del trigo⁴⁰.

El rey, entretanto, había decidido acceder a las instancias de sus vasallos de Chile, aprobando el régimen propugnado por Ortiz de Rozas, el cabildo y los vecinos de Santiago. La real cédula llegó en tiempos de Amat, pero éste no la puso en vigencia, acaso porque contrariaba su criterio, acaso por no contrariar al

³⁹Informe del presidente Amat al rey sobre los inconvenientes... C. C. y M. M. Medina. 188; 182.

⁴⁰Informe del presidente Amat al rey sobre los inconvenientes... C. C. y M. M. Medina. 188; 182.

virrey Manso, según afirmaron más tarde los diputados de Santiago. Estos atribuyeron a la acción de los comerciantes peruanos el que no se hubiera puesto en vigencia posteriormente, incluso atribuían a éstos la desaparición del documento original de la oficina de gobernación y de todo lugar donde pudiera encontrarse en la ciudad⁴¹.

Durante su prolongada gestión virreynal, Amat no dio lugar al establecimiento de las intendencias y en 1777, los diputados de Santiago solicitaban al rey que se dignase mandar guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente la real cédula que había aprobado y confirmado el proyecto de intendencias en Santiago y Valparaíso, aunque limitando ahora el precio del trigo o no más de dos pesos la fanega de este cereal en Santiago y a no más de tres pesos y cuatro reales en Lima, precio que estimaban justo. Los diputados del vecindario de Santiago veían en el establecimiento de este régimen el recurso para que la exportación de trigo llegara a ser la base de la prosperidad del reino, pues bajo el régimen de completa libertad, en que se operaban las transacciones, la exportación de trigo no era provechosa⁴².

En el curso del siglo XVIII, el patriotismo se ha acrecentado. En 1761, el cabildo de Santiago, en carta al rey, decía que el gobernador Amat había creado una compañía de numeristas, "nombrando mancebos nobles por sus capitanes para formarles un nuevo espíritu de heroicidad en servicio de Su Majestad y de su patria"⁴³. En un oficio que el gobernador Amat dirigió al claustro universitario le decía que esperaba poder remunerar a los profesores, a fin de acrecentar el esplendor a que aspiraba la nobleza, "mirando como principal objeto la gloria y la felicidad de la patria"⁴⁴. En la exposición que hizo el rector de la universidad con motivo de este oficio, expresó que los profesores "a impulso del honor con que aspiran al crédito de esta real universidad y gloria de su patria, han recibido los empeños con

⁴¹Manifiesto de los diputados de Santiago al rey. 1º de julio de 1777. C. C. y M. M. Medina. 196; 331.

⁴²Idem.

⁴³Carta del cabildo de Santiago al rey. 19 de septiembre de 1761. C. C. y M. M. Medina. 191; 71.

⁴⁴J. T. Medina. Historia de la Universidad de San Felipe de Santiago de Chile. Tomo I. p. 54.

la mira a fines tan importantes”⁴⁵. El procurador general de la ciudad de Santiago decía en un informe en favor de don Tomás de Asúa e Iturgoyen, que la ciudad estaría perpetuamente reconocida por la noble propensión a la patria que había mostrado⁴⁶. En 1760, el cabildo de Santiago informaba al rey que en la fundición de balas y cañones se observaban dos cosas notables por la novedad que contenían para estos países: la construcción de piezas perfectas que no cedían en primor a las mejores de Europa y el ser regladas con todo rigor matemático y dibujadas “por los hijos de la patria, con tan bellos ajustes y tan sujetas a reglas geométricas que no tenían que envidiar a las más famosas academias”⁴⁷. En 1771, el chileno José de Toro Zambrano escribía al cabildo de Santiago, en 5 de diciembre de ese año, desde Madrid, donde residía, comunicándole su intervención a favor de la solicitud de esa corporación para que el rey le concediese la casa del noviciado de los jesuitas con sus dos haciendas, “el amor a mi patria me obliga a servirla”, y más adelante, “yo quedo como verdadero patricio, interesado en los aumentos de mi patria y rogando a Dios les conserve la vida a los que los promueven”. En mérito de esta inclinación, el cabildo de Santiago nombró a José de Toro Zambrano procurador en la corte, en sesión de 9 de abril de 1772⁴⁸. En 1764, los vecinos comerciantes de Chile expresaban al rey que de la injusta dependencia en que se encontraban respecto del consulado de Lima, procedían “otros abusos ciertamente intolerables, como el que éste no permitiera a los chilenos que retornen a su patria en dinero el producto de los frutos que conducen a Lima”⁴⁹.

Desde que los virreyes del Perú protegieron los intereses económicos de aquel reino con perjuicio de éste y desde que las buenas relaciones de estos vasallos con sus gobernantes hicieron innecesario acudir a aquellas autoridades en demanda de justi-

⁴⁵J. T. Medina. Op. cit. T. I, p. 54.

⁴⁶J. T. Medina. Op. cit. T. I, p. 41.

⁴⁷Carta del cabildo de Santiago al rey. 30 de abril de 1760. C. C. y M. M. Medina. 191; 22.

⁴⁸Jaime Eyzaguirre. El Conde de la Conquista, p. 94.

⁴⁹Los vecinos mercaderes del reino de Chile al rey. Sin fecha. C. C. y M. M. Medina. 184; 368.

cia; los chilenos aspiraron a hacer real la homogeneidad de la monarquía y lograr la independencia e igualdad respecto del gobierno y reino del Perú. En 1710 se había declarado que ambos pueblos eran reinos y los chilenos justificaban sus aspiraciones en esa declaración. En 1764, el cabildo de Santiago calificaba los abusos que cometía el consulado de Lima como impropios de la uniformidad que se debía guardar en los contratos e incompatibles con la unidad del vasallaje y subordinación al mismo soberano⁵⁰. Don Mateo Toro y Zambrano, en presentación al gobernador de Chile decía que en una junta realizada por el gremio de comerciantes de Santiago, en 26 de enero de 1764, se había acordado dirigirse al rey para que éste declarase que el giro del comercio debía ser igual y uniforme entre todos los vasallos y según esta uniformidad, los comerciantes de Chile pudieran traficar por mar y por tierra al reino del Perú las ropas que les venían registradas desde Cádiz en los registros anuales, del mismo modo que lo hacían los comerciantes de Lima con las que les venían a ellos, vendiéndolas y remitiéndolas a este reino y a todas las demás ciudades del reino del Perú. Fundaban esta petición, en que siendo igualmente vasallos, siendo iguales los derechos con que servían al monarca, no debían concederse mayores libertades a unos que a otros, principalmente cuando la licencia de los navíos de registro, es para el puerto del Callao y sus intermedios, en que se comprendían todos los puertos de este reino; de lo cual se infería forzosamente que la misma libertad de que gozaba el que recibía sus efectos en el Callao debía gozar el que los recibía en el puerto de Valparaíso u otro cualquiera de aquellos a los cuales podía arribar el navío. Decía que la libertad y franqueza del comercio era la que determinaba su mayor utilidad, y que siendo toda la conveniencia del monarca la opulencia de sus vasallos, todo lo que no era salir fuera de la monarquía les estaba permitido a éstos, sin que en ningún caso pudiera considerarse de razón cualquiera diversificación, siendo incompatible la concesión de la igualdad del vasallaje con la diversidad de las franquicias e inmunidades, "por ser conforme a todo derecho que

⁵⁰Carta del cabildo de Santiago al rey. 24 de febrero de 1764. C. C. y M. M. Medina. 191; 251.

donde se da una misma razón se debe dar una misma disposición". Después de señalar la situación de dependencia en que se encontraba el reino de Chile respecto al consulado de Lima, decía, que en verdad esto era una desigualdad que no se encontraba "en toda nuestra nación española ni en otra alguna dentro de sus límites", sin que hubiera más razón para ello que el ser los promotores de ella los mismos comerciantes que con ella se beneficiaban. Estimaba el gremio de comerciantes que estas razones eran de tanto peso, que no dudaba que lograrían favorable acogida en el real concepto del soberano⁵¹.

El patriotismo hispanoamericano, con sus aspiraciones políticas y económicas inquietaba en la segunda mitad del siglo a José Moñino y Pedro Rodríguez Campomanes, fiscales ambos del consejo de Castilla. Ambos fiscales consideraban que se convertirían en una fuerza contraria a la perduración de la monarquía de España e Indias si no se conjugaban sus intereses con los de la metrópoli. En un informe redactado por ambos en 1768, acerca de las resoluciones que convendría tomar para reducir el espíritu de rebeldía que manifestaban algunos vasallos americanos y afianzar los vínculos de los habitantes de este continente con la metrópoli, ambos fiscales decían: "los vasallos de S. M. en Indias, para amar a la matriz que es España, necesitan unir sus intereses, porque no pudiendo haber cariño a tanta distancia, sólo se puede promover este bien, haciéndoles percibir la dulzura y participación de las utilidades, honores y gracias. ¿Cómo pueden amar a un gobierno a quien increpan imputándole que principalmente trata de sacar de allí ganancias y utilidades, y ninguna les promueve para que les haga desear y amar a la nación, y que todos los que van de aquí no llevan otro fin que el de hacerse ricos a costa suya?, no pudiendo mirarse, ya aquellos países como una pura colonia, sino como unas provincias poderosas y considerables del imperio español. Para prevenir, pues, el espíritu de independencia y de aristocracia, no bastaría castigar a los autores de semejante pensamiento, porque ese revivirá eternamente mientras las sabias providencias del gobierno no tomen un camino opuesto para quitarles semejantes

⁵¹Presentación de Mateo Toro Zambrano al gobernador de Chile. Sin fecha. C. C. y M. M. Medina. 198; 360.

deseos". Fundados en observaciones análogas a las de Macanaz, los fiscales proponían resoluciones diferentes: su intención era debilitar el patriotismo para crear un sentimiento de la monarquía. Para eso proponían que se atrajese a los americanos a la metrópoli, creando un establecimiento adecuado donde pudieran estudiar en forma honrosa y lucida; reservarles un determinado número de plazas en el ejército; crear un regimiento con sede en la metrópoli, formado exclusivamente por ellos; enviar exclusivamente españoles a desempeñar los principales cargos, obispos y prebendas de las Indias, y designar americanos para iguales cargos en España. Según los fiscales, sólo estas resoluciones podían producir la unión y la amistad y constituir una sola nación con las partes que la integraban. Los fiscales consideraban que los americanos que desempeñaran funciones gubernativas y eclesiásticas en la metrópoli serían de mucha importancia en la obra de unificación, pues serían como rehenes para retener a los países de América en el seno de la monarquía. Para lograr el fortalecimiento de la unidad, los fiscales proponían también asignar un diputado a cada uno de los tres virreynatos y a las Filipinas. La elección de estos representantes se haría por turnos por las principales ciudades. Estos diputados permanecerían en la corte durante un período de seis años en la misma forma que los diputados del reino. El rey les concedería la misma gracia que a Cataluña y Mallorca, y se incorporarían con los de Castilla, Aragón y Cataluña para conferir y representar humildemente lo que conviniese a la utilidad pública de esos dominios. Esto permitiría al gobierno adoptar las providencias convenientes, oportunamente, adquirir las informaciones necesarias y aún fomentar su felicidad pública; formar así "un cuerpo unido de nación"; eliminar la idea de una aristocracia separada y fomentaría la conciencia de que esas provincias constituían una parte esencial de la monarquía⁵².

Expresión de la favorable inclinación de la corte hacia esta tendencia de los vasallos americanos fueron dos reales cédulas de 1776 y 1777, que disponían beneficios en su favor. La primera de 15 de noviembre de 1776, ofrecía a los españoles americanos

⁵²Richard Konezke, *La Condición Legal de los Criollos y las Causas de la Independencia*. *Revista de Estudios Americanos*. N^o 5, pp. 31-54.

de conocida distinción que entrasen a servir de cadetes en los cuerpos fijos, o en los demás cuerpos del ejército que pasaban a América, atenderles según sus méritos con igual preferencia⁵³. La otra, cuya fecha es 21 de febrero de 1777, disponía que para premiar igualmente la idoneidad de los americanos, la cámara de Castilla propusiera a aquéllos que eran de probada virtud y literatura para prebendas eclesiásticas y de oidores en las iglesias y tribunales de España, y lo mismo se haría en América con la limitación de que siempre se reservaría la tercera parte de los canonicatos y prebendas para los americanos⁵⁴. Con estas resoluciones no se lograba atenuar una tendencia que estaba vinculada al propio origen de estas sociedades y que, en Chile no aparecía incompatible con la sumisión al rey, que era el titular de la monarquía. En 1773, el cabildo de Santiago se quejaba al rey de que era oprimido por el corregidor Zañartu y le informaba que "después de un período en que no hubo interés por participar en el cabildo, ellos habían rematado las varas de regidores sin otro interés que el honor, porque no ejercían jurisdicción para formarse clientela ni percibían rentas y que encontraban la más apreciada recompensa a su trabajo en ejecutarlo en servicio del rey de la patria⁵⁵. En la reglamentación de la pragmática sobre matrimonios, hecha por la audiencia de Chile, con fecha 23 de mayo de 1776, se decía que estaban comprendidos en ella los negros, mulatos, etc., que giren en el comercio y posesen conocimientos de ciencias y artes y los que hubieren hecho particulares servicios al rey o a la patria⁵⁶. En 1777, los cuatro diputados elegidos por el vecindario de Santiago para representar los reparos a las disposiciones del contador interino, afirmaban que habían intervenido en ello como vecinos amantes de su patria y de la quietud y tranquilidad del reino y que habían

⁵³Carta del gobernador Jáuregui al ministro Gálvez. 31 de mayo de 1767. C. C. y M. M. Medina. 196; 184.

⁵⁴Miguel Luis Amunátegui. *Los Precursores de la Independencia de Chile* T. III, pp. 79-80.

⁵⁵Carta del cabildo de Santiago al rey. 28 de septiembre de 1773. C. C. y M. M. Medina. 195; 228.

⁵⁶Consejo de Indias. 5 de mayo de 1780. Informe del consejo sobre la reglamentación hecha por la audiencia de Chile a la pragmática sobre matrimonios. A. G. I., A. de Chile. 172.

hecho un servicio al rey en tranquilizar al reino que estaba sumamente alborotado⁵⁷. En un expediente de don Vicente de la Cruz y Bahamondes, en que solicitaba que se le mantuviera en el cargo de subdelegado de Talca por un nuevo período, que fue tramitado entre 1797 y 1800, se decía que había realizado grandes obras de piedad y policía a costa propia y auxiliado de sus hermanos en obsequio de la felicidad de su patria⁵⁸. En 1793, el obispo de Santiago decía en carta a don Pedro de Acuña que el camino de Valparaíso era una obra tan útil y benéfica que habría de perpetuar el nombre de su autor en este reino y sería aplaudida de cuántos la inspeccionaren con ojos despejados y libres de las preocupaciones de que son susceptibles los ánimos poco patriotas, demasiado adictos a sus intereses y sin atención alguna a la común utilidad⁵⁹. En 1791, Nicolás de la Cerda expresaba que uno de sus fundamentos para solicitar un título de Castilla era el haber donado al presidente una gran cantidad de pies de caña de azúcar para difundir su cultivo por "celo patriótico"⁶⁰. Joaquín Campino, estudiante de la academia de San Luis, instaba a sus compañeros a estudiar las disciplinas que constituían el plan de estudios de esa academia con las siguientes palabras: "Seguid con paso firme y moderado vuestra vocación y los designios de nuestro buen rey. Fijad la vista en la patria que espera de vosotros su adelantamiento". Y en otras parte: "Vuestro rey os incita, la patria necesita de vuestras fatigas"⁶¹. En 1809, el cabildo de Santiago decía que estando juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre en cabildo ordinario, con el fin de tratar de "cosas importantes a la patria y al bien común", acordaron hacer a la junta central gubernativa de la nación una sumisa representación sobre la provisión del cargo de obispo y solicitaron que se

⁵⁷Manifiesto de los cuatro diputados de Santiago al rey. 1º de julio de 1777. C. C. y M. M. Medina 196; 331.

⁵⁸A. G. I., A. de Chile. 173.

⁵⁹Carta del obispo de Santiago al Excmo. señor don Pedro de Acuña. 12 de octubre de 1793. A. G. I., A. de Chile. 460.

⁶⁰Carta de Nicolás de la Cerda al rey. Madrid, 21 de marzo de 1791. A. G. I., A. de Chile. 172.

⁶¹Documento publicado por M. L. Amunátegui en "Los Precursores de la Independencia de Chile". T. III, p. 395.

designase a don José Santiago Rodríguez Zorrilla, sacerdote benemérito⁶². En una relación de méritos del doctor Joaquín Fernández de Leiva se dice que el cabildo en informe dirigido a la audiencia, en 7 de febrero de 1809, aseguraba que éste había desempeñado sus funciones con el más vivo celo por el real servicio, que desprendiéndose de negocios particulares se dedicó a los de la patria⁶³. En 1809, los integrantes del cabildo de Valparaíso decían haber substituido a otros "que eran sujetos inaplicados e insuficientes a contribuir a las defensas de la patria" en ocasión que se acercaba el enemigo inglés, a cuya fuerza se hallaba rendida la ciudad y puerto de Montevideo, y atacada por los mismos la capital de Buenos Aires, con designio de apoderarse a un tiempo por mar y tierra de las provincias internas de aquel vi-reynato y de las de este reino⁶⁴. El fiscal en su dictamen sobre la causa que inició ese cabildo contra una resolución del gobernador García Carrasco, confirmó la aseveración de ese cabildo, diciendo que esos regidores "parecen personas inclinadas al servicio del público, como en defensa de la patria"⁶⁵.

La tendencia a convertir el nacimiento en privilegio para gozar de los beneficios y honores que brindaba la patria, se acentuó. Carvallo y Goyeneche, dice: "Bien conocían y conocen ahora también la estrecha obligación que tienen de defender el patrio suelo, pero hacían memoria y también ahora lo recuerdan, que la tierra toda de su país está regada con la sangre de sus mayores, y que el fruto de este rojo y horrible riesgo van otros de afuera a cogerle, sin que las piadosas reales intenciones de los soberanos hayan sido bastantes para remediar este abuso. Ven que ellos llevan todo el peso de este real servicio y de la guerra, y que

⁶²Petición del cabildo de Santiago a la junta central gubernativa. 7 de noviembre de 1809. A. G. I., A. de Chile. 230.

⁶³A. G. I., A. de Chile. 311-B.

⁶⁴El cabildo, justicia y regimiento de la ciudad y puerto de Valparaíso en el reino de Chile, da cuenta con testimonio de autos del agravio que se le ha inferido por el muy ilustre señor gobernador don Francisco Antonio García Carrasco. 1º de septiembre de 1809. A. G. I., A. de Chile. 230.

⁶⁵El cabildo, justicia y regimiento de la ciudad y puerto de Valparaíso en el reino de Chile, da cuenta con testimonio de autos del agravio que se le ha inferido por el muy ilustre señor gobernador don Francisco Antonio García Carrasco. 1º de septiembre de 1809. A. G. I., A. de Chile. 230.

por informes de los gobernadores, cogen los extraños el empleo que supo merecer el hijo de la patria"⁶⁶. Usando en las corporaciones el derecho a elegir, solicitando el cumplimiento de leyes que la beneficiaban, la nobleza dominaba en la administración municipal, en la iglesia y ocupaba cargos en la administración real. En 1771, el obispo de Santiago, Manuel Alday, informaba al rey después de enumerar a los clérigos de mayores méritos, que todos ellos eran de familias nobles de Santiago⁶⁷. En 1777, en otra nómina incompleta de sacerdotes del obispado de Santiago, en la que se incluía a los de las provincias cuyanas veintiséis eran chilenos, seis rioplatenses y uno andaluz, de un total de treinta y cinco⁶⁸. En el obispado de Concepción, de un total de dieciséis eclesiásticos seculares, catorce eran chilenos y dos peninsulares⁶⁹. En el cabildo de Santiago los chilenos eran más que los europeos, dice el contador mayor interino, Gregorio González Blanco, en carta de 9 de septiembre de 1776 al ministro Gálvez⁷⁰. Las órdenes religiosas estaban formadas por chilenos en abrumadora mayoría. En 1798, un franciscano europeo señalaba que en el convento de Santiago sólo dos frailes eran peninsulares⁷¹. De los nueve obispos que durante el siglo XVIII gobernaron la diócesis de Santiago, siete fueron chilenos y dos peninsulares y de ocho que gobernaron la diócesis de Concepción en el mismo siglo, seis fueron chilenos⁷². El tesorero de la casa de moneda, nombrado en 28 de noviembre de 1776, era

⁶⁶Carvallo y Goyeneche: *Descripción histórico geográfica del Reino de Chile*. T. II, p. 19. Col. de Hist. de Chile. T. XIX.

⁶⁷El obispo de Santiago de Chile en cumplimiento de real orden de Vuestra Majestad, informa del estado eclesiástico en su obispado. 20 de marzo de 1771. A. G. I., A. de Chile. 460.

⁶⁸Relación del presidente Jáuregui que comprende varios eclesiásticos del obispado de Santiago. 31 de marzo de 1777. A. G. I., A. de Chile. 306.

⁶⁹Relación del obispo de Concepción al ministro Gálvez sobre los eclesiásticos de su obispado. 30 de abril de 1777. A. G. I., A. de Chile. 307.

⁷⁰Carta del contador mayor interino al ministro Gálvez. 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 90.

⁷¹Representación del padre Blas Alonso a la audiencia. 11 de agosto de 1798. A. G. I., A. de Chile. 310.

⁷²D. Barros Arana. *Historia General de Chile*. T. VII, p. 437. Nota 13.

chileno, hijo del Conde de Quinta Alegre⁷³. Aún en la audiencia, por excepción a la ley, hubo ministros chilenos a fines del siglo XVIII, dos en 1767⁷⁴ y en 1776, la mayoría de los ministros eran chilenos, y el fiscal, que era rioplatense, previa autorización real, había casado a sus hijos con gente del reino⁷⁵.

La causa de la exclusividad de los beneficios y honores que la patria podía ofrecer tenía también agitadores. En 1775, la audiencia, formada entonces en su mayor parte de chilenos y de oidores vinculados en el reino, decía de Mateo de Mestas que era de genio intrépido y altivo, que llevándolo de un exceso a otro, de vulnerar la justificación, celo y antigüedad de los tribunales superiores, presentando en ellos con audacia y notorio escándalo los libelos más desatentados y denigratorios que había podido concebir su libertina animosidad. Nada habían podido en él las reprensiones del superior gobierno. Durante el año en que había sido procurador general de la ciudad, había cometido notables excesos, causando inquietudes y movimientos entre capitulares del cabildo "por las parcialidades que existen entre patricios y europeos, enlazados unos y otros con las principales familias de esta república y de todo el reino"⁷⁶. En 1781, el fiscal de la audiencia formada entonces por oidores foráneos, debido al traslado de los que fueron acusados de colusión con el vecindario en la resistencia contra la gestión del contador interino, Gregorio González, decía que se afirmaba que Manuel José Orejuela había sugerido a Juan Antonio Rojas que obsequiase un atril al gobernador, a lo que éste había contestado que le daría un balazo, Orejuela habría agregado: estos castellanejos todo lo quieren agarrar y prometió dar fuego a los españoles por Valdi-

⁷³El superintendente de la casa de moneda de Chile informa de los méritos y servicios de don José Antonio Alcalde, tesorero. 7 de agosto de 1779. A. G. I., A. de Chile. 337.

⁷⁴Informe del Consejo acerca de la petición del gobernador de Chile para que se aprueben sus procedimientos en las diferencias en la elección de rector de la Universidad de San Felipe. 8 de marzo de 1769. A. G. I., A. de Chile. 172.

⁷⁵Informe de Tomás Ortiz de Landazúa sobre cartas de Silvestre García, contador mayor de Chile...

⁷⁶Carta de la audiencia de Chile al rey. 2 de diciembre de 1775. C. C. y M. M., Medina. 196; 57.

via⁷⁷. En 1787, el regente de la audiencia, Tomás Alvarez de Acevedo, comunicaba al ministro Gálvez que había sido informado de que entre la gente vulgar causaba alguna extrañeza y aun resentimiento, la indicación "para las Indias" que se ponía en el seis de copas de los naipes y que atribuían a esa distinción o a cualquier defecto que encontraban en las barajas y querían persuadir con ignorancia o malicia que eran mejores las que se destinaban para el abasto de los vecinos de los reinos de España. Declaraba el regente que aunque esta censura pudiera no merecer aprecio, le parecía que era su deber comunicarla a la superioridad⁷⁸.

La propensión del rey y sus ministros a regenerar y a elevar el nivel moral y religioso, a ahondar la comprensión del Estado y sus necesidades entre los vasallos americanos, mediante el envío desde la metrópoli de frailes y funcionarios europeos, chocaba con la tendencia a convertir el nacimiento en privilegio para gozar de los beneficios y honores que la patria podía brindar. Los chilenos replicaban a esa política iniciando recursos cuando las leyes se los permitían, después de los cuales quedaban triunfantes, aunque doloridos por la pretensión de privarles de los mandos. Así ocurrió con el establecimiento de la alternativa en la orden de San Francisco. Se la dispuso para establecer la vida en común y para poner fin a los disturbios que había entre sus miembros. Dos frailes se enviaron desde España para imponerla. Su tarea fue ímproba. En carta dirigida al duque de la Alcudia, uno de ellos se expresaba así: "que el objeto y designio de formar un pueblo religioso deformado, es bien crítico y mucho más en atención al carácter chileno. Vuestra Excelencia sabe muy bien lo que nuestros extremeños sudaron por conquistarlo y formarlo en lo político; y yo veo cuánto debo sudar para formarlo en lo moral y religioso"⁷⁹. Los frailes chilenos sólo veían en el establecimiento de la alternativa un recurso

⁷⁷Petición del fiscal de la audiencia en la causa por conspiración. 15 de enero de 1781. A. G. I., A. de Chile. 308.

⁷⁸Carta del regente de la audiencia Tomás Alvarez de Acevedo al ministro Gálvez. 22 de junio de 1787. C. C. y M. M., Medina. 199; 168.

⁷⁹Carta de fray Lorenzo Núñez al duque de la Alcudia. Santiago de Chile. 14 de junio de 1794. A. G. I., A. Papeles de Estado. 85.

de los religiosos europeos para ascender y estimaban que sin él nunca lograrían este propósito⁸⁰, y lo resistieron. No obstante esta oposición, los frailes europeos lograron implantar su objetivo, pero no lograron ser aceptados gratamente. Su éxito en la tarea propuesta fue de poca duración. Hacia el año 98, subsistían las rivalidades y de la obra principal, que era la vida en común, apenas existían rastros⁸¹. Cuando llegó a su término el turno a la porción americana de la orden y la europea debía seguirle en el gobierno, aquélla no dejó arbitrio ni esfuerzo para entorpecer la elección⁸². Uno de los sacerdotes europeos se dirigió a la corte a reclamar del atropello y obtuvo plena reparación. El rey, por cédula de 21 de abril de 1802, ordenó al comisario general de la orden que nombrase un delegado provisto de las más amplias facultades para que restableciera la alternativa, procesase a los autores del exceso cometido y enviase los autos al comisario de la orden y al consejo de Indias para que resolvieran. La ejecución de estas órdenes indignó a los sacerdotes chilenos e hicieron víctimas de su enojo a los europeos. Vencidos éstos, elevaron una representación al rey desautorizando los informes que habían motivado el envío del comisario y solicitaron que se restableciese la situación en que estaba la orden antes de la llegada del comisario visitador. Esta presentación fue desechada por el rey y declarada contraria al buen orden y origen de nuevos disturbios y reiteró la cédula de 1802 conminando a los religiosos a obedecerla bajo pena de destierro, para lo cual dio al gobernador y al obispo las más estrechas instrucciones⁸³. Estas órdenes no llegaron a cumplirse y la alternativa no se restableció⁸⁴.

⁸⁰Carta de fray Antonio Galiano. O. P. al ministro Gálvez. 26 de abril de 1787. C. C. y M. M. Medina. 200; 80.

⁸¹Informe elevado por la audiencia al rey, a petición de fray Blas Alonso. 20 de agosto de 1798. A. G. I., A. de Chile. 310 y C. C. y M. M. Medina. 200; 80.

⁸²Representación de fray Jerónimo Hilario de Quintanilla sobre los tropiezos para el cumplimiento de la alternativa en la provincia franciscana de Chile. 19 de septiembre de 1801. C. C. y M. M., Medina. 215; 100.

⁸³Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile". Tomo III, p. 58.

⁸⁴Otto y Maas. Las ordenes religiosas de España y la colonización de América en la segunda mitad del siglo XVIII, p. 26. Barcelona, 1918.

Debido a la oposición del prestigioso sacerdote español fray Antonio Galiano, prior del convento de dominicos de Valparaíso, que temía la resistencia de los religiosos chilenos a ser gobernados por europeos, no se estableció en esta orden el régimen de alternativa al mismo tiempo que en la de San Francisco, pero en 1787 estimó conveniente que se impusiera este régimen en su orden y en todas las demás para elevar el nivel de la vida monástica y lo solicitó al ministro Gálvez conjuntamente con el envío de sacerdotes europeos⁸⁵. Al año siguiente, 23 religiosos de esta orden reiteraron al rey la primera parte de esta petición; el establecimiento de la alternativa entre europeos y chilenos para evitar la sucesión de maestros y discípulos en los cargos, pero se mostraban abiertamente contrarios a que viniesen sacerdotes europeos, pues el provincialato podía recaer en el padre Antonio Galiano⁸⁶. Por cédula de 26 de mayo de 1788 el rey pidió informes al presidente y a la audiencia de Chile. Esta última informó en 23 de marzo de 1790, confirmando las aseveraciones acerca del incumplimiento de la vida en común en los conventos y de las funciones propias de los religiosos y la conveniencia de un pronto y eficaz remedio. Expresó que consultando con algunos religiosos éstos habían manifestado poca fe en que el establecimiento de la alternativa fuese el remedio para lograr su mejoramiento y negaron que los sacerdotes europeos hubiesen sido postergados, pero que siendo voluntad del rey lo admitían gustosos pero suplicaban que se estableciese sin menoscabo y deshonor de los frailes chilenos. Para la implantación de la alternativa proponían que se exigieran requisitos que acreditaran formación y experiencia a las personas que fuesen elegidas para los cargos⁸⁷. En otro documento de la misma fecha, 23 de marzo de 1790, la audiencia manifestaba poca inclinación al establecimiento de la alternativa. En él decía que la orden de Santo Domingo era la que menos podía calificarse de relajada, pues aunque no lograba la observancia de la vida en común,

⁸⁵Carta de fray Antonio Galiano al ministro Gálvez. 26 de abril de 1787. C. C. y M. M., Medina. 200; 80.

⁸⁶Petición de varios religiosos de la orden de predicadores de Santiago de Chile al rey. 27 de noviembre de 1788. C. C. y M. M. 207; 235.

⁸⁷Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile". Tomo III, pp. 51-52.

sus religiosos se ejercitaban en los ministerios del púlpito, confesionarios y ejercicios de piedad. En sus elecciones de preladados no se producían los escándalos que eran frecuentes en otras, especialmente en las que estaban sujetas al régimen de alternativa; que en ella no había rivalidad entre europeos y chilenos; que los primeros no pasaban de seis y que tenían funciones correspondientes a su mérito, y que el colegio de Chillán no era ejemplar de corrección como se decía⁸⁸. No siempre las autoridades del reino coincidieron con las autoridades metropolitanas en considerar a los frailes europeos como aptos para servir de paradigmas de corrección a los chilenos. Don Ambrosio O'Higgins, en nota dirigida al intendente de Concepción, su fecha 18 de marzo de 1791, después de mencionar las disputas de los religiosos del seminario de naturales, le expresaba: "en esto verá V. S. tal vez por primera vez, pero que seguramente no será la última, que en América dan menos que hacer los naturales de estos dominios, que aquellos mismos que son destinados para ayudar en la administración y gobierno de estos países". Refiriéndose seguramente a la resistencia de los frailes a obedecer órdenes del gobierno, expresaba: "todas estas disputas son impertinencias que habrían evitado cualquiera otros que no fueran los frailes que siempre quieren que todo se haya de gobernar a su modo y por sus reglas"⁸⁹. En vista del informe de la audiencia y de otro presentado por el obispo, resolvió el rey por cédula de 22 de julio de 1791, que se constituyese en Santiago una junta integrada por el gobernador, el regente, el fiscal, un oidor de la audiencia, el obispo y un canónigo designado por éste para que informase sobre el estado de la orden y especialmente sobre sus recursos. Tres años después el grupo europeo, sin esperar a que esa junta hubiere cumplido con la orden real, presentó en la corte en 10 de enero de 1794 un memorial anónimo solicitando al rey el establecimiento de la alternativa⁹⁰. Estos frailes dirigieron también una carta al duque de la Alcudia, en 8 de enero de 1794, en la que acusaban a los asesores de la capitania general y

⁸⁸C. C. y M. M., Medina. 208; 8.

⁸⁹Miguel Luis Amunátegui: "Los Precursores de la Independencia de Chile". Tomo II, p. 483.

⁹⁰Miguel Luis Amunátegui. Op. cit. Tomo III, p. 54.

de la intendencia de Concepción, Ramón y Juan Martínez de Rozas respectivamente, de codicia insaciable, de lascivia escandalosa, y de que se regían "por las máximas de Voltaire y de otros autores semejantes a quienes leían con particular predilección"⁹¹. El rey atendiendo a este memorial, amonestó a la junta por su tardanza en emitir su informe, por cédula de 24 de septiembre de 1794. Los frailes chilenos por su parte, enviaron un procurador a la corte. Este presentó un memorial en 19 de septiembre de 1794 y logró que el rey ordenara por cédula de 3 de abril de 1795 la disolución de la junta que debía informar sobre el estado de la orden y repusiera a ésta en su crédito y fama sin que esto fuera obstáculo para seguir adelante en los proyectos de reforma. Aquellos proyectos no se pusieron en práctica y la orden siguió gobernada por chilenos⁹².

Podría pensarse que la recomendación de los fiscales del consejo de Castilla José Moñino y Pedro Rodríguez Campomanes, de 1768, destinada a fortificar el sentimiento monárquico encontró acogida entre algunos chilenos en cuanto abría un nuevo campo a sus aspiraciones a ser beneficiados por el estado en atención a los méritos y servicios de sus progenitores, así fue. En 1779, Manuel José Orejuela, en cumplimiento de la orden de que antes de partir a la búsqueda de una sospechada colonia de ingleses en los mares australes de Chile informase de cuanto fuese necesario para el mejor resultado de la empresa, expuso al ministro Gálvez la conveniencia de considerar el hecho de que los americanos nobles y ricos que tenían hijos en edad de tomar oficios honrosos, no pudiendo hacerlo en América, se veían en la necesidad de hacerles curas o frailes a los que podían y mantener a los demás a sus expensas. Estos últimos, con el libertinaje, se hacían viciosos y arruinaban sus casas y familias o eran mandados a España a buscar su alivio. Muchos de éstos se hallaban en la metrópoli gastados, perdidos y arruinados, viviendo celosos de que los españoles que no tenían tales orígenes fueran exaltados por las armas y las letras en lo secular y eclesiástico y ellos abatidos, siendo de la misma jerarquía, y sin valor para representarlo,

⁹¹Carta anónima dirigida al duque de la Alcudía. 8 de enero de 1794. A. G. I., A. de Chile. 310.

⁹²Miguel Luis Amunátegui. Op. cit. Tomo III, pp. 47-57.

medrosos de una severa reprensión. Orejuela, fundado en sus antecedentes y por su interés en la religión, su adhesión a la corona y en el "amor a la patria y a sus compatriotas" proponía que el rey mantuviera regimientos de súbditos americanos en vez de mantener regimientos de extranjeros con sus oficiales para suplir la falta de vasallos. Los vasallos americanos podían venir a Europa con pasaporte franco en los navíos de guerra y con franquicias para que sus padres les enviaran dinero para que pudiesen servir con mayor decencia. Declaraba Orejuela que esto no era un mero proyecto sino un clamor general de los vasallos de Chile⁹³.

La aspiración a que el gobierno de Chile tuviera plena independencia del virreynato de Perú fue satisfecha con la creación de las intendencias en 1786. Esta independencia tuvo su contrapartida en la exigencia de que el reino alcanzara su autarquía financiera. Esta misma vino, a su vez, a confirmar esa independencia creándose organismos superiores de administración como la dirección de la renta del tabaco creada en 1787⁹⁴. El reconocimiento de esta plena independencia e igualdad dentro de la monarquía consolidó la convicción de que estos vasallos por ser gobernados por autoridades inmediatamente dependientes del rey constituían un reino, pero que al mismo tiempo constituía una parte de la monarquía conforme a cuyas leyes era gobernado. Así lo expresa Miguel de Olivares, en su "Historia": "desde los principios de la conquista conocieron los monarcas españoles que Chile era una piedra muy preciosa de su corona y una porción muy noble de sus vastos dominios y lo condecoraron con el título de reino y con poner en él audiencia real"⁹⁵. El cabildo de Santiago expresaba esta convicción en términos que recordaban a los del siglo XVI y XVII en carta dirigida al rey en 1793. En ella decía el cabildo: "Este reino, el más feliz y bien situado de cuantos tienen la felicidad de estar a los pies de vuestra mage-

⁹³Presentación de don Manuel José Orejuela al ministro Gálvez. 5 de agosto de 1779. C. C. y M. M., Medina. 198; 250.

⁹⁴Informe del gobernador Luis Muñoz de Guzmán al ministro José Antonio Caballero sobre independencia fiscal del reino de Chile, febrero de 1803. C. C. y M. M., Medina. 215; 26.

⁹⁵Miguel de Olivares. Historia militar, civil y sagrada de Chile. Colecc. de Hist. de Chile. Tomo IV, p. 63.

tad"⁹⁶. Don Manuel de Salas lo concebía como parte de la nación, en el informe en que se refiere a la importancia del consulado, dice: "la creación del consulado en esta parte de la nación es seguramente el medio más eficaz para fomentarla"⁹⁷.

El vínculo entre la patria y la metrópoli era el origen, la conquista española. Un claro testimonio de esto se encuentra en las peticiones formuladas al rey por la ciudad de Talca. Esta ciudad en solicitud para que se le concediese título de muy noble y muy leal abona esta pretensión con algunos hechos heroicos de aquella acción y, particularmente, con el hecho de que Pedro de Valdivia no hubiese progresado en ella si los indios promaucaes no se le hubieran unido como auxiliares contra los araucanos y pehuenches⁹⁸. Después de haber obtenido el título solicitado, el cabildo de la ciudad pidió algunas modificaciones y además expresó "que sería apreciable al ayuntamiento, a todo su vecindario y a la provincia, que por particular timbre de su antigua nobleza y lealtad, acompañadas del valor y constancia de sus naturales, contuviese el escudo en bien dispuesto cuartel un indio vestido a la chilena, o araucana, con su poncho atado a la cintura, otro metido por la cabeza con una clava en la mano y una faja encarnada bastante abultada alrededor de las sienes que representase al joven Lautaro de edad de veinte años con una flecha atravesada por el costado de parte a parte asomándose a la trinchera y luego un grupo de indios muertos como ensartándose por las lanzas y espadas de los españoles, cuyo cuartel perpetuaría la memoria de la gran batalla con los araucanos en Mataquito de la comprensión de Maule, donde fue herido y muerto el terrible toqui general de ellos, dicho Lautaro por un promaucae o maulino con completa derrota del ejército infiel del que se siguieron

⁹⁶Carta del cabildo de Santiago al rey. 26 de febrero de 1793. C. C. y M. M., Medina. 211; 25.

⁹⁷Memoria de don Manuel de Salas. 12 de diciembre de 1797. C. C. y M. M., Medina. 214; 91.

⁹⁸Expediente sobre la concesión a la villa de San Agustín de Talca en el reino de Chile del título de ciudad con relevación del servicio y del de muy noble y muy leal. 1796. A. G. I., A. de Chile. 172.

sucesivas victorias e interesantes establecimientos en aquel reino por los españoles”⁹⁹.

A fines del siglo XVIII la dedicación del individuo a la patria es designada patriotismo y patriota a quien la siente. Este último término es entonces poco preciso en este sentido. En algunos casos designa al nacido en la patria, reemplaza a patricio. En este sentido lo usa Pérez García, en su *Historia natural, militar, civil y sagrada del reino de Chile*. Dice: “. . . llegaronle a servir de voluntarios algunos jóvenes patriotas”, refiriéndose a los jóvenes chilenos que acudieron a integrar la hueste que organizó el hijo de Francisco Villagra para combatir en Catiray¹⁰⁰. Pero en general se usa ya con el segundo sentido. De ánimo poco patriota, demasiado adicto a sus intereses y sin atención alguna a la común utilidad habla el obispo de Santiago en 1793. Nicolás de la Cerda dice haber actuado por “celo patriótico”. En 1798 el gobernador Avilés califica a un vasallo de buen patriota “contraído este buen patriota a cuanto pueda conducir al bien de este reino”, dice¹⁰¹. En 27 de marzo de 1807, el consulado adoptó el acuerdo de designar como agente suyo en la corte “a una persona de patriotismo y actividad”, por lo cual haciendo memoria “del patriota don José Santiago Solo de Zaldívar”, residente en Cádiz decidió delegarle los poderes¹⁰².

La patria y la monarquía no se excluían. El patriotismo era una virtud cuya eficacia trascendía de sí misma. Promoviendo el bien y progreso de la patria los chilenos creían contribuir al engrandecimiento de toda la monarquía o de la nación. Su eficacia aumentó cuando los políticos ilustrados se propusieron recuperar el antiguo poderío de la nación española y para ello crearon instituciones tendientes a favorecer la actividad económica de los vasallos o instituciones económicas estatales cuyo manejo exigía gran dedicación al bien general. Los patriotas chilenos en-

⁹⁹Representación hecha al rey en nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Talca, 13 de diciembre de 1796. C. C. y M. M., Medina. 213; 303.

¹⁰⁰José Pérez García. Libro 5º, capítulo 13º. Colec. Hist. de Chile. Tomo XII.

¹⁰¹Del Marqués de Avilés al señor don Francisco de Saavedra. 13 de octubre de 1798. A. G. I., A. de Chile. 310.

¹⁰²Poder conferido por el prior y cónsules del consulado de Santiago a José Santiago Solo de Zaldívar, para que les represente en virtud de un acuerdo tomado el 27 de marzo de 1807. A. G. I., A. de Chile. 230.

contraron nuevos incentivos y nuevas tareas cuando se habituaron a mirarse según un ideal de sociedad y de hombre. Entonces no sólo promovieron las iniciativas que surgían del impulso de los propios vasallos, las fuerzas constructivas que latían en la propia sociedad sino que procuraron alcanzar lo que en ellas faltaba. Lo ausente, lo que era necesario para alcanzar el ideal de sociedad y de hombre se constituyó en una meta que algunos persiguieron con gran tenacidad, creyendo servir con ello simultáneamente a la patria y a la monarquía o a la patria y a la nación. Un admirable ejemplo de esta actividad fue la que en Chile desarrolló don Manuel de Salas. Animado por los ideales prácticos de la ilustración se propuso contribuir a cambiar la herencia de una política vieja de tres siglos, cuyos resultados resumía en: miseria popular, despoblación asombrosa, vicio, prostitución e ignorancia. El instrumento para hacerlo fue la difusión de las ciencias útiles y la rectificación económica¹⁰³.

La independencia del reino de Chile del virreynato del Perú y la igualdad de ambos fue reiterada por real orden de 15 de marzo de 1798¹⁰⁴ y confirmada en 1806. En este año el fiscal del consejo de Indias fundamentó sobre esta independencia su informe acerca de una consulta del gobernador de Chile sobre el régimen de impuestos a que estaban sujetas, según el reglamento de 1778, las mercaderías que entraban en el reino. Decía el fiscal en este informe que los reglamentos establecidos sobre este particular por la audiencia de Lima no eran adaptables de una parte a otra y que la práctica del virreynato del Perú no podía tampoco servir de regla en Chile por su independencia en el gobierno y administración. Más adelante decía que aboliéndose un gravamen en el Perú debía entenderse abolido también en Chile y con mayor razón por ser independiente, pues por virtud de esa independencia no debían prevalecer los estatutos de aquel virreynato, y en cambio debían servir de ejemplo para que a su imitación se observase lo que se practicaba en favor del co-

¹⁰³Luis Célis. "El pensamiento político de Manuel de Salas". Anales de la Universidad de Chile. N.os 87-88.

¹⁰⁴Ricardo Donoso. "El Marqués de Osorno", p. 368, y Raúl Muñoz Feliú, "La Real Audiencia de Chile". Pág. 80.

mercio extinguiéndose todo lo que respire gravamen como cono- cidamente odioso¹⁰⁵.

La directa supervigilancia de los gobiernos de los reinos ameri- canos por la corte permitió a estos vasallos lograr mayores satis- facciones de sus aspiraciones en circunstancias en que ésta aten- día a frecuentes conflictos internacionales. Contrariando la políti- ca del ministro Gálvez la audiencia volvió a contar con ministros chilenos. Entre 1805 y 1810 dos de los cinco oidores eran oriun- dos del país¹⁰⁶. La ventaja que significaba para la nobleza chile- na la presencia de ministros nativos en la real audiencia, fue se- ñalada por el canónigo de la iglesia catedral de Santiago, Juan Pablo Fretes, que era rioplatense. Le permitía hacer prevalecer su pretensión al privilegio contra el derecho de los vasallos de otros reinos. Fretes consideraba que dada esa pretensión la pre- sencia de ministros chilenos era uno de los males no menores que había traído el desgobierno en España. Fretes, racionero más an- tigo de la catedral de Santiago, había sido víctima de la as- piración de los chilenos a la exclusividad en el goce de los bene- ficios. Decía que a raíz de que había solicitado el cumplimiento de la orden real en que se le reconocía su antigüedad, no obstan- te haberse posesionado de su cargo varios años después de su de- signación con preferencia a un colega suyo, empezó a experimen- tar innumerables sinsabores, pesares, disgustos y desaires, no obs- tante que con anterioridad había pagado con su sumisión políti- ca y absoluta contracción a sus deberes del culto y religión el disgusto de sus compañeros, acostumbrados a tener solamente a los compatriotas por colegas y mal avenidos con el forastero. Y más adelante decía que se había desplegado "la envidia y emu- lación nacional" y "atropellando todos los fueros de las más sa- gradadas regalías y de los tribunales más respetables de estos do- minios se empeñaron y hasta hoy se empeñan en abatirlo, y a una real cédula preceptiva de un hecho sencillo y que no podía traerse a discusiones del fuero, se mandó al tribunal eclesiástico, haciendo al vasallo juez de su señor". "Nada bastaba señor; no

¹⁰⁵Informe del fiscal del consejo de Indias sobre la consulta hecha por el pre- sidente de Chile... 9 de julio de 1806. A. G. I., A. de Chile. 178.

¹⁰⁶Carta de Juan Pablo Fretes al rey. Santiago 13 de abril de 1805. A. G. I., A. de Chile. 461.

había nacido en el privilegiado suelo del reino de Chile; no había heredado su nobleza, ni menos había recibido los grados de doctor en su universidad, se me negaba indirectamente ese título y francamente se me satirizaba con que no acreditaba los privilegios de indio para manchar con tan ridículo epíteto e impropias frases mi probado linaje". "Era como un extranjero en la iglesia, sin derecho al honor y descanso de una silla en ese coro; mis fatigas en el servicio del altar habían sido ningunas y tardo el cumplimiento de mis deberes. Era de necesidad que el reverendo obispo se hiciese juez de Vuestra Majestad . . ." "Hasta uno de sus ministros (de la audiencia) se hizo sospechoso a ese cabildo (el eclesiástico) y pretendió su separación, sin duda porque creyó era el único que sostenía los derechos de Vuestra Majestad o porque corría igual suerte que yo, en no ser natural de ese suelo, o por no estar ligado en matrimonio con alguna de sus familias como los demás ministros de este tribunal . . ." ¹⁰⁷.

En esta época en que Inglaterra amenazaba seriamente la subsistencia de la monarquía hispanoamericana y en Europa algunos pueblos pasaban por derecho de conquista de uno a otro soberano, la voluntad de mantener la patria en la monarquía, la fidelidad, se vigorizó por la convicción de que la subsistencia tranquila de los rangos sociales y las libertades, la actividad política y las formas de vida, la práctica sin sobresaltos de la religión y la integridad de la iglesia estaban vinculados a la subsistencia de aquella, de que su quebrantamiento haría problemático el goce de todo esto ya fuese porque el reino pudiera ser traspasado a otra potencia y su patrimonio perdería con esto el sustento de su historia, ya fuese porque se decidiera a defenderlo con las armas en la mano. Esta conciencia se manifestó claramente ante la conquista de Buenos Aires por los ingleses. El doctor Antonio de Alvear, en un documento escrito, para estimular a los chilenos a socorrer a Buenos Aires, amenazado nuevamente de invasión por los ingleses, identificaba la patria con la monarquía. Decía, "pero creéis acaso, que bajo el nombre de patria se entiende solamente la provincia, diócesis, lugar o distrito donde cada uno nace? ¡Engaño lisongero! La patria . . . es aquel

¹⁰⁷Carta de Juan Pablo Fretes al rey. 12 de noviembre de 1806. A. G. I., A. de Chile. 461.

cuerpo político donde, debajo de algún régimen civil y una misma religión, estamos unidos con los vínculos más fuertes de una misma legislación. Así, la Nueva York, la Filadelfia, en fin, todos los estados, pueblos y provincias unidos, es el único blanco a que se dirige, el único amor del anglo americano patriota. Las divisiones de un dominio en varias provincias son muy materiales para que por ellas puedan dividirse los amantes corazones. Así que, contrayéndose a vosotros, qué obstáculo puede ser ese fragoroso cordón de cerros para impedir los generosos esfuerzos de vuestra beneficencia para con Buenos Aires... Chile y Buenos Aires forman una parte no despreciable del Estado, el que debe ser el único objeto de nuestro amor patriótico y veraz. Los habitantes de ambas provincias estamos unidos con el más fuerte lazo que puede tener sociedad alguna. ¿Cómo podremos, pues, prescindir de unos deberes tan sagrados como urgentes, siendo miembros de un mismo cuerpo político y moral? Pero aún hay más, y es que nos debemos reputar miembros de una misma sociedad particular, la situación de ambas provincias persuade de esta especialidad; la grande cordillera es una línea divisoria que nos ha dado la naturaleza; pero ésta se hace de poca consideración si no tuviéramos aquel motivo antemural que fabricado en los pechos de aquellos bizarros y magnánimos habitantes es la rodela y el sostén que pone nuestros intereses en la mayor seguridad. ¿Podrá tener un ciudadano ley más sagrada, ley más fuerte que aquélla que los compromete al total sacrificio de sus conciudadanos en obsequio de la patria y del Estado? No, que ésta es la suprema"¹⁰⁸. En 6 de julio de 1808 el cabildo de Santiago consideraba "los atrasos que han resultado en Buenos Aires y Montevideo en la presente guerra entre nuestra monarquía y el imperio francés con la nación británica"¹⁰⁹.

El concepto de la monarquía quedó muy en claro cuando se tuvo noticias de la usurpación del gobierno de la monarquía por Bonaparte y la constitución de la junta suprema de Es-

¹⁰⁸Proceso seguido por el gobierno de Chile, en 25 de mayo de 1810, contra don Juan Antonio Ovalle, don José Antonio Rojas y el doctor Bernardo Vera y Pintado, por el delito de conspiración. Col. Hist. Independencia de Chile. Tomo XXX, p. 61. En adelante "Proceso seguido..."

¹⁰⁹Actas del cabildo. 6 de julio de 1808. Archivo Nacional.

pañía e Indias, estos vasallos piensan en la patria referida a la monarquía y ésta a la patria. Esto es, en un cuerpo político unitario que integran la patria y la metrópoli con iguales derechos. Martínez de Rozas, Manuel de Salas, Nicolás Matarras, José Antonio Rojas, interpretando radicalmente la constitución de la monarquía sostuvieron que ausente el rey ningún reino podía legalmente erigir un gobierno que pretendiese ser obedecido por el reino sin que fuese reconocido por el cabildo de Santiago como representante suyo. Otros hombres que calificaron de ambiciosos de poder y de pretender independizar al reino a quienes sustentaban esta tesis, sostuvieron que la junta de Sevilla estaba legitimada por la necesidad, que era comparable a aquella célebre junta en que Don Pelayo fue jurado por caudillo con el objeto de sacudir el yugo de los moros. Esa junta había representado a toda la nación, no obstante no haber concurrido a ella diputados de los reinos ni haberse celebrado ninguna ceremonia por no permitirlo las circunstancias. No negaban quienes sostenían este criterio el derecho de los reinos a legitimar con sus representantes la constitución de un poder de esta clase pero se explicaban que se hubiera omitido este trámite en las afflictivas circunstancias en que vivía la monarquía y para hacer valer el llamado de la junta sevillana suponían que estuviese en posesión de una orden real y en último caso aludían a la necesidad. "Es verosímil, decía el autor de la proclama en que se expuso este pensamiento, que el rey en medio de su opresión habrá comunicado órdenes secretas por no exponer su vida, que debe precaver de todo riesgo y que por lo mismo la junta de Sevilla la reserva. Sabemos que el señor Azansa ha dirigido órdenes para la jura de Fernando VII no obstante los decretos obedecidos en Madrid. Pero prescindamos de todo esto; en casos tan apurados como el presente, un solo vasallos puede y debe convocar a un pueblo, un reino y toda la nación a nombre del rey y los que no lo sigan y aún los que se detengan un momento a dudar la legitimidad de su representación deben ser tenidos por traidores e indignos del nombre español"¹¹⁰.

En 19 de septiembre de 1808 el cabildo dio cima al estudio de ¹¹⁰Advertencias precautorias a los habitantes de Chile excitándolos a conservar su lealtad . . . Col. de Hist. Independencia de Chile. Tomo VIII, pp. 33-43.

un plan de defensa del reino, para proponerlo al gobernador. En el acta de la sesión en que se trató de él se dice: "Considerando los señores del Ilustre Cabildo, en vista de los papeles públicos venidos últimamente por el extraordinario de Buenos Aires, que los enemigos de la corona de Su Majestad, al observar que en el nuevo orden de cosas, la metrópoli debe reunir todas sus fuerzas y arbitrios para sostener su independencia y el lugar que le corresponde entre las potencias de primera clase de la Europa, dirigirán sus miras ambiciosas a estos dominios, creyéndonos sin auxilios ni medios de defensa; conociendo el cabildo que, aunque la lealtad de los habitantes de Chile en nada degenera de la de sus padres, que a costa de su heroica sangre, sacaron este país del estado de barbarie en que se hallaba, y uniéndolo al imperio español lo civilizaron, poblaron e hicieron religioso, la uniformidad de estos sentimientos nacidos de la más sincera cordialidad no impondrá por sí sola respeto a un enemigo orgulloso que no atiende otra razón que la fuerza de las armas, siendo cierto que Chile es un reino fértil, que tiene una juventud robusta y valiente, buenos caballos y muchos recursos de subsistencia y que se halla desarmado y falto absolutamente de los artículos de primera necesidad para hacer una repulsa vigorosa, así con el fin de precaver los males que puedan sobrevenirnos si permanecemos en inacción confiados en la distancia y en nuestra situación local, y de hacer ver al extranjero con las armas en la mano que sólo queremos ser españoles, y la dominación de nuestros incomparable monarca el señor Don Fernando VII, que en las mayores dificultades supo sostener el nombre de la nación y confundir la perfidia, declarando del modo más franco y generoso que prefería el vasallaje de sus estados al de todo el mundo y que su intento era hacerlos felices, cuya real protesta producirá una perpetua tierna memoria en todos los corazones sensibles apreciadores de los grandes esfuerzos de virtud y añade nuevos vínculos de unión inalterable hacia su sagrada persona . . ." Al término del acta el cabildo dejaba expresa constancia que "en medio de las mayores angustias, desea el cabildo tener proporciones para auxiliar a sus hermanas las provincias de la España europea, que se hayan liberado o liberten del yugo francés y defiendan la gloriosa causa de los derechos de Su Majestad, y está persuadido

que la defensa de estos países es una cooperación para el bien del estado en general y de la patria madre"¹¹¹.

El cabildo tomó otros acuerdos reveladores de su convicción de que formaba parte de un vasto cuerpo político unitario, en el mes de octubre de 1808. En 8 de ese mes declaró que "no obstante ser patente que los recursos de que es capaz el país no alcanzan a llenar el vacío de armas y pertrechos que se necesitan para ponerlo en un estado respetable de defensa, y de estar convencido que el procurar la seguridad de estos dominios contribuye eficazmente a sostener la indivisibilidad del estado..."¹¹². En 26 del mismo mes reconoció a la junta de Sevilla "suponiendo que se halla con la representación y crédito nacional bajo la soberanía de nuestro amado monarca Fernando VII" y manifestó que haría a sus representantes . . . " las honras a que son acreedores y auxiliará en cuanto pueda su importante ministerio, que protesta el cabildo no reconocer por autoridad legítima a la que dimane de intrusiones o de otros pactos forzados contra los derechos imprescriptibles de Su Majestad y de la casa reinante que obligan la sumisión de estos pueblos por los vínculos del juramento, de la gratitud y de la más sincera cordialidad; que el cabildo se ha empeñado con la mayor eficacia en hacer patente el sagrado deber de estos dominios en estar unidos a la gloriosa causa que defienden las provincias de la metrópoli que se hallan libres del poder de los franceses, y le asiste la satisfacción de que el pueblo de Chile, sin embargo de las convulsiones y trastornos sucedidos, está tan firmemente adherido a estas ideas de orden y buen vasallaje, que no debe dudarse que detestará siempre los artificios de que pueda valerse el enemigo común para seducir y hacer valer sus atentados; que la lealtad de Chile auxiliada con la fuerza armada, de que carece, desconcertará las empresas atrevidas de los franceses, o de otros enemigos que resulten en el estado actual de cosas, y en consecuencia espera que el muy ilustre señor presidente eternizará su memoria en el corazón de los chilenos, echando los fundamentos de la seguridad de la patria, si se sirve adoptar las proposiciones de las actas capitulares, de 19 y 22 de

¹¹¹Miguel Luis Amunátegui: "La Crónica de 1810". T. I, p. 219.

¹¹²Acta del cabildo de 8 de octubre de 1808. Miguel Luis Amunátegui: "La Crónica de 1810". T. I, pp. 217-219.

septiembre último, que tienen por objeto la indivisibilidad del estado, que es el principal interés de la madre patria . . . ¹¹³.

La convicción de que el reino formaba un cuerpo con los demás se mantuvo más adelante. En 27 de enero de 1809 el cabildo recibió comunicaciones del consejo de Castilla en las que éste le informaba del establecimiento de la suprema junta gubernativa de España e Indias. El cabildo la reconoció como depositaria y conservadora de la autoridad soberana, protestó el debido vasallaje y pronta obediencia a cuanto tuviera a bien disponer . . . además acordó dirigir un oficio al gobernador, en el cual le solicitó que se celebrase una misa en acción de gracias "por este feliz acontecimiento que consolida la unión e indivisibilidad del estado..."¹¹⁴. Después que reconoció a la junta central, el cabildo de Santiago se dirigió a ella en 8 de febrero. En esta comunicación decía: "La América entera que en todos sus puntos en un mismo momento ha acreditado su lealtad superior a las acciones más lisonjeras, se complace en tener a su frente un respetable cuerpo, depositario de la autoridad soberana, lleno de luces y rectitud que sabrá graduar su fidelidad y dispensarle aquella protección que radicando sus verdaderos sentimientos la ponga en situación de sostenerlos". "No necesita el cabildo de la capital y habitantes de Chile asegurar a V. M. su ciega obediencia. Su historia instruye que no hay una provincia española donde el amor a sus reyes y a la metrópoli se haya mantenido tan visible y sin interrupción. Unido a Castilla a costa de la mejor sangre de la Península y Flandes, y conservado por una guerra de tres siglos para civilizar y extinguir la barbarie de los naturales, no se han oído en él ni aquéllos leves asomos de descontento contra las autoridades dimanadas de los soberanos aun cuando se han desviado de sus leyes, como se ve en los pueblos más pacíficos". El cabildo expresaba a la junta central su creencia "de que había llegado la época de la prosperidad del país, por que la deseaba eficazmente una junta poderosa de sabios patriotas que escucharán benignamente las francas representaciones dirigidas a presentarle medios

¹¹³Acta del cabildo de Santiago en M. L. Amunátegui. Op. cit. T. I., pp. 219-221.

¹¹⁴Acta del cabildo de 27 de enero de 1809, en M. L. Amunátegui. Op. cit. T. I., pp. 264-265.

de llenar las esperanzas de estos beneméritos vasallos...". Además expresaba su confianza en "que desaparecerán los obstáculos de la arbitrariedad y recelosa política que contrariando a la naturaleza impidieron a este suelo feraz contribuir a la opulencia de su madre patria. Substituyéndose la fraternidad, se estrecharán los vínculos del origen y de la religión y una dichosa constitución convencerá al mundo entero de que no nos conviene, y que no queremos, podemos ni debemos aspirar a otra suerte, que a la de ser españoles..." decía el cabildo y agregaba: "la restitución de nuestro adorable monarca coronará nuestras esperanzas, fundadas en la protección que dispensa el todopoderoso a la causa del honor y de la religión contra las empresas de la tiranía"¹¹⁵. Cuando a mediados de 1809 los chilenos tuvieron conocimiento de la resolución de esa junta que acogía un antiguo pensamiento de su extinto presidente José Moñino, Conde de Floridablanca, concediendo representación en ella a estos reinos, proposición que Moñino había hecho conjuntamente con Rodríguez Campomanes en 1768, cuando ambos eran fiscales del consejo de Castilla, muchas personas sintieron la atracción de ese cargo¹¹⁶.

Ante los continuos descalabros militares y las defecciones de los políticos peninsulares "de la causa nacional" los chilenos propendieron a pensar la monarquía en la patria en salvar a ésta y constituirla en un baluarte de aquélla e independizarla del gobierno afrancesado. En 1810 el recientemente electo procurador general de la ciudad de Santiago pensaba que llegado este extremo debía constituirse una junta gubernativa del reino formada por representantes de las corporaciones civiles y religiosas, del ejército y por dos representantes del cabildo de Santiago¹¹⁷.

Esta firme adhesión a la monarquía es revelada también por una carta del cabildo de Santiago, de fecha 12 de marzo de 1810, di-

¹¹⁵El cabildo secular de Santiago ofrece a V. M. sus respetos, vasallaje, reconociéndola depositaria y conservadora de la autoridad soberana durante la ausencia de nuestro deseado monarca don Fernando VII. A. G. I., A. de Chile. 311-b.

¹¹⁶Carta de José Antonio Rojas a Juan Martínez de Rozas. 10 de agosto de 1809. Proceso seguido..., p. 30.

¹¹⁷Representación de don Juan Antonio Ovalle. 28 de mayo de 1810 y confesión de don Juan Antonio Ovalle, de 26 de junio de 1810. Proceso seguido..., pp. 93 a 99; 116 a 127.

rigida a la junta central. Dice el cabildo que "aunque no estuviera firmemente persuadido que la regeneración de nuestro gobierno y quietud de la España será el principio seguro de nuestra envidiable felicidad como V. M. nos promete, le bastaría para sellar mil veces su gustoso vasallaje a tan amable y augusto soberano la dicha de ser hasta el sepulcro uno de los más fieles y constantes defensores de la más justa causa que vieron los siglos..."¹¹⁸. El documento intitulado "Motivos que ocasionaron la instalación de la junta de gobierno en Chile", confirma esta conciencia de pertenencia a la monarquía. En él se dice de Mateo Toro Zambrano que "tienen sobrados documentos incontrastables para hacer patente que acaba de hacer el más importante servicio, pidiendo justicia para sus conciudadanos, defendiendo de la tiranía y ocasionando la separación del que por malicia o por torpeza iba a perder el reino que ha de ser el último reducto de la fidelidad española"¹¹⁹.

En el informe que redactó José Miguel Infante como procurador general de la ciudad, acerca del reconocimiento del consejo de regencia, se refiere a la monarquía como a la nación. Dice: "Cautivo nuestro rey el señor don Fernando por la infame perfidia de Napoleón y no habiendo nombrado regente del reino, ¿qué debería hacer la nación?" Más adelante dice que "mejor que todo hubiera sido que la nación desde los principios de la revolución se hubiese ajustado a la ley que no estaba en su arbitrio transgredir"¹²⁰. En la asamblea de notables que se reunió el 18 de septiembre de 1810 se reconoció al supremo consejo de regencia designado por la suprema junta central, como depositario de la soberanía.

¹¹⁸Fragmento de carta del cabildo de Santiago a la Junta central de 12 de marzo de 1810. A. de Chile. 311-b.

¹¹⁹Escrito de don Manuel de Salas. T. II. pp. 94-104.

¹²⁰Acta del cabildo de 14 de agosto de 1810. Colecc. Hist. de Chile. Tomo 39. pág. 35.

LA REPRESENTACION DEL REINO

Consolidación del carácter histórico del derecho a representar al reino y del carácter restrictivo y conservador de la función política. Defensa de la nobleza del derecho a representar al reino. Acceso de los mercaderes españoles a la función representativa. Pugna entre españoles y nobles en el cabildo. La nobleza recupera su predominio en el cabildo a la muerte del gobernador Guill. Política de Jáuregui hacia la nobleza. Los gobernadores de fines del siglo XVIII respetan las pretensiones exclusivistas de la nobleza. Ruptura de la paz alcanzada entre el gobierno y la nobleza en tiempos del gobernador Muñoz de Guzmán. Inusitadas pretensiones de la nobleza ante el peligro de invasión

LA RATIFICACION por la reina gobernadora, en la Recopilación de Leyes de Indias, de la preferencia concedida en el siglo XVI a los descendientes de los conquistadores para ocupar los cargos capitulares consolidó a la nobleza santiaguina en su función representativa del reino; mantuvo a los méritos alcanzados en la conquista el carácter de principio jerarquizador en la sociedad; consolidó el origen histórico en la representación del reino y el carácter restrictivo y conservador en la función política. Solo aquellos que poseían historia como un bien familiar podían legítimamente ejercer la función representativa. En 1708 se decía en una petición del cabildo de Santiago "que las encomiendas habían sido premios a los servicios de los primeros conquistadores y pacificadores que con dispendio de su sangre y de sus vidas poblaron esta tierra y la han mantenido y mantienen defendiéndola incesantemente por haber sido los indios de ella los más guerreros, indómitos y feroces de América y que tienen con sangre y con los huesos de los españoles regadas y cubiertas sus campañas en tantos y repetidos levantamientos, reencuentros y batallas y que después de la pérdida y desolación de sus ciudades hasta ahora por tiempo de más de 100 años no se ha podido restaurar y poblar por la resistencia de los indios" . . . "y se hallan hoy los descendientes de aquellos primeros conquistadores y de los que de nuevo vinieron a poblar la tierra y pacificar los levantamientos de los indios muy pobres y sin premios de sus servi-

cios por que no hay con qué gratificarlos”¹. Concebida la representación del reino como debida a los méritos de sus creadores, la nobleza defendió constantemente ese derecho procurando alejar de ella y, cuando le fue posible, de la administración real a quienes por su origen desmerecía de esa función y repugnando la adquisición venal de los oficios consejiles, y cuando fue establecida, los vecinos se retrajeron de adquirirlos y el cabildo se resintió en su representación. Ya en 1703 era notoria esta actitud², y en 1706 las posturas alcanzaron a mil doscientos pesos, suma que era considerada baja³. En 1706, el propio cabildo hacía presente a la audiencia por intermedio del procurador general que había amenguado el interés de los vecinos por pertenecer a la corporación y que esto se debía a que las personas que compraban los oficios perdían la posibilidad de ser elegidos alcaldes, siendo elegidos otros de menos méritos, los cuales alcanzaban más representación y mayor jurisdicción. Quienes comprando los oficios, decía el cabildo, habían esperado “tener premio y que esta ciudad los ocupase con respecto a los servicios propios y de sus antepasados por ese mismo modo se hallan en infimo lugar prefiriéndolos personas que no son iguales en méritos o que los puso en ventaja el no haber querido comprar ninguno de los dichos oficios consejiles”. Proponía el procurador, para excitar el interés por adquirir los oficios que los regidores pudieran ser elegidos alcaldes de moradores como se había concedido a la ciudad de los Reyes, y que cuando vacase algún regimiento se designase interinamente persona que hubiese desempeñado alguna de las alcaldías ordinarias para evitar que mediante los interinatos obtuvieran los cargos a poco costo quienes carecían de los méritos para desempeñarlos. Esperaba el procurador que quien “no haya sido honrado por la ciudad, hallándose destituido de premio, por alcanzarle, solicitara el remate del oficio y el que había sido alcalde por haber sido honrado por la ciudad no

¹Carta del cabildo de Santiago al rey. 12 de octubre de 1708. A. G. I., A. de Chile. 107.

²Carta del cabildo de Santiago al rey. 23 de mayo de 1707. A. G. I., A. de Chile. 107.

³Presentación del procurador general de la ciudad de Santiago ante la audiencia para que ésta informe al rey. 24 de diciembre de 1706. A. G. I., A. de Chile. 107.

solicitara la perpetuidad y lo otro por que la provisión recaerá en persona digna, conocida y con méritos en la ciudad y no en quien ni ha tenido posesión de ella, ni menos ha sido conocida por los capitulares llegando a suceder que por el dicho interinato se hallan muchas veces personas en su ayuntamiento de quienes antes ni noticias había tenido". El fiscal de la audiencia impugnó la proposición del procurador por estimar que ese procedimiento sería una excepción exorbitante de las reglas comunes y por tanto continua materia odiosa, y que la restricción que proponía coartaba la elección a ciertas y determinadas personas haciéndola menos favorable. Convenía, decía el fiscal, la amplitud en la libertad de elegir, para que fuesen elegidos los más dignos porque en eso consistía la pública utilidad. En cuanto a que no se proveyesen interinamente los oficios consejiles, el fiscal se remitió a la ley XX, Título XX, del Libro VIII de la Recopilación de Leyes de Indias. No obstante la oposición del fiscal el cabildo elevó al rey su petición. En su abono decía en carta del 23 de mayo de 1707, que todo el peso del gobierno de la república recaía sobre sus capitulares en aquello que era de su particular obligación y que en compensación de sus trabajos no tenía a qué aspirar. Agregaba que con el procedimiento que había propuesto serían particularmente remunerados sus desvelos y aumentaría la estimación de los oficios consejiles, pues, habría quien los apeteciera con la esperanza de ser elegido alcalde. En otra parte decía: "el reino no tiene, como los demás, provisiones de oficios en que puedan sus naturales ser ocupados en aquellos cargos que sirven de honor a las personas y las mantienen en conveniencia, por cuya causa aun siendo esta ciudad cabeza del reino no se halla en lo político con que poder honrar a sus hijos más que con las varas de alcaldes ordinarios en las elecciones anuales, las cuales recaen en particulares que no tienen oficio en este ayuntamiento estando sus capituladores impedidos por ser electores de dichos cargos". Aludía también a los servicios que éstos tenían hecho al rey por sus hijos en la conquista y continua guerra de su frontera a donde habían acudido en los tiempos más calamitosos a su propia costa sin haber tenido ningún premio⁴.

⁴Carta del cabildo de Santiago al rey. 23 de mayo de 1707. A. G. I., A. de Chile. 107.

La nobleza procuraba también mantener el más alto nivel de capacidad a fin de que cuando fuese llamada a asesorar a los gobernadores o a otros cargos en la administración real o en el gobierno municipal pudiese hacerlo sin desmedro de esas funciones. Cuando a comienzos del siglo XVIII la vida se hizo más compleja y para resolver sus problemas se consideró necesario que un mayor número de beneméritos adquiriera conocimientos jurídicos y teológicos clamaron por que se crease universidad. Este clamor fue recogido por el alcalde Ruiz de Berecedo, quien lo hizo presente al cabildo para que se crease universidad de letras "de donde saldrían predicadores del santo evangelio para la conversión de tantos indios infieles; otros, que con gran aptitud y gran consuelo de los señores obispos y presidentes, serán presentados a los curatos sin escrúpulos de sus conciencias sobre que suele dispensar la necesidad; y que se criaran asimismo letrados y abogados para los negocios forenses de este reino sin mendigar de la dicha ciudad de los Reyes; y que bien les constaba a los dichos señores cuan falto se hallaba el reino de personas peritas en la facultad de Cánones y Leyes para cualquier duda o consejo que se pudiese tomar, y que los negocios eran muchos y muy graves y que hoy sólo se hallaban tres abogados seculares y dos eclesiásticos..."⁵.

La abstención de los vecinos a participar en el cabildo adquiriendo los cargos por compra se mantuvo. Contribuía a aumentar su retraimiento la propensión de las autoridades reales a amargar la libertad de la corporación popular y a contrariar la concepción oligárquica que tenía los vecinos de su composición. Conservar la libertad e índole aristocrática de la institución fue uno de los motores permanentes de la acción de los vecinos de más acentuada vocación por el servicio público. La contravención de una u otra tendencia afectaba tan intensamente a los vecinos que en 1722 escribían: "para evitar que decaiga totalmente la representación de este gremio denunciarnos los muchos ajamientos que ha padecido la ciudad en los últimos años por parte de la audiencia"⁶. Poco después el cabildo so-

*J. T. Medina. Historia de la Real Universidad de San Felipe. Tomo I, p. 4.
⁶Carta del cabildo de Santiago al rey. 20 de noviembre de 1722. A. G. I., A. de Chile. 107.

licitó al gobierno que adoptase alguna resolución, pues, el reducido número de regidores le impedía tomar resoluciones "en el gobierno político". El gobierno ordenó que se pregonasen las vacantes, pero esta resolución no logró despertar el interés de los vecinos. En atención al fracaso de esta medida la audiencia acordó que el cabildo eligiese anualmente dos regidores y que éstos sirviesen en cien pesos a la real audiencia y pagasen la media anata ordinaria⁷. Con esta facultad el cabildo eligió anualmente entre las personas más beneméritas los dos regidores autorizados pero los electos no asumía sus cargos por parecerles dura la imposición que debían pagar, pues aparte del servicio de cien pesos debían costear los gastos de las fiestas votivas para cuyo financiamiento eran insuficientes los propios de la ciudad. En mérito de estos hechos el cabildo solicitó al rey en 1725 que lo autorizara para elegir anualmente cuatro regidores que conjuntamente con los regidores propietarios, es decir, que habían adquirido sus cargos "pudiesen servir a la república en el buen gobierno"⁸. En 1726 el cabildo y en 1728 el procurador general de la ciudad reiteraron ante el rey su petición de que se diera solución al problema que significaba para la ciudad la carencia de regidores. En esas comunicaciones expresaban sus quejas por el mal tratamiento que los oidores daban al cabildo, y al que atribuían el abastencionismo de los vecinos. Decían que en tiempos pasados "los vecinos de mayor nobleza solicitaban los oficios" debido a que entonces "se les guardaban sus honras y franquezas" y que ahora nadie los apetecía por que estaban expuestos a los muchos desaires que continuamente experimentaban. Los oidores hacían mofa de la autoridad de los alcaldes, se abocaban al conocimiento de los pleitos por vía de apelación y los eternizaban en su poder. Agregaban que, para mayor depresión del cabildo, se había rematado el cargo de escribano público y de cabildo "en un mozo de malas propiedades", sin padres conocidos de nombre Bartolomé de Mondaca

⁷La ciudad de Santiago informa al rey sobre la falta de regidores en su ayuntamiento. 9 de marzo de 1747. A. G. I., A. de Chile 107 y carta del corregidor de la ciudad al rey. 8 de marzo de 1725. A. G. I., A. de Chile. 107.

⁸Carta del corregidor de la ciudad de Santiago al rey. 8 de marzo de 1725. A. G. I., A. de Chile. 107.

que había sido criado en casa de don Antonio de Mondaca de quien había tomado el apellido. El corregidor de la ciudad, don Pedro de Espejo, había repulsado el remate y se había resistido a recibirlo en su cabildo, pero el pretendiente había tenido tanto valimiento ante los oidores que éstos hicieron que le recibiese y le dieron título encubriéndole la ilegitimidad⁹. El rey para satisfacer esta solicitud, resolvió en 1^o de enero de 1728, autorizar a la audiencia para que decidiera el modo más adecuado de proveer de regidores a la ciudad, pero sin dejar de sacar a pregón los regimientos vacantes¹⁰. Esta última parte de la resolución real fue ineficaz; los vecinos preferían la elección anual, libre de derechos a la compra de un cargo vitalicio. En 1738 todos los oficios quedaron vacantes.

Por su convicción de que por los méritos heredados era acreedora a los beneficios y honores que el rey podía otorgar en el reino, la nobleza se resistía a pagar por el ejercicio de los cargos en el ejército y de las milicias, del mismo modo que por los cargos de la república. Se resistían a aceptar los cargos de capitanes de milicias por que tenían que pagar doce pesos por derechos de media anata. En estas condiciones los aceptaban individuos que no eran nobles, pero éstos no eran idóneos, pues, nadie les obedecía¹¹. A fin de que el mantenimiento de la dignidad de los cargos de la república no irrogara gastos a quien lo ejercía y fueran desestimado por los nobles y recayeran en individuos de otros sectores del reino, los nobles procuraban que estuviesen bien rentados.

La convicción de que eran acreedores del rey les inclinaba a sobreponer sus propios intereses a los del estado. El gobernador Manso escribía al rey sobre esta tendencia: "aunque aquí hay muchos profesores de leyes, hay pocos que sepan arreglarse a ellas, y a corresponder a la obligación en que los constituye la confianza, la que en estas partes se estima menos que el interés"
⁹Carta del cabildo de Santiago al rey. 16 de abril de 1726, y del procurador general de la ciudad al rey. 6 de septiembre de 1728. Autos sobre la vacancia de los oficios concejiles, 1744. A. G. I., A. de Chile. 107.

¹⁰Autos sobre la vacancia de los oficios concejiles, 1744.

¹¹El presidente de Chile sobre relevación de las medias anatas y demás derechos a los capitanes de milicias de aquel reino. 4 de septiembre de 1741. A. G. I., A. de Chile. 172.

particular a que son tan propensos y a una fácil corrupción. En las Indias reina el interés y la codicia como lo tiene ejecutoriado el tiempo y la experiencia"¹². Con conocimiento de esta inclinación de la nobleza, Manso procuró obtener su cooperación para realizar una política de defensa y progreso del reino. Para dotar de capitanes prestigiosos a las milicias, que procuraba activar, solicitó al rey que dispensase del pago del derecho de media anata que era de doce pesos, a quienes fueran designados capitanes de compañía. Su petición fue satisfecha por real cédula de 14 de septiembre de 1741¹³. A fin de contar con un cabildo completo resolvió que se diese cumplimiento a las reales cédulas de 1736 y 1738 por las que se había ordenado retasar los oficios capitulares¹⁴. Entretanto se remataban los oficios el cabildo había provisto los cargos por elección anual¹⁵.

El entendimiento de la nobleza presidida por el cabildo de Santiago y el gobernador fue provechoso para el reino. La nobleza comprendió y participó del espíritu progresista del gobernador; adhirió con entusiasmo a su política urbanística y el cabildo de Santiago aprobó los proyectos del corregidor Juan Francisco Larraín para obtener permiso para exportar frutos del país, a Guayaquil y Panamá y establecer una compañía de comercio privilegiada que abasteciera al reino de productos europeos¹⁶.

El cabildo de Santiago descubrió inconvenientes en el régimen de elección anual que se venía practicando al margen de las disposiciones reales y aspiró al sistema de provisión por largos plazos. Decía que con el sistema de elección anual sufría

¹²Carta del presidente Manso de Velasco al rey. 23 de agosto de 1738. C. C. y M. M., Medina. 184; 61.

¹³El presidente de Chile sobre la relevación de las medias anatas y demás derechos a los capitanes de milicias de aquel reino. 4 de septiembre de 1741. A. G. I., A. de Chile. 172.

¹⁴Petición del cabildo de Santiago en Autos sobre Vacancia de los Oficios Concejiles, 1744. A. G. I., A. de Chile 107, y la ciudad de Santiago informa al rey sobre la falta de regidores en su ayuntamiento. 9 de marzo de 1747. A. G. I., A. de Chile. 107.

¹⁵Petición del cabildo de Santiago en Autos sobre Vacancia de los oficios concejiles, 1744. A. G. I., A. de Chile. 107.

¹⁶Actas del cabildo de Santiago. 18 y 27 de noviembre de 1744.

detrimento el gobierno de la ciudad, pues, los electos pasaban el año en instruirse y "cuando ya despunta el conocimiento de los negocios expira su jurisdicción". "Sabiamente se ha dispuesto, decía el cabildo, que en más de 20 plazas de que deben componerse los regimientos de las capitales de los reinos sean todas propietarias a excepción de los alcaldes, para que instruidos con el tiempo en las causas concernientes a la pública utilidad y en el modo de practicarlos apliquen los medios más proporcionados a hacer florecer los reinos; repartidos los cuidados públicos en tan crecido número de sujetos se facilita el cumplimiento, pero en pocos todo se confunde y divertida la atención en la diversidad de los asuntos nada se hace por que es necesario preparar el ánimo para lo que se ejecuta y prevenir la disculpa para lo que se omite partiéndose con el sonrojo la gloria de lo que se emprende cuya recompensa de esta fatiga en la elección que se realiza se suspenden todos los negocios ínterin se reciben los electos en lo que suelen pasarse dos y tres meses y ha sucedido asumirse todos los empleos en un sujeto por no haber otro en el Cabildo. Los alcaldes electos en oír y determinar demandas y actuar causas de oficio consumen el tiempo sin arbitrio por que lo numeroso del pueblo no permite divertir a otros asuntos la aplicación..." Con estos fundamentos el cabildo pretendía obtener las ventajas de la propiedad de los cargos pero sin que los vecinos tuvieran que pagar por adquirirlos. Propuso que el gobernador designase ínterinamente a las personas que le pareciesen apropiadas. El fiscal se opuso a esta petición, por que de acogerla resultaría perjudicial para la real hacienda, criterio al que se conformó el gobernador. El cabildo recurrió al rey. Acompañó una lista de vecinos para que en el caso de que el soberano tuviera a bien acceder a lo pedido designara entre ellos los regidores permanentes¹⁷. No accedió el rey a esta petición. En 1755 no había mejorado la situación del cabildo de Santiago. Estaba compuesto por dos alcaldes y dos regidores elegidos anualmente, por el alguacil mayor, el alférez real y el depositario general, que eran cargos vendibles y renunciables. Algunos vecinos habían

¹⁷Petición del cabildo en Autos sobre Vacancia de los oficios concejiles, 1744. A. G. I., A. de Chile. 107.

servido en propiedad algunos regimientos y el cargo de alcalde mayor provincial, pero por no enterar los tercios que correspondían al rey y por que de ellos no obtenían beneficios los habían abandonado¹⁸.

La conciencia aristocrática de la nobleza se expresaba a veces con rudeza como en la carta que el capitán Alfonso de Molina y Vasconcelos escribió al rey en 10 de noviembre de 1745. Decía así: "Se ha informado a Vuestra Majestad que en Chile no hay gente para esta guerra y que debe venir de España: esa no sirve para esta guerra cuando se ofrece y ésta de este reino es bastante temida y respetada, y puede en todo el mundo señorearse por el valor y destreza de sus armas; algún antojadizo informó a Vuestra Majestad errores; por que no podría llegar su ser a lo ilustre de las familias que abriga este reino; que se mantienen limpios hijosdalgos descendientes de aquellos primeros hombres que libraron a España de la tiranía del moro; y si acá vinieron no les trajo el interés como a los de hoy que son mercaderes, sino la fama y honra como lo hicieron los Montecinos, los Córdoba y Figueroa, Sotomayor, Navarrete, de la Barra, Cevallos, Cisterna, Cárcamos, Vega, Ponce de León, Santander, Espejos, Gallardo y otros infinitos; que en su séquito y honra se mantienen y en España ya se habrá extinguido el realce de sus apellidos, el menor de estos soy. Pasan mis certificaciones e instrumentos de trescientas cédulas y certificaciones desde don Juan de Austria que pudieran servirnos de blasones, pero vuestros gobernadores no atienden sino al oro. En particular tenemos una en que manda Su Majestad nos tengan ocupados en los primeros empleos del ejército y vemos lo contrario, por que todo se vende, como un hombre de baja esfera llamado Ambrosio Lobillo, se ha mantenido a fuerza de pagas desde el año 31 hasta el de 45 en el empleo de comisario general del reino: Razones para que la gente principal se desdeñe y no quiera plaza por que no deben comprar a aquello mismo que se merecen . . ." En otra parte dice que el cabildo de la ciudad de Concepción no tiene más renta para pagar algunas fiestas y

¹⁸Instrucción y noticia del estado en que al presente se halla el reino de Chile, que de orden del rey dio el conde de poblaciones a don Manuel Amat su sucesor en el gobierno. C. C. y M. M., Medina. 188; 1-78.

pagar corchetes que las que proceden de los derechos que pagan ocho pulperías de lo que resulta que el alcalde anda sin ningún decente respeto ni puede hacer justicia por falta de ministro, principal motivo de introducirse en el cabildo merca-deres, que el origen y conocimiento de sus personas es la vara, con ella pueden portarse con más lucimiento que los conocidos vecinos; por sus sumos atrasos solo experimentan ajamiento las más veces de indignos, por que mandan sin guardarles fueros e inmunidades ni ninguna excepción a quien la tiene¹⁹.

Cuando la situación de la nobleza era amagada, se reclamaba al rey. En 1747 el gobernador del reino designó un revisor de las cuentas del cabildo. Después de la visita éste propuso algunas reformas que fueron apoyadas por el fiscal. Ambos propusieron que se redujesen los salarios del alférez real, del procurador general de la ciudad, y del escribano del cabildo. Esta proposición venía a alterar la práctica de la nobleza de remunerar con altos salarios los cargos de la república a fin de que sus hombres no los desdeñaran por las cargas que traían aparejadas y evitar así que fueran desempeñados por hombres advenedizos enriquecidos. En defensa del patrimonio político el cabildo observó ante la audiencia que la aprobación de estas reformas significaría que "la ciudad se vea obligada a padecer el sonrojo de ver el real estandarte en manos de sujetos menos dignos de tal condignación solo por que tenga caudal con que sufragar dichos gastos como para la decencia que corresponde a su empleo, y otros gastos que se han acostumbrado dar a lo menos a los cabos y gente miliciana que sirve de guardia". Respecto de la disminución del salario del procurador general decía que "si se disminuye el salario de un cargo de honor ilustre y en que la ciudad pone su mayor confianza, se verá obligada a elegir persona que no merezca tener asiento en sus estrados por no padecer o haber padecido el desaire de la repulsa"²⁰.

El gobernador Ortiz de Rozas estimaba que era necesario de-
¹⁹El capitán don Alfonso de Molina Vasconcelos a Vuestra Majestad informan-
do de lo acaecido en este reino de Chile, 10 de noviembre de 1745. A. G. I., A.
de Chile. 305.

²⁰Testimonio de los autos sobre las rentas del cabildo de Santiago. A. G. I., A.
de Chile. 107.

clarar vacantes los cargos que no se servían por sus propietarios y que se rematasen para que aumentándose el número de regidores "se promueva y adelante todo lo concerniente a la causa pública . . ." Amat procuró poner en ejecución el pensamiento de su predecesor y para favorecer su proyecto redujo, de dos mil a trescientos pesos el servicio que debía pagarse por cada regimiento. Esta resolución no fue acogida por los nobles, reacios a pagar por los cargos a que creían tener derecho por los méritos de sus antepasados y los propios y se retrajeron del trato con el gobernador ²¹. Los comerciantes, en cambio, la acogieron con entusiasmo, pues, les abría la posibilidad de gobernar la ciudad y representar al reino, funciones que hasta entonces habían sido exclusivamente nobiliarias. Para realizar sus aspiraciones los comerciantes gestionaron activamente ante el gobernador, hombre poco propenso al trato con la nobleza y dispuesto a despreciar a los hombres visibles²². Este dio acogida a sus pretensiones y con desprecio de la ley que ordenaba preferir a los descendientes de conquistadores prefirió a los comerciantes en el remate de los regimientos²³. Esta resolución fue un serio revés político para la nobleza, ya que la despojaba de la representación del reino que venía ejerciendo desde su fundación. Si bien los reyes borbones habían privado a los cabildos de funciones administrativas que encargaban a funcionarios suyos, les mantuvieron el derecho de representación y este derecho seguía siendo eficaz. Por lo cual el cabildo seguía siendo una pieza importante en la estructura política del reino. Mas, aún su función representativa se había realizado desde que el reino había crecido y el servicio al estado se había convertido en imposiciones impersonales que gravaban a un gran número de personas. No obstante esto, la nobleza de esta hora, que a diferencia de sus antepasados del siglo XVII, que defendía turbulentamente las leyes que les protegían contra la arbitrariedad de los gobernadores, estaba imbuida del concepto di-

²¹Carvallo y Goyeneche. Descripción histórico geográfica del reino de Chile. Tomo II, p. 291. Col. Hist. de Chile. Tomo IX.

²²Carvallo y Goyeneche. Op. cit. II, pág. 291.

²³Carta de Francisco Godoy al rey. 2 de marzo de 1765. C. C. y M. M., Medina, 191; 307.

fundido por los escritores políticos españoles de que el comportamiento grave era el propio de quienes estaban en situación preponderante en los reinos y de que la moderación era su virtud cardinal, virtud que la distinguía del resto del reino, tanto como la diferenciaba de los demás vasallos la propiedad de la historia, reaccionó alejándose de la presencia del gobernador, sin negarle los respetos debidos a la superioridad, "bien que no a impulsos del amor que siempre se manifestó obsequioso a la bondad, sino estrechada su obediencia del temor por el abuso de autoridad, y se pusieron a la mira de las resultas de su bravura en acción de huir el cuerpo a la fiera"²⁴.

Los nuevos regidores ocupados hasta entonces en sus actividades privadas no se habían distinguido en el servicio público ni gozaban de la estimación de la nobleza. Ellos mismos evocaban sus modestos principios en carta dirigida al rey, después de su primera actuación pública de importancia: La oposición al establecimiento del estanco del tabaco. Decían: "la venta libre de estas especies (el tabaco en polvo y en rama), eran los primeros rudimentos en los vecinos para actuarse en mayores negociaciones"²⁵. Su advenimiento al cabildo les parecía un acontecimiento de grandes proporciones, estaban profundamente satisfechos y esperaban gran provecho de su gestión. "Se hallan hoy felizmente movidos de una particular y específica gratitud los de este cabildo y ayuntamiento por que después del transcurso de más de 40 años en que sus regimientos y oficios concejiles vinieron a una decadencia tal que no había persona que los sirviese, aun de aquella en quienes por renunciación u otros títulos habían recaído, quedando por este motivo tan desautorizados, como sin progreso alguno sus providencias económicas; de tal suerte que reducidos al último desorden se halló precisada esta ciudad a impetrar de Vuestra Majestad la facultad de elegir dos regidores anuales que suplieran de alguna manera aquel defecto, cuya investidura resistían los reinos". A continuación se calificaban, "sin embargo mediante la solicitud y esmero de vuestro presidente, con que insensiblemente a ido empeñando

²⁴Carvallo y Goyeneche. Op. cit. II, p. 291.

²⁵Súplica del cabildo de Santiago al rey para que se derogue el estanco particular establecido en el reino. 4 de mayo de 1761. A. G. I., A. de Chile. 305.

al vecindario en su propio honor a tener miramiento por la patria, se ve hoy restablecido el cabildo al número que prescriben las leyes y conformándose con el alma de ellas, no solo ha aportado a la real hacienda considerable aumento en sus remates sino que se hallan colocadas en su servicio personas de un esplendor competente a constituir respetable este antiguo cuerpo; y como cada uno de los que lo componen emula en proporción al bien público a los demás se puede decir que este solo proyecto logrado en el gobierno de vuestro mariscal Amat ha tenido efectos muchos y todos cuantos se puedan desear, en aumento y utilidad y provecho de esta ciudad"²⁶. En el ejercicio de sus cargos se mostraron entusiastas admiradores del gobernador a quien recomendaban calurosamente al rey.²⁷

Los regidores españoles no se mostraron ecuanímenes con los políticos chilenos; ya en la primera elección eligieron a uno de ellos para una alcaldía ordinaria. El gobernador para evitar que la pugna entre patricios y europeos se acentuase, anuló la elección²⁸, y en 1761 designó corregidor de Santiago al distinguido comerciante y agricultor chileno Mateo de Toro y Zambrano²⁹. La pugna que el enérgico gobernador había contenido estalló cuando se alejó del reino. El regidor vizcaíno Luis Manuel de Zañartu, apoyado por el cabildo suscitó dificultades al corregidor Toro. Este no pudo sobreponerse a la cerrada oposición de la corporación. El cabildo llegó hasta solicitar al rey el 19 de septiembre de 1762 que suprimiese este cargo³⁰. El gobernador Guill procuró armonizar al cabildo con el corregidor, pero fracasó. Debido a esto Toro y Zambrano renunció. El gobernador designó en el cargo al regidor perpetuo Luis Manuel de Zañartu³¹. La mayoría española del cabildo recibió con satisfacción la designación de

²⁶Carta del cabildo de Santiago al rey. 21 de abril de 1758. C. C. y M. M., Medina. 189; 152.

²⁷Carta de 21 de abril de 1758 y 30 de abril de 1760. C. C. y M. M. Medina. 189; 52 y 191; 22, respectivamente.

²⁸Carta de Francisco Godoy al rey. 2 de marzo de 1765. C. C. y M. M., Medina. 191; 307.

²⁹Jaime Eyzaguirre. El conde de la Conquista, p. 83.

³⁰Carta del gobernador Guill y Gonzaga al rey. C. C. y M. M., Medina. 193; 14.

³¹Carta del gobernador Guill al rey. 31 de julio de 1764. C. C. y M. M., Medina. 193; 14.

Zañartu, que era su caudillo. Los nobles vieron en ella una transgresión de la ley³², pero por su condición de minoría en el cabildo no pudieron sus regidores reparar esa designación³³. Bajo la dirección de Zanartu y con la complacencia del gobernador, los regidores españoles procuraron excluir a los chilenos de las alcaldías y eligieron a parientes y coterráneos. En 1764 eligieron alcalde ordinario al comerciante español Diego de Armida, que hasta entonces había tenido mal éxito en sus actividades³⁴.

Para resolver la petición del cabildo sobre supresión del cargo de corregidor el rey pidió informes al gobernador. La respuesta de Guill fue desfavorable a la petición del cabildo. Dijo que ésta respondía a su deseo de ser absoluto y que por eso repugnaba el cargo y no a quien lo ejercía. Recomendaba que se mantuviese pues era indispensable para tener tuición sobre los regidores que eran propensos a tomar resoluciones absurdas como había ocurrido durante el corregimiento de Mateo de Toro y Zambrano, además era útil para informarse de sus actividades³⁵. Los regidores si no se desdijeron hicieron del corregidor la más elogiosa semblanza; era no sólo uno de los hombres más rico, sino el que con más esmero se había dedicado a la extirpación de los vicios, a la construcción de edificios y aumento de las rentas reales³⁶.

El desagrado de los nobles por esta situación fue hecho llegar al rey por Francisco Godoy, en carta escrita en 2 de marzo de 1765. En ella comunicaba al soberano que en el cabildo de Santiago existían inusitadas parcialidades; que éstas se debían a la ligereza con que había procedido el gobernador Amat a designar regidores "confiriendo estos cargos o la mayor parte de ellos a mercaderes, los cuales los ejercen en agravio de la real vara de justicia por lo que y por su ninguna inteligencia en lo político experimentan los vecinos y moradores de esta ciudad de Santiago

³²Carta de Francisco Godoy al rey. 2 de marzo de 1765. C. C. y M. M., Medina. 191; 307.

³³Guzmán. El chileno instruido en su Historia, citado por Miguel Luis Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile. Tomo III, p. 78.

³⁴Ricardo Donoso. El marqués de Osorno, p. 19.

³⁵Carta del gobernador Guill al rey. 30 de julio de 1764. C. C. y M. M., Medina. 193; 14.

³⁶Carta del cabildo de Santiago al rey. 22 de diciembre de 1764. C. C. y M. M., Medina. 191; 323.

los ultrajes y befas que se les antoja operar, no con respecto ni por atender al servicio de ambas majestades ni al beneficio de los vecinos y moradores, sino es por fines y motivos particulares que dimanar y se originan de las parcialidades en que viven los dichos regidores". Agrega que los cargos fueron concedidos "sin más méritos que el estipendio de trescientos pesos" y "que no se proveyeron estos cargos en estos sujetos . . . por falta de hombres de circunstancias, vecinos y moradores de este reino, sino a fuerza de los empeños que se practicaron en Su Excelencia a este fin", se refería también al parentesco entre regidores y oidores, lo que iba en desmedro de la justicia y "a las parcialidades que en agravio y menoscabo de los vecinos y moradores de este reino fomentó por particulares motivos el cabildo, siguiéndose a esto el que anualmente elegía por alcaldes ordinarios a sus mismos parientes y parciales" con la consiguiente opresión de los vasallos del rey y "aún en términos de desesperar con un tirano gobierno, y lo más es, imposibilitado el recurso para el desagravio por que la audiencia y el gobierno contemporiza con el cabildo y éste con dicha audiencia y gobierno". Ruega al rey que ponga remedio a estos males, pues de lo contrario éstos seguirán en el futuro, por que los regimientos recaerán en los hijos de los actuales³⁷.

En su afán de predominio, la mayoría española se apoyó en las autoridades reales sacrificando la independencia de la corporación que los vecinos habían logrado sobreponiéndose a las banderías entre las estirpes. A raíz de la renuncia del alcalde de primer voto y habiendo entrado a desempeñar interinamente esa alcaldía el alférez real hasta que el cabildo eligiera reemplazante conforme a la ley de Indias, el gobernador designó alcalde de vecinos a Pedro Fernández Palazuelos. El agraciado pretendió ocupar el cargo de alcalde de primer voto, porque era a ése a quien reemplazaba. El alcalde de segundo voto, José Miguel Prado pretendió también ese cargo. La pretensión de Fernández Palazuelos fue resistida por los regidores chilenos³⁸. Los regidores españoles esperaron que el gobernador regresara de su visita a la

³⁷Carta de Francisco Godoy al rey. 2 de marzo de 1765. C. C. y M. M., Medina. 191;307.

³⁸Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191.

frontera. Entretanto buscaban apoyo para resolver la pugna a su favor. El corregidor Zañartu escribió a su amigo Andrés de Rojas Lamadrid, residente en Polpaico, pidiéndole ayuda para pacificar el cabildo³⁹. Al regreso del gobernador le fue planteada la cuestión suscitada. El gobernador creyó que el conflicto desaparecía si se extinguía la precedencia de los alcaldes, si se eliminaba la permanente distinción entre el de primero y el de segundo voto. Con el objeto de obtener la aprobación de su criterio invitó a los alcaldes a palacio⁴⁰. Los regidores chilenos temerosos de ser calificados de inquietos y perturbadores, cedieron esperando que con la cesación de la causa cesaría el efecto⁴¹. Aceptada la proposición, el corregidor Zañartu informó a su amigo Rojas para que suspendiera los preparativos. Este contestó el día 4 de mayo, expresando su complacencia por la forma con que el prudente gobernador había resuelto el antagonismo que perturbaba el funcionamiento del cabildo. Sin embargo anunciaba que estaba pronto a concurrir con los compañeros en todo cuanto sea beneficio del cabildo, paz y concordia de tan ilustres capitulares⁴². En 7 de mayo pasó el gobernador al cabildo a obtener la celebración del acuerdo que extinguía la diferencia entre ambos alcaldes. Conforme a lo acordado con anterioridad el proyecto del gobernador fue aprobado por unanimidad⁴³. El procurador general de la ciudad se presentó con este acuerdo ante la audiencia para obtener su aprobación y fue aprobado por el tribunal. Después de este acuerdo, Prado renunció a la alcaldía de moradores⁴⁴.

El cabildo no captó el descontento de los sectores pobres del reino que estaban exasperados por la baja calidad del tabaco que, según afirmaban, se expendía por el estanco. La noticia de los levantamientos de la población de Quito y Madrid ocurridos

³⁹Acuerdo del cabildo de Santiago de 7 de mayo de 1765. Miguel Luis Amunátegui. *Los Precursores de la Independencia de Chile*. Tomo III, pp. 87-89.

⁴⁰Idem.

⁴¹Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191.

⁴²Miguel Luis Amunátegui. *Op. cit.* T. III, p. 90.

⁴³Acuerdo del cabildo de Santiago. 7 de mayo de 1765. Miguel Luis Amunátegui. *Op. cit.* T. III, pp. 87-90.

⁴⁴Idem.

en los años 1765 y 1766 dio coraje a los descontentos para expresar su deseo de que se extinguiera el estanco. Mediante escritos anónimos lo hicieron saber a la población de Santiago. Ante este hecho la audiencia y el corregidor Zañartu procuraron evitar manifestaciones tumultuosas, pero no lograron atemorizar a los descontentos. En 5 de noviembre de 1766 pegaron carteles en las esquinas más concurridas de la ciudad, en los que expresaban su intención de destruir el estanco e instaban a las provincias a asociárseles para este fin. Además, difundieron profusamente proclamas en verso durante varios días en las que amenazaban quemar la casa del administrador del estanco y robar sus fondos. Ante estas manifestaciones hostiles al estanco, la nobleza en minoría en el cabildo, se mantuvo alejada del gobierno. Las autoridades interpretaron esta actitud como complacencia por esos actos, lo que conjuntamente "con la complacencia con que en todos los estados se acogía la posibilidad de que se extinguiera el estanco esto fue lo que más las alarmó"⁴⁵. Ante esta actitud tomaron nuevas precauciones; redoblaron las patrullas y rondas; arbitraron medios para resguardar el tesoro del estanco y aprontaron las milicias en los lugares de mayor riesgo de levantamiento; ordenaron a los corregidores de los corregimientos próximos que concentrasen las milicias, que estuviesen atentos a los acontecimientos y que informasen oportunamente de los cambios que observasen en la actitud del pueblo. La audiencia y el corregidor de Santiago comunicaron al gobernador estas manifestaciones de hostilidad y le pidieron que regresara a la capital a aplacar a los descontentos. El gobernador ordenó a los corregidores del reino, al gobernador de Valparaíso y a los jefes militares que procurasen evitar todo motivo de alboroto y les indicó que advirtieran a los vasallos que gobernaban que con estas manifestaciones menoscababan su fidelidad al soberano y que les hicieran responsables de estas ocurrencias. Todas estas medidas produjeron muy buenos efectos: en el corregimiento de Maule, las milicias se ofrecieron para acompañar al gobernador a Santiago, pero no fue necesario traerlas. Poco a poco el gobernador fue consolidando el sistema defensivo y en la misma medida disimulando las

⁴⁵Carta del gobernador Guill al rey. 2 de abril de 1767. C. C. y M. M., Medina. 193; 68.

ocurrencias. Informado de estos actos el virrey del Perú, que había conocido la resistencia de los consumidores chilenos contra el sistema, para calmarles ofreció proveer al estanco de tabaco selecto; dispuso que se estableciesen estanquillos para facilitar las compras a los consumidores, y que se examinasen los tabacos que estaban en bodega y los que se declarasen inútiles se devolvieran. Así lo hizo el gobernador con lo cual desaparecieron las quejas⁴⁶.

Una de las prerrogativas del cabildo que los regidores peninsulares defendieron con firmeza, fue su situación frente al poder eclesiástico, defensa que hicieron englobándola en la del poder civil frente al eclesiástico. En 1760 el cabildo eclesiástico alteró la acostumbrada ubicación de las corporaciones y de sus emblemas en la procesión de Corpus. El cabildo de la ciudad que por costumbre inmemorial se ubicaba inmediatamente detrás de la audiencia, fue puesto detrás del cabildo eclesiástico interpuesto entre él y la audiencia⁴⁷; y entre el palio de la audiencia y el estandarte del Santísimo Sacramento que portaba la corporación edilicia fue interpuesta la Cruz. El cabildo recurrió a la audiencia en defensa de ambas prerrogativas. Esta se las confirmó. Pero no pareciéndole suficiente y buscando más sólida confirmación se dirigió al rey. En la comunicación que envió a la corte decía respecto de la segunda que "es muy grave por que el estandarte del Santísimo Sacramento anuncia al pueblo la real presencia, olvidando que el estandarte o lábaro que los emperadores llevaban inmediatos a su real persona estaba en tanta veneración que le prestaba la milicia adoraciones y que fuera delito de lesa majestad humana⁴⁸.

A la muerte de Guill gobernó el oidor decano de la audiencia, gobernante y reino coincidieron en condenar las transgresiones a las formas tradicionales de la vida política ejecutadas por el difunto gobernador. En reparación a los agravios fueron separados de sus cargos todos los funcionarios designados por el gober-

⁴⁶Carta del gobernador Guill al rey. 2 de abril de 1767. C. C. y M. M., Medina. 193; 68.

⁴⁷Carta del cabildo de Santiago al rey. 4 de mayo de 1761. C. C. y M. M. Medina. 191; 63.

⁴⁸Información del cabildo de Santiago al rey. 2 de marzo de 1761. C. C. y M. M., Medina. 191; 45.

nador difunto. Entre ellos al corregidor Zañartu, al que además se le obligó afianzar la residencia⁴⁹. Con manifiesto propósito de reparación se designó en su reemplazo a Mateo de Toro y Zambrano⁵⁰. Dice el propio Zañartu: "y repusieron al que el gobernador Guill había sacado por las inquietudes que había tenido con el cabildo"⁵¹. Los chilenos recuperaron entonces su predominio en la corporación popular. Pocos años después, en 1776 el contador interino Gregorio González Blanco decía que aunque se había pensado en él para ocupar una de las alcaldías no le habían podido elegir por la oposición que subsiste en dicho cabildo entre patricios y europeos "por ser aquéllos mayor número que éstos"⁵². José Miguel Prado, quien había renunciado a la alcaldía de moradores a raíz del acuerdo que establecía la alternativa de los alcaldes fue designado en 1769 alcalde de vecinos⁵³.

El cabildo revisó en enero de 1769 el acuerdo de 7 de mayo de 1765 y lo declaró nulo. Los regidores fundaron el acuerdo anulatorio en la ilegalidad de la intervención del gobernador, en defectos de procedimientos y en la solidez de la costumbre. El presidente había designado alcalde interino en oposición a la ley de Indias que establecía que en casos semejantes ocupara la vacancia el alférez real o el regidor más antiguo hasta que el cabildo eligiera nuevamente. El acuerdo derogatorio de la costumbre había sido redactado en palacio sin consultar a los regidores y sólo se había trasladado al Libro de actas para que fuera firmado por éstos convocados al efecto; el presidente había amenazado usar de sus superiores facultades en caso de que no se aceptara su proposición; había permanecido en la sala durante la votación, y el acuerdo se había tomado estando ausentes algunos regidores, lo que era muy importante, tratándose de la modificación de una costumbre inmemorial; se había determinado el lugar al alcalde

⁴⁹Carta de Luis de Zañartu al ministro Arriaga. 15 de julio de 1769. C. C. y M. M., Medina. 194; 247.

⁵⁰Relación de méritos y servicios de Mateo Toro, 1769. Real audiencia, volumen 2207, pieza segunda.

⁵¹Carta de Luis de Zañartu al ministro Arriaga. 15 de julio de 1769. C. C. y M. M., Medina. 194; 247.

⁵²Carta del contador mayor interino Gregorio González Blanco al ministro Gálvez. 9 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina. 196; 90.

⁵³Miguel Luis Amunátegui, op. cit. III, p. 90.

designado, determinación que solamente podía hacerse en los casos de elección o de designación hecha por el rey; se le había preferido en lugar al alcalde que había sido elegido y confirmado, el cual tenía, por esto, preferencia aunque fuese alcalde de moradores, y la costumbre alterada estaba consolidada por su mucha antigüedad; databa de la fundación de la ciudad y del cabildo⁵⁴.

La restauración no se logró sin que las víctimas reaccionasen. En desquite el cabildo fue acusado ante el rey de lenidad en el cumplimiento de las reglas de policía y buen gobierno debido a que los regidores no acudían ordinariamente a sesiones. Estos sólo acudían puntualmente a la sesión del 1º de enero de cada año para elegir alcaldes por sus particulares fines, después, se retiraban a sus haciendas sin licencia ni aviso al cabildo. De esta consuetudinaria ausencia resultaba que no había suficientes regidores para que la corporación acompañara a la audiencia en las festividades de rigor; se resentía el abasto de la ciudad, los pescadores vendían el pescado fuera de toda ordenanza; los panaderos producían pan de cualquier peso; los carniceros vendían carne de ovejas en muchos días de invierno; las acequias se desbordaban inundando las calzadas con perjuicio de los vecinos que necesitaban agua para regar sus chacras; no se visitaban las tiendas; los vecinos usurpaban los sitios que eran propios de la ciudad y se descuidaba el interés de los agricultores porque no se protegía el precio del trigo⁵⁵. El restaurado predominio de los nobles fue alterado con la designación de Luis Manuel de Zañartu como corregidor de Santiago por el gobernador Jáuregui, en 1772. El cabildo replicó designando procurador general de la ciudad a Mateo de Mestas, "hombre de genio intrépido y altivo", según la audiencia⁵⁶. Después de la elección de alcaldes de 1773, el corregidor Zañartu pretendió que se restableciera la práctica de la alternativa en la preferencia de los alcaldes que se había acordado en 1765 a propuesta del gobernador Guill y Gonzaga, en benefi-

⁵⁴El acuerdo fue insertado por Miguel Luis Amunátegui en "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo III, p. 93.

⁵⁵Carta del gobernador Jáuregui al rey, 26 de marzo de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 157.

⁵⁶Carta de la audiencia al rey, 2 de diciembre de 1775. C. C. y M. M., Medina. 196; 57.

cio del alcalde de moradores Ignacio de la Carrera. La mayoría del cabildo se opuso a esta restauración por considerarla infundada; la preferencia del alcalde de vecinos respecto del alcalde de moradores tenía a su favor la antigüedad; además el cabildo prefería este régimen al propuesto, por otras consideraciones: mantenía las buenas relaciones y la armonía entre los alcaldes y permitía educar a la nobleza para el ejercicio de su función política. Ante la oposición del cabildo renunció el alcalde de moradores, pero la corporación rechazó la renuncia. Ignacio de la Carrera persistió en que se aprobase la alternativa en la preferencia de los alcaldes. El cabildo no aceptó. El corregidor informó al gobierno del conflicto acusando al cabildo de entrar en competencia y de estar animado "de espíritu de ardimiento". Le llovía al cabildo sobre mojado. El rey por cédula de 12 de septiembre de 1772 había transmitido al gobernador Jáuregui la acusación que se había formulado en contra de la corporación y éste observaba su actuación⁵⁷.

La pretensión del corregidor y del alcalde de moradores y la acusación de que actuaba con pasión, hirió a la nobleza. Aunque el alcalde de moradores aparecía coludido con el corregidor, era éste a quien la nobleza responsabilizaba. Carrera era sólo un joven ambicioso e impaciente a quien no concedía mayor incumbencia en el conflicto⁵⁸. La acusación de apasionamiento hirió al cabildo en lo más vivo. Se enorgullecía de actuar con buen sentido y moderación y esa aseveración le parecía injusta y ofensiva. Además veía en ella la hostilidad de los comerciantes españoles⁵⁹.

Por todo ello procuró limpiarse de esa ofensa sin demora. Acor-
dó que el procurador general de la ciudad le vindicase de esa

⁵⁷Carta del gobernador Jáuregui al rey. 26 de marzo de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 157.

⁵⁸Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191.

⁵⁹La audiencia informando al rey sobre la actividad del procurador general de la ciudad de Santiago, Mateo de Mestas, decía que había cometido "notables excesos, causando inquietudes y movimientos entre los capitulares de este regimiento por las parcialidades que excitó entre patricios y europeos enlazados unos y otros con las familias principales de esta república y de todo el reino. Carta de la audiencia al rey. 2 de diciembre de 1775. C. C. y M. M., Medina. 196; 57.

calumnia y solicitó que Zañartu y De la Carrera afianzasen esa acusación para que con toda puntualidad se purificase su honor y su procedimiento y que esto se hiciese con preferencia a la cuestión suscitada por la pretensión de restablecer la alternativa de la preferencia⁶⁰. El procurador presentó un escrito a la audiencia para obtener lo acordado por el cabildo. El tribunal estimó que este escrito vulneraba "su justificación, celo e integridad"⁶¹, y el oidor que oficiaba de fiscal devolvió el escrito por inmoderado. El procurador general de la ciudad presentó nuevo escrito y se le contestó que todos ellos debían apoyarse en acuerdos del cabildo. El cabildo para poder cumplir esta disposición de la audiencia, solicitó que se ordenase al corregidor y al alcalde de moradores que se ausentasen de las sesiones en que se tomasen acuerdos sobre este conflicto. No se accedió a esta petición. Estimó el cabildo que esa negativa le imposibilitaba para defenderse, pues en presencia de los propugnadores de la alternativa y acusadores suyos no podía acordar sin que hubiese alteración de la cual se le acusaría de ser causante⁶². Aunque impedido para defenderse eficazmente, el cabildo mantuvo su oposición a la alternativa⁶³, pues estimaba que no era posible aceptarla porque los agravios que había producido estaban planteados ante la audiencia y pedían pública satisfacción, como correspondía "al decoro de un cuerpo de la República injustamente vulnerado"⁶⁴. Algunos regidores se reunieron extraordinariamente fuera de la sede de la corporación, sin informar al corregidor y al alcalde de moradores. Por su parte el procurador general de la ciudad inició acciones contra el corregidor Zañartu; representó al contador mayor Silvestre García la conveniencia de que se tomara cuenta al corregidor de las obras públicas que había tenido a

⁶⁰Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191.

⁶¹Carta de la audiencia al rey. 2 de diciembre de 1775. C. C. y M. M., Medina. 196; 57.

⁶²Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191; y carta del gobernador Jáuregui al rey. 8 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 217.

⁶³Carta del gobernador Jáuregui al rey. 8 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 217.

⁶⁴Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773, ya citada.

su cargo. El contador aprobó esta petición y consultó al ingeniero Birt. Este informó que los tajamares del Mapocho eran débiles debido a la deficiencia de los materiales empleados⁶⁵. El procurador agitó también el discutido tema de la fundación del convento de las Carmelitas⁶⁶. Esta pugna molestó al gobernador y decidió intervenir para restablecer la paz. Sancionó al cabildo por haberse reunido ilegalmente al hacerlo fuera de su sede. El procurador general fue acusado ante la audiencia y ante el gobernador de empeñarse solamente en el conflicto suscitado por la alternativa y en hurgar en el origen de la autorización concedida a Zañartu para fundar un convento de Carmelitas descuidando otros asuntos que interesaban a la ciudad. A raíz de esta acusación Mestas renunció a los cargos de procurador y abogado de la ciudad⁶⁷. Mestas había sido un portavoz entusiasta de los sentimientos de los nobles por los atentados que se cometían contra sus libertades y había luchado contra las pretensiones de los europeos. Defendía sus puntos de vista ante la propia audiencia en forma que el tribunal consideraba irreverente. El gobierno le reprendió por esto sin lograr que morigerara sus actuaciones. Según la audiencia había causado inquietudes entre los capitulares de Santiago excitándoles contra los europeos⁶⁸.

El proceso judicial iniciado a petición del cabildo sobre la alternativa siguió su curso y llegó a sentenciarse en contra del cabildo. El fiscal pidió que se cumpliera la sentencia⁶⁹. El cabildo en ejercicio del derecho de súplica elevó un largo informe al rey. En él defendió la costumbre de elegir los alcaldes asignándoles lugar, señaló las ventajas que ella tenía y solicitó que se la mantuviese. En este informe decía: "El cabildo de esta ciudad desde su erección ha estado en la loable y bien introducida costumbre de elegir dos alcaldes ordinarios con la distinción de primero y

⁶⁵Carta de Mateo de Mestas al rey. 4 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 205.

⁶⁶Idem.

⁶⁷Carta del gobernador Jáuregui al rey. 8 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 217.

⁶⁸Carta de la audiencia al rey. 2 de diciembre de 1775. C. C. y M. M., Medina. 196; 57.

⁶⁹Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191.

segundo voto, siendo por esto preferente aquél en el asiento, sin que esta diferencia pueda ser alguna en la calidad de los sujetos, que se supone igual en el mismo de ser elegido y de ser llamados a la ocupación y honorificencia del empleo; pero como en el orden natural, primero ha de ser electo el uno que el otro, la razón política introdujo esta distinción de primero y segundo voto, utilísima también para la perpetuidad de la armonía y la buena correspondencia entre los electos, que entran al ejercicio de sus empleos, sabiendo quién es de primer voto y quién de segundo, quién ha de sentar primero y quién después bajo el principio cierto que da la elección". "Lleva el cabildo otras miras en el establecimiento y uso de esta costumbre respectivas al beneficio y mejor regimiento de la república, y son las de hacer y proporcionar sujetos idóneos e instruidos para el ejercicio de los empleos y por esto por lo regular se elige un alcalde de primer voto, un noble vecino, que por su mayor edad, por su instrucción y por sus letras se ha hecho de más experimentada conducta y se le pone a su lado un mozo noble de alcalde de segundo voto, que en el manejo del empleo adquiere instrucción y experiencia, y con ella, y en el desempeño de su cargo, la idoneidad y proporción para ser electo, y aun para ser después necesario para esa distinción de primer voto y de este modo, en beneficio común, la juventud se instruye y la ciudad abunda de sujetos expertos para la propugnación del orden y sociedad civil que tanto importa: Y si así no fuese, parecería en el orden político una deformidad, que un sujeto de cualidades probadas y de una edad madura, se viese precedido de un joven solo de buena esperanza". Pedía el cabildo que para considerar su petición se tuviera en cuenta que "en los derechos, es muy sabida la fuerza que tiene la costumbre bien fundada y bien introducida, especialmente cuando su posesión, su uso y su ejercicio no tienen inconvenientes, y antes sí adecuada conformidad con el buen gobierno de la república..." con motivo de la intervención de la audiencia en el conflicto, el cabildo solicitaba que se cambiara su personal. En abono de su petición, traía "la doctrina de un distinguido político, que pasó a las Indias, que sirvió la toga de la real audiencia de Lima y que a su regreso a España, escribió sobre sus derechos y expuso con su consumada experiencia y con su sólido juicio lo oportuno

que era mudar los oidores de unas audiencias a otras, sin duda porque tocó el inconveniente que resultaba de que los ministros se radicaran con relaciones como experimenta esta ciudad⁷⁰.

Al término de los recursos judiciales locales prosiguió el conflicto entre el cabildo y el corregidor. Apoyado sin reservas por el gobernador, Zañartu hostilizaba a los regidores, se oponía a los acuerdos de la corporación manteniéndola en constante efervescencia. Algunos regidores contrariados por la actitud del corregidor se abstendían de asistir a las sesiones de la corporación. Distanciado del gobernador, desesperado de contrapesar la autoridad de Zañartu, el cabildo escribió nuevamente al rey, en septiembre de ese año 1763, para informarle del desamparo en que se encontraba. Acusaba al gobierno de haber dejado de ser auxilio para su reparo y de haberse convertido en pábulo del despotismo del corregidor. Pedía que se prohibiera al corregidor asistir a sus sesiones para poner término a la opresión y tiranía que ejercía sobre él. El cabildo estimaba que su asistencia no era necesaria para tratar los negocios de su incumbencia, ya que en el alcalde residía la representación real y en los regidores la del vecindario, las dos partes formales que legitimaban los acuerdos. En favor de su petición el cabildo traía a la memoria la situación de Lima y otras ciudades donde no había corregidores y recordaba al rey el mérito que habían adquirido los regidores al rematar las varas capitulares, tanto tiempo abandonadas para que él pudiera cumplir su función "de conservar el buen orden de la sociedad en los reinos con facultad de representar para su reparo los abusos que pudieran alterarlos", función para la cual lo había creado la piedad del rey⁷¹.

La petición del cabildo de que se mantuviese la distinción no fue aceptada en la corte. Por real cédula de 7 de agosto de 1776 se puso fin a la distinción de los alcaldes y se impuso la alternativa de la preferencia⁷². Respecto de la petición de que el corregidor no asistiera al ayuntamiento no hubo resolución.

⁷⁰Carta del cabildo de Santiago al rey. 3 de agosto de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 191.

⁷¹Carta del cabildo de Santiago al rey. 28 de septiembre de 1773. C. C. y M. M., Medina. 195; 228.

⁷²Miguel Luis Amunátegui. "Los Precursores de la Independencia de Chile", tomo III, p. 94.

A raíz de que Silvestre García, contador mayor del reino, denunció a Zañartu ante el virrey del Perú de que se negaba a dar cuenta de los propios de la ciudad, el virrey con asistencia del fiscal de la audiencia de Lima expresó que era conveniente que Zañartu cesara en el cargo y diera residencia. La audiencia de Chile en conocimiento de esta recomendación prescindió de ella. El gobernador mantuvo a Zañartu al frente del corregimiento de Santiago⁷³, y en adelante dio a la nobleza nuevos motivos de contrariedad; a raíz de la vacancia del cargo de contador mayor por muerte de Silvestre García designó interinamente a Gregorio González Blanco, comerciante español que había enriquecido con el arriendo de la recaudación de impuestos, y de quien se decía que había ejercido oficios mecánicos en su patria, agravando a la nobleza que rechazaba el ejercicio del gobierno por personas advenedizas⁷⁴, atropelló al conde de la Mariquina en sus atribuciones de capitán de Dragones. En 1º de enero de 1776 el conde se quejó de este atropello al ministro Arriaga. Pedía al ministro que por piedad no informara de su queja al gobernador, pues siendo los superiores en estas distancias tan absolutos quedaría expuesto a los mayores insultos sin más defensa que rendir la vida⁷⁵. La oposición de los nobles al contador interino llegó a conocimiento de Amat. Decía el virrey que la designación de este individuo había causado bastante conmoción por imputarle entre otras cosas, el haber ejercido en Galicia un oficio mecánico, cuya verdad él no podía afirmar, pero que esta imputación era bastante fundamento para crear una constante desavenencia en un país en que miran con más escrúpulos estos asuntos que en otros de las Indias⁷⁶. Los nobles procuraron impedir que el gobernador propusiese a González Blanco a la corte para que fuera desig-

⁷³Petición del fiscal sobre remoción del corregidor Zañartu. 15 de mayo de 1777. C. C. y M. M., Medina. 196; 302.

⁷⁴Carta del virrey Amat al ministro Arriaga. Lima, 20 de noviembre de 1774. A. G. I., A. de Chile. 384.

⁷⁵Carta del conde de la Mariquina al ministro Arriaga. 1º de enero de 1776. C. C. y M. M., Medina. 196; 61.

⁷⁶Carta del virrey Amat al ministro Arriaga. Lima, 20 de noviembre de 1774, ya citada.

⁷⁷Carta de Manuel Toro a José Antonio Rojas. 8 de septiembre de 1776. Barros Arana. Historia General de Chile, tomo VI, p. 384, nota 22.

nado en propiedad⁷⁷, pero el gobernador prescindió de su oposición y lo propuso para que fuera designado en propiedad en el cargo de contador mayor. Esta resolución fue recibida "con desagrado grande de los vecinos honrados de esta capital porque con despego de ellos (el gobernador) manifestó el predominio que el dicho González tenía o tiene en su voluntad⁷⁸.

La función representativa de la nobleza y del cabildo de Santiago quedó más en claro en 1776, a raíz de la reacción del reino ante las disposiciones que tomó el gobierno a propuesta del contador interino González Blanco. Ante la agitación popular, los alarmados vecinos de la capital consideraron que solamente "sacando ellos la cara podrían acallarla y contenerla. Con este propósito, escribieron con brevedad un escrito solicitando al cabildo que recabase del gobernador autorización para reunirse en cabildo abierto para tratar de los medios de reparar el agravio"⁷⁹. Esta función les fue reconocida simultáneamente por el reino y por la autoridad. Los habitantes de la doctrina de la Estrella se dirigieron al cabildo de Santiago diciéndole que sabiendo "que vuestras señorías son padres comunes de todo el reino ocurrían con toda humildad y ruego a que se sirvan volver por nosotros procurando se suspenda y quite del todo la esclavitud a que se les quiere reducir imponiéndole nuevos pechos"⁸⁰. Ante la petición del cabildo al gobierno para que le autorizara a reunir al pueblo en cabildo abierto, el fiscal de la audiencia, José Perfecto de Salas manifestó en su informe que era bastante con presentar las quejas al cabildo "por ser indubitablemente, éste, la voz abreviada del pueblo para representar o proponer lo que convenga al beneficio común y que no es necesario realizar esta bulliciosa reunión sobre todo por las superiores facultades de que goza el cabildo por la representación que obtiene del soberano, sin mendigar ni estos ni otros pegadizos que le perturban e inquietan de aquella serenidad con que todos le veneran y adoran pecho por tierra, las le-

⁷⁷Carta de Manuel Toro a José Antonio Rojas, ya citada.

⁷⁸Carta del cabildo de Santiago y los cuatro diputados del vecindario al rey. 8 de septiembre de 1776. C. C. y M. M., Medina. 196; 81.

⁸⁰El documento en el expediente intitulado "El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago y los cuatro diputados de esta ciudad con el señor fiscal, sobre las reformas de las imposiciones...". A. G. I., A. de Chile. 428.

gítimas intenciones de nuestro monarca y señor natural⁸¹. No obstante este reconocimiento el fiscal aconsejó que se concediera a la nobleza el derecho a elegir cuatro diputados que gestionaran la defensa de los intereses del reino ante el cabildo. Se recomendó que para elegir estos diputados se redujese a ciento el número de electores, los cuales se designarían por el cabildo entre los firmantes de la petición de cabildo abierto. Un grupo de cien personas: vecinos nobles y preladados de las órdenes religiosas eligieron cuatro diputados. Los electos solicitaron que se les permitiera actuar asociados al cabildo directamente ante el gobierno y no, ante el cabildo, para que éste transmitiera al superior gobierno sus peticiones. Si seguían el procedimiento propuesto por el fiscal perderían tiempo y además "se tendría el público desconsuelo de verse desamparado de su cabildo que hoy más que nunca se halla en la obligación de protegerle"⁸².

La nobleza tuvo clara conciencia de la función que en estas circunstancias extraordinarias había cumplido. Por infinidad "de pasquines y papeles infamatorios se insinuaba un despecho que era, en realidad, de temer por la conmoción que semejantes expresiones y en semejantes circunstancias causan por lo común en el ánimo del vulgo, monstruo irresistible si se enfurece e inquieta, si se precipita"⁸³, y en esas circunstancias algunos de sus hombres "habían expuesto sus personas para aquietar al vulgo desenfrenado que pedía satisfacción del agravio hecho por el contador, haciendo con esto el mejor servicio al rey"⁸⁴.

Para el cumplimiento de la función representativa había sido y seguían siendo un obstáculo el corregidor Zañartu. Los diputados del vecindario en carta al ministro Gálvez decían que el propósito del contador había sido provocar un movimiento popular contra las alcabalas, y que "esta acusación podía ser suscrita por el pueblo o en su defecto por el cabildo, si no tuviera a su frente un corregidor de la misma naturaleza y propensión del

⁸¹Informe del fiscal en el expediente intitulado "El Cabildo, Justicia y Regimiento y los cuatro diputados con el señor fiscal sobre la reforma de las imposiciones...". A. G. I., A. de Chile. 428.

⁸²Documento en, ídem.

⁸³Carta de Manuel Toro a José Antonio Rojas, ya citada.

⁸⁴Carta del cabildo de Santiago y los diputados del vecindario al rey. 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina, 196; 145.

contador interino y que es uno de los que abusan de la ineptitud de este señor presidente y conociendo los medios de adquirir y conservar su gracia tiene las riendas del gobierno con notable desconsuelo del público, y especialmente de aquellos cuya miseria cierra las puertas a sus recursos y representaciones, y que únicamente labran en los que no son capaces de contener la tiranía y despotismo con que se les oprime y aprovecha de su trabajo para obras particulares, destinando a ellas como reos a los que apenas tienen sombra de delito y las más de las veces a los inocentes". Para cautivar al gobernador, decían los diputados, y perpetuar su poder, contra la expresa voluntad del soberano, el corregidor, le comunicaba cuanto se trataba con el mayor sigilo en el cabildo⁸⁵. El cabildo y la nobleza deseaban, que Zañartu fuera destituido. Esta carta revela ese propósito claramente. Al año siguiente, 1777, el cabildo persistía en lograr su libertad. Con este fin acordó que su procurador general solicitase la remoción del corregidor. El procurador que era uno de los diputados del vecindario, Basilio de Rojas y Fuentes, se presentó en la audiencia pidiendo certificación de la residencia del corregidor a fin de interponer recurso fiscal si no lo hubiese hecho. El fiscal reemplazante le indicó que debía acudir al superior gobierno. Así lo hizo el procurador general, pero la petición le fue devuelta con indicación de que moderase sus expresiones⁸⁶. Zañartu, amparado por el gobernador, pudo afrontar con buen éxito un intento del fiscal en lo civil de extinguir corruptelas en la administración de justicia y remediar abusos en su gestión. A fines de mayo el procurador general de la ciudad se dirigió al rey para hacerle saber que Zañartu mantenía su antiguo poder y que había triunfado sobre los fiscales Cerdán y Blanco y que por tanto era imposible cualquier intervención en el asunto de la fundación del convento de Carmelitas descalzas⁸⁷. Todavía, en 1778, después de haber llegado al término de su designación co-

⁸⁵Carta de los diputados del vecindario al ministro Gálvez. 30 de noviembre de 1776. C. C. y M. M., Medina. 196; 149.

⁸⁶Petición del fiscal sobre remoción del corregidor Zañartu. 15 de mayo de 1777. C. C. y M. M., Medina. 196; 302.

⁸⁷Carta del procurador general... 29 de mayo de 1777, al rey. C. C. y M. M., Medina. 196; 206.

mo procurador general de la ciudad de Santiago, Basilio de Rojas y Fuentes escribía al rey para denunciar los malos manejos del corregidor en la fundación del convento⁸⁸. Tampoco se logró ahora la ya antigua aspiración de la nobleza de eliminar a su adversario. El gobernador le mantuvo en el cargo. Sólo en 1783 cesó en sus funciones de corregidor⁸⁹.

Durante todos estos años el cabildo eligió a vecinos nobles para las alcaldías⁹⁰, más aún parece que al retiro de Zañartu restableció la costumbre de elegirlos con las designaciones de primero y segundo⁹¹; pero en 1788 el regente de la audiencia durante su interinato por muerte del gobernador Benavides amagó nuevamente a la nobleza al designar alcalde por renuncia del alcalde electo de segundo voto. El regente fundaba su intervención en la necesidad de hacer cumplir el precepto del artículo 17 de la Instrucción de Intendentes y de cortar un antiguo y sedicioso sistema que sostenían algunos capitulares, de no elegir para estos oficios honoríficos de justicia y consejo, a individuos oriundos de la península, no obstante que eran avecindados en la ciudad y había muchos de conocida distinción, idóneos y meritorios. Esta práctica, según el regente no podía por menos que causar emulaciones odiosas y parcialidades de familia perjudiciales al interés público cuyas manifestaciones habían visto más de una vez. Creía el regente servir el interés público abriendo a los españoles el acceso a los cargos honoríficos de la república, pero los nobles que consideraban que el cabildo representaba al reino, estimaron su intervención como un atentado a sus tradicionales privilegios políticos. El cabildo rechazó su intromisión por ilegal. El alcalde provincial José Miguel Prado presentó un recurso ante la audiencia fundado en que la renuncia del alcalde no era absoluta y en caso de que lo fuera debía volver al ca-

⁸⁸Carta de Basilio de Rojas y Fuentes, ex procurador general de la ciudad de Santiago al rey. 3 de marzo de 1778. C. C. y M. M., Medina. 198; 5.

⁸⁹Carvallo y Goyeneche. Descripción histórica y geográfica del reino de Chile. Tomo II, p. 451. Apéndice. Catálogo de los corregidores de la ciudad de Santiago de Chile.

⁹⁰Carta del gobernador interino Alvarez de Acevedo. 29 de abril de 1788. C. C. y M. M., Medina. 207; 68.

⁹¹El gobernador interino Alvarez de Acevedo dice que habiendo renunciado el alcalde de segundo voto, designó para ese cargo. Carta citada.

bildo la facultad de elegir y en consecuencia solicitó que el tribunal declarara nula la designación hecha por el gobernador y que el cabildo eligiera nuevamente. Por su parte, el cabildo procuró hacer desaparecer el motivo de la intervención del regente: concedió al renunciante un término de tres meses para asumir el cargo. El gobernador interino comunicó estas actuaciones al rey para que aprobase su determinación⁹². En 21 de enero el designado por el gobernador quiso tomar posesión de la alcaldía. La mayoría de los regidores se abstuvo de asistir a la sesión en que debía ser recibido; de los trece que componían el cabildo asistieron cinco. Entretanto, la audiencia trataba el reclamo formulado por el alcalde provincial. El 8 de febrero dio traslado al fiscal. Este informó en el sentido de que se pidieran al cabildo las actas y votos pertinentes. Así lo acordó el tribunal. El regidor José Saravia en 28 de febrero se dirigió por escrito al fiscal para informarle de su oposición a la designación hecha por el regente y de que no había encontrado ningún abogado que quisiese defenderle por respeto al gobernador interino. La audiencia pidió los autos al regente pero éste se negó satisfacer esta petición. El alcalde provincial solicitó testimonio de los autos y se le dieron; en posesión de la copia del expediente, éste se dirigió al rey en demanda de justicia. Por cédula de 8 de mayo de 1789, el rey desaprobó la intervención de Alvarez de Acevedo⁹³. Esta resolución real vino a asegurar a la noble santiaguina el libre ejercicio del derecho a representar al reino.

O'Higgins respetuoso de este derecho fue, en cambio, exigente en que esta representación se ejerciera con amplio espíritu público. En 29 de agosto de 1788 se dirigió al cabildo de Santiago para obtener recursos para su política progresista, con las siguientes palabras que resumen su criterio respecto de la forma como los cabildos debían ejercer la función representativa. Según él estas corporaciones debían "considerarlo todo sin preocupación, con celo del bien común y magnanimidad, despreciando conceptos vulgares y vagos, y revistiéndose de todo el carácter, fondo e

⁹²Carta del regente gobernador interino Alvarez de Acevedo al rey. 29 de abril de 1788. C. C. y M. M., Medina. 207; 68.

⁹³Miguel Luis Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo III, p. 96.

integridad de padre de la patria para dar al gobierno los subsidios que requiere a fin de que pueda obrar y perfeccionar todos los posibles adelantamientos de esta república y beneficios de sus vecinos"⁹⁴. El deber de esas corporaciones y de quienes dominaban en ella era cooperar al bien público y no defender intereses particulares contrarios a él. Así lo hizo saber al cabildo de San Felipe, que reparó las resoluciones del gobernador⁹⁵ en defensa de los vecinos afectados por los gravámenes que éste había impuesto.

La representación popular fue asociada por el gobernador O'Higgins a la alta política del reino allí donde era posible. Al parlamento de Negrete asistió como diputado del cabildo de Concepción uno de los alcaldes ordinarios por ser esa ciudad, cabecera de esa provincia y por eso la más interesada en la conservación de la paz que se pactara⁹⁶.

El cabildo debió defender las prácticas protocolares tradicionales expresivas del rol político del pueblo por él presentado, alteradas por las autoridades reales o eclesiásticas. Al tomar posesión de su cargo de contador honorario del tribunal de cuentas, Juan Jerónimo de Ugarte, en 11 de agosto de 1790, porteros de la audiencia comunicaron a la corporación popular que por disposición del regente no tenían asientos reservados para asistir a la función. En virtud de esta disposición los miembros del cabildo que no participaron en la operación de comprobar la autenticidad del título del contador honorario debieron permanecer en la puerta de la sala confundidos con los demás asistentes. Al día siguiente la corporación se reunió para considerar la situación en que había sido puesta en esa ceremonia y fue calificada de vergonzosa e imposible, puesto que el cabildo desde la fundación de la audiencia había tenido asiento en esas funciones; contraria a "lo que dictaba la razón en favor un cuerpo representativo y a quien las leyes conceden estas prerrogativas en todos cuantos actos prescriben su concurrencia, haciéndole así sufrir un desaire tan vergonzoso como innecesario, siendo notorio que este cabildo se ha prestado siempre generosa-

⁹⁴Ricardo Donoso. El marqués de Osorno, p. 168.

⁹⁵Idem, p. 174.

⁹⁶Informe del cabildo de Concepción sobre los méritos del gobernador Ambrosio O'Higgins, dirigida a don Pedro de Acuña, 12 de julio de 1793. C. C. y M. M., Medina. 211; 180.

mente a cuanto le ha parecido del mayor obsequio del tribunal, sin reparar para su cumplimiento que no se encuentre prevenido en leyes, sino propasándose hasta alterar muchas veces, lo que sus más antiguas costumbres y ceremoniales defendían". Por estas consideraciones y porque la publicidad de lo ocurrido habían impresionado desfavorablemente al público y por la obligación de conservar su propia dignidad, el cabildo decidió emplear todos los recursos para obtener una reparación de su prestigio y evitar que en el futuro se produjeran otros desaires. Acordó que el procurador general se presentase ante la audiencia para solicitarle que declarase si en el futuro guardaría la costumbre o si el cabildo no debía asistir a esas funciones, añadiendo que si no hubiese lugar a ninguna de ambas cosas pidiera testimonio de todo lo que obrase para acudir al rey. En prueba de la firmeza de su resolución el cabildo se abstuvo de asistir a las festividades religiosas del 15 de agosto siguiente. Ante la insólita ausencia del cabildo en esas festividades, el "acuerdo" presidido por el gobernador, previa petición del fiscal acordó que el gobernador llamara al cabildo a su presencia para representarle sus deberes. En 19 de agosto el presidente cumplió la proposición del "acuerdo". En la reunión los regidores explicaron a satisfacción al presidente su actuación y enviaron una diputación ante el regente de la audiencia con el mismo objeto⁹⁷.

En defensa de su dignidad, el cabildo de Santiago, tuvo poco después un nuevo conflicto con la audiencia. Debido a la circunstancia de que por algún tiempo ésta había funcionado junto al despacho del gobernador, el cabildo iba sólo a buscar a éste a su despacho, cuando debía acompañarle a las fiestas de rigor. Esta situación satisfacía al cabildo porque correspondía al papel que creía tener en la vida pública. Cuando la audiencia volvió a ocupar su antiguo lugar en el edificio del ayuntamiento pretendió que en las fiestas en que ella y el cabildo debían acompañar al gobernador, el cabildo fuera a buscarla y luego juntos fueran hasta el despacho del gobernador para acompañarle a la ceremonia. La audiencia pretendió, además, que el cabildo asistiera con ella a las festividades a las cuales no asistía el

⁹⁷Miguel Luis Amunátegui. *Los Precursores de la Independencia de Chile*. Tomo III, pp. 102-106.

gobernador y que hicieran un solo cuerpo en todas las festividades. El cabildo rechazó estas pretensiones. La primera fundado en que el rey estaba representado solamente por el gobernador y por tanto no debía a la audiencia las consideraciones que aquel y la última porque pugnada con su calidad de cuerpo libre e independiente. La audiencia estimó que el cabildo actuaba "alucinado de las especies seductoras de espíritus inquietos y que entendía mal sus intereses". Estimó que ceder a sus pretensiones sería perjudicial al real servicio "porque semejantes ejemplares no sólo son de perniciosas consecuencias en estos remotos dominios sino que producen en el público sensaciones poco favorables al respeto y estrecho enlace con que deben estar ligados los cuerpos que constituyen la armonía del estado" y las rechazó. El cabildo en resguardo de su dignidad recurrió al rey. Por cédula de 13 de diciembre de 1793 el soberano ordenó a la audiencia que informase sobre la representación del cabildo. Esta orden fue presentada al tribunal en 27 de junio de 1794. La audiencia no encontró documentos para fundar el informe que se le solicitaba y pidió al cabildo que le enviase copia de su representación. El cabildo no pudo cumplir esta petición debido a que los testigos se negaron a declarar por tratarse de un asunto en que estaba comprometida la audiencia. La orden real quedó sin cumplimiento. La corte la reiteró en 11 de agosto de 1796. La audiencia reiteró su pedido al cabildo. En 19 de diciembre de 1797, el procurador general del cabildo de Santiago informó al tribunal de las dificultades que había para enviarle el informe que solicitaba. En vista de esto la audiencia expuso al rey su criterio y además le manifestó que acceder a la pretensión del cabildo sería un poderoso incentivo para que éste se vanagloriara del triunfo y para que pretendiera insensiblemente sustraerse al acatamiento y subordinación con que era justo mirase al único y superior tribunal de justicia del reino⁹⁸.

La paz alcanzada entre el gobierno y el cabildo se quebró en tiempo de Muñoz de Guzmán. El asesor de gobierno quien por disposición de la ordenanza de Intendentes presidía el ca-

⁹⁸Informe de la audiencia sobre los puntos contenidos en la representación que hizo el cabildo. 14 agosto de 1797. C. C. y M. M., Medina. 214; 58.

bildo trataba indignamente a los regidores. Estos, heridos en su dignidad, acordaron en sesión de 10 de junio de 1803 dirigirse por escrito al gobernador denunciando la conducta atrabiliaria del asesor y pedirle que le suspendiera de la presidencia de la corporación. Para tramitar la petición el cabildo designó dos regidores con encargo de recurrir al rey si era necesario. El gobernador apoyó a su asesor. Por carta de 12 de diciembre de ese año éste trató de desautorizar al cabildo ante la corte calificando su pretensión de escandalosa, injuriosa, contraria a la subordinación y atentatoria de las facultades y regalías del soberano, además, le acusaba de tener aversión a los europeos a quienes excluía sistemáticamente de las alcaldías, no obstante que muchos europeos eran idóneos para la judicatura. Para reducir al cabildo el asesor proponía que se eligiese un alcalde europeo y otro chileno y que una parte de los regimientos se rematara entre los europeos. Los autos del litigio fueron elevados al rey poco después. En 1805 el rey aprobó la actuación del gobernador⁹⁹. Ese mismo año se produjo un nuevo conflicto entre el cabildo y el gobernador. Había rematado el oficio de receptor de penas de cámaras el doctor Francisco Olivos, profesor de la universidad, quien debía incorporarse. Los regidores resistieron. El gobernador no aceptó el rechazo y ordenó al cabildo que le recibiera. El cabildo dio poder a tres regidores para explicar su oposición. El gobernador no atendió a la representación del cabildo y reiteró su orden. Con la ausencia de varios regidores se cumplió la orden de dar posesión de su cargo al doctor Olivos. El gobernador consideró la ausencia de los regidores como desacato a su autoridad y quiso reducir al cabildo: citó a los regidores a nueva sesión, la cual sería presidida por él mismo. Después de celebrada esa sesión los regidores que antes habían representado al gobernador la oposición del cabildo al doctor Olivos, asesorados por el abogado del cabildo, redactaron un memorial en nombre de los oprimidos pueblos de Chile y lo elevaron al rey en septiembre de 1805. En este memorial acusaron al gobernador de abandono de funciones. El rey designó al virrey del Perú para que

⁹⁹Miguel Luis Amunátegui. *Los Precursores de la Independencia de Chile*, tomo III, pp. 98-101.

investigara la veracidad de esta denuncia. Cuando ésto se supo en Chile, los autores del memorial anunciaron que habria cambio de gobierno¹⁰⁰.

A partir de 1806 la nobleza sintió con más urgencia la necesidad de ejercer sin contrapeso la representación del reino y de mantener las bases jurídicas sobre las cuales ésta descansaba: el derecho a ser preferida en la provisión de los cargos capitulares y la independencia del cabildo. Con disgusto soportó el alejamiento de los asuntos políticos en que la puso García Carrasco y el tratamiento de ellos por personas indignas¹⁰¹. Veía con desagrado que jóvenes españoles "suponiéndose sujetos de consideración" dirigieran cartas a las autoridades de Perú y Buenos Aires¹⁰².

Sólo cuando don Mateo de Toro y Zambrano fue constituido gobernador del reino se pensó en dar entrada a los peninsulares en la corporación municipal, para lograr la unidad del pueblo dividido sobre la forma de afrontar el futuro del reino. Los peninsulares ocuparían la mitad de los cargos de regidores extraordinarios cuya creación solicitó al gobierno¹⁰³.

La idea de que el cabildo representaba al pueblo y el alcance que tenía esa representación en la circunstancia en que vivía la monarquía, fue expresada por el procurador general de la ciudad, José Miguel Infante en 14 de agosto de 1810, con motivo del reconocimiento del consejo de regencia. Sostuvo, entonces, Infante, que "cada uno de los señores regidores se veía constituido padre de la patria y que reunidos todos tenían la potestad misma del pueblo" la cual en esas circunstancias debía

¹⁰⁰El presidente de Chile representa con justificación lo conveniente, con motivo del anónimo de que hace mérito: 27 de julio de 1807. El presidente de Chile representa de nuevo justificadamente de resultados de haber descubierto los autores del papel anónimo sobre que informó a V. M. en 27 de julio último. 12 agosto de 1807. Col. de Hist. Independencia de Chile 28; 87-99.

¹⁰¹Carta al señor Patricio Español en Escritos de don Manuel de Salas, tomo II, pp. 110-113-123.

¹⁰²Motivos que ocasionaron la instalación de la junta de gobierno en Chile. Escritos de Manuel de Salas, II, p. 95.

¹⁰³Miguel Luis Amunátegui, La Crónica de 1810, tomo III, 307-308.

ejercerse para conservar indemnes los derechos del rey y del reino¹⁰⁴.

Conocedora la nobleza de las designaciones de Francisco Javier Elio para gobernador y de Antonio Garfias, para secretario de gobierno, en circunstancias en que sabía que algunos españoles conspiraban para deponer al conde de la Conquista, temió la pérdida de su preponderancia política y de cuanto ella significaba, especialmente en la situación en que entonces estaba la monarquía. Ese temor popularizó el proyecto de constituir una junta gubernativa que habían concebido sus políticos más enérgicos para asegurar la permanencia del reino en la monarquía y precaverse del despotismo en que en esas circunstancias podían derivar el gobierno. Propuesta esta solución al gobernador y aceptada por éste, fue tratada durante varios días en tensas reuniones, en una de las cuales el cabildo logró que la audiencia reconociera "que no concurría como parte sino como una autoridad para, en unión con audiencia y gobierno, tomar las mejores medidas de concordia y seguridad". En 13 de septiembre una junta constituida por el cabildo de la ciudad, dos delegados del cabildo eclesiástico y cuatro vecinos distinguidos, dos patricios y dos europeos bajo la presidencia del gobernador aprobó la reunión de una asamblea de notables y corporaciones para decidir sobre la junta gubernativa y poner término a la pugna existente con la decisión que en esa asamblea se tomara. Esta resolución fue ratificada el día 14. Simultáneamente con la actividad oficial de las corporaciones, los nobles reunían españoles en sus casas para favorecer el cumplimiento de la resolución adoptada por los organismos oficiales. A la asamblea fueron invitados 14 españoles de los mil novecientos que había en la ciudad; el resto hasta enterar cuatrocientos treinta y siete eran patricios. La junta constituida en esa asamblea que se celebró el 18 de septiembre fue formada en su casi totalidad por patricios, sólo Márquez de la Plata y el coronel Reina, eran españoles.

¹⁰⁴Actas del cabildo de Santiago. Acta del 14 de agosto de 1810. Col. de Hist. de Chile, tomo XXIX, pp. 35-36.

LA CONCEPCION ILUSTRADA DE LA FUNCION DEL PODER REAL

José Perfecto de Salas expresa por primera vez la teoría ilustrada del poder real. El pensamiento de Manuel de Salas sobre la función del estado. Juan Egaña y su concepción ilustrada

AVANZADA la segunda mitad del siglo XVIII, José Perfecto de Salas, fiscal de la audiencia, enuncia claramente la función del estado que desde Manso venía motivando la actividad de los gobernadores y de otros funcionarios: promover racionalmente el engrandecimiento del reino. Salas conjugaba esta nueva función con la ya tradicional del estado como garantía del orden jurídico. En nota que Salas en su calidad de fiscal escribió al gobernador Jáuregui sobre la necesidad de restaurar el convictorio Carolino, le decía en relación con lo que de él se esperaba para que se cumpliera esta aspiración de los habitantes, que dado su conocido esmero y actividad y los amplísimos poderes con que estaba investido por el soberano, no solamente restauraría el convictorio sino que superaría los obstáculos que se opusieran "al engrandecimiento de este felicísimo reino, pues según las reglas de la buena política, para semejantes vuelos solo se regulan dos comprincipios: El uno consiste en la buena constitución natural del terreno, y el otro que se verifique por la acción de un moderador perspicaz cuyo genio animador de todas las partes del cuerpo político imprima a cada uno el movimiento que le corresponde"¹. Animador de las actividades de los diversos grupos profesionales para que cada uno obtenga de la naturaleza, las riquezas que ella posea es la función que José Perfecto de Salas asigna al gobernante.

Esta concepción del político penetró hondamente entre los gobernantes del siglo XVIII. O'Higgins actuó como un agente de una "monarquía ilustrada"². Juan Mackenna superintendente de la repoblación de Osorno se enorgullecía de las actividades

¹José Frontaura Arana. Historia del Convictorio Carolino. Apéndice N° 4.

²Ricardo Donoso. El marqués de Osorno.

económicas que allí había realizado y las consideraba su gloria más pura. "No diré nunca nada de mis hazañas guerreras, ni de mis muchas escapadas milagrosas, pero siempre hablaré con orgullo del trigo y de las patatas, del queso y de la mantequilla que supe producir", escribía a Bernardo O'Higgins³.

Manuel de Salas, hijo de José Perfecto y continuador de su actividad ilustrada recogió la observación que se venía haciendo desde tiempos de Amat, acerca de la gran diferencia que existía entre las riquezas potenciales del territorio y la riqueza real de la población. Movidó por su filantropía, Salas refirió esta observación, que Amat había referido a las posibilidades fiscales, al estado de la población, y su conclusión fue penosa. Era escasa para un país riquísimo y en su mayor parte estaba corrompida por los vicios, y afectada por la miseria. Según Salas, esta situación, era el resultado de una preferencia de tres siglos tanto de los habitantes como del estado, por la minería sobre la agricultura y la industria y que se había realizado con procedimientos atrasados y rutinarios. Salvar la mayoría de la sociedad de la miseria y de los vicios y procurar su felicidad era tarea que el corazón de Salas no admitía que se postergasen. Era la tarea del político procurar la felicidad de la sociedad que gobernada. Si el origen de la miseria y del vicio, y la desgracia de estos habitantes estaba en la escasa dedicación a la agricultura y a la industria y las deficiencias técnicas de las explotaciones mineras, en el cambio de actitud estaban la riqueza, la virtud y la felicidad, y el político debía procurarlo. Debía utilizar el resorte que el siglo de las luces le brindaba y que en cierto modo le imponía. Los reyes de la monarquía lo entendían así. Existían ahora muchas ciencias útiles para descubrir y explotar las riquezas. Esas ciencias, cuyo cultivo facilitaban las actividades económicas, quebrantaban también los prejuicios seculares que alejaban a los nobles de las actividades productoras y acercaba a los grupos sociales cuanto era conveniente para el buen orden de la sociedad. Un discurso pronunciado por Luis Campino al inaugurar los exámenes de la academia de San Luis que dirigía Manuel de Salas en 1801 es buen testimonio del ideario ilustrado

³Carta de Juan Mackenna a Bernardo O'Higgins. 20 de febrero de 1811, citada por Ricardo Donoso, op. cit. p. 366.

del director, quien parece ser su autor. A continuación lo reproducimos:

“Señores. El siglo de las luces fue para la península el de las verdades útiles; el que le sigue lo será para sus antípodas. En todo el espacio anterior, combatieron con las densas tinieblas que las cercaban; y han necesitado de una centuria para correr la inmensa órbita que dilata nuestra situación. Los augustos Borbones las domiciliaron en la monarquía, y hoy las propagan hasta los confines del vasto imperio que para su felicidad les confió la providencia. En parte alguna eran nuevas; existieron desde que hay naturaleza; pero diseminadas en el cúmulo confuso del orbe, no ocuparon el lugar que les designa su importancia. Cuando más, eran objeto de una doctrina privada y secundaria. Se resentían más que otras ciencias de los efectos de aquella preferencia que la calamidad de los tiempos dio a estudios más urgentes y conformes a las circunstancias coetáneas. Ya sea que cesaran éstas; o que el espíritu general de ilustración extendía su horizonte; o porque disipó los obstáculos un rey sabio y vigoroso, se vieron en España, aulas consagradas a la enseñanza que más conviene a sus pueblos, y extenderse ésta a distintos puntos, conciliarse con todas las profesiones y hacerse la base universal de los conocimientos. La patria de los mejores teólogos, juristas, políticos y poetas, dio en breve astrónomos capaces de medir la tierra.

“Las ciencias y las artes, sujetas a las vicisitudes, siguen la suerte de las cosas humanas, y peregrinan sobre el globo, huyendo de los que no las conocen. Las grandes revoluciones que al principio de nuestra era inundaron el mundo de toscos guerreros las confinaron en la Grecia, de donde volvieron a Italia a la menor serenidad. Los hunos con el nombre de godos las arrojaron a Constantinopla; y cuando los turcos se apoderaron de esta ciudad, las impelieron hacia Roma. La guerra las hizo pasar los Alpes, y se mantuvieron como en asilo hasta que Luis el grande, protegiéndolas, hizo glorioso su reinado. En un día, se vio a estos conocimientos apoderarse de todos los espíritus. Las facultades todas del hombre, se sometieron a un tiempo. Las artes sujetas a las manos y las que penden del pensamiento se animaron; todo se vivificó a la vez. El honor que caracterizaba

a la nación, y que la elevaba a sus propios ojos, fue el gran motor e hizo los mismos efectos que la libertad de Roma y Atenas; aquellos que Florencia y Londres atribuyen a un fantasma que idolatran, y sólo existe en la imaginación, o más bien en unas voces cuya significación aún no está determinada.

“Del mismo modo pasaron los Pirineos; y encontrándose bajo un cielo más dulce talentos más reflexivos, fueron adoptadas con aquella madurez que presagia la duración. Las primeras capitales hicieron homenaje a estas ciencias; y el genio del dibujo hizo nacer las tres artes nobles: la arquitectura, a quien debemos habitaciones cómodas, seguras y agradables; la escultura, que inmortaliza los grandes hombres; y la pintura, que, presentando a los sentidos las acciones, nos da continuas lecciones de virtud.

“Habían embargado antes toda la atención las ciencias que sirven a la defensa del estado, a mejorar su legislación, y a rebatir los errores. Radicadas demasiado estas impresiones, duraron más que sus motivos. Ya sea falta de pábulo, o que el destino del hombre es siempre excederse y abusar, se fijó aquel funesto escolasticismo y espíritu de partido incompatible con la razón, verdad y exactitud, que constituyen las ciencias demostrativas, en que sólo se enseña lo que se sabe y entiende, y por eso contrarias diametralmente a las que ocupaban los ingenios haciéndoles perder el tiempo, el trabajo y el juicio en cuestiones cuando menos ociosas, vacías de sentido, indefinibles e interminables por la naturaleza de sus objetos y el modo de tratarlas; manantiales inagotables de disputas, de divisiones, de sectas, de odios, de persecuciones y guerras de religión o nacionales. Los cegaba la misma luz que debía alumbrarles.

“Se conservaban a pesar de tal desorden, algunos conocimientos imperfectos que trajeron los árabes en cambio de innumerables males; inventores del cálculo, cultivaron la astronomía, la geometría. La medicina, que estriba sobre la química y la física, les debió su adelantamiento. Pero estas luces, adquiridas por erudición, trasladadas de unos idiomas en otros, adaptadas a los sistemas dominantes, al método abstracto, y sufriendo el embate de los partidos, desfiguradas y defectuosas, formaban el caos de la filosofía de la escuela.

“Ya este monstruo había sufrido al descubrirse estos países

golpes que le desconcertaron. Un monje, estudiando la química, halló la pólvora, y abrió la puerta a la física experimental. Galileo examinaba la figura de la tierra; y auxiliando los sentidos con el telescopio, resucitaba el sistema de Pitágoras. Gasendi renovaba los átomos de Epicuro. Descartes imaginaba los ingeniosos turbillones. Torricelli inventaba el termómetro. Pascal medía la altura de la atmósfera. Boile comprobaba las experiencias de ambos. Verificándose las predicciones del desgraciado Bacon, la filosofía experimental descubría los hechos; la racional buscaba las causas, y preparaba el estudio de las matemáticas, únicas ciencias capaces de ayudar al espíritu humano y asegurar el éxito de sus incubaciones.

“En efecto, el álgebra aplicada a la geometría, y ésta a la física descubrieron a Newton el sistema del mundo y con la atracción y repulsión, explicó los fenómenos que no pudo el impulso ni el ridículo miedo del vacío. Estudiando la astronomía y óptica, conjeturó el origen de la luz; y las experiencias hechas con este motivo constituyeron un sistema que estableció los cimientos de la buena filosofía. Al tiempo que Leibnitz con sus vanos esfuerzos manifestaba la inutilidad de la falsa metafísica, y aplicaba a las menores necesidades de la vida alguna producción matemática, extendían a porfía los límites de esta ciencia los dos mayores genios de su siglo, los ilustres competidores sobre la invención del cálculo diferencial. Locke concurría a esclarecer los entendimientos, acabando la obra de Malebranche. Este espíritu extraordinario trataba geoméricamente las materias más abstractas; nada era pequeño como fuese útil; y hallaba más filosofía en las artes, que en todos los sistemas y especulaciones de los filósofos.

“Dos naciones rivales hasta en el saber, establecen a un tiempo dos academias en que reuniéndose los sabios, y fortificándose sus luces, todos las ministran y reciben. Allí se han descubierto los más importantes misterios de la naturaleza; allí se han desvanecido los prestigios de la tímida ignorancia; allí han tenido principio las empresas más benéficas y las experiencias más interesantes: La electricidad, la aurora boreal y austral, la purificación del aire, la dulcificación del agua marina, los instrumentos para fijar las longitudes y determinar la figura de nuestro planeta, para perfeccionar la agricultura, adelantar el

comercio y mejorar la industria; allí el bien público es una cosa real, y no una palabra sonora y vaga. Unidos con aquella buena fe y docilidad que caracterizan a la sabiduría, prodigando su dirección a las artes y ciencias, han manifestado que nada puede hacerse bien sin ideas regladas y sin principios. El género humano los mira como sus antorchas; sólo son censurados de los ciegos que no quieren ver, o de los orgullosos que no quieren ser vistos.

“Nada habrían adelantado tales hombres ni cuerpos, a pesar de sus talentos, y sus conatos hubieran sido vanos, como los de otros muchos que en todos tiempos han deseado conducir los pueblos a su bien, ilustrándolos, si un feliz concurso de causas físicas morales y políticas, o un conjunto de circunstancias imposibles de prever ni de proporcionar, no hubiera determinado sus inclinaciones, y dispuesto a escucharles. Entre las naciones como en los individuos, hay una fuerza de acción y reacción, que alternadamente hace dominar las pasiones, o la razón. La violencia arrastra a veces a los que debían siempre guiar, y sólo gana terreno la verdad cuando es sostenida de la autoridad. Cuando los depositarios de ella tienen la calidad que los hace más recomendables, cuando los príncipes son sabios, y protegen las letras, es cuando las luces obran en toda su fuerza, cuando se logran los conatos de los sabios y academias, cuando se estimula el celo de las sociedades de beneficencia pública, y cuando caminan las naciones a su prosperidad con rapidez.

“Por esto, nuestro augusto soberano, queriendo afianzar la fidelidad de sus vasallos en su misma felicidad; mirándose más como padre que como su dueño; no creyendo en la utilidad que se atribuye a la ignorancia y a la miseria; conociendo que el grande arte de gobernar, sin el que nada importan las demás virtudes de los héroes, consiste en amar a sus pueblos, en hacerse amar de ellos, y en procurarles su bien; como éste sea inseparable de las luces; para conseguirlo, prefiere a todas las demás glorias, la de establecerlas. Así, a la más pequeña insinuación, manda que se ilustre el más pobre distante y fértil de sus dominios; ordena lo mismo que pedimos como gracia; lo ordena con energía; lo ordena con extensión; quiere que se-

pamos en la matemática lo más útil. Mas, desea la última perfección de las artes; para esto es el dibujo.

“Apenas se sabe la voluntad del monarca bienhechor, se conmueven los cuerpos instituidos para el bien de los demás; se suscita una noble contestación, deseando cada uno ser preferido en la fatiga y en la gloria de verificarlo. Al fin, vencidos los obstáculos de toda cosa nueva, útil y grande, hemos pasado ya el dintel de un edificio suntuoso a todas luces, que debe valuar-se en razón del provecho que traerá y de las dificultades que encuentra. Lo último sólo es conocido por los que lo fabricamos; del resto juzgara la posteridad.

“Si fuese necesario persuadiros, estudiosos compañeros, yo me extendería sobre la importancia de unas ciencias que hoy se han hecho el pórtico de las otras, y que se cultivan en todo el mundo; pero ya es inútil. Conocéis que por ella se adquiere aquel espíritu de orden, esencial en cualquier raciocinio; que el hábito de buscar la verdad connaturaliza con ella y hace a los hombres rectos, sinceros y modestos; que estos principios son la llave de la historia natural, de la física, de la mineralogía, de la metalurgia, de la agripericia, de la navegación, de la química, de la arquitectura, del arte militar y de todas las profesiones que hacen un ciudadano proficuo y un buen vasallo; que vivimos en un país virgen, que será el teatro glorioso de nuestros trabajos; en fin, que...; pero ¿para qué exponer verdades que sabéis, y que algunos se interesan en resistir?

“Dejemos a éstos en su error; aun las preocupaciones han de respetarse. No tengáis el orgullo de despreciarlos, la debilidad de temerlos, ni la desgracia de aborrecerlos. No creáis que nuestro clima sólo abriga a las arpías. Acaso es donde menos mal hacen. Hubo tiempo que en la Europa se creyó indigno de la nobleza de mejorar las facultades del alma. El marqués de L'Hopital escandalizó a París resolviendo un problema; el de Villena fue objeto de la persecución porque sabía poco más que vosotros; Tritemio fue tenido por energúmeno; y Enrique Cornelio Agripa, por mago.

“No os desmaye la estúpida risa de los contentos con vegetar, envidian en el fondo vuestra aplicación, ni de los que arrancaron al vulgo una estimación forzada, y recelan fundadamen-

te verse reducidos a su justo valor. Nada os arredre. Seguid con paso firme y moderado vuestra vocación, los designios de nuestro buen rey. Fijad la vista en la Patria, que espera de vosotros su adelantamiento. Poned las miras en los innumerables que van a deberos su bien. Considerad vuestras familias, que lograrán por estas tareas el que seamos su honor y apoyo, cuando por las ordinarias, les serviríamos sólo de peso inútil. Inflamaos de aquella generosa ambición, de aquel justo amor propio que eleva y sostiene en el camino de la gloria.

"Tenéis para esto una ventaja sobre otros jóvenes que se hallaron en el caso que vosotros. Aquellos labraban campos exhaustos y agotados, y reducían sus esperanzas dentro de un pequeño círculo de objetos poco preciosos; pero Chile es el terreno más nuevo y feraz del orbe. Desde la atmósfera hasta sus entrañas, todo está intacto. Sólo aguarda que lo toquen manos hábiles para descubrir su exhuberancia. Vosotros sois el instrumento de su prosperidad, y tal vez de la de la nación...

"... Siento agitarme con tan lisonjera y cierta perspectiva. Ya diviso vuestros nombres colocados en el catálogo de los benefactores de la humanidad.

"Hay otro estímulo que debe excitaros. Necesitáis desvanecer la opinión que se tiene de la debilidad de vuestros talentos. O sea, que haya trascendido a nosotros la que formó de los indígenas el cruel doctor Sepúlveda; o sea, la falta de ocasión de manifestarlos; o el poco examen con que se lee a Gumilla, Pauw y otros cáusticos escritores que prefieren a la verdad los hechos singulares, se nos concibe menos aptos para las ciencias que demandan meditación y perseverancia. Ya empieza a decaer esta impostura, y nuestro empeño es confundirla. Bastarían el doctor Peralta, el ingeniero Franklin, nuestro compatriota Molina, a vindicarnos. La astronomía, la electricidad y la historia natural han tomado nuevo aspecto en la pluma de estos ilustres americanos. ¿No podremos imitarlos, y mostrar que la falta fue de doctrina, no de aptitud?

"No os contentéis con estos certámenes destinados a dar cuenta de vuestra aplicación. Debéis derramar sobre todas las clases vuestras luces. Para eso, después de estudiar con docilidad y tesón los principios que forman la teoría, habéis de apren-

der su aplicación a fines útiles. Guardaos de aquella petulancia que precipita y trastorna el orden, que sólo forma sujetos precoces y superficiales, radicando la prevención a favor de la ciencia práctica. Unid con paciencia los elementos y las necesidades del hombre, las reglas que unos prescribieron sin aplicarlas, y otros aplicaron sin enseñarlas. Tened presente "que el conocimiento y ciencia de las cosas, junto con una acción y ejercicio considerado y prudente, es la sabiduría". Alumbrados de ésta, o con el tino de la experiencia, correréis sin tropiezo por los tres reinos de la naturaleza. La madre común sólo aguarda atenciones regladas por el arte para brotar nuevas materias al comercio, que civiliza y enlaza las naciones, haciéndolas necesitarse y socorrerse mutuamente. Las ocupaciones que hacen al hombre laborioso y feliz encontrarán en vuestra dirección aquella facilidad con que nos aventajan los que se anticiparon a conocer el influjo de la ciencia que enseñan a medir las fuerzas, sus relaciones, sus auxilios, sus apoyos y las acciones a veces tan complicadas y poco sensibles, que no pueden combinarse sin investigaciones profundas y una teoría delicada, que la experiencia no enseña sola, y que no pueden verse sin los ojos del arte. Los tesoros que, escondidos entre rocas, y envueltos de tantas maneras entre tan diversos jugos, se desfiguran y sustraen a las manos ignorantes, saldrán a la voz de Minerva; y sujetándose a la docimástica, pasarán los mares a permutarse por todo lo que sirve a nuestras comodidades; irán a los pies del príncipe que los convierte en nuestra seguridad, fomento y protección. El análisis rasgará el velo que encubre los simples útiles a la farmacia y a las fábricas; y no sólo entrarán en el tráfico artículos que desconocemos y hacen opulentos otros países, sino que tal vez descubriremos alguna de aquellas producciones que exclusivamente poseen ciertos lugares: Nápoles, el carmín; Cumberland, la molibdena; Lemnos, las tierras sigiladas; Sajonia, el cobalto. Cada cantón tiene un fruto privativo. Hasta la infeliz Gomorra provee el asfalto: y el vasto, fértil y vario suelo chileno ¿no encontrará un fósil que lo distinga? Apenas se labran a tienta unas pequeñas partes de la superficie; ¿y desesperaremos de algún descubrimiento nuevo a vista del que se ha hecho poco hace de la platina y níquel?

“La geometría deslindaba cada año las propiedades que confundía y fertilizaba el Nilo. La agrimensura produce aquí litigios que embarazan la atención de los magistrados. Sólo podrán terminarlos cuando presentéis a los depositarios de la conciencia pública, a los administradores de la ley, una copia justa de los objetos de sus decisiones; cuando los acerquéis por medio del arte encantador a las distancias, a las ásperas cordilleras, a las cavernas profundas que labró la sed del oro, y hace más intrincadas la orgullosa ignorancia. Dirigiendo la vista de los jueces hacia la verdad, seréis el primer instrumento de la justicia, desharéis los enredos de la cábala y la chicanería. Hidras que devorando al inocente y pacífico ciudadano, alimentan causídicos cavilosos y casuistas profanadores del santuario de la ley.

“Cuando se fie a vuestra pericia la especulación de ajenos derechos, no os advierto que procedáis rectamente; un geómetra es por naturaleza veraz, exacto y honrado; no el que os excuséis, si no os encontráis con el fondo necesario de conocimientos; porque sabéis bien toda la ruina que ocasionaréis, y que nada hace tanto honor como la ingenua confesión de la propia inciencia, ni que más desdore que la intrépida satisfacción. Sólo si os encargo que manifestéis con sencillez y claridad vuestro concepto. La verdad, el celo y el saber se anuncian simple y lacónicamente. La asiática hinchazón y el énfasis ocultan la estolidez o la malicia.

“Jamás penséis haber llegado al cénit de la ciencia. Aspirad siempre a tocarlo. No hay medio alguno despreciable. Muchas noticias se deben al acaso. Cualquiera puede ministrarlas. El inquirir no humilla; el sabio duda; sólo el presuntuoso charlatán se desdeña de ignorar; y esto es el colmo de la ignorancia. Su más segura indicación es el estancar lo que se sabe. Lejos de vosotros este ruín vicio de los egoístas de cerebro o corazón malsano. Esparcid con dulzura vuestros conocimientos sobre el taller del laborioso artesano; facilitad sus operaciones al virtuoso labrador; mejorad los instrumentos de la industria; simplificad las labores del minero; y haréis así un bien más extendido y permanente, que cuántos debieron al terror y la lisonja estatuas cuya materia vale más que el original, y que recomiendan el cincel, no el modelo.

“Vuestras miras siempre benéficas y grandes os conducirán ne-

cesariamente a descubrimientos útiles. Este ha sido el origen de todos: Meditando y aplicando las reglas a los fenómenos, se ha formado la teoría que los explica, y los convierte en socorro del hombre. No de otro modo, Franklin encadenó el rayo, y sujetó al imperio de la física un meteoro que de distinto modo asola las mieses y nuestras ciudades. Jamás perdáis de vista esta espantosa materia; la importancia de refrenarla es incalculable; la posibilidad está anunciada; el camino está trillado; y si al fin no se corona vuestro intento, en el discurso hallaréis la recompensa. Jamás están sin ella el mérito y la recta intención bien conducida.

“Si la claridad de esta atmósfera, si la serenidad de este cielo, os descubre alguna vez nuevas constelaciones, vuestras tareas serán sin duda auxiliadas con un observatorio para que haya mejores proporciones que en otros climas, donde los sostiene el amor a la astronomía, cuya relación con los sublunares es más íntima y se conoce más cada día. Las ventajas de tal establecimiento están indicadas por sabios viajeros; vosotros serviréis a realizarlas.

“No sólo estos estudios os harán útiles al país natal, donde podréis dar agua a los campos, franquear los caminos, mejorar las habitaciones, habilitar los puertos y la navegación, adelantar las minas; más os pondrán en aptitud de servir cerca de la real persona. Libres ya de los riesgos de la niñez, os presentaréis en los cuerpos facultativos, donde el mérito solo es la mejor recomendación, de donde el ilustre individuo es digno maestro a quien le deberemos todo. Ya el belicoso araucano no ha menester vuestra espada para someterse a la suave dominación española. Vuestro valor y talentos exigen teatros más dilatados. Seguid las huellas de vuestros compatriotas; está franca la senda que ellos corrieron, manifestando en diversos tiempos y profesiones que somos capaces de todo, y sólo nos faltan los principios que desarrollan las almas. Mirad a Vallejo, Valparaíso, Casafuerte, Covarrubias, Gamboa, Rivadeneira, Miranda, La Unión, Ofarel, Pineda, Molina, Dávila, Flores y sobre todo a Concha, nuestro protector a cuyo tiempo estaba reservada la gloria de presidir los primeros destellos de la lumbrera que iluminará a Chile. Recibid las primicias de nuestra educación y consolidad la obra del benéfico Avilés, nombre ilustre que pronunciaremos siempre con vanidad,

y el entusiasmo de la ternura y gratitud, y serán el oriflamo de nuestras dichosas tareas.

"No es este el mundo imaginario de Demócrito; no es una efusión del buen deseo exaltado por vuestra dicha; es una deducción geométrica. Vuestro rey os incita; la patria necesita de vuestra fatiga; vuestra fortuna está unida a sus progresos; menores recursos, con iguales principios, hicieron la felicidad de otros países; con que, todo asegura la nuestra, si tenemos aplicación y constancia"⁴.

Además de una política educacional que difundiera las ciencias útiles, el estado debía realizar simultáneamente una política de fomento de las industrias, de mejoramiento técnico y de creación de mercados⁵.

Salas fue, además de un divulgador del pensamiento ilustrado, un promotor, un hombre activo. En la ejecución de sus proyectos, encontró en los gobernantes suficiente comprensión de la tarea que les correspondía como agentes de una monarquía ilustrada. Así lo hacía saber a Belgrano su corresponsal en el virreynato del Plata. Lo sabemos por éste que en carta de 16 de septiembre de 1805 decía a Salas "usted no puede menos de tenerla (la satisfacción de obrar como se debe) puesto que consigue realizar sus benéficas ideas. Trabaja según mi modo de ver en un país donde hay patriotismo, parece que su gobierno la más de las veces ha dirigido y dirige sus miras al beneficio general de esas provincias. Este resorte principal casi siempre se observa en las colonias, o mal colocado, o sin la elasticidad necesaria. Por desgracia, una de las que adolecen más de ese mal es ésta; y no le encuentro remedio, por más conato que se ponga. Todo lo halla prematuro, mientras la urgentísima necesidad no se aparezca, y toque de cerca a los que deben cooperar a la existencia de las buenas ideas"⁶. Cuando en circunstancias que, para Salas eran angustiosas, pues

⁴Miguel Luis Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo III, pp. 386-398.

⁵Luis Celis Muñoz aporta un buen número de citas ilustrativas del pensamiento de Manuel de Salas, en su trabajo intitulado "El pensamiento político de Manuel de Salas". Anales de la Universidad de Chile, N.os 87-88.

⁶Carta de Manuel Belgrano a Manuel de Salas. 16 de septiembre de 1805. Miguel Luis Amunátegui. Los Precursores de la Independencia de Chile, tomo III, pp. 449-451.

parecía que la monarquía hispanoamericana daba un gran vuelco y cerraba un período de su historia, miraba hacia el pasado en el cual había actuado para alcanzar sus propósitos, expresaba sobre los hombres con quienes había tratado un juicio serenamente favorable. Escribía a mediados de 1810 "Chile, abandonado como las demás provincias de las Indias a las arbitrariedades de unas leyes austeras, logró sin embargo mejor suerte que otras en el mismo tiempo del desgobierno de España. Sus gobernadores Benavides, O'Higgins, Avilés y Pino, que sucesivamente le mandaron desde el año 1780 hasta el de 1801, sino pudieron hacerlo feliz, estando necesitados a conformar sus procedimientos con los principios de la constitución americana, por fin no le apretaron el cordel, y es preciso confesar que estos bondadosos jefes le hicieron el bien que estuvo en sus manos⁷. Su juicio es más entusiasta en otro escrito del mismo tiempo: "Es verdad, que al parecer, la providencia le ha deparado siempre unos jefes, que o por su natural bondad, o por la clase de negocios que se versan en el país, o por el temperamento de sus habitantes, no presentaron motivos de movimientos, ni alarmas, como si se hiciese el último esfuerzo para darle los mejores. En el último tiempo vinieron el justificado Benavides, el activo O'Higgins, el benéfico y recto Avilés, el sabio, noble y virtuoso Muñoz de Guzmán . . ."⁸.

La misma concepción del gobernante tuvo Juan Egaña, para citar solamente el pensamiento de hombres que gozaron de gran estimación. En el discurso que escribió y fue leído en el homenaje que la universidad tributó a García Carrasco como a su vicepatrono con oportunidad de su designación en propiedad como gobernador del reino, después de describir las cualidades del político, dijo: "Es cierto que la agricultura y el comercio, que forman las verdaderas riquezas de los pueblos claman en Chile por ser adelantados, y bien dirigidos y libres de las trabas que impiden su curso y su opulencia, y que necesita Usía de todo su genio y sus talentos para desempeñar tan nobles objetos; pero un reino, que es la admiración de los viajeros, y las delicias de la naturaleza."⁹Carta al Señor Patricio Español en Escritos de don Manuel de Salas, tomo II, p. 104.

⁷Motivos que ocasionaron la instalación de la Junta de Gobierno en Chile. Escritos de don Manuel de Salas, tomo II, p. 93.

za, donde vegetan con extraordinaria abundancia todas las producciones necesarias a la vida, al comercio y las manufacturas, proporciona por sí tantos arbitrios que sólo ha menester de la actividad y amor público que siempre ha manifestado Usía en sus destinos. Es cierto que aumentándose la población, han crecido las necesidades, y son precisas la comodidad y la magnificencia que siempre acompañan a los pueblos cultos y numerosos, y que por consiguiente, esta capital y sus provincias exigen con urgencia la comodidad de los caminos, la industria de los pueblos, la política y buen orden de la capital, la pronta conclusión del canal de Maipo para el socorro universal, y otros tantos recursos para su comodidad y belleza; pero en la buena disposición de unos pueblos dóciles y amantes de su gobierno hallará Usía avanzada más de la mitad de sus tareas. Es cierto, señor, que la literatura y las ciencias, que siempre han necesitado de estímulos en nuestros países, hoy más que nunca es necesario su fomento. Dígolo con sumo dolor; es deplorable en el día el estado en que se hallan los institutos de educación pública y Usía sabe mejor que yo que sin las letras no puede haber sólida felicidad en los pueblos . . . Es cierto que un millón de hombres, entregados hoy al cuidado de Usía, viven en la mayor parte infelices por falta de recursos; y que esta falta principalmente consiste en el defecto de una buena organización política, en el desprecio o abandono con que se miran las artes, en que los premios regularmente no han corrido al nivel del mérito, y en que falta la opinión a favor de todas las carreras útiles e industriales; pero a este millón de hombres le ha dotado el cielo de un carácter que bajo de una buena mano es digno de su felicidad y acreedor a todos los desvelos”⁹. En el mes de agosto de 1810, Egaña elevó al presidente Toro una memoria sobre el objetivo de la acción gubernativa en la cual el comercio, la educación industrial y científica y la agricultura ocupaban preferente atención. Respecto de la educación industrial y científica, decía Egaña: “La obra de Chile debe ser un gran colegio de artes y ciencias y sobre todo, de una educación civil y mo-

⁹Discurso compuesto por don Juan Egaña y pronunciado por don José Gregorio Argomedo, en el recibimiento de García Carrasco como vice patrono de la Universidad de San Felipe, el 15 de noviembre de 1809. Colec. de Hist. de la Independencia de Chile, tomo XVIII; 4.

ral capaz de darnos carácter y costumbres. Ahí debe haber telares y maestros de todas las artes principales, incluso la agricultura; catedráticos, máquinas y libros de todas las ciencias y facultades, desde las primeras letras, magistrados y superiores que dirijan las costumbres. A más de los pupilos de artes y ciencias sostenidos por el colegio, habría enseñanza pública para todos los ciudadanos que concurran, dando de comer al medio día a los menestrales. Todas las villas y ciudades deben tener derecho a cierto número de pupilos"¹⁰.

¹⁰Manuel Antonio Talavera, *Revolución de Chile*. Colec. de Hist. de la Independencia de Chile, XXIX, p. 128.

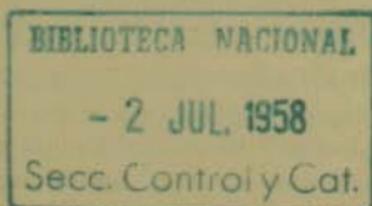
CONCLUSION

AL TÉRMINO de esta exposición podemos afirmar que los chilenos de los siglos XVI, XVII, XVIII y comienzos del XIX tuvieron un claro concepto de la finalidad del poder público y de sus límites; una dignidad y una forma de libertad. Esto determinó entre ellos y el poder relaciones caracterizables por la libertad para solicitar del estado lo que estimaban necesario y era del resorte de éste otorgar y para reclamar de sus resoluciones en justicia, con lo que ponían a salvo su dignidad.

Hemos llegado al convencimiento de que fue el funcionamiento de este régimen lo que mantuvo a estos vasallos en la monarquía hispanoamericana. Sin embargo, me parece insuficiente el pensamiento de que la independencia fuese deseada por la sola alteración de este juego a partir de 1813. Creo más bien, que los historiadores liberales tuvieron alguna razón al atribuir esta determinación a la penetración de ideas extranjeras: era preciso que entre estos hombres hubiera quienes se sintieron ahogados en "la libertad española" y la consideraron como despotismo, quienes consideraron que la justicia del rey no era ya justicia, que lo que se entendía por dignidad era sólo abyección y que la libertad, la justicia y la dignidad verdaderas no podrían encontrarse más en el seno de una monarquía con la cual los hombres libres no podían tomar ningún compromiso.

Por fin, a raíz del estudio de la conciencia política chilena durante la monarquía, he modificado la consideración de esa historia respecto de nosotros, he comprendido que, por la vigencia en ella de los conceptos descritos, de algún modo le debemos nuestro ser político.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA



ESTE LIBRO SE TERMINO
DE IMPRIMIR EL 15 DE
JUNIO DE 1958 EN LOS TA-
LLERES DE LA EDITORIAL
UNIVERSITARIA, S. A.